



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA Y TURISMO

TESIS DE DOCTOR EN GEOGRAFIA

**PROBLEMÁTICAS DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA
PLAYA DEL COMPLEJO PLAYA GRANDE
DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA, EN RELACIÓN
CON EL ACCESO DESIGUAL, LA ACCESIBILIDAD
UNIVERSAL Y EL AMBIENTE**

Romina Lourdes DI MEGLIO

BAHÍA BLANCA
ARGENTINA
2020

PREFACIO

Esta Tesis se presenta como parte de los requisitos para optar al grado Académico de Doctor en Geografía, de la Universidad Nacional del Sur, y no ha sido presentada previamente para la obtención de otro título en esta Universidad u otra. La misma contiene los resultados obtenidos en investigaciones llevadas a cabo durante el período comprendido entre junio de 2014 y febrero de 2020, bajo la dirección de las Dras. Patricia Ercolani (UNS) y Mónica C. García (UNMDP).

Lic. Romina L. Di Meglio



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Secretaría General de Posgrado y Educación Continua

La presente tesis ha sido aprobada el/...../....., mereciendo la calificación de (.....)

Dedicada a cada uno de quienes han estado conmigo en este proceso.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a muchas personas; aquí va mi agradecimiento a algunas de ellas.

A quienes están desde siempre, mi mamá y mi papá, que me acompañaron y ayudaron en mis proyectos personales. Sin ellos y sin su amor, esto no hubiera sido posible.

A mis hermanos, Leonardo y Estefi. De ellos no tengo mucho para decir, porque cualquier cosa que pudiera decir sería poco. Así que, simplemente, gracias por todo.

A cada uno de los gatitos que han conformado mi hogar, gracias por su amor infinito.

A mis directoras, la Dra. Mónica García y la Dra. Patricia Ercolani, que han hecho que llegara hasta aquí y así poder alcanzar el objetivo de finalizar una etapa importante.

A CONICET, que, a través de su beca doctoral, me ha permitido tanto seguir formándome y creciendo como tomando conciencia en problemáticas sociales que, considero, tienen relevancia social.

A la Universidad Nacional del Sur, que me ha brindado formación y calidez humana en cada encuentro.

A todos mis compañeros, aquellos que conozco desde la carrera de grado y a aquellos que he conocido en el posgrado, tanto en los cursos de formación como en las reuniones científicas, porque sus intercambios me han enriquecido y aportado apoyo para continuar con mis convicciones personales.

A cada una de las personas a quienes les realicé consultas (¡varias veces!) y a quienes entrevisté, que se han dedicado con mucha predisposición y han dedicado su tiempo.

A todos, muchas gracias, porque la elaboración de una tesis es un trabajo conjunto y, sin el aporte de cada uno, no hubiera sido posible el llegar hasta acá.

RESUMEN

El estudio del espacio público está cobrando mayor tratamiento y visibilidad en las esferas de gobierno, en el ámbito académico y en las preocupaciones de la sociedad. El acceso equitativo al espacio público de calidad debe suponer que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a él en igualdad de oportunidades, con condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad y también, de calidad ambiental. Asegurar ese espacio significa garantizar la equidad socio-espacial como uno de los ejes básicos de las perspectivas críticas de la Geografía y por otra parte, significa garantizar diversos derechos y principios consagrados en la Constitución Nacional y en todo el marco legal argentino.

En esta tesis doctoral, el área de estudio es el espacio de acceso público y gratuito en el Complejo Playa Grande (Mar del Plata, Argentina) y el período bajo análisis es la última década. A partir de la definición de espacio público, de los problemas registrados en Playa Grande y de un marco teórico sustentado en perspectivas críticas de la Geografía, la noción de igualdad de oportunidades atraviesa las tres problemáticas que se estudian con respecto al espacio público en la playa: el acceso desigual al espacio, la desigualdad de oportunidades en la Accesibilidad Universal en la playa y la afectación al igual derecho de todos a un ambiente sano.

A partir de lo expuesto precedentemente, las hipótesis que guían la presente tesis doctoral, pretenden probar que: a) *La intensidad de uso y la complejidad espacial están de acuerdo con la búsqueda de la máxima rentabilidad en el aprovechamiento del suelo y con un acceso inequitativo al espacio, sus recursos y sus infraestructuras;* b) *Algunos de los problemas socio-ambientales que afectan el área son la pérdida de áridos en las playas, la ocupación de la playa, la mercantilización de un espacio público y el consecuente acceso inequitativo al espacio, la desigualdad de oportunidades en cuanto a la Accesibilidad Universal y la afectación al ambiente como bien colectivo.*

De las hipótesis se deriva el *objetivo general* de esta tesis: *Analizar, desde perspectivas críticas de la Geografía, las principales actuaciones enmarcadas en la dinámica del espacio litoral, que transformaron el frente costero de un sector de la ciudad de Mar del Plata -el Complejo Playa Grande-, con vistas a la ordenación de dicho espacio litoral.* Los objetivos específicos complementan al general y dan pie a los diferentes capítulos de esta investigación.

El área está fuertemente antropizada; es uno de los sectores más tradicionales de la ciudad en cuanto a la actividad balnearia. La erosión costera por causas naturales y antrópicas ha afectado la disponibilidad de superficie de playa. Un problema que se repite por décadas, el reducido o inexistente espacio de acceso público y gratuito actualmente encuentra sus causas en una normativa local que privilegia el espacio arancelado.

El enfoque metodológico de esta tesis es cualitativo. Se estableció un método de trabajo con un diseño flexible que admitiera ajustar y armonizar las diversas técnicas necesarias a lo largo de todo el proceso. En el trabajo de campo se incluyó: relevamientos de campo y registro fotográfico de los usos y actividades del área, que se efectuó entre los años 2012 y 2019, apoyado mediante la búsqueda de fotografías aéreas e imágenes satelitales complementarias, la realización de entrevistas y de consultas a diversos actores e informantes claves, la recolección de normativa y búsqueda documental de información histórica sobre la consolidación de usos y actividades costeras del área, entre otras.

Como conclusiones podría afirmarse que, para el estudio de caso, existe un acceso desigual al espacio, a sus recursos y a su infraestructura, en tanto no existe una igualdad de oportunidades en relación con el uso del espacio, porque no existe para la totalidad de los ciudadanos la posibilidad de ejercer un derecho en igualdad de condiciones. Ello es debido a la falta de disponibilidad de espacio de acceso público y gratuito en contraposición a un espacio arancelado que ocupa la mayor superficie de la playa y por la falta de la totalidad de las condiciones de Accesibilidad Universal para el público no cliente, en base a la noción de *cadena de accesibilidad* (en tanto, entre otros componentes, en esta “cadena” pueden mencionarse la deficiencia en la calidad de la infraestructura urbana y en los distintos componentes de accesibilidad en la vía pública, la no existencia de un transporte público accesible y la falta de accesibilidad integral en el espacio de acceso libre de la playa). Por otra parte, en lo ambiental, se afecta el igual derecho de todos a un ambiente sano, ya que las intervenciones antrópicas a partir de formas no sostenibles -destinadas a la explotación comercial- afectan al ambiente como bien colectivo (unos pocos afectan negativamente el ambiente que pertenece a la entera comunidad).

Entre los resultados, se plantearon los aspectos que explican que las causas principales de la falta de igualdad de condiciones en el acceso al espacio en la playa se hallan en el aspecto jurídico-administrativo. En este sentido se privilegia el espacio arancelado por sobre el público en distintos artículos de la normativa relativos a la zonificación del espacio, por la desestimación del histórico problema de erosión en la planificación y por

la ausencia de precisión del aspecto geomorfológico referido a las mareas, además de una poca presencia de una definición de espacio público en el marco legal local. Simultáneamente, existe una ausencia de conocimiento de la sociedad acerca de la normativa del espacio público y sobre cómo son los procesos de toma de decisiones en cuanto a la zonificación del espacio.

En cuanto a la Accesibilidad Universal, podría decirse que existe una desigualdad de oportunidades en el acceso a la playa y quienes se ven afectados son especialmente los grupos tradicionalmente más vulnerados en sus derechos, especialmente las personas con discapacidad y con una menor capacidad económica, debido a la falta de transporte público accesible y a un espacio de acceso gratuito en el que no se registra una accesibilidad integral. Por tanto, luego del trabajo de campo, se vio la necesidad de incorporar la temática de la Accesibilidad Universal y, dentro de ella, la discapacidad, como problemáticas fundamentales del espacio público, de importancia a nivel social y académico. Asimismo, como resultado de análisis de fuentes relacionadas con la salud, de legislación y geográficas fueron planteados los componentes físicos e ideológicos de la Accesibilidad desde una visión geográfica crítica, planteando al espacio urbano y al espacio litoral como sistemas accesibles.

En relación con la tercera problemática -la ambiental-, la concepción del ambiente como bien colectivo manifestada a nivel teórico y en la normativa no se respeta: las obras comerciales fueron realizadas con modos de intervención antrópica inadecuados; los principios de política ambiental consagrados en la legislación no se ven reflejados a nivel local en Playa Grande. La construcción en cemento sobre la arena contribuye a aumentar el problema de erosión. Además, ello afecta particularmente la disponibilidad de espacio público. Por tanto, se ve la necesidad de incorporar en los *Pliegos de Bases y Condiciones* la consideración del particular funcionamiento del sistema litoral y los correspondientes principios para la preservación ambiental, en pos de garantizar un derecho fundamental en torno al espacio.

ABSTRACT

The study of public space is gaining greater treatment and visibility in the spheres of government, in the academic field and in the concerns of society. Equitable access to quality public space must mean that all citizens have the opportunity to access it with

equal opportunities, with conditions of accessibility, safety and comfort, and also of environmental quality. Ensuring that space means guaranteeing socio-spatial equity as one of the basic axes of the critical perspectives of Geography and, on the other hand, it means guaranteeing various rights and principles enshrined in the National Constitution and throughout the Argentine legal framework.

In this doctoral thesis, the study area is the free and public access space in the Playa Grande Complex (Mar del Plata, Argentina) and the period under analysis is the last decade. Starting from the definition of public space, the problems registered in Playa Grande and a theoretical framework supported by critical perspectives of Geography, the notion of equal opportunities crosses the three problems that are they study with respect to public space on the beach: unequal access to space, unequal opportunities in Universal Accessibility on the beach and the impact on everyone's equal right to a healthy environment.

Based on the foregoing, the hypotheses that guide the present doctoral thesis, intend to prove that: a) The intensity of use and the spatial complexity are in accordance with the search for maximum profitability in land use and with unequal access to the space, its resources and its infrastructures, originated in an inequality of opportunities; b) The loss of aggregates on the beaches, the commodification of a public space and the consequent inequitable access to the space, the inequality of opportunities regarding Universal Accessibility and the impact on the environment as collective good are some of the socio-environmental problems that affect the area.

The general objective of this thesis is derived from the hypotheses: Analyze, from critical perspectives of Geography -among them, the Theory of Space Justice-, the main actions framed in the dynamics of coastal space, which transformed the coastal front of a sector of the city of Mar del Plata -the Playa Grande Complex-, with a view to the planning of said coastal space. The specific objectives complement the general one and give rise to the different chapters of this investigation.

The area is heavily anthropized; it is one of the most traditional sectors of the city in terms of spa activity. Coastal erosion due to natural and anthropogenic causes has affected the availability of beach surface. Being a problem that repeats for decades, the reduced or non-existent space of public and free access currently finds its causes in a local regulation that privileges the tariff space.

The methodological approach of this thesis is qualitative. A working method with a flexible design was established that allowed adjusting and harmonizing the various

techniques necessary throughout the process. The field work included: field surveys and photographic record of the uses and activities of the area, which was carried out between 2012 and 2019, supported by searching for aerial photographs and complementary satellite images, conducting interviews and consultations with various key actors and informants, the collection of regulations and documentary search for historical information on the consolidation of coastal uses and activities in the area, among others. As conclusions it could be affirmed that, for the case study, there is unequal access to space, its resources and its infrastructure, as long as there is no equality of opportunities in relation to space, because there is no access for all citizens possibility of exercising a right under equal conditions. This is due to the lack of availability of free public access space as opposed to a tariff space that occupies the largest area of the beach and due to the lack of Universal Accessibility conditions for the non-client public, as there is no public transport accessible and in the free access space of the beach there is no comprehensive accessibility. On the other hand, in environmental terms, everyone's equal right to a healthy environment is affected, while anthropogenic interventions from unsustainable forms - aimed at commercial exploitation - affect the environment as a collective good (a few negatively affect the environment that belongs to the entire community).

Among the results, the aspects that explain that the main causes of the lack of equal conditions in access to space on the beach are found in the legal-administrative aspect. In this sense, privileged space is privileged over the public in different articles of the regulations related to the zoning of space, due to the dismissal of the historical problem of erosion in planning and the lack of precision of the geomorphological aspect referred to the tides, in addition to a low presence of a definition of public space in the local legal framework. Simultaneously, there is an absence of society's knowledge of the rules of public space and of how decision-making processes are related to the zoning of space. Regarding Universal Accessibility, it could be said that there is an unequal opportunity in beach access and those who are affected are particularly the groups traditionally most violated in their rights, especially people with disabilities and with less economic capacity, due to the lack of accessible public transport and a free access space in which there is no comprehensive accessibility. Likewise, after the fieldwork, the need to integrate the theme of Universal Accessibility and within it, disability, as fundamental problems of the public space, of importance at the social and academic level, was seen. On the other hand, as a result of analysis of medical, legal and geographic sources, the

physical and ideological components of Accessibility were raised from a critical geographical perspective, considering urban space and coastal space as accessible systems.

In relation to the third problem -environmental-, the conception of the environment as a collective good manifested at the theoretical level and in regulations is not respected: commercial works were carried out with inadequate modes of anthropic intervention; the environmental policy principles enshrined in the legislation are not reflected locally at Playa Grande. The construction in cement on the sand and the embodiment of the sand fillings contribute to increase the problem of erosion. Furthermore, this generally affects the availability of public space in particular. Therefore, there is a need to incorporate in the Bidding Terms and Conditions the consideration of the particular functioning of the coastal system and the principles, for environmental preservation, in order to guarantee a fundamental right regarding space.

ÍNDICE

	Página
PREFACIO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	7
 INTRODUCCIÓN	18
Hipótesis y objetivos	25
La relevancia de estudiar la temática	26
Método de trabajo y materiales	27
La estructura de la tesis	34
 Capítulo I: EL MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	37
1- Sobre la disciplina de estudio	37
1.1- Breve derrotero de la Geografía desde su institucionalización como ciencia.....	37
1.2- El espacio geográfico desde las posturas críticas	39
1.2.1.-Postulados generales	39
1.2.2.-La <i>Teoría de la Justicia Espacial</i> : el concepto de acceso desigual al espacio y la igualdad de oportunidades.....	43
1.2.3.- El aspecto jurídico-administrativo en relación con el espacio Geográfico.....	48
1.3- Conceptos básicos del ambiente litoral	52
2. Un espacio geográfico en particular: el espacio público	55
2.1. La conceptualización	55
2.2. La mercantilización y privatización	60
2.3.- La Accesibilidad Universal	63
2.3.1.- Definición	63
2.3.2.- Legislación	66
2.3.3.- El <i>espacio excluyente</i> , la discapacidad y la noción de <i>Accesibilidad</i> <i>Universal</i> desde perspectivas geográficas.....	70
3.- El aspecto ambiental del espacio público	72
3.1.- La afectación al ambiente como bien colectivo	72

Capítulo II: CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO	78
2.1 Localización	78
2.2.- Subsistema físico-natural	79
2.2.1. Características físicas generales	79
2.2.2. Los problemas de erosión costera en el Complejo	81
2.3. Subsistema socio-económico	90
2.3.1. La historia del Complejo Playa Grande. Los usos y las actividades	91
2.4. Subsistema jurídico-administrativo	95
2.4.1. Normativas relativas a las playas	95
 Capítulo III: EL ACCESO DESIGUAL AL ESPACIO EN LA PLAYA	100
3.1. La definición de la problemática en torno al acceso desigual al espacio en la playa.....	100
3.2. Problemáticas en la convergencia de usos y actividades	101
3.3. La percepción de los funcionarios, profesionales y ciudadanos acerca de la problemática	107
3.4. La determinación del espacio público en la normativa municipal	109
3.5. La definición de espacio público en la normativa municipal	114
3.6. El acceso desigual en la normativa en el caso del Complejo Playa Grande: la zonificación del espacio. Análisis de la Ordenanza N° 19.910/2010.....	117
 Capítulo IV: LA DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA PLAYA	128
4.1. La Accesibilidad Universal como problemática de fundamental importancia en la sociedad actual.....	129
4.2. Análisis de cómo los conceptos de <i>Accesibilidad Universal</i> y de <i>discapacidad</i> pueden ser abordados desde la Geografía: el entorno como factor discapacitante y la desigualdad de oportunidades para los grupos más vulnerados en sus derechos	131
4.2.1. Análisis del concepto de discapacidad desde fuentes no geográficas.....	131
4.2.2. El planteamiento del estudio de la Accesibilidad Universal y la discapacidad desde la Geografía	135
4.2.3. Cómo puede estudiarse la Accesibilidad Universal para el caso del espacio público de la playa desde la Geografía	141

4.3. El espacio urbano y el espacio litoral como sistemas accesibles	142
4.4. Algunas referencias a la normativa en cuanto a la accesibilidad para el Complejo Playa Grande	150
4.5. Descripción de la situación de la accesibilidad en Mar del Plata y en el Complejo Playa Grande	154

Capítulo V: LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUAL ACCESO DE TODOS A UN AMBIENTE SANO..... 161

5.1. La afectación al ambiente en el Complejo Playa Grande	162
5.2. La cuestión ambiental en el caso del Complejo Playa Grande	165
5.3. El concepto de sustentabilidad en la Ordenanza N° 19.910	169
5.4. La igualdad de oportunidades en el acceso al derecho a un ambiente sano	172

Capítulo VI: PROPUESTAS DE LÍNEAS DE ACCIÓN..... 175

CONCLUSIONES..... 180

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 192

ANEXO..... 211

Anexo 1. Principales leyes nacionales relativas a la accesibilidad y a la discapacidad .	211
Anexo 2. Los actores sociales involucrados. La participación real y potencial de cada actor	214
Anexo 3. El comportamiento y las características de los turistas en Mar del Plata, para la temporada 2017/2018.....	217
Anexo 4. Características socioeconómicas de la población (estadísticas referidas a la pobreza e indigencia en Argentina y en Mar del Plata)	222
Anexo 5. Un <i>sendero de interpretación</i> para el Complejo Playa Grande y su entorno inmediato	222

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Análisis integrado del sistema litoral	53
--	----

Figura 2. Factores para el análisis de la cuestión ambiental	74
Figura 3. Localización del Partido de General Pueyrredon	78
Figura 4. La ciudad de Mar del Plata, el área de estudio y la Escollera Norte como hito de referencia	79
Figura 5. El Complejo Playa Grande y sus límites.....	80
Figura 6. Playa Grande y su entorno	81
Figura 7. Mediciones en el ancho de playa.....	84
Figura 8. El Complejo Playa Grande y la ocupación balnearia en 1988	86
Figura 9. Perfiles de playa de acuerdo con la figura 8, en el Complejo Playa Grande....	88
Figura 10. El Complejo Playa Grande en 1999, luego del refulado.....	90
Figura 11. El espacio de acceso público y gratuito en el Complejo Playa Grande.....	104
Figura 12. La zonificación de la UTF en el Complejo Playa Grande	112
Figura 13. El plano de zonificación de uso del espacio en Complejo Playa Grande.....	121
Figura 14. El sector de playa de uso público en 2009 y proyectado en el llamado a licitación de 2010	122
Figura 15. El casi inexistente espacio público en el sector norte del Complejo Playa Grande.....	124
Figura 16. El inexistente espacio público en el sector norte del Complejo Playa Grande; incluso, el mar ha ingresado al sector balneario	125
Figura 17. El inexistente espacio público	126
Figura 18. Factores ambientales en la discapacidad y la relación con la Geografía	140
Figura 19. La <i>Accesibilidad Universal</i> en la playa desde perspectivas críticas de la Geografía	143
Figura 20. El espacio urbano y el espacio litoral como sistemas accesibles	145
Figura 21. Los componentes de Accesibilidad Universal en la vía pública	147
Figura 22. Los componentes de Accesibilidad Universal en la playa	148
Figura 23. Espacio destinado a sombra para el espacio de acceso público y gratuito propuesto en las <i>Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos</i>	152
Figura 24. Silla anfibia	152
Figura 25. Pasillos enrollables para la Accesibilidad Universal en el espacio de arena de uso público, para el desplazamiento y la llegada al mar, propuestos en las <i>Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos</i>	153
Figura 26. Recientes intervenciones antrópicas en cemento sobre arena (2003/2020) ..	164
Figura 27. La cuestión ambiental en el Complejo Playa Grande	167

Figura 28. Los actores sociales involucrados. La participación real y potencial de cada actor	214
Figura 29. Alquiler del servicio de sombra por parte del turista durante la temporada estival 2017-2018	218
Figura 30. Distribución del gasto del turista en nueve rubros, durante la temporada estival 2017-2018	219
Figura 31. Nivel Socioeconómico de turistas en la temporada estival 2017-2018.....	220
Figura 32. Las dificultades en el acceso, libre tránsito y permanencia en la playa para una mujer con sus dos niños	225
Figura 33. Las dificultades en la circulación por la playa para un hombre mayor	225
Figura 34. Sendero interpretativo: el Complejo Playa Grande y entorno inmediato	227
Figura 35. El puerto local y la <i>Base Naval Mar del Plata</i>	228
Figura 36. El Parque San Martín y la antropización del medio	229
Figura 37. Las barrancas y la intervención antrópica	230
Figura 38. La inexistente o reducida superficie de espacio de acceso público y gratuito, especialmente en el sector que está más cercano a la vista	230
Figura 39. El uso del espacio en la playa: espacio arancelado frente a espacio de acceso público y gratuito	231
Figura 40. El INIDEP (Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero)	232

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Algunos derechos y principios relacionados con la <i>discapacidad</i> , consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	68
Tabla 2. Longitudes de perfiles de playa horizontal a cota +3,00 m IGN, año 2014.....	85
Tabla 3. Longitudes de perfiles de playa horizontal a cota +3,00 m I.G.M., previos al relleno o refulado del año 1998	87
Tabla 4. Normativas relativas a las playas según jurisdicciones	96
Tabla 5. La definición de espacio público en la normativa municipal	114
Tabla 6. Aspectos relativos al espacio público en el Complejo Playa Grande, de acuerdo con la Ordenanza N° 19.910/2010	118
Tabla 7. Fuentes legales, de la salud y estadísticas relativas al concepto de <i>discapacidad</i> (<i>Modelo Social de la Discapacidad</i>): la igualdad de oportunidades	132

Tabla 8. La normativa en Accesibilidad Universal para el caso del Complejo Playa Grande.....	150
Tabla 9. El concepto de sustentabilidad en la Ordenanza N° 19.910	170
Tabla 10. Propuestas de nociones referidas al ambiente a incorporar en las ordenanzas relativas a las playas	173
Tabla 11. Principales leyes nacionales relativas a la accesibilidad y a la discapacidad ..	211

Por la igualdad de oportunidades y por la concientización sobre la concepción de la
diversidad como cualidad inherente a la condición humana

INTRODUCCIÓN

El acceso equitativo al espacio público de calidad debe suponer que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a él en igualdad de oportunidades, con condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad y también con parámetros ambientales adecuados. Asegurar ese espacio significa garantizar la equidad socioespacial como uno de los ejes básicos de las perspectivas críticas de la Geografía y por otra parte, significa garantizar diversos derechos y principios consagrados en la Constitución Nacional y en todo el marco legal argentino.

La playa es un ambiente de relevancia en Mar del Plata tanto para los residentes como para los turistas: en los primeros se genera un sentido de pertenencia y para los visitantes, ése es el sitio que eligen para invertir tiempo y dinero en recreación y descanso. Para estos últimos, disfrutar de la playa es la principal motivación de visita y, para la mayoría, significa disfrutar del espacio de acceso público y gratuito¹; de allí también la necesidad de ese espacio a disposición.

En esta tesis doctoral, el área bajo estudio es el llamado *Complejo Playa Grande* de Mar del Plata, que es uno de los sitios balnearios más frecuentados de la ciudad. Su inauguración data del año 1939 y en ese momento fue destinado a las clases altas de la burguesía porteña. Actualmente, a esta playa concurren grupos de los distintos estratos sociales. Su más reciente llamado a licitación fue en el año 2010, a partir de la Ordenanza Municipal N° 19.910. En ésa se estableció la actual zonificación del espacio de arena (uso arancelado-uso de acceso libre), se incorporaron los parámetros de Accesibilidad Universal y también los modos de intervención antrópica en el ambiente. Éstas son las temáticas formuladas para el estudio de caso, aunque vale mencionar que, no sólo se registran en este espacio, sino que las problemáticas que se desarrollan en esta tesis también se verifican en la mayoría de las playas de Mar del Plata.

Aquí vale hacer una aclaración con respecto al área de estudio, en relación con el plan de tesis presentado para la inscripción al Doctorado en Geografía, en el año 2014. En ése, el área de estudio era de mayor extensión que el que se plantea en la presente tesis, que ahora es el Complejo Playa Grande -y, fundamentalmente, su espacio público-. La modificación se debió al hecho de que, luego de haber profundizado el trabajo de

¹ En la temporada estival 2017-2018, la mayoría de los turistas utilizó el espacio de acceso público y gratuito: exactamente, un 83,3% de los turistas no alquilaron ni una carpa ni una sombrilla, según estudio del Ente Municipal de Turismo (EMTUR, 2018).

campo, se notaron dos cuestiones que justifican el cambio: a) hay una problemática fundamental que en el plan de estudio no fue considerada, la Accesibilidad Universal, noción que está ocupando un ámbito cada vez mayor en las agendas gubernamentales y sociales y b) porque, a medida que se fue trabajando, principalmente, en torno a la problemática de acceso al espacio público y a los problemas en relación con la Accesibilidad Universal, se percibió una complejidad que suscitó una mayor atención y mayor profundidad en el tratamiento de éstos².

Desde una cuestión metodológica, la problematización del objeto de estudio es concebida por Foucault (1999, citado en Seco Martín, 2014) como un análisis crítico del pensamiento, para entender de qué manera ciertos fenómenos se van configurando como problemas sociales. Ello se opone a la noción de naturalización. De ese modo, se trata de conseguir que todo aquello que se presenta como incuestionable y como aproblemático, que no suscita dudas, se torne, precisamente, como problemático y necesite ser cuestionado, repensado, interrogado. Problematizar es también y, sobre todo, lograr entender *cómo* y *por qué* algo ha adquirido su estatus de evidencia incuestionable.

En base a lo anterior, a partir del trabajo de campo, del aporte teórico de distintos autores y de la revisión de derechos y principios constitucionales y otras legislaciones, se consideró importante formular, para el área de estudio, tres ejes de análisis. Ellos no están contemplados ni desarrollados suficientemente o resultan inexistentes en la normativa municipal relativa a playas y constituyen problemas que afectan más al espacio de acceso público y gratuito que al arancelado. Los tópicos centrales que atraviesan estas problemáticas son la igualdad de oportunidades en el acceso al espacio y el igual derecho de acceso de todos los ciudadanos a los bienes, en este caso, al espacio y a un ambiente sano.

A continuación, se mencionan las tres problemáticas a analizar en esta tesis:

- La primera se relaciona con el acceso desigual al espacio en la playa. El problema que comúnmente se menciona como la falta de disponibilidad de espacio de acceso público y gratuito podría formularse, desde la denominada *Teoría de la Justicia Espacial*

² También se consideró importante centrar el estudio en torno al espacio público porque este espacio está cobrando mayor visibilidad en las esferas de gobierno, en el ámbito académico y en la sociedad, como queda de manifiesto, por ejemplo, para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - C.E.P.A.L.- (Prado, 2017), la Organización de Naciones Unidas -O.N.U.- (O.N.U., 2015), Pradilla (2014), que lo ubica entre una de las problemáticas de la urbanización latinoamericana y López Roa (2012), que destaca el auge de su estudio desde el Derecho y otras disciplinas y también remarca su importancia desde la idea del derecho al espacio público como un derecho constitucional implícito.

(planteada por el geógrafo Edward Soja, 2014), como el acceso desigual al espacio en la playa. Esto anularía la posibilidad de que todos los ciudadanos ejerzan un derecho en igualdad de condiciones (el espacio arancelado se privilegia por sobre el del usuario no cliente; éste se reduce o desaparece en un gran sector durante la pleamar, dificultando o directamente impidiendo su uso). Para el caso del Complejo Playa Grande, se plantea el análisis desde el aspecto jurídico-administrativo (Di Meglio, 2012), porque podría afirmarse que, la mencionada jerarquización de un espacio por sobre otro, se origina en la redacción de la normativa y en la zonificación establecida en ella (Di Meglio, 2018). También ha resultado de interés el análisis de normativas pertenecientes al orden municipal, para rastrear la existencia de una definición de espacio público, pero en general se verifica la falta de tratamiento de una definición consistente o incluso, la ausencia absoluta de ésta, siendo la única excepción un dictamen del año 2015 de la Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (MGP-DDHH, 2015).

- La segunda problemática es la desigualdad de oportunidades en la Accesibilidad Universal en la playa, en tanto, en mayor medida para el público no cliente no están garantizadas, en su totalidad, las condiciones de accesibilidad. Esto se plantea en base a la noción de *cadena de accesibilidad* (OMT, 2015), en tanto, entre otros componentes, se incluyen la deficiencia en la calidad de la infraestructura urbana y en los distintos componentes de accesibilidad en la vía pública, la no existencia de un transporte público accesible y, específicamente en la playa, la falta de accesibilidad integral en el espacio de acceso libre). En este sentido, puede hablarse de prácticas socio-espaciales discriminatorias que, para el estudio de caso, podría decirse que están definidas por la capacidad económica.

En ese sentido, si bien en cuestión de garantía de derechos la totalidad del colectivo de la discapacidad se ve en desventaja con respecto a las personas sin discapacidad, puede decirse que dentro de dicho colectivo se ven mayormente afectadas aquellas personas con menores recursos económicos. Este grupo puede considerarse doblemente vulnerable, apoyado en la idea de que existe una relación bidireccional discapacidad-pobreza (Pantano, 2015). De allí también la importancia de la disponibilidad de un espacio de acceso libre de calidad y del transporte público accesible.

Por otra parte, cuando las condiciones de accesibilidad no están garantizadas, la geógrafa Olivera Poll (2006, p. 326) habla de *espacio excluyente*. Específicamente hablando de la discapacidad, esa desigualdad de oportunidades en el acceso al espacio tiene que ver con lo afirmado en uno de los listados de clasificaciones internacionales

desarrolladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* (conocida como CIF) (OMS, 2001)³: los problemas se originan en barreras arquitectónicas y en barreras ideológicas (el contexto social constituye la limitante a la participación plena de todas las personas en la sociedad). Desde lo jurídico, a partir de entornos inaccesibles, puede hablarse de *discriminación por motivos de discapacidad*, según lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006, Artículo 2).

Vale insistir en que los problemas de accesibilidad se explican a partir de la denominada “cadena de accesibilidad” (Organización Mundial del Turismo, 2015), es decir, no solo por las condiciones del espacio público per se, sino por los distintos eslabones que le permiten a la persona desplazarse -con condiciones de seguridad- desde el punto de origen hasta el espacio público, por ejemplo, la calidad de la infraestructura urbana, los distintos componentes de accesibilidad en la vía pública, la calidad del sistema de transporte público de pasajeros, etc.-. Desde las teorías críticas del estudio del espacio, se subraya la tendencia del sistema capitalista a la generación de desigualdades y a la afectación -particularmente- de los grupos más desfavorecidos, lo que resulta en una distribución injusta de las infraestructuras y de los servicios públicos, que beneficia a los grupos dominantes (Olivera Poll, 2017).

De esa manera, se ve que la accesibilidad integral no está garantizada para todos los grupos sociales por igual: recurriendo a la escala regional, en el caso de América Latina, durante las últimas décadas, por un lado, se ha profundizado la deficiencia de infraestructuras y servicios para los grupos marginados, y, por otro, ha ido en aumento la privatización y el deterioro del espacio público (Pradilla, 2014). De este modo, existe una desigualdad de posibilidades en el acceso y uso de los espacios, que afecta mayormente a los grupos de menor capacidad económica.

- La tercera problemática es aquella que podría formularse como la afectación al ambiente como bien colectivo: la afectación al derecho de igual acceso de todos a un ambiente sano. Cuando se habla de contaminación del ambiente o de una mayor artificialización del paisaje que, incluso, en algunos casos, resta superficie a los espacios

³ La *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* “proporciona una descripción de situaciones relacionadas con el funcionamiento humano y sus restricciones” (OMS, 2001, p. 8). En cuanto a qué se trata este manual, “el objetivo principal de esta clasificación es brindar un lenguaje unificado y estandarizado, y un marco conceptual para la descripción de la salud y de los estados ‘relacionados con la salud’” (OMS, 2001, p. 3).

públicos, podría hacerse una diferenciación de actores sociales: hay unos agentes que son quienes generan la afectación al ambiente, mientras que el resto de la comunidad es quien padece los impactos negativos de esas acciones. En concordancia, desde perspectivas críticas de la Geografía, se sostiene que no todos los actores sociales tienen el mismo poder de actuación sobre la producción y la gestión del espacio (Santos, 1990): algunos agentes poseen una mayor capacidad de poder para intervenir en el espacio, por lo que prevalece la concreción de unos proyectos por sobre otros. Muchas veces, esos planes conllevan un fuerte rédito económico que atenta contra el bien común que es el ambiente y cuya pertenencia colectiva está consagrada en la Constitución Nacional, con su respectiva protección jurídica.

Por su parte, desde el punto de vista geográfico, lo anteriormente mencionado constituye una problemática en los siguientes sentidos:

- Existe una incompatibilidad entre los usos y las actividades, en tanto la ocupación de los balnearios inhabilita una adecuada disponibilidad de espacio público, asociado esto a una zonificación del espacio que afecta el acceso equitativo a la playa.

- También podría afirmarse que los problemas de *Accesibilidad Universal* y la falta de equidad socio-espacial tienen que ver con las características del espacio geográfico bajo estudio: un espacio público que no posee una accesibilidad integral, lo que constituye una limitante para la participación de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad. En concordancia, hablando específicamente del colectivo de la discapacidad, ante las barreras culturales e ideológicas referidas a la falta de concientización que perpetúan su situación de vulnerabilidad -es un grupo que históricamente ha sido vulnerado en sus derechos-, es importante llevar a cabo el tratamiento del más reciente concepto de discapacidad, que en general es desconocido por la sociedad. En este sentido, la definición gira en torno a las desigualdades generadas por espacios excluyentes, en contraposición al anterior paradigma, que no consideraba a la diversidad como cualidad inherente a la condición humana.

Asimismo, vale remarcar que se considera necesario estudiar la accesibilidad particularmente en el espacio público, ya que es donde, en menor medida, se está avanzando con los parámetros de accesibilidad, a diferencia del espacio arancelado. Por ello para la Geografía, la Accesibilidad Universal específicamente en el espacio público de la playa puede formularse como una problemática espacial importante en pos de considerar a los actores más vulnerables (como se dijo en un párrafo anterior, aquellos que, para poder acceder a la playa, necesitan un transporte público accesible y un espacio

de acceso libre de calidad). A diferencia de otras ciencias (que no afrontan los estudios diferenciando a los actores sociales), la Geografía aborda el análisis de las problemáticas diferenciando entre actores sociales hegemónicos y actores sociales subordinados, y es fundamental el estudio de esos actores sociales vulnerables (Benedetti, 2009): de allí se reitera y formula aquí la necesidad del estudio de la accesibilidad haciendo hincapié en el espacio público.

- La tercera problemática -la referida a las cuestiones ambientales- es central para la Geografía. En el marco de la actual crisis ambiental, mientras diversas perspectivas y ciencias se ocupan de esta temática, particularmente la Geografía realiza sus aportes desde una perspectiva espacial, focalizando, en esta tesis, en la componente social. En esta línea, se recalca la idea de la afectación al derecho colectivo de un ambiente digno.

De ese modo, el espacio geográfico está lejos de tener las características de neutralidad y de objetividad y de la posibilidad, por parte de los profesionales, de resolver problemas de carácter social a través de decisiones de localización. Así, el estudio del espacio podría plantearse desde una perspectiva de derechos: la planificación de usos involucra la consideración de los derechos más elementales de los ciudadanos. Por el contrario, el espacio debe ser analizado como el lugar de las contradicciones y los conflictos socio-espaciales, cuya clave explicativa se sitúa en las relaciones sociales asimétricas (Rodríguez Lestegás, 2000), que atentan contra el reconocimiento de los derechos iguales de todas las personas.

Desde los marcos teóricos de distintas disciplinas (y también en distintos ámbitos sociales), conceptos recurrentes son los de la inclusión y la igualdad de oportunidades (que constituyen el paradigma de los Derechos Humanos y específicamente en relación con la discapacidad, hacen referencia al *Modelo Social de la Discapacidad*). Asimismo, en la ley de máxima jerarquía, la Constitución Nacional (1994, Artículo 75, inciso 23), se consagra la igualdad real de oportunidades y de trato. Desde perspectivas críticas de la Geografía, podría afirmarse que las desigualdades socio-espaciales se originan en una desigualdad de oportunidades en el uso, el acceso, la apropiación y la funcionalización de los espacios (Soja, 2014). Ello debido a que existen actores dominantes por sobre otros con menor poder de actuación, que imponen sus proyectos espaciales, destinados específicamente a quienes poseen un alto poder adquisitivo. Por este motivo, la Geografía puede contribuir a realizar aportes en torno a los grupos y a las personas que padecen inequidades en el uso de los espacios.

En esta tesis doctoral se plantea que el mencionado derecho al igual acceso de todos los ciudadanos a los bienes más básicos puede ser estudiado desde la Geografía, a partir de una perspectiva espacial. Entre las corrientes críticas de la Geografía que plantean esa idea se encuentra la *Teoría de la Justicia Espacial* (Soja, 2014), formulada a partir de la herencia de otros referentes de las teorías espaciales. En este sentido, la idea de igualdad de oportunidades, por la cual todas las personas deberían tener las mismas posibilidades de acceder al bienestar social, se traduciría en el acceso en igualdad de posibilidades al espacio, lo que, en este estudio de caso, tiene un referente espacial específico, que es el espacio público.

De ese modo, el término tiene como finalidad contribuir a comprender problemas frecuentes de las sociedades relacionados con el uso y el acceso inequitativos al espacio, a sus recursos y a su infraestructura, y generar propuestas para ayudar a una “...distribución equitativa del espacio, sus recursos y las oportunidades para acceder a éstos” (Toscana Aparicio, 2017, p.210). Específicamente hablando de la Accesibilidad Universal, de acuerdo con la geógrafa Olivera Poll (2006), el *espacio excluyente* se define en relación con las barreras (arquitectónicas, ideológicas y actitudinales), que discriminan y restringen la vida cotidiana y generan impedimentos a la igualdad de oportunidades.

En ese sentido, las políticas de provisión de los servicios urbanos se caracterizan muchas veces por beneficiar de manera desigual a la población, privilegiando a los grupos dominantes (Toscana Aparicio, 2017). En reiteradas ocasiones, eso sucede con el espacio público, el que, en las últimas décadas, ha sufrido un deterioro en su calidad y también, un incesante proceso de mercantilización, lo que reduce las posibilidades de acceso por parte de muchos ciudadanos.

Contrariamente a esta situación, a partir de los conceptos propuestos por la *Teoría de la Justicia Espacial* y de nociones básicas de Derecho, se puede afirmar que el acceso equitativo a los espacios públicos recreativos está garantizado, a través de distintos derechos y principios, en la Constitución Nacional (1994), en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de rango constitucional, como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), entre otros. Su respeto significaría una mayor equidad socio-espacial, en pos de evitar o atenuar prácticas espaciales excluyentes.

Hipótesis y objetivos

A partir de lo expuesto precedentemente, las *hipótesis* que guían la presente tesis doctoral son las siguientes:

a) La intensidad de uso y la complejidad espacial están de acuerdo con la búsqueda de la máxima rentabilidad en el aprovechamiento del suelo y con un acceso inequitativo al espacio, sus recursos y sus infraestructuras.

b) Algunos de los problemas socio-ambientales que afectan el área son la pérdida de áridos en las playas, la ocupación de la playa, la mercantilización de un espacio público y el consecuente acceso inequitativo al espacio, la desigualdad de oportunidades en cuanto a la Accesibilidad Universal y la afectación al ambiente como bien colectivo.

En relación con los objetivos de esta tesis, el *objetivo general* aspira a:

- Analizar, desde perspectivas críticas de la Geografía, las principales actuaciones enmarcadas en la dinámica del espacio litoral, que transformaron el frente costero de un sector de la ciudad de Mar del Plata -el Complejo Playa Grande-, con vistas a la ordenación de dicho espacio litoral.

Por su parte, los objetivos específicos pretenden:

- Realizar un diagnóstico integral del área de estudio.
- Clasificar y jerarquizar las relaciones identificadas entre subsistemas (físico-natural, socio-económico y jurídico-administrativo), para revelar las transformaciones espaciales actuales y sus impactos asociados en el frente litoral estudiado.
- Explicar la problemática de acceso desigual al espacio de acceso público y gratuito, poniendo énfasis en el estudio de la normativa.
- Analizar los problemas en torno a la desigualdad de oportunidades en relación con la Accesibilidad Universal en la playa.
- Identificar las intervenciones antrópicas en el ambiente como bien colectivo.

La relevancia de estudiar la temática

El estudio del espacio público en la playa adquiere significancia porque:

- El acceso al espacio público es un derecho que podría formularse como el derecho al disfrute del espacio público (López Roa, 2012)⁴ o como la igualdad real de oportunidades en el libre acceso al disfrute de un espacio natural (MGP-DDHH, 2015). Igualmente, la ordenanza de llamado a licitación del Complejo Playa Grande (MGP-HCD, 2010) establece explícitamente que debe estar garantizada su disponibilidad. En lo referido a la conceptualización del espacio público, en distintos autores, una constante es la idea de equidad o equidad socio-espacial -dependiendo de la disciplina desde la cual se formule la definición-, es decir, su acceso y disfrute debe ser en igualdad de oportunidades; también, los investigadores afirman que el derecho al espacio público es un derecho ciudadano fundamental (López Roa, 2012; Borja y Muxí, 2000).

- En concordancia con lo anterior, es importante resaltar que, cuando se habla del derecho al disfrute del espacio público, no se hace referencia a un solo derecho, ya que, al existir una interdependencia de derechos, indirectamente, ese derecho involucra a otros tantos, porque de la existencia del espacio público -con sus características inherentes de seguridad, comodidad e inclusión- depende el cumplimiento de otros derechos (López Roa, 2012), tales como los relativos a la Accesibilidad Universal. En igual sentido, al garantizarse la accesibilidad en los espacios, se garantizan otros tantos derechos fundamentales, tales como la dignidad, la igualdad de oportunidades, el desarrollo sostenible, el pleno goce de todos los Derechos Humanos, la no discriminación y un nivel de vida adecuado y una mejora continua de las condiciones de vida, entre otros (Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad, 2006, Preámbulo, incisos a, e, g y s y Artículos 2 y 28).

- Por otra parte, podría sostenerse la importancia de estudiar los problemas en torno al acceso del espacio público poniendo el acento en el aspecto jurídico-administrativo, dado que, muchos actores sociales -incluidos académicos-ponen el foco del problema casi exclusivamente en el aspecto físico-natural, vinculado con la erosión costera. En el caso de Playa Grande, puede afirmarse que las inequidades en el acceso al espacio público se relacionan con la elaboración de la normativa, su interpretación, aplicación y control, es decir, con la planificación y la gestión del área. Se vinculan, muy

⁴ También fue formulado así por abogado y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en la entrevista realizada el 22 de mayo de 2018.

particularmente, con una zonificación que privilegia el espacio arancelado, y ello impacta negativamente en la disponibilidad de espacio de acceso público y gratuito (Di Meglio, 2018). No hay bibliografía que aporte sobre la situación normativa y/o que aporte discusiones en torno a la normativa en el espacio público en las playas pertenecientes al dominio público, una de las razones que llevó a realizar la presente investigación.

Método de trabajo y materiales

En esta investigación, el enfoque es cualitativo. Los marcos generales de referencia básicos de esta perspectiva son la fenomenología, el constructivismo, el naturalismo y el interpretativismo. El investigador parte de la premisa de que el mundo social es “relativo” y sólo puede ser entendido desde el punto de vista de los actores estudiados: “...hay una realidad que descubrir, construir e interpretar...” (Hernández Sampieri, 2014, p.10). En cuanto a la relación entre el investigador y el fenómeno estudiado, ésta podría definirse como de interdependencia, ya que se influyen mutuamente (Hernández Sampieri, 2014).

Por otra parte, el investigador se auxilia de diversas técnicas que se desarrollan durante el estudio. Es decir, no se inicia la recolección de los datos con instrumentos preestablecidos sino que el investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación (Hernández Sampieri, 2014).

El diseño de la investigación es abierto y flexible: es construido durante el trabajo de campo y la realización del estudio (es decir, no tiene una secuencia lineal) ni es estructurado o predeterminado ni precede a la recolección de datos como en un estudio cuantitativo⁵. En ese sentido, utiliza la recolección y el análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevos interrogantes en el proceso de investigación. Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas

⁵ En la investigación cualitativa, a veces, es necesario regresar a etapas previas: por ejemplo, el primer diseño del estudio puede modificarse al definir la muestra inicial y pretender tener acceso a ésta y que no sea posible, o al analizar los datos puede advertirse que se necesita un número mayor de participantes u otras personas que al principio no estaban contempladas, lo cual modifica la muestra concebida originalmente, o se descubre que se debe analizar otra clase de datos no considerados al inicio del estudio (Hernández Sampieri, 2014).

actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes y después, para perfeccionarlas y responderlas (Hernández Sampieri, 2014).

La finalidad del análisis de los datos es proveer de un mayor entendimiento de los significados y experiencias de las personas, los procesos, los eventos y sus contextos; el análisis consiste en describir información y desarrollar temas. Por lo general, el análisis se inicia sin ideas preconcebidas sobre cómo se relacionan los conceptos o variables. Conforme se van reuniendo los datos verbales, se integran en una base de datos, la cual se analiza para determinar significados y percibir el fenómeno estudiado desde el punto de vista de sus actores; se conjuntan descripciones de participantes con las del investigador. Éste involucra en el análisis sus propias creencias, así como la relación que tuvo con los participantes del estudio (Hernández Sampieri, 2014).

Específicamente en relación con esta tesis, acerca del problema de la falta de espacio de acceso libre, en un primer momento se planteó la realización de entrevistas a distintos informantes clave entre los años 2014 y 2015 (por una parte, a funcionarios y empleados municipales de distintas áreas y dependencias, y, por otra, a algunos profesionales de distintas disciplinas, tangencialmente ligados a la temática, en un total de veinte personas entre ambos grupos). En este sentido, se desarrollaron entrevistas en profundidad (Anguera, 1995, p. 18), vale decir, no estructuradas, flexibles y abiertas. En base a la privacidad, la confidencialidad y el anonimato establecidos en los *Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades* (C.O.N.I.C.E.T. -Comité de Ética-, 2006), no se llevó a cabo un registro grabado sino que, posteriormente al desarrollo de las entrevistas, se procedió a la reconstrucción del relato. Las variables de análisis fueron la normativa y el problema del espacio de acceso público y gratuito.

Las preguntas versaban en torno a si conoce cuál es la superficie de espacio público en las playas según la normativa, si hay una ley marco que determine esa superficie, si conoce la normativa referida específicamente al caso de Playa Grande, para el caso de los funcionarios y administrativos, y, en el caso de los profesionales, si conoce, en términos generales, cómo son las cuestiones normativas para las playas del dominio público en el Partido de General Pueyrredon; también, al ser Playa Grande uno de los sitios en Mar del Plata en el que mayormente se vislumbra el problema del espacio público, si conoce los problemas en torno al espacio público en ese sitio, y cuál es su opinión en este último aspecto.

Hay un desconocimiento de cuál es la normativa relativa a las intervenciones en los espacios costeros destinados al uso balneario y, más específicamente, cuál es la

normativa relativa al espacio público en la playa (es decir, cuál es la cantidad de metros de espacio público que debe haber y cómo deben estar distribuidos), por lo tanto, esas preguntas quedaron sin respuesta en el cuestionario de la entrevista; también podría decirse que existe un desconocimiento en profundidad sobre el problema del espacio público en Playa Grande.

Por otro lado, en cuanto al aspecto normativo, podría aseverarse que existe una idea errónea de cómo se lleva a cabo la decisión de cuál es la superficie de espacio público: hay profesionales que se remiten a legislación provincial y nacional para afirmar la cantidad de metros de espacio público en las playas pertenecientes al dominio público, pero según un informante clave⁶ que participó de la elaboración de la última ordenanza del Complejo Playa Grande, “eso se determina en cada proceso de elaboración del *Pliego de Bases y Condiciones* del llamado a licitación pública, sin tener como referencia esas legislaciones porque éstas no tendrían que ver con el espacio público en las playas pertenecientes al dominio público”, que gestiona el municipio.

También, fueron realizadas entrevistas a doscientos ciudadanos (residentes en Mar del Plata, usuarios del espacio de acceso público y gratuito), entre 2014 y 2015 (a algunos de ellos, de forma individual y, a la mayoría, agrupados de a pares o de a reducidos grupos); no se incluyó a los integrantes de los movimientos sociales referidos a la lucha por los derechos en relación con el espacio público -grupo para el cual se considera que se necesita de un estudio específico-. El tipo de la entrevista adoptada fue la *etnográfica* (Vasilachis de Gialdino, 2006, p. 107), es decir, aquella en la que se lleva a cabo el ejercicio del diálogo a partir de una entrevista no directiva. De allí, se obtuvieron dos tipos de *notas de campo*: el *informe condensado* -in situ; son notas de campo provisionales o notas en bruto o notas de señalamiento- y el *informe ampliado* -es una explicitación detallada de lo observado, acompañado de reflexiones, comentarios y análisis- (Vasilachis de Gialdino, 2006, p. 131). Las variables de análisis fueron la normativa, el acceso a la normativa y los procesos de elaboración de la normativa sobre zonificación del espacio. Concretamente, las preguntas versaban acerca de si conocían la normativa para el caso de las playas pertenecientes al dominio público en el Partido de General Pueyrredon, si conocían cómo acceder a ésta, si tenían conocimiento acerca de cuáles son los procesos a partir de los cuales se determina la zonificación del espacio en la playa y si, ante la necesidad de efectuar un reclamo por problemas relativos al acceso y uso del espacio libre

⁶ Entrevista realizada el 31 de agosto de 2016.

en la playa, conocían dónde debe dirigirse. En general, la totalidad de las preguntas no tuvieron una respuesta concreta (ver Capítulo III, punto 3.3).

Vale aclarar asimismo que, para tener un panorama completo de la situación y de los problemas en el espacio de acceso público y gratuito, no bastó con la descarga de las ordenanzas desde Internet: además, fue necesaria la solicitud de planos-tal como el plano de zonificación del uso del espacio de arena, en espacio arancelado/espacio de acceso libre, del Complejo Playa Grande (MGP-HCD-Anexo X/XI, 2010)- y otros anexos de ordenanzas, así como resoluciones y disposiciones (que no están digitalizados, y para acceder a ellos debe solicitarse autorización), al tiempo que fue imprescindible el conocimiento de campo, ya que cuando se los requería, debía pedírselos de modo específico. Esto último hizo a la complejidad del trabajo de investigación y dificultó y retrasó la obtención de la información. Al respecto puede decirse que no existen antecedentes académicos y, tampoco hay, a nivel gubernamental local, una base de datos exclusiva de las ordenanzas relativas a las playas pertenecientes al dominio público. Las ordenanzas en este sentido se encuentran entre la totalidad de las ordenanzas del Digesto Municipal (Di Meglio, 2017).

Debido a ello, se inició un proceso de búsqueda de la normativa y, ante la dispersión de la misma, se comenzó la recopilación para elaborar bases de datos (que constituyen algunas de las tablas de esta tesis). Por esto, en cuanto a las técnicas de recolección de datos, se recurrió a la documental (Hernández Sampieri, 2014) para la recolección de normativa municipal relativa al uso del espacio en la playa. Por otra parte, también se buscó, en las ordenanzas municipales, la definición de espacio público en la playa.

Todo ello dificultó el acceso fácil a la información; también implicó la necesidad de rechequear datos y volver a consultar para poder armar las bases de datos lo más completas y exactas posible, por la falta de antecedentes y por la ausencia de conocimiento de los actores que, al inicio del proceso de investigación, se había supuesto que podrían haber aportado información. Simultáneamente, una de las razones de la importancia de elaborar estas bases de datos radica en el hecho de que hay un desconocimiento por parte de la comunidad en torno al espacio público: muchos ciudadanos desconocen que el uso del espacio en las playas se rige por la elaboración de ordenanzas puntuales y también desconocen qué se decide en cada llamado de licitación, es decir, existe un desconocimiento de cómo son los procesos de decisión en torno a un espacio que, en su totalidad, es público (no es propiedad privada).

Asimismo, se realizaron entrevistas en profundidad (Anguera, 1995), en 2012, 2017 y 2018, en la *Dirección de Unidades Turísticas Fiscales*, dependiente del Ente Municipal de Turismo Mar del Plata (EMTUR), perteneciente a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon. Las variables de análisis fueron la normativa en playas y la normativa en el Complejo Playa Grande.

Por otra parte, entre los años 2017 y 2018, se llevaron a cabo seis entrevistas en profundidad a uno de los docentes de la cátedra “Derecho Administrativo” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Las variables de análisis fueron la administración de los bienes del dominio público y la normativa en el Complejo Playa Grande (muy particularmente, la Ordenanza N° 19.910/2010).

Asimismo, en 2017 se contactó al abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales Ernesto Marcer, docente de la carrera de posgrado *Especialización en Derecho Administrativo* de la Universidad de Buenos Aires, a quien se le realizó una consulta en la sede la Facultad de Derecho.

También se realizó la cursada como alumna oyente de la materia “Derecho Administrativo” en la Universidad Nacional de Mar del Plata, debido a que es la rama del Derecho Público que regula el funcionamiento, los poderes y los deberes de la Administración Pública.

En relación con el tema de la Accesibilidad Universal, su estudio para esta tesis surgió más recientemente en el tiempo y por ello aquí se exponen los primeros lineamientos. Se propone cómo la Geografía puede estudiar la Accesibilidad Universal y la discapacidad a partir de lo planteado por la geógrafa española Olivera Poll (2006), la Organización Mundial de la Salud (2001), la Convención de Derechos sobre las Personas con Discapacidad (2006) y de conceptos generales de las perspectivas críticas de la Geografía (Soja, 2014; Borja y Muxí, 2000).

Por otra parte, debido a que en diversas conferencias de especialistas en el tema se resaltó que uno de los problemas fundamentales (o, incluso, el problema principal) es la ausencia de concientización en gran parte de la sociedad en torno a los derechos relacionados con la Accesibilidad Universal y con la discapacidad, en el capítulo correspondiente se elaboraron dos esquemas: uno con los componentes necesarios para garantizar la accesibilidad en la vía pública -en base a la Organización Mundial del Turismo (2015)-y el otro, con los componentes de accesibilidad para el caso de la playa -a partir de las *Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos y Guía de Autoevaluación* del Ministerio de Turismo de la Nación Argentina (2010)-, todos

componentes necesarios para que la totalidad de los ciudadanos puedan acceder al espacio público en la playa. También el diseño de estos esquemas va en concordancia con el rol de la ciencia de realizar aportes a las problemáticas sociales.

Además, se realizaron tres entrevistas estructuradas, de las cuales, en el capítulo correspondiente, se transcriben, en la trama del análisis, algunos fragmentos; el criterio de la muestra fue la trayectoria de los entrevistados en el trabajo sobre Derechos Humanos, Accesibilidad Universal y discapacidad, y las variables de análisis son aspectos generales de la noción de Accesibilidad Universal y las condiciones de accesibilidad en Mar del Plata. Las entrevistas fueron realizadas al profesional Carlos Mattos -ex bibliotecario de la Biblioteca Parlante de la ciudad de Mar del Plata-, al Dr. en Derecho Juan Carlos Wlasic y a una persona integrante del Instituto de Derecho de la Discapacidad del Colegio de Abogados de Mar del Plata.

En relación con el ambiente, se cursó como alumna vocacional el denominado “Seminario de Recursos Naturales” de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, para la comprensión de los principios de política ambiental establecidos en la legislación (Ley General del Ambiente, N°25.675/2002), los que se relacionan estrechamente con el modo de intervención en el espacio. Simultáneamente, para el análisis del estudio de caso, se realizó registro de campo, se consultaron la Constitución Nacional (1994), las *Directrices de gestión turística y ambiental* de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (Dadon, 2005) y la ordenanza de llamado a licitación del Complejo Playa Grande (MGP-HCD, 2010).

En cuanto a la elaboración del marco teórico como punto de referencia para el abordaje de la problemática, la revisión de la literatura implicó detectar, consultar y obtener la bibliografía (referencias) y otros materiales que fuesen útiles para los propósitos del estudio, de donde se extrajo y recopiló la información relevante y necesaria para enmarcar el problema de investigación. De ese modo, la revisión debió ser selectiva. En definitiva, el marco teórico provee de un marco de referencia para interpretar los resultados del estudio e inspira nuevas líneas y áreas de investigación (Hernández Sampieri, 2014).

En relación con lo anterior y adicionando algunas cuestiones, en el trabajo de campo se incluyó: relevamientos de campo y registro fotográfico de los usos y actividades del área (entre los años 2012 y 2019), apoyados mediante la búsqueda de fotografías aéreas e imágenes satelitales (cuyo detalle de fechas se realiza en el siguiente párrafo); también se contempló la búsqueda documental de información histórica sobre la

consolidación de usos y actividades costeras del área, rastreos bibliográficos sobre normativa relativa a las playas de la ciudad (como se mencionara, inexistente para el caso de las playas pertenecientes al dominio público -la producción académica disponible es sobre normativa en playas privadas de Mar del Plata-) y sobre problemáticas socio-ambientales (usos del espacio, erosión costera); además se realizaron las mencionadas entrevistas y consultas en párrafos anteriores.

Como parte del trabajo de gabinete, se consultaron las imágenes disponibles de Google Earth Pro que van de 2003 a 2020 -un total de 64-⁷, para verificar el ancho de playa disponible, así como el espacio arancelado y la disponibilidad de espacio público -en este último caso, en las imágenes donde está el tendido de sombra-⁸; ello para analizar lo establecido en la Ordenanza N° 19.910/2010 sobre la zonificación del espacio en uso arancelado/uso libre. Las imágenes incorporadas en esta tesis son las de las fechas del 15 de diciembre de 2016 y del 15 de enero de 2020. En el mismo sentido y, además, desde una perspectiva diacrónica más antigua en el tiempo, se consultó un informe del Departamento Costa Marítima (MGP, Expediente N° 3.281, 2012/2016), del cual se examinaron datos sobre el ancho de playa en distintos perfiles de playa, para 2012 y 2014 y datos inmediatos al refulado del año 1998 e inmediatamente posteriores a ése.

Además, se utilizó una fotografía aérea de diciembre de 1.988 de la Dirección de Geodesia-Departamento fotogramétrico de la Municipalidad de General Pueyrredon y una imagen satelital del 12 de septiembre de 1.996, también de la Municipalidad de General Pueyrredon; asimismo, se utilizó la información descriptiva de una nota periodística del Diario La Capital de 1.994 referida al reducido espacio de acceso libre y gratuito; asimismo se utilizó la Ordenanza N° 19.910/2010 para extraer datos tanto de naturaleza cualitativa como cuantitativa. El análisis de la situación actual se apoya también en el registro fotográfico de archivo personal (del período 2012/2019), con la incorporación a esta tesis de las imágenes del 22 de enero de 2014, del 19 de diciembre de 2016 y del 4 de enero de 2018. Por otra parte, para la problemática ambiental, se utilizó una imagen satelital del 15 de diciembre de 2016 para marcar las recientes intervenciones antrópicas en cemento sobre la arena, además de una imagen del 25 de agosto de 2018 en

⁷Las imágenes corresponden a las siguientes fechas: 2/05/2003, 18/11/2004, del año 2009: 26/05 y 29/05, de 2011: 30/03, 5/10, 23/10 y 23/11, 9/09/2012, del año 2013: 18/04, 6/10, 7/10 y 14/11, del año 2014: 17/04, 29/07, 10/09, 21/10, 11/11, 12/11, de 2015: 9/01, 1/2, 28/3, 10/04, 24/04, 27/04, 30/04, 14/05, 25/05, 30/05, 13/06, 13/07, 16/07, 15/08, 9/09, 17/10, 31/10 y 10/12, del año 2016: 20/01, 1/03, 7/03, 25/09, 18/11, 15/12 y 26/12, de 2017: 1/07, 23/10 y 27/12, de 2018: 25/02, 21/08, 25/08, 31/08, 1/09, 3/10, 22/11 y 11/12 y de 2019: 3/01, 27/01, 31/01, 4/04, 22/04, 26/07, 29/11, 5/12 y 15/12; de 2020: 15/01/2020.

⁸ Las mediciones sobre las imágenes fueron realizadas con la función “Regla” de Google Earth Pro.

la que se marcan los movimientos de arena del denominado *Programa de Sembrado de Arena Anual Controlado*; a esto último se adjunta el registro fotográfico del 8 de septiembre de 2018.

La estructura de la tesis

Este trabajo se compone de seis capítulos, a los cuales debe sumarse la introducción y las conclusiones finales. En la introducción se presenta la problemática estudiada y la justificación de su elección, las hipótesis, los objetivos y el método de trabajo. En las conclusiones, se resume, de alguna manera, toda la investigación y se destacan los conceptos más importantes.

El capítulo I constituye el *Marco teórico-conceptual*. En él se realiza un breve recorrido diacrónico sobre la disciplina de estudio y su rol en la sociedad actual, y se profundiza en las posturas críticas de la Geografía. Asimismo, se pone el foco en el aspecto jurídico-administrativo para el análisis del espacio geográfico, porque se considera que el conjunto de regulaciones explica, en gran parte, el funcionamiento del espacio. Simultáneamente, la *Teoría de la Justicia Espacial* aporta las nociones de acceso desigual al espacio y a su infraestructura, la desigualdad de oportunidades y la equidad socio-espacial. Todo ello se aborda a partir de un espacio geográfico en particular, el espacio público, del cual, a su vez, se exponen diversas definiciones. Al respecto, un componente esencial es la *Accesibilidad Universal*, que se plantea en relación con el concepto de *espacio excluyente* o la exclusión socio-espacial, y también con la falta de condiciones equitativas para todos los ciudadanos en relación con el uso del espacio. Por su parte, al ser la playa un espacio público costero, se exponen los conceptos básicos del sistema litoral y sus subsistemas. En última instancia, en lo relativo al aspecto ambiental, se plantea la afectación al ambiente como bien colectivo.

El capítulo II se titula “*Caracterización del área de estudio*” y allí se establece la localización geográfica y, asimismo, se presentan y analizan los subsistemas componentes del sistema litoral (socio-económico, jurídico-administrativo y físico-natural). Para el estudio de caso se considera la interrelación entre éstos, a fin de establecer un análisis comprehensivo del área, tanto desde la perspectiva sincrónica como desde la diacrónica.

El capítulo III se denomina “*El acceso desigual al espacio en la playa*”. Dada la importancia que se le da al rol del Estado en este estudio, se realiza un análisis de la

normativa del Complejo Playa Grande, centrado en los aspectos relativos a la zonificación del espacio (espacio arancelado/espacio de acceso público y gratuito). De allí se plantea una convergencia conflictiva y disfuncional entre usos y actividades y se plantean, a partir de lo establecido en la ordenanza, las causas de la desigualdad de oportunidades en el acceso a la playa para la totalidad de los ciudadanos. También, esto se complementa con el registro de campo. Por otra parte, se expone la percepción, por un lado, de funcionarios y de profesionales, y, por otro, de ciudadanos, en torno al problema y en torno a cuál es el conocimiento que éstos tienen de la normativa. A su vez, se analizan otras fuentes de la regulación local para rastrear qué tanta presencia existe, en éstas, de la definición de espacio público. Además, se plantea cómo se lleva a cabo la determinación del espacio público en el ámbito local.

El capítulo IV se denomina “*La desigualdad de oportunidades en la Accesibilidad Universal en la playa*” y en él se plantea que la accesibilidad es un problema fundamental en la sociedad actual, en tanto se le da cada vez un mayor tratamiento; también, su importancia se debe a que, a través de la accesibilidad, se garantiza la igualdad de trato a todos los ciudadanos -que es un derecho constitucional fundamental-, en este caso, en relación con derechos en torno al espacio. Igualmente, se plantea que el concepto de discapacidad puede ser abordado desde la Geografía: la definición -desde fuentes legales y de la salud- plantea que el entorno es el factor discapacitante, lo que podría decirse que tiene una fuerte componente espacial. Por otra parte, en esta tesis se analiza la desigualdad de oportunidades en la accesibilidad particularmente para los grupos más vulnerados en sus derechos (aquellas personas con discapacidad y con menores recursos económicos), que utilizan el espacio público y el transporte público, lo que, asimismo, se plantea a partir de un esquema. A su vez, se recopilaron los componentes de la accesibilidad en el espacio urbano y en la playa, los que fueron volcados en dos esquemas. También se revisa la normativa para la playa. En última instancia, se realiza un diagnóstico de la situación de la Accesibilidad Universal para quienes utilizan el espacio de acceso público y gratuito en el Complejo Playa Grande.

En el capítulo V, denominado “*La afectación al derecho de igual acceso de todos a un ambiente sano*”, se analizan las intervenciones antrópicas en base a la concepción del litoral como sistema dinámico, frágil y sensible (Barragán Muñoz, 2003); simultáneamente, se tiene en cuenta a los diversos actores sociales, entre los cuales se halla un grupo de agentes que, a partir de la explotación comercial, afecta el derecho de todos a un ambiente sano. Por otro lado, se contrastan las formas de intervención en Playa

Grande con lo establecido en la legislación acerca de la protección del ambiente (con los principios de política ambiental).

En el capítulo VI, titulado “*Propuestas de líneas de acción*”, se plantean proposiciones y recomendaciones en torno a las diversas problemáticas tratadas. En ese sentido, puede ponerse de manifiesto que el espacio geográfico se vincula con los derechos fundamentales de las personas consagrados en la legislación. Por tanto, la Geografía, a partir de sus procedimientos y herramientas, es una ciencia que puede realizar aportes -con sus análisis e interpretaciones y sus propuestas- tanto en términos de *Justicia Espacial* como en torno a los derechos y garantías constitucionales, lo que constituiría una de las contribuciones de relevancia.

En las “Conclusiones” se involucran los temas y patrones emergentes relacionados con el planteamiento del problema y sus vínculos -hipótesis, objetivos y teoría- (Hernández Sampieri, 2014). Las conclusiones retoman y sintetizan los principales resultados de la investigación.

En síntesis, en la *Introducción* se planteó la problemática central de esta tesis, relativa al espacio público y a los tres aspectos que se desprenden de éste (el acceso inequitativo a la playa, la desigualdad de oportunidades en la Accesibilidad Universal y la afectación al ambiente como bien colectivo). Al mismo tiempo, se plantearon las nociones básicas del marco teórico-conceptual, relativas a perspectivas críticas de la Geografía, conjuntamente con la hipótesis que guía el trabajo y los objetivos. Posteriormente, se expuso la relevancia de estudiar la temática, que se traduce en que un espacio público de calidad significa garantizar distintos derechos en relación con el espacio y con la equidad socio-espacial. Subsiguientemente, se describió el método de trabajo y, en último lugar, se mencionó, brevemente, en qué consisten los restantes capítulos que componen esta tesis doctoral.

Capítulo I

EL MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

1- Sobre la disciplina de estudio

1.1.-Breve derrotero de la Geografía desde su institucionalización como ciencia

En su devenir, la Geografía ha ido problematizando su objeto de estudio desde miradas epistemológicas cada vez más amplias. Respecto a los inicios de su institucionalización como ciencia, enmarcada en un contexto positivista, puede hablarse de una concepción de la Geografía tradicional que estableció una propuesta de sesgo más bien determinista del ambiente sobre la sociedad: la diversidad cultural sería una consecuencia directa de las condiciones naturales (queda desdibujado -aunque no olvidado- el elemento social como factor conformador del espacio) (Rodríguez Lestegás, 2000). Posteriormente, en su trayectoria, la Geografía ha ido complejizando el estudio de su objeto de estudio, con una lectura del espacio de forma integral, relacionando hechos físicos y sociales (Olcina Cantos, 2004).⁹

Se habla del *carácter multiparadigmático* de la Geografía (con la vigencia de varias concepciones, discursos y enfoques diferentes), con un consecuente enriquecimiento y diversificación de la temática geográfica hacia las cuestiones más problemáticas y debatidas del mundo actual (Rodríguez Lestegás, 2000). Asimismo, “[existe] un mosaico geográfico en permanente transformación [y por ello es necesario plantear] los principios de complejidad, multiperspectividad, diversidad, cambio, incertidumbre, controversia y pluralismo...” (Fernández Caso, 2007, p.22).

⁹ Esa complejización puede verse, por ejemplo, a partir de la necesidad explicar o comprender aquello que se estudia, y no sólo describir (describir es decir cómo es algo; explicar es decir por qué ocurre algo), a partir de lo que Cordero y Svarzman (2007, p. 86) denomina “principios explicativos” de las Ciencias Sociales y de la Geografía:

- el *principio de causalidad* (la “multicausalidad de los hechos sociales”) (p.87);
- el de *complejidad de lo social* (p. 88) (referido a la inclusión de distintas dimensiones para el abordaje de los hechos sociales para luego establecer sus conexiones; en ello es fundamental el análisis de los actores sociales);
- el *principio de multiperspectividad* (p. 92) (la diversidad de miradas, que es característica de las Ciencias Sociales),
- el *principio de cambio/continuidad* (p. 94) (el diacronismo se considera una importante vía para avanzar en la interpretación espacial),
- el de *interjuego de escalas de análisis* (p. 96) (la necesidad de contextualización del problema en escalas más generales).

A continuación, se exponen las diversas corrientes geográficas¹⁰.

De sesgo positivista, a fines del siglo XIX, Ratzel formuló una propuesta ambientalista o determinista del ambiente sobre la sociedad: las causas explicativas de la organización social se encontraban en las características naturales, por ello se buscaban regularidades y leyes. La diversidad cultural era relacionada de manera directa con las condiciones naturales. La región natural se definiría como la unidad de componentes ambientales. El foco de atención era, por tanto, el medio natural (Benedetti, 2009).

A principios del siglo XX, la corriente posibilista fue impulsada en Francia por Vidal de la Blache. Apoyándose en el historicismo, reconoce al hombre como un agente capaz de transformar el territorio (el medio le ofrece posibilidades). De la relación hombre/naturaleza, surge un paisaje y modo de vida, singular y delimitado. El posibilismo fue el paradigma dominante en la Geografía durante más de tres cuartos de siglo y este fuerte influjo de la escuela francesa se tradujo en una amplia aceptación de la concepción de la Geografía como ciencia idiográfica, singular, excepcionalista y de síntesis. El objeto era el estudio de las relaciones hombre-medio que se establecen en un marco espacial concreto, que era la región (Rodríguez Lestegás, 2000).

A partir de la mitad del siglo XX tiene su aparición la corriente teórico-cuantitativa, en el marco del neopositivismo. Sus seguidores hicieron de la noción de espacio el signo de identidad de la disciplina, insistiendo en las regularidades y pautas espaciales, en contraste con el posibilismo, que buscaba lo único y lo singular. El andamiaje teórico estaba conformado por enunciados generales, leyes y modelos que permitieran la predicción y la búsqueda de soluciones; en última instancia, el fin era elaborar “una geometría o una física del espacio” (Bosque, 1983, en Rodríguez Lestegás, 2000, p. 96). En ese contexto, el conocimiento se consideraba objetivo, neutral, medible, permanente y universal. El foco de atención era la localización y las relaciones espaciales (Benedetti, 2009).

Desde la década del '60, a partir de la Geografía de la Percepción, la Geografía podría definirse como la “ciencia de las representaciones espaciales” (Rodríguez Lestegás, 2000, p. 97), por medio de un enfoque fenomenológico, El lugar es el concepto

¹⁰ Si bien para explicar el quehacer geográfico desde una perspectiva histórica en general se plantea la *teoría de las revoluciones científicas* de T. Kuhn-, eso mostraría algunos desajustes.

No obstante que a continuación se presentan las diversas corrientes geográficas como una sucesión de paradigmas, esa manera de exposición es sólo a los fines de la presentación, porque esa forma representa una visión excesivamente rupturista y esquemática. Al contrario de ello, vale aclarar que existe una convivencia de las distintas formas de hacer Geografía en el tiempo y también hay una retroalimentación entre corrientes y no una ruptura abrupta entre perspectivas (Olcina Cantos, 2004).

clave en tanto que el espacio es considerado “espacio vivido”. Según esta perspectiva, el espacio es percibido a través de los sentidos, de la experiencia, de las ideas. El estudio se basa en las representaciones mentales (a partir del comportamiento de los individuos se interpreta el funcionamiento del espacio). Por todo ello, el foco de atención está en la subjetividad del individuo.

En la década del '70 aparece el enfoque crítico o radical como una crítica a las proposiciones neopositivistas. Uno de sus postulados principales es la idea de que en el espacio se materializan las contradicciones, los conflictos y las desigualdades socio-espaciales, que encuentran su explicación en las relaciones sociales asimétricas, en las relaciones de producción (Rodríguez Lestegás, 2000). Entre sus figuras se encuentran Harvey (1977, 2007, 2014) y como referente surgido de América Latina, Santos (1986, 1990), quien construyó una Geografía desde la situación concreta de la periferia.

Posteriormente, en la década del '80 en el marco del debate del postmodernismo, podría hablarse de una *nueva geografía regional* (Rodríguez Lestegás, 2000; Olcina Cantos, 2004). El espacio revalorizado adquiere un papel central en la construcción de una teoría social (Rodríguez Lestegás, 2000). Algunos ejemplos de ello son la Geografía del género, la Geografía de la marginalidad y la nueva Geografía regional, para las que se propone el estudio de la relación entre las estructuras y procesos generales con contextos geohistóricos específicos. Asimismo, se produce una valorización de la escala local, en relación con la global. En estas perspectivas, el foco de atención está puesto en el carácter político, socioeconómico y cultural de la región (Benedetti, 2009).

1.2. El espacio geográfico desde las posturas críticas

1.2.1.- Postulados generales

La Geografía Crítica surge en los años '60 y parte de los '70 como alternativa reaccionaria a las pretensiones de neutralidad y objetividad de la postura neopositivista de la Geografía Cuantitativa, impulsada por el gran descontento imperante en ámbitos sociales e intelectuales de la época. Uno de los puntos de referencia más notorios en el desarrollo de esta perspectiva es la denominada “Expedición Geográfica” de Detroit, fundada en 1968 por el geógrafo William Bunge, quien puso sus conocimientos al servicio de la comunidad. Relacionándose con distintas organizaciones comunitarias, se preocupó por averiguar cuáles eran sus problemas y prioridades e intentó resolverlos

utilizando herramientas de su profesión (Mattson, 1978). En tanto Zusman (2002a) sostiene que estas expediciones de Bunge eran una muestra de cómo se entendía el activismo de los intelectuales en ese entonces; desde esta perspectiva, el conocimiento verdadero era aquel producido para y con los sectores populares a partir de categorías marxistas.

Fue desde la corriente crítica que se destacó Milton Santos, uno de los responsables de la renovación de la Geografía en la década de los '70, tanto a nivel nacional como internacional, convencido de la necesidad de producir una teoría geográfica desde la periferia (Zusman, 2002b). En este sentido, el autor elaboró gran parte de su producción desde la situación particular de América Latina.

Santos (1986) sostiene que, para la Geografía, es menester el estudio de la articulación dialéctica entre la Sociedad y la Naturaleza y la consideración de las dimensiones político-institucional, social, económica y cultural-ideológica, en su contexto socio-histórico. Por tanto, el espacio geográfico se define en los siguientes términos:

Consideramos al espacio como una instancia de la sociedad, al mismo nivel que la instancia económica y la instancia cultural-ideológica. Esto significa que, en tanto instancia, el espacio contiene y está contenido por las demás instancias, del mismo modo que cada una de ellas lo contiene y es por ellas contenida. La economía está en el espacio, así como el espacio está en la economía. Lo mismo ocurre con lo político-institucional y con lo cultural-ideológico. (...) En ese caso el espacio no puede estar formado únicamente por las cosas, los objetos geográficos, naturales o artificiales, cuyo conjunto nos ofrece la naturaleza. El espacio es todo eso más la sociedad. (...) Lo que da vida a esos objetos (...) [son] los procesos sociales representativos de una sociedad en un momento dado (Santos, 1986, p. 5 y 6).

En el aspecto temporal del análisis, el espacio lleva la impronta de las acciones pretéritas, por ello es imprescindible la consideración de la dimensión diacrónica. Santos (1990) denomina a esta condición *inercia dinámica*, por la que el espacio es resultado de la interacción de múltiples variables a través de la historia.

Se debe hacer foco por todo lo anterior, en la idea de que el estudio del espacio geográfico debe ser comprehensivo; Harvey (2007, p. 367) sostiene que erróneamente, con demasiada frecuencia, el estudio de la urbanización se separa del estudio del cambio social y del desarrollo económico, “como si de alguna manera se pudiera considerar una escena secundaria o un subproducto pasivo de cambios sociales más importantes y fundamentales”. Bourdieu (1999, en Martínez, s/f, p. 1) habla de la necesidad de efectuar un análisis riguroso de las relaciones entre las estructuras del espacio social y las del espacio físico: en una sociedad jerarquizada no hay espacio que no esté jerarquizado y

que no exprese las jerarquías y las distancias sociales -y además, “de un modo enmascarado por el efecto de naturalización”. En términos similares, Lefebvre (1978, p.78), quien destaca que la esencia del espacio es social, expresa que:

[Hay un nivel de análisis, que es el más elevado, que] se sitúa a la vez por encima de la ciudad y en la ciudad. Lo que no simplifica el análisis. La estructura social figura en la ciudad, y en ella se hace sensible y significa un orden. Inversamente, la ciudad es un fragmento del conjunto social; (...) contiene e incorpora en la materia sensible, a las instituciones e ideología. (...). (...) la ciudad contiene así la proyección de estas relaciones [sociales].

Por tanto, resulta fundamental el análisis de los actores sociales y los conflictos derivados de las relaciones entre ellos. El protagonismo de cada agente se evidencia en el poder de actuación y en los intereses y las intencionalidades en la apropiación del espacio. Es así como la corriente crítica, basada en las premisas del materialismo histórico, analiza el espacio como el lugar en el que se manifiestan las contradicciones y los conflictos de la sociedad, reflexión que realiza desde los conceptos de reproducción de las relaciones sociales de producción y de lucha de clases (Rodríguez Lestegás, 2000). Al respecto, Santos (1990, p. 167 y 168) sostiene que:

El espacio social resultante [tiene que ver con] relaciones sociales de producción y por tanto relaciones de poder, específicas (...) en un clima de conflictos entre intereses divergentes, [y en lo que] la capacidad de poder [de cada actor social] sobre la producción y gestión del espacio aparece como un aspecto central.

Desde esta perspectiva, el objetivo de la Geografía se centra en el análisis de las ideologías y de las estrategias que impulsan las acciones de los grupos sociales dominantes para asegurarse el control de ciertos espacios y la captación de plusvalías generadas en ellos. La explicación de las desigualdades y conflictos socio-espaciales se halla en las relaciones sociales asimétricas y particularmente en las relaciones de producción (Rodríguez Lestegás, 2000). En palabras de Harvey (2007, p. 371):

La urbanización debería considerarse un proceso social de base espacial en el que una amplia gama de actores diferentes, con objetivos y programas completamente distintos, se interrelacionan mediante una configuración determinada de prácticas espaciales entrelazadas. En una sociedad clasista como el capitalismo, estas prácticas espaciales adquieren un firme contenido de clase (...): el vector hegemónico sigue siendo la amplia gama de prácticas de clase relacionadas con la circulación de capital (...), con las relaciones de clase (...).

Harvey (1977, p. 95) establece así la relación entre los procesos sociales y la forma espacial a partir de la redistribución del ingreso real en el sistema urbano: “...para prever el futuro de un sistema urbano es necesario un conocimiento completo de los procesos que generan cambios y una evolución realista de la dirección hacia la cual está siendo

conducido el sistema social en su conjunto por dichos procesos”. En este sentido, en un complejo sistema urbano, los mecanismos que rigen la redistribución del ingreso conducen hacia un mayor estado de desigualdad y mayor injusticia. Por su parte, el planificador se encuentra íntimamente relacionado con esos procesos sociales.

Desde diversas disciplinas, en los estudios relativos al espacio geográfico en América Latina, es reiteradamente utilizado el adjetivo “socio-espacial” (*fragmentación socio-espacial, segregación socio-espacial, desigualdad socio-espacial, reorganización socio-espacial*). En el diccionario de la lengua portuguesa está registrado el mencionado adjetivo, que es definido del siguiente modo: “Relativo a las clases o grupos sociales y al espacio que esas clases o grupos ocupan...” (DPLP, s/f, s/n).

Por tanto, el término hace referencia a la organización del espacio, reconociendo a los agentes productores, es decir, las relaciones sociales en torno a ese espacio. En ese sentido, el adjetivo indicaría una situación de desigualdad: una apropiación diferencial del espacio por parte de las distintas clases sociales. En este sentido, las problemáticas planteadas en esta tesis tienen que ver con interrogantes en torno al hecho de que el espacio público, a la vez que constituye un derecho ciudadano, está en el centro de las disputas socio-espaciales y, en esa discrepancia, se considera esencial tanto explicar cuál es el rol que está desarrollando el Estado como poner de manifiesto los derechos violentados -mayormente para determinados grupos vulnerados-, en relación con el espacio y con la igualdad de oportunidades.

El mecanismo esencial de producción de la ciudad está constituido por el funcionamiento de los principios económicos del capitalismo que, en su búsqueda del máximo beneficio convierten al suelo -bien escaso- en bien de cambio, al aplicársele capital y trabajo mediante la urbanización y la construcción. Los elementos de la ciudad se convierten en mercancía que se intercambia en el mercado. Las continuas transformaciones del paisaje urbano también son resultado de la tendencia del capital hacia la acumulación del máximo beneficio (Zárate Martín, 1991).

El capitalismo descansa sobre la búsqueda perpetua de plusvalor (beneficio), cuyo logro exige a los capitalistas producir un excedente requerido por la urbanización. Pero también cumple la función inversa: el capitalismo necesita la urbanización para absorber el sobreproducto que genera continuamente. De ahí surge una conexión íntima entre el desarrollo del capitalismo y el proceso de urbanización (Harvey, 2014).

Se entra así en un proceso de especulación del suelo y de enfrentamiento de intereses contrarios que pugnan por la construcción de la ciudad. Los actores

hegemónicos buscan imponer sus estrategias para lograr el control de los espacios públicos. En este marco también se encuentran los actores subalternos que, en ocasiones, logran hacer prevalecer sus intencionalidades.

1.2.2.- La Teoría de la Justicia Espacial: el concepto de acceso desigual al espacio y la igualdad de oportunidades

En concordancia con lo anteriormente desarrollado sobre las corrientes críticas de la Geografía, desde la misma línea aquí se expondrá particularmente la denominada *Teoría de la Justicia Espacial*, desarrollada por Soja (2014). Esta perspectiva tiene como postulados esenciales “la equidad [o igualdad de oportunidades] y el acceso a los derechos inherentemente urbanos de los ciudadanos”; simultáneamente, reafirma la idea de que “es preciso abordar la espacialidad de la sociedad contemporánea desde una perspectiva crítica, que busque la justicia espacial y el Derecho a la Ciudad” (Soja, 2014, p. 11).

En retrospectiva, Soja (2014) afirma que las crisis urbanas de los años sesenta generaron otra corriente de pensamiento sobre la Geografía, la justicia y la condición urbana, que desempeñaría un papel más importante en la evolución del concepto de justicia espacial, relacionada con la noción de Derecho a la Ciudad como la concibió Henri Lefebvre (1978). Esas ideas tenían que ver con un llamamiento dirigido a las personas desfavorecidas por las condiciones de la vida urbana bajo el capitalismo a “tomar un mayor control sobre la forma en que se producen socialmente los espacios urbanos injustos en los que viven” (Soja, 2014, p. 125). De este modo, la idea del *Derecho a la Ciudad* ocupa un lugar central en la *Teoría de la Justicia Espacial* (Soja, 2014).

De ese modo, la Geografía puede contribuir a realizar aportes en torno a los grupos y personas en situación vulnerable, para quienes existen inequidades en el uso de los espacios. La Justicia Espacial centra sus estudios en el análisis del uso y el acceso inequitativo al espacio, a sus recursos y a su infraestructura y en la generación de propuestas para contribuir a una “...distribución equitativa del espacio, sus recursos y las oportunidades para acceder a éstos...” (Toscana Aparicio, 2017, p. 210).

En cuanto a la mencionada distribución equitativa de las oportunidades, una definición de *igualdad de oportunidades*, *igualdad de capacidades* o *equidad* la otorga la *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*¹¹ (Institut de Drets Humans

¹¹ La *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes* son reivindicaciones de la sociedad civil dirigidas a la formulación de nuevos o renovados derechos humanos. Hace sesenta años se redactó la

de Catalunya, s/f, p. 7), que la define como “*el igual acceso de todos a los bienes más básicos*”, a partir de la justicia distributiva. Ello puede aplicarse a las problemáticas socio-espaciales, lo que se traduciría en en la igualdad de condiciones para acceder a los espacios, más particularmente para los grupos sociales más desfavorecidos. Además, en la *Declaración* (Institut de Drets Humans de Catalunya, s/f, p. 7) se afirma que se trata de conseguir que la diversidad no sea discriminatoria ni excluyente y “de actuar a favor de los grupos que históricamente han sufrido más discriminaciones”.

Desde otra perspectiva, es preciso mencionar que la *Geografía de las Áreas Litorales* también tiene entre sus principios fundamentales de acción la equidad espacial: un aspecto fundamental es cómo se administran los recursos y servicios del litoral y de qué forma participan los distintos actores sociales. En este sentido, uno de los ejes rectores de la planificación y la gestión del litoral es la equidad social “...ya que deben mejorarse las condiciones de vida de todas las personas, pero a través de un reparto solidario de los beneficios que genera un recurso público...” (Barragán Muñoz, 2003, p. 128).

Además, para el caso de la Accesibilidad Universal y de la discapacidad, Olivera Poll (2006, p.325) afirma que, para remediar los espacios que generan exclusión social por la falta de igualdad de condiciones, es necesario propiciar entornos accesibles e integradores que tengan en cuenta la diversidad de las personas, “en los que desaparezca la desigualdad y la injusticia espacial”. Asimismo, la autora (Olivera Poll, 2006, p. 332) sostiene que “las barreras creadas por el espacio natural y por el espacio construido son *exclusógenos* especialmente graves”, porque de ese modo, al vetar la sociedad el uso de los espacios, se está generando como resultado que las personas queden recluidas en sus propias viviendas o instituciones. De esa manera, no es posible hablar de espacios accesibles, es decir, de espacios que garanticen la igualdad de posibilidades.

Por tanto, puede afirmarse que las desigualdades socio-espaciales se originan en una desigualdad de oportunidades en el uso, el acceso, la apropiación y la funcionalización del espacio. En simultáneo, cuando el acceso a los espacios y a su infraestructura no está garantizado en igualdad de condiciones, puede hablarse de prácticas espaciales “excluyentes, discriminatorias, opresivas y explotadoras” (Olivera Poll, 2006, p. 213).

Declaración Universal de los Derechos Humanos: desde entonces las sociedades han sufrido profundas transformaciones a medida que se intensificaba la globalización, apareciendo como resultado nuevas y apremiantes necesidades humanas (Institu de Drets Humans de Catalunya, s/f). La *Declaración* nació en ocasión del *Foro Universal de las Culturas Barcelona -2004-* y del foro celebrado en Monterrey en 2007.

Soja (2014, p. 141) habla del origen de las injusticias sociales y espaciales: comenta que Lefebvre y más tarde Harvey explicaron que “el funcionamiento cotidiano de la vida urbana es el generador de las relaciones de poder desiguales, que se manifiestan sucesivamente en distribuciones injustas de los recursos sociales a lo ancho de la ciudad”. Además, el autor resalta la necesidad de rigurosos análisis en cuanto a la forma en que se incorporan, a la geografía urbana, las desigualdades e injusticias sociales y económicas ya que “las atractivas inversiones públicas y privadas conllevan mayores ventajas espaciales para los ricos (...) [y] casi todos los aspectos del desarrollo urbano tienen efectos socio-espaciales regresivos y discriminatorios” (Soja, 2014, p. 129 y 130).

En consonancia, como se hacía alusión en la *Introducción*, en distintos ámbitos sociales y desde distintas disciplinas, nociones que se reiteran son las de la inclusión y la igualdad de oportunidades, que constituyen el paradigma de los Derechos Humanos y específicamente en relación con la discapacidad, hacen referencia al Modelo Social de la Discapacidad; asimismo, en la Constitución Nacional Argentina (1994, Artículo 75, inciso 23) se consagra la igualdad real de oportunidades y de trato. Como se mencionaba, este derecho puede ser estudiado desde la Geografía, a partir de una perspectiva espacial. En tanto desde la Geografía Crítica se afirma que debería garantizarse la equidad socio-espacial o la igualdad de oportunidades en el acceso de los espacios, específicamente en esta tesis ello se aplica a tres problemáticas en el espacio en la playa: el acceso desigual al espacio, la desigualdad de oportunidades en cuanto a la noción de Accesibilidad Universal en la playa y la afectación al derecho de todos al igual acceso a un ambiente sano.

Asimismo, el Derecho a la Ciudad es un concepto del que en la academia y a nivel gubernamental y en otros organismos, a nivel internacional y local, se está haciendo referencia recurrentemente. Incluso, ha sido incorporado en algunas de las Constituciones de países latinoamericanos. El término fue acuñado por el geógrafo Henri Lefebvre (1978) en su libro “El derecho a la ciudad”, en el que plantea la crítica a la ideología urbanística, que encubre una estrategia de clase. Posteriormente dicha locución ha sido revisitada, y cada vez con mayor frecuencia. Según la *Carta Mundial de Derecho a la Ciudad* (CMDC, 2013, p. 1), el derecho a la ciudad se define como “...el usufructo equitativo de las ciudades; es el derecho colectivo de los ciudadanos de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado, en especial de los grupos empobrecidos, vulnerables y desfavorecidos (...)”.

Harvey (2014, p. 20) afirma que en ocasiones los derechos humanos adquieren un aspecto colectivo: el *Derecho a la Ciudad*. No obstante, las ciudades se ven fuertemente afectadas por las dinámicas de acumulación: “La libertad para hacer y rehacernos a nosotros mismos y a nuestras ciudades es (...) uno de los más preciosos pero más descuidados de nuestros derechos humanos”. El capitalismo necesita, de manera imperecedera, encontrar campos rentables para la producción y la absorción de excedentes de capital. La urbanización cumple un rol fundamental en ello, lo que implica la desposesión de las masas urbanas de cualquier derecho a la ciudad: los más pobres y menos privilegiados son los marginados del poder político y los que más sufren esos procesos (Harvey, 2014).

La reivindicación del *Derecho a la Ciudad* aparece como una vía para producir alternativas a las manifestaciones del capitalismo. *La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*¹² surgió del trabajo de diversas asociaciones latinoamericanas y del Foro de Autoridades Locales de Porto Alegre (Guillén Lanzarote, 2011), en 2004; “es un instrumento dirigido a contribuir con las luchas urbanas y con el proceso de reconocimiento, en el sistema internacional de los derechos humanos, del *Derecho a la Ciudad*...” (CMDC, 2013, p. 1). Estas iniciativas surgen ante el hecho de que las ciudades están lejos de garantizar la equidad socio-espacial, por el contrario, los procesos de urbanización han profundizado la segregación y específicamente en cuanto al espacio público, su privatización:

(...) los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países empobrecidos se caracterizan por establecer niveles de concentración de renta y de poder que generan pobreza y exclusión, contribuyen a la depredación del ambiente y aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social y espacial y la privatización de los bienes comunes y del espacio público (CMDC, 2013, p. 1).

Sumado a lo anterior, dentro de los *fundamentos estratégicos* de la Carta se encuentra el de “Igualdad, no -discriminación”, a partir del cual los derechos deben ser garantizados a todas las personas “sin ninguna discriminación de edad, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión, origen étnico racial, social, nivel de renta, nacionalidad o situación migratoria” (CMDC, 2013, p. 2). Correlacionado con dicho principio, uno de los ejes es el ejercicio pleno de la ciudadanía: la ciudad debe ofrecer igualdad de oportunidades para el conjunto de los ciudadanos, en pos de avalar la plena efectividad de todos los derechos, en las diversas esferas de la vida en sociedad:

¹² En las referencias bibliográficas se mencionará como CMDC.

Las ciudades deben ser un ámbito de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia (...). Todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica (...) (CMDC, 2013, p. 2).

Al igual que menciona Harvey (2014) y como se sugiere en el fragmento recientemente citado, el *Derecho a la Ciudad* se interrelaciona con los Derechos Humanos; éstos son esenciales o fundamentales de la persona humana y los destinatarios son principalmente las clases dominadas; son aquellos que protegen la dignidad y sus valores derivados de libertad e igualdad, a través de la efectiva y plena satisfacción de sus necesidades, tanto físicas, psíquicas como morales (Wlasic, 2011). En este caso, esos derechos tienen un referente espacial concreto, como lo es la ciudad:

El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos (CMDC, 2013, p. 1).

Para cerrar este apartado, se expone a continuación la importancia del abordaje crítico de las problemáticas sociales, ante la complejidad del funcionamiento del espacio. Para los últimos tiempos, Carreras y García Ballesteros (2006) sostienen que, desde la Geografía Urbana, existe una eclosión de los estudios sobre los nuevos conflictos sociales, entre los cuales el análisis de la producción del espacio se aborda desde el *Derecho a la Ciudad*. Como otras ciencias, el gran reto es entender la cada vez mayor complejidad que se expresa en el fenómeno urbano contemporáneo: "...explicar la complejidad espacio-temporal de la ciudad entendida como un palimpsesto, formado por fragmentos, con ritmos y momentos diferentes, que se contradicen se contraponen y se superponen..." (Carreras y García Ballesteros, 2006, p. 90).

Contrario a lo anterior, los autores (Carreras y García Ballesteros, 2006, p. 90) afirman que existe un frecuente error en el que se incurre, tanto en los estudios como en la gestión, que es "...la simplificación del complejo fenómeno urbano en un sujeto colectivo abstracto que oculta intereses y visiones, diversos y contrapuestos (...) intereses distintos que conforman el mosaico social y cultural...". En ese sentido, los autores (Ibídem) ponen como ejemplo que "cuando se habla de que 'la ciudad necesita un aeropuerto o una planta de servicios', se lo hace sin explicar quién necesita ello, a quiénes va a beneficiar y a quiénes perjudicar"; de este modo, también se soslayan así los espacios de la vida cotidiana, que ocupan la mayor parte del espacio urbano. Por todo ello,

sostienen que uno de los mayores retos que tienen los estudiosos de la ciudad a inicios del siglo XXI es la inclusión de los tiempos y de los espacios de los ciudadanos, el análisis de la diferencia y el estudio de la desigualdad, lo que, por su parte, podría afirmarse son aspectos fundamentales considerados en la *Teoría de la Justicia Espacial*.

En consonancia, Zusman (2002) destaca la función de la Geografía en la elaboración de análisis críticos relacionados con las injusticias espaciales, la consideración de la diversidad individual y social, la eliminación de prácticas socio-espaciales excluyentes y el ejercicio pleno de la ciudadanía en los derechos relacionados con el espacio, a partir del ejemplo de Milton Santos. En su estudio sobre el legado de este referente y de las tareas de la Geografía, Zusman (2002) afirma que el reconocido geógrafo planteaba a esta ciencia como una herramienta útil, comprometida frente a las injusticias propias del sistema capitalista. Santos “reflejó una de sus preocupaciones: hacer que el conocimiento producido desde la disciplina contribuya a la producción de un espacio que colabore en transformar en ciudadanos a todos los habitantes del planeta” (Zusman, 2002, p. 217), a partir de la igualdad y el respeto a la identidad diferencial, al contrario de la discriminación, a través de la producción de un conocimiento crítico, transgresor y transformador (Zusman, 2002). Todas estas nociones son fundamentales a tener en cuenta para los estudios críticos en Geografía y para la consecuente generación de propuestas.

1.2.3.-El aspecto jurídico-administrativo en relación con el espacio geográfico

En el marco teórico de este apartado, se prioriza el aspecto jurídico-administrativo en el análisis del espacio geográfico, ya que se considera que el acceso desigual a la playa en el Complejo Playa Grande encuentra una de sus causas principales en la normativa, que establece una zonificación que privilegia el espacio arancelado por sobre el de acceso público, según los resultados de la tesina de Licenciatura en Geografía (Di Meglio, 2018), al tiempo que en la presente tesis se profundiza dicho aspecto. Además, para las otras dos problemáticas planteadas en esta tesis, se recurre a la recopilación y análisis de la normativa, como fuentes esenciales para su estudio.

Cordero y Svarzman (2007, p. 88) establecen un listado de principios explicativos¹³ de la ciencia geográfica, entre los que enuncia “*la complejidad de lo social*”, lo que supone incluir en el análisis las distintas dimensiones con que se abordan los fenómenos, como la organización institucional y jurídica de la sociedad. Asimismo, Blanco (2007, p. 55) sostiene que “la materialización de las prácticas sociales (...) se dan en el marco de un sistema de normas: un conjunto de regulaciones que organizan el funcionamiento del territorio”. Por otra parte, también existe una perspectiva específica que aborda la relación entre la Geografía y el Derecho, la denominada *Legal Geography*, que es una corriente transdisciplinaria emergente que sostiene que existe una relación recíproca entre el sistema socio-espacial y las prácticas legales (Layard, s/f).

Como se verá en el apartado 1.3., igualmente desde la Geografía, Barragán Muñoz (2003) establece que, para el análisis del sistema litoral, uno de los aspectos de análisis es el jurídico-administrativo. Por su parte, algunos aspectos del trabajo de Cicalese (1998) son la referencia principal para este trabajo. En este sentido, el autor desarrolla un modelo de análisis para las intervenciones sociales teniendo en cuenta las características específicas de los espacios costeros. En el método propone que una de las dimensiones de observación es el estilo de regulación administrativa y legal, que implica:

El examen del patrón prescriptivo por el cual los actores pueden acceder, apropiarse y explotar los recursos litorales. En lo formal regla los tipos de actividades económicas a desarrollar y fija los límites, siendo resorte de los niveles de la política formal cambiar, interpretar y aplicar las normas. (...) El nivel¹⁴ de política formal es “[aquel en el que] compiten las elites partidarias. Su producción comprende presupuestos, planes y legislación en general, como también la producción del Estado en general (Legislativa, Judicial y Administrativa) (Cicalese, 1998, p. 85 y 81).

En base a ello, en esta tesis se presta especial atención al rol del Estado tanto en la elaboración de la normativa como en su aplicación y control. Todo proceso de intervención, desde su génesis a su realización, se encuentra caracterizado por una forma de regulación jurídica, una determinada pauta en la utilización del capital y por un contexto político que favorece las capacidades de actuación de unos actores sobre otros (Cicalese, 1998).

También Harvey (2007) destaca la función del Estado en la sociedad capitalista: resalta el uso del Estado como instrumento de dominio de clase -la clase económicamente

¹³ El autor define como “principio” a “un aspecto teórico aceptado tácitamente por toda la comunidad de científicos y que permite un análisis adecuado de las cuestiones a estudiar” (p. 86).

¹⁴ “Nivel” hace referencia a los niveles sociales por los que fluye el poder, dónde y cómo se concentran los recursos necesarios que toda política de realización espacial conlleva (Cicalese, 1998).

dominante es la clase políticamente dominante, y sus ideas son las dominantes-. El sistema jurídico desempeña una función primordial como garante del carácter clasista de las relaciones de producción: “El Estado personifica una firme defensa ideológica y jurídica de la igualdad, la movilidad y la libertad de los individuos, al tiempo que protege fuertemente los derechos de propiedad y la relación básica entre el capital y el trabajo” (Harvey, 2007, p. 294). A su vez, Althusser (1988) afirma que como la clase dominante tiene el poder del Estado (en forma total o, lo más común, por medio de alianzas de clases o de fracciones de clases), ésta es parte activa de los aparatos ideológicos del Estado - como lo es el sistema jurídico; también el político, el de información a través de los medios de comunicación, por ejemplo, que son instituciones por donde fluye la ideología dominante-.

Desde el concepto de *Derecho a la Ciudad*, Lefebvre (1978) menciona el concepto de *segregación programada*, que define como el aspecto de la segregación que se desarrolla “bajo el plumaje de ordenación y plan” (Lefebvre, 1978, p. 114) ya que, social y políticamente, las estrategias de clase (conscientes e inconscientes) apuntan a la segregación, es decir, el Estado, a partir de la planificación, tendería a profundizar las desigualdades socio-espaciales. Por ello aquí -como se mencionaba- se estudia no sólo cómo es aplicada la normativa sino también cómo lo que fue establecido en ella tiende a la segregación o exclusión de los grupos sociales que utilizan el espacio de acceso público y gratuito, y privilegia a aquellos que utilizan el espacio arancelado, a partir de cómo fue diseñada la zonificación del espacio y otros artículos de la ordenanza que garantizarían la disponibilidad del espacio mayormente para los clientes que para los usuarios del espacio de acceso libre.

Lefebvre (1978) sostiene que la planificación debe interrogarse sobre el uso del espacio y sobre los usuarios y sus necesidades, ya que hasta el momento las necesidades individuales han sido más bien manipuladas más que efectivamente conocidas y reconocidas. Harvey (2007) menciona algunas de las dificultades de una planificación urbana integral. Éstas surgen en parte de la complejidad inherente al sistema urbano, en parte de formas tradicionales de planeamiento que ignoran que ése debe ser interdisciplinario y también surgen de serios problemas metodológicos y filosóficos que impiden la plena integración de las formas espaciales y los procesos sociales en el análisis de los sistemas urbanos. Según Lefebvre (1978), el urbanismo de los administradores vinculados con el sector público estatal tiende a descuidar al factor humano y en ocasiones se realiza un análisis fragmentario de la realidad considerada; además, los promotores

conciben y realizan un urbanismo para el mercado, con propósitos de lucro, convirtiendo así al urbanismo en un valor de cambio.

Con respecto al Estado, Zárate Martín (1991, p. 6) sostiene que su desempeño está ligado al poder de actuación de los actores hegemónicos en la planificación urbana y a la concreción de sus intereses particulares:

El Estado arbitra (...) los conflictos entre [los] agentes productores de la ciudad, aunque esa actuación está mediatizada por los intereses de las clases dominantes que controlan el aparato administrativo y utilizan todos sus resortes económicos, políticos y jurídicos, ideológicos y represivos, para garantizar sus estrategias en la producción del espacio.

En línea similar, Harvey (2007) sostiene que, con sus definiciones de legalidad, el Estado juega un rol crucial para facilitar y promover ciertos procesos por sobre otros, ligados a acumulación de capital. Cicalese (1998, p. 80) afirma que “los discursos que se originan en la gestión pública y en la gerencia privada cumplen el cometido de justificar y legitimar ante la comunidad la formación de políticas”. Con el agravante de que sobre el litoral existe una alta competencia de actores, el uso final que se le dará a cada espacio está ligado a procesos históricos y a las relaciones sociales de los agentes con capacidad de intervención (Cicalese, 1998).

En el marco de analizar los impactos socio-espaciales de las políticas neoliberales en las ciudades de América Latina, Betancur (2009, p. 115) estudia el papel de la planificación urbana y, comentando a Lefebvre (2004), define a ésta como un acto de poder que impone su agenda desde arriba: “el papel de la planificación es traducir el orden social en una organización territorial que lo reproduzca”. Su supuesta objetividad resulta inexistente, porque la planificación aparece siempre condicionada por la ideología, y la toma de decisiones es siempre un acto de voluntad política (Zárate Martín, 1991, p. 71).

En similar sentido, Lombardo (2009, p. 79) afirma que “las normas, los reglamentos y los códigos tienen en sí la lógica del modo de producción predominante: esto es la reproducción de las inversiones y la obtención del beneficio, no la de la reproducción de la vida”. Así, la planificación pone el acento en la identificación de estrategias idóneas para cada espacio en pos de atraer la inversión privada y de promover el mercado. Y para hacer la necesaria referencia al contexto socio-histórico de la organización socio-espacial, puede recurrirse a Pradilla (2014), quien afirma que en la urbanización latinoamericana, durante el patrón neoliberal¹⁵, las políticas urbanas

¹⁵ Pradilla (2014) establece una periodización con respecto a los procesos de urbanización en América Latina: sostiene que desde la incorporación de las ciudades latinoamericanas al capitalismo se registran las siguientes fases: expoliación colonial hasta las independencias, capitalismo mercantil en el siglo XIX e

responden a imperativos neoliberales, a la competitividad de las ciudades y a la rentabilidad del territorio, en definitiva, se someten a las razones del capital: a la privatización y la mercantilización creciente de lo urbano, a la rentabilidad de los negocios urbanos y al capital de inmobiliario-financiero como fracción dominante en la producción de lo urbano.

En concordancia con lo anterior, en muchos casos, el mecanismo de participación ciudadana en la planificación no ha sido efectivo para que los ciudadanos manifiesten sus necesidades: “...Si bien existe mucha retórica a favor de los planes participativos, es muy complicado que los cambios radicales necesarios se concreten para enfrentarse al status quo (...)”, y, por otra parte, “(...) la participación puede ser un mecanismo de coerción o manipulación tecnocrática cuando no hay un verdadero empoderamiento y un aumento significativo de las capacidades y conocimiento apropiados entre los interlocutores (...)” (Betancur, 2009, p. 110). Entre las reflexiones finales el autor sostiene que, si una sociedad quiere cambiar su porvenir, es necesario desarrollar una planificación “desde abajo”, contestataria o alternativa a la que el neoliberalismo propone.

1.3- Conceptos básicos del sistema litoral

El litoral es un espacio sumamente complejo debido a que en él converge una elevada cantidad de usos y actividades económicas, algunos de los cuales dependen exclusivamente de este espacio para desarrollarse y otros no. Es característica allí, por tanto, la competencia por los usos del suelo, la progresiva artificialización y un aumento en la densidad de ocupación (Barragán Muñoz, 2003).

La costa es un área que alberga medios de distinta naturaleza -litosfera, hidrosfera y biosfera- y, por tanto, muy dinámica, frágil y compleja: cualquier alteración natural o producida por el hombre tiene una gran respuesta en este espacio. Constituye un territorio escaso y muy deseado, que presenta una fuerte presión antrópica (Barragán Muñoz, 2003). La administración y el manejo de este espacio siempre ha sido deficiente. Entre otras causas es posible mencionar una formación insuficiente de la dinámica costera, un conocimiento exiguo de la costa que se va a tratar, el dominio del corto plazo sobre el largo plazo, reglamentación compleja y conflictiva, una visión sectorial o parcial y una ausencia de objetivos definidos y de estrategias adecuadas (Moreno Castillo, 2007).

inicios del XX (patrón primario-exportador), intervencionismo estatal de 1940 a 1980 (industrialización sustitutiva de importaciones) y neoliberal, después de 1982.

Barragán Muñoz (2003) considera al litoral como *espacio-problema* debido a que en esta franja converge gran cantidad de actores sociales, de usos y de actividades económicas, de leyes, de instituciones y jurisdicciones, lo que se manifiesta en forma de conflictos y afecta, por tanto, el buen funcionamiento del sistema. De acuerdo con el autor, el litoral está conformado por tres subsistemas: el físico-natural, el socio-económico y el jurídico-administrativo; se requiere de un análisis integrado de esos componentes -Figura 1-. Además de esos aspectos, para comprender las complejidades de la configuración espacial, los estudios socio-espaciales involucran, indefectiblemente, la consideración del contexto socio-histórico.

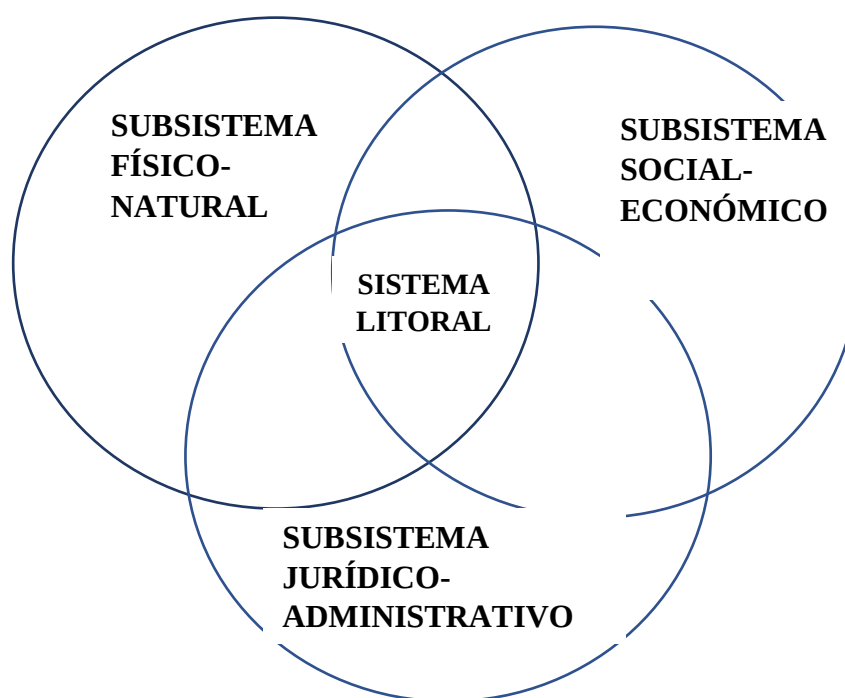


Figura 1. **Análisis integrado del sistema litoral.**

Fuente: Barragán Muñoz (2003).

Desde el punto de vista jurídico, para el litoral hay aspectos que en algunos casos son absolutamente singulares: -el carácter público de los recursos vivos (peces, crustáceos, aves, etc.), y no vivos (arena, petróleo, gas, aguas marinas), -la inusual convergencia de administraciones en la gestión de los intereses y asuntos públicos, tanto en lo referido a las escalas territoriales como a los sectores de administración, -el elevado número de intereses privados diferentes, que no siempre pueden convivir de forma armónica, -la diversidad de los mecanismos e instrumentos de gestión establecidos, -la dificultad para encontrar fórmulas que hayan tenido éxito en la ordenación del espacio y

los recursos litorales, -la naturaleza pública de la mayor parte de las áreas marítimo-terrestres y marinas; la zona intermareal -así como la lámina de agua- no suele estar adscripta al régimen de propiedad privada.

Desde el punto de vista socio-económico, el litoral es un espacio escaso y socialmente muy deseado. Pocos ámbitos geográficos y recursos registran intensidades de uso tan complejas y elevadas como el litoral y con una tendencia claramente creciente; en este sentido se habla de *litoralización*. La convergencia y alta concentración de usos y actividades que involucran aspectos complementarios e incompatibles hacen de éste un espacio sumamente complejo. Barragán Muñoz (2003) diferencia, en el litoral, cinco usos:

- Espacio natural y cultural (monumentos y espacios naturales protegidos, bienes de interés cultural, sitios arqueológicos, entre otros).
- Espacio de asentamientos humanos (poblamiento, red urbana, vulnerabilidad y riesgo de la población y sus actividades).
- Espacio de soporte de instalaciones e infraestructuras (portuarias, viarias, aeroportuarias, ferroviarias, hidráulicas, energéticas, sanitarias, estaciones depuradoras de aguas residuales, paseos marítimos, telecomunicaciones).
- Espacio emisor/receptor de vertidos.
- Espacio de defensa (militar: bases navales, áreas para ejercicios navales, navegación para vigilancia y control marítimo; protección costera: escolleras, malecones, rompeolas).

Y también el autor distingue cinco *actividades*:

- Extractivas o primarias (minería -de coral, arena, aurífera-, gas, petróleo, marisqueo, algas).
- Básicas o culturales (acuicultura, agricultura, silvicultura, ganadería, producción de sal).
- Industriales y de transformación (producción de energía -central, térmica, central nuclear, eólica, mareomotriz), industria naval, petrolífera, cloroquímica, petroquímica, siderúrgica, plataformas *off-shore*, derivados de la pesca, bienes de consumo.
- Comercio y transporte marítimo (comercio marítimo, transporte de pasajeros, recreo náutico).
- Ocio y turístico (cultural, sol-playa, aventura, navegación y pesca deportiva, observación de aves o mamíferos marinos, complejos hoteleros y de segunda residencia).

En esta tesis, el área de estudio se analizará, en cuanto al uso, como espacio de soporte de instalaciones e infraestructuras; en cuanto a las actividades: de ocio y turísticas recreativas.

Desde el punto de vista físico-natural, algunas de las características que podrían mencionarse del litoral son: -es un área que alberga medios de distinta naturaleza (litosfera, atmósfera e hidrosfera salada y continental); -registra un dinamismo inusual y un funcionamiento complejo (interacciones y cambios biológicos, geomorfológicos y químicos en períodos extremadamente breves de tiempo), -contiene ecosistemas con las mayores tasas de productividad y diversidad biológica del planeta (arrecifes de coral, marismas), -es frágil y vulnerable, con algunas cadenas tróficas muy simples (no suelen sobrepasar los cinco eslabones en el medio marino), -es básica como zona de cría de ciertas especies de valor ecológico y comercial (hábitats críticos), -existen unidades ambientales que cumplen una función defensiva de enorme trascendencia ante amenazas naturales (tormentas, inundaciones, tsunamis, erosión, etc.), -el carácter dinámico de las aguas marinas (corrientes, olas, vientos) y la enorme movilidad de la mayor parte de los recursos vivos asociados (aves, peces y mamíferos marinos migratorios).

La clasificación de los problemas de los sistemas costeros a través de los impactos que allí se producen y que deben ser analizados desde una triple perspectiva podría enunciarse de la siguiente manera (Barragán Muñoz, 2003):

- ✓ Pérdida o degradación de carácter físico (problemas vinculados al transporte de sedimentos, por ejemplo).
- ✓ Pérdida o degradación del patrimonio natural (del paisaje, entre otros).
- ✓ Pérdida o degradación sobre ciertos usos costeros (derechos de los usuarios).

2. Un espacio geográfico en particular: el espacio público

2.1.- La conceptualización

En este apartado se presentan distintos aportes sobre la conceptualización del espacio público, como una manera de exponer tanto los diversos componentes del concepto como las razones de su importancia. Algunos aspectos de su definición son desarrollados en apartados posteriores, como la Accesibilidad Universal y aspectos relacionados con el derecho al ambiente.

En lo referido al punto de vista jurídico, el espacio público es:

El espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo y que garantiza su accesibilidad a todos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades. El espacio público moderno proviene de la separación formal (legal) entre la propiedad privada urbana (...) y la propiedad pública (...), que normalmente supone reservar este suelo libre de construcciones (excepto equipamientos colectivos y servicios públicos) y cuyo destino son usos sociales característicos de la vida urbana (esparcimiento, actos colectivos, movilidad, actividades culturales y a veces comerciales, referentes simbólicos monumentales, etc.) (Borja y Muxí, 2000, p. 25).

Asimismo, podría afirmarse que es deber del Estado garantizar los derechos ciudadanos en torno al espacio público, debido a las siguientes razones:

- a los derechos implícitos de la Constitución Nacional, cuyo catálogo no forma parte expresa, y, que, en este caso, el derecho en cuestión podría enunciarse como el disfrute al espacio público¹⁶;

- a que existe una interdependencia de derechos, por lo que al garantizarse el espacio público se garantizan otros derechos y

- viceversa a lo anterior: para que otros derechos sean garantizados es necesaria la existencia del espacio público (López Roa, 2012), con una buena calidad de sus infraestructura y equipamientos, accesible a todos, como características principales. Todo ello va en concordancia con el principio de equidad socio-espacial de la *Geografía de los espacios litorales*. Éstas son, en definitiva, los motivos de la importancia del respeto del espacio público y de la significación de su estudio.

Desde la dimensión socio-cultural, el espacio público es un lugar de relación y de identificación, de contacto entre la gente, de animación urbana y también a veces de expresión comunitaria (Borja, 1998), en definitiva, de intercambio social. También, de acuerdo con García Vázquez (s/f), es espacio de historia, de identificación con el pasado de la ciudad, que expresa identidades y orígenes comunes.

Borja y Muxí (2000) afirman que el acceso al espacio público es un derecho ciudadano de primer orden, que supone un uso colectivo y equitativo; se debe garantizar en términos de igualdad su apropiación por parte de los distintos colectivos sociales. No se trata de una cuestión técnica o de urbanistas; esta temática constituye un debate de

¹⁶ En ese sentido, el artículo 33 de la Constitución Nacional (1994) consagra derechos implícitos o no enumerados: "...el reconocimiento de un sistema de derecho cuyo contenido no se agota en la enumeración de derechos y garantías de la Ley Suprema (y demás normas inferiores que la reglamentan) sino que trasciende los márgenes literales de la Constitución, dinamizándose y actualizándose de acuerdo a las necesidades de los hombres y a la evolución de los tiempos y de las valoraciones de la sociedad..." (González Mazzotti, 2018, p. 76).

valores culturales: convivencia o insolidaridad, justicia social o desigualdad, igualdad cívica o anomia. Para hacer efectivo el *Derecho a la Ciudad*, uno de los aspectos es el acceso a los espacios públicos, y la bondad del urbanismo actual se verifica en la calidad de éstos. La separación entre el espacio privado y el espacio público y el dominio del primero por el segundo es un indicador de una sociedad urbana clasista y desigual, lo que involucra crecientes exclusiones sociales y acrecienta las desigualdades.

Entre el listado de lo que Borja y Muxí (2000, p. 77) denominan *derechos ciudadanos-urbanos*, uno de ellos es el derecho de todos los residentes de una ciudad a tener el mismo status político-jurídico de ciudadano: todos aquellos que viven en la ciudad tienen que ser iguales en derechos y deberes, en la relación con el territorio. La ciudad no es únicamente una realidad física, es también un sistema de relaciones entre personas libres e iguales -en teoría-, los ciudadanos. Por lo general, el status de ciudadano se vincula con la nacionalidad atribuida por el Estado pero podría afirmarse que otra acepción es la idea de que es en la ciudad donde se ejerce la ciudadanía. La ciudad determina la calidad de su ciudadanía por medio de la ordenación física del espacio, el acceso de todos a sus bienes y servicios y la redistribución social mediante la cualificación de los equipamientos y espacios públicos en las áreas habitadas por las poblaciones con menos recursos. A lo cual Borja (1998, p. 144) agrega que “(...) la ciudadanía es una conquista permanente (...) que se expresa en el espacio público, ámbito preferente de ejercicio de los derechos y de progreso de la ciudadanía”.

Por otra parte, el espacio público forma parte del *Derecho a la Ciudad* y de los *Derechos Humanos Emergentes*. Zárate (2011, p. 66) sostiene que, en lo relativo al fundamento estratégico del *Derecho a la Ciudad* referido al ‘Disfrute democrático y equitativo de la ciudad’, ésta debe fortalecer la convivencia social, la ampliación y el mejoramiento del espacio público y su utilización para el encuentro, el ocio, la creatividad y la manifestación crítica de las ideas. la ciudad debe ser un espacio abierto, en tanto expresión de la diversidad. Pero, por el contrario, en años recientes, gran parte de estos espacios, imprescindibles para la vida comunitaria, se han descuidado, han caído en el abandono o el desuso o, incluso, se han ido privatizando.

Ante la progresiva transformación del espacio público tradicional en manos de la iniciativa privada, Díaz Núñez y Pérez Bourzac (2009) destacan la importancia de lograr ciudades sostenibles a través de, entre otras variables y fundamentalmente, una efectiva gestión del espacio público, con la creación e implementación de políticas públicas. El autor afirma la relevancia del espacio público como elemento dinamizador, estructurador

e integrador de la vida ciudadana. Para ello se necesita la generación de espacios públicos y abiertos de calidad, incluyentes e integradores, de lugares con identidad, que incluyan a las personas con discapacidad, espacios con buena iluminación, señalización y dotados del mobiliario urbano adecuado y suficiente. Y también espacios que involucren aspectos culturales, sociales y políticos que garanticen su utilización y mantenimiento¹⁷.

Una de las cuestiones que quiere destacarse hasta aquí es que el concepto de espacio público no sólo debe asociarse a la idea de lo recreativo, como parece que es interpretado por distintos actores sociales, lo que igualmente tendría el suficiente peso para su defensa. Pero el espacio público, como dice Borja (1998), se vincula con la garantía de derechos fundamentales por parte del Estado, es decir, con el ejercicio pleno de la ciudadanía. Su disponibilidad y calidad tienden a la equidad socio-espacial, de lo contrario, se profundizan las desigualdades.

La relevancia del espacio público es puesta de manifiesto por la *Comisión Económica para América Latina de Naciones Unidas -C.E.P.A.L.-*, que sostiene que, en la actualidad, la problemática urbana se aborda de forma más transversal, es decir, se reconoce a la ciudad como un espacio que involucra una variedad de elementos interrelacionados de la sostenibilidad además de temas estrechamente vinculados con la vivienda y los servicios básicos (Prado y Kiss, 2017). En el Objetivo 11 de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* se destaca no sólo la importancia de la disponibilidad de espacios públicos sino también que éstos cumplan con las condiciones de Accesibilidad Universal: “...Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles...”; también se propone, para 2030, “proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad...” (ONU, 2015, s/p).

Además, en este apartado, para la definición de *espacio público*, se recurre a algunas referencias internacionales y nacionales de la normativa, porque allí aparece una definición detallada del concepto y de su importancia en la legislación. El caso de Colombia muestra una jerarquización del espacio público porque la Constitución Nacional, a través de su reforma en 1991, reivindicó la importancia de este espacio al otorgarle una protección expresa de rango constitucional: “...Es deber del Estado velar

¹⁷ Precisamente por ello, poniendo un ejemplo de la historia argentina, durante la última dictadura (1976/1983), el espacio público fue cercenado para evitar que se convirtiera en lugar de reunión y, por lo tanto, de socialización.

por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...” (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 82). Esto último es compatible con la garantía de los derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 de la Constitución Nacional), el aprovechamiento del tiempo libre (también artículo 52) y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79), que dependen de la existencia de un espacio público a disposición de todos los habitantes (Belalcázar Erazo, 2011).

Desde un análisis normativo, López Roa (2012) analiza qué lugar ocupa el derecho al espacio público en el ordenamiento jurídico venezolano. En este sentido afirma que, si bien el derecho a la igualdad en el disfrute de aquel no tiene una consagración legal ni constitucional específica y tampoco lo tiene el derecho al espacio público -a diferencia de otras constituciones como la de Colombia-, ello no impide de ningún modo su defensa, debido al derecho a la igualdad en el disfrute y cumplimiento de todos los deberes y derechos, estén o no específicamente consagrados, por la cláusula abierta de derechos.

Asimismo, el autor (López Roa, 2012) sostiene que una manera de garantizar una mejor calidad de vida para las personas y la protección de derechos y libertades de los ciudadanos de forma igualitaria es a través de la existencia y protección de espacios públicos ordenados y abiertos¹⁸. Del mismo modo, existe una serie de derechos fundamentales, sociales y colectivos, consagrados en la Constitución, que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes, como es el espacio público.

Para el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Constitución (1996), en el artículo 27 -referido al planeamiento y la gestión del ambiente urbano-, da cuenta de los espacios públicos estableciendo que se promueve ‘...la protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común...’ (inciso 3). De esta manera los espacios públicos aparecen, de forma expresa, en la norma de mayor jerarquía de la ciudad; también vale destacar que, además de la defensa de los espacios públicos, se incentiva su incremento. Al mismo tiempo, se hace referencia a la equidad en el abastecimiento de la infraestructura: “[Se promueve] La provisión de los equipamientos comunitarios y de las infraestructuras de servicios según criterios de equidad social” (artículo 8).

¹⁸ En concordancia, Belalcázar Erazo (2011) afirma que la regulación del espacio público debe asegurar su destinación al uso común, lo cual sólo se logra si se da cumplimiento a las normas sobre accesibilidad a los ambientes y espacios públicos, en especial para personas con movilidad reducida.

En el ámbito municipal local, desde la *Dirección General para la Promoción y Protección de Derechos Humanos del Partido de General Pueyrredon*, en 2015 se emitió un dictamen cuya idea central es de relevancia en este trabajo. Ése se refiere a una infracción cometida en el espacio público: un empleado de un balneario expulsó a quienes querían instalarse en el espacio de acceso público de una playa privada y “Días después de la *Sombrilleada*¹⁹, el balneario fue clausurado” (Gorricho, Roura y Pastorino, 2015). Si bien la situación es distinta a lo planteado en esta tesis, hay fundamentaciones que pueden tomarse para este caso de estudio, como la idea del deber del Estado de garantizar “...la igualdad real de oportunidades en el libre acceso al disfrute de un espacio natural...” (MGP-DDHH, 2015, p. 6).

Como cierre de este apartado, para rescatar las diversas ideas en torno al concepto de espacio público, puede decirse que éste es el sitio de propiedad pública, de relación e intercambio social; su acceso se relaciona con el pleno ejercicio de derechos: es considerado un derecho ciudadano fundamental. El Estado debe garantizar su uso equitativo por parte de los distintos grupos sociales, porque garantizar el derecho al espacio público de calidad significa garantizar otros derechos ciudadanos fundamentales, como la Accesibilidad Universal y un ambiente sano. Garantizar el espacio público es avalar también la igualdad de oportunidades, la equidad socio-espacial y la igualdad cívica. Por su parte, la importancia de este espacio se ha visto, por ejemplo, en el caso de la legislación colombiana, que lo ha jerarquizado al darle protección expresa en la Constitución. Asimismo, aunque ese espacio no tenga consagración legal específica, el Estado debe bregar por su protección; también eso garantiza la protección de distintos derechos y libertades de forma igualitaria, y es una manera de garantizar una mejor calidad de vida.

2.2.- La mercantilización y la privatización

Si bien el eje de la definición del espacio público es su uso colectivo e indiscriminado, la realidad muestra que este espacio es el punto donde la integración social es sistemáticamente confrontada o amenazada por las relaciones de poder, lo que condiciona su uso equitativo, a partir de su mercantilización. A pesar de que el espacio público se define como el área de dominio público y de uso comunitario y con igualdad

¹⁹ En este caso, movimientos sociales y vecinos se reunieron para colocar sus sombrillas en el espacio público como forma de reivindicar el derecho de usar ese espacio.

de condiciones en su uso, esa idea se ve interrumpida por pronunciadas dinámicas polarizadoras y privatizadoras relacionadas con la sumisión de ese espacio al mercado (Borja y Muxí, 2000).

Para el caso local, Cicalese (1997, p. 10) estudia procesos de privatización del espacio público en la playa²⁰. El autor afirma que la década de los '90 muestra para Mar del Plata el inicio de una etapa signada por la coexistencia de un modelo de turismo masivo en crisis, con un turismo emergente practicado por sectores de la sociedad de alto poder adquisitivo, producto de drásticos cambios en el modelo económico social²¹. Esto ha significado la mercantilización de espacios de playa que anteriormente eran de acceso público, destinados ahora a sectores de alto poder adquisitivo, a partir de establecimientos recreativos y formas de organización espacial con un sesgo marcadamente diferenciado; “es en el subespacio litoral donde estos condicionamientos territoriales toman mayor importancia”.

Continuando con el autor, en el marco de una sociedad fragmentada, ése afirma que muchos espacios públicos costeros han sido sometidos a los agentes privados, a partir de producción de legislación cuyo espíritu es la ley del mercado:

el consenso neoliberal en los '90 produce una avalancha de legislación que prioriza el mercado en la organización y construcción territorial; la dirigencia política y social orientó los esfuerzos económicos públicos y privados a la diversificación y jerarquización de la oferta recreativa (Cicalese, 1997, p. 12).

La mercantilización de la que habla Cicalese también es particularmente notoria los últimos años en Mar del Plata, ya que han sido aprobados proyectos en varios de los

²⁰ El área de estudio de Cicalese son las playas privadas del sur de la ciudad de Mar del Plata (durante un gobierno de facto, en 1970, esas playas fueron reconocidas como propiedad privada: así, “[la Corte Suprema de Justicia de la Nación] creaba de hecho y por derecho en las orillas continentales una situación un tanto inédita (...)” (Cicalese, 2012, p. 12). A pesar de la existencia de propietarios ribereños, estas playas deben poseer accesos públicos y un sector de playa pública. El estudio del autor al que en el cuerpo de la tesis se hace referencia (1997) es el caso de nuevos emprendimientos que se llevaron a cabo en los años '90 en la playa (sobre la arena), lo que ha significado un aumento de la privatización del espacio público.

²¹ A partir de la última dictadura militar y para la década de los '90, Svampa habla de un cambio en la matriz societal: de “un modelo de socialización basado en la mezcla y heterogeneidad social, cultural y residencial, tanto en el interior de un grupo social como con otros grupos de la estructura social, se pasó a la consolidación de una matriz de relaciones sociales más jerárquica y rígida” (Svampa, 2008, p. 14). En relación con la estructura social, la más importante de las modificaciones es la profundización de las distancias entre los grupos sociales, como así también el aumento de la heterogeneidad observada en el interior de cada clase, a lo que contribuyeron el aumento de la pobreza, el deterioro general de las condiciones de trabajo y la ampliación de la brecha existente entre los sectores de mayores y menores ingresos (del Cueto y Luzzi, 2008). A medida que fue creciendo la desigualdad y la riqueza se fue concentrando cada vez más en la minoría de los más ricos, gran parte de la población -y no sólo los que ya pertenecían a las clases bajas- vio empeorar su condición social (se habla de nuevos pobres y de nuevos ricos o “los que ganaron”) (Adamosky, 2012). Esa profundización de la desigualdad se expresa a nivel socio-espacial: “barrios cerrados, comercios de lujo, servicios de primer nivel conviven con familias durmiendo en la calle” (Liberali y Gejo, 2011), así como, podría decirse para el caso de la playa, la expresión es la predominancia del espacio arancelado por sobre el acceso libre.

balnearios más frecuentados de la ciudad, en los que es notoria la privatización del espacio de playa y en los que las cuantiosas inversiones económicas son mayormente destinadas al sector arancelado. Por su parte, Hernández (2011), también estudia la privatización de espacios públicos de playa en la ciudad. El autor habla de las etapas turísticas en Argentina y de sus específicos patrones socio-espaciales. La etapa actual la denomina *neoexclusivismo*. Ésta se caracteriza por una nueva forma de “exclusivismo”²² en cuanto a la producción del espacio, como nuevas villas turísticas, clubes de campo y balnearios exclusivos. Se ubica a partir de la década de los '90, como consecuencia la instalación de un modelo (de globalización neoliberal), caracterizado por la polarización, la exclusión social y el aumento de las desigualdades. Esto se manifestó en el litoral marítimo a partir de un intenso dualismo entre la creación de espacios de playa exclusivos para los turistas beneficiarios del modelo neoliberal y la degradación de los destinos de playa populares. Así, los balnearios neoexclusivistas se caracterizan por la privatización y el reacondicionamiento costero. Se limitan los accesos públicos a las playas y se impulsa la privatización encubierta de espacios públicos de playas a partir de concesiones, excepciones y autorizaciones.

Por otra parte, en el contexto latinoamericano, Pradilla (2014, p. 43) destaca la privatización del espacio público como una de las características relevantes de la urbanización de las últimas décadas: “la mercantilización de lo urbano se ha acelerado, profundizado y articulado intrincadamente con la privatización de lo público”. Esto incluye a muchos ámbitos como suelo e inmuebles públicos, plazas, parques, reservas naturales, vialidades, servicios sociales, áreas recreativas (Pradilla, 2014) y se traduce en un acceso restrictivo o diferencial, destinado a quien puede abonar por el uso de esos espacios, en paralelo a un deterioro de los espacios públicos (Adamosky, 2008).

Efectivamente, se registra un incesante proceso de mercantilización del espacio público, en concordancia con una separación de clases sociales, espacios y usos creciente y más pronunciada que en épocas anteriores (Betancur, 2009), que da como resultado una agudización de las desigualdades socio-espaciales. La fragmentación se expresa en una serie de fenómenos diversos entre los cuales se cuentan los procesos de segregación urbana, la intensificación de la segmentación a través de los consumos, la mayor diferenciación de los servicios educativos y la diversificación de prácticas, consumos y

²² El autor define al *neoexclusivismo* como un modelo análogo al *exclusivismo* del siglo XIX.

circuitos culturales (del Cueto y Luzzi, 2008), incluidos los recreativos relacionados con la playa.

En definitiva, la profundización de la desigualdad se expresa a nivel socio-espacial (Harvey, 2007, Svampa, 2008, del Cueto y Luzzi, 2008, Adamosky, 2009, Liberali y Gejo, 2011), a partir del acceso diferencial a espacios -entre ellos, al espacio público-, lo que es determinado por el poder adquisitivo. Mientras que la histórica desigualdad en la distribución del ingreso y su concentración en una minoría se ha acentuado las últimas décadas, se han agudizado las contradicciones y han surgido nuevos conflictos socio-espaciales (Pradilla, 2014), como los problemas relacionados con el espacio público, con la falta de igualdad de condiciones para hacer uso del derecho a ese espacio, a partir de su progresiva mercantilización.

En el estudio caso puede decirse que el Complejo Playa Grande es un patente ejemplo del deterioro de la calidad del espacio público y de su creciente transformación en espacio arancelado, el que ha aumentado considerablemente en porcentaje en el último llamado a licitación con respecto al anterior (el espacio arancelado pasó de ser de un 40% en 1996 a un 70% según la ordenanza más reciente (MGP-HCD, 2010)). Al mismo tiempo, se afirma que ello genera una jerarquización del espacio, cuyo uso y consumo se limita así a las clases sociales más pudientes.

2.3.- La Accesibilidad Universal

2.3.1.- Definición

Aquí se plantea a la Accesibilidad Universal como un componente intrínseco de la definición de espacio público (Di Meglio, 2018). En cuanto a su definición, dicha noción desarrollada en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), uno de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Ésa fue aprobada por la Ley N° 26.378/2008 y adquirió jerarquía constitucional por la Ley N° 27.004/2014, razón por la cual integra el Bloque de Constitucionalidad. Uno de los ejes fundamentales de su definición es la igualdad de oportunidades, que debe ser garantizada por los Estados en sus distintos niveles, para asegurar el acceso de todos los ciudadanos al entorno, al transporte, a la información y a las comunicaciones, en condiciones de seguridad, comodidad, autonomía y dignidad:

Accesibilidad. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, Artículo 9).

Para remarcar, las barreras a la accesibilidad entonces son:

- ✓ arquitectónicas,
- ✓ en el transporte,
- ✓ comunicacionales,
- ✓ en los sistemas de información.

En líneas generales, las barreras deben ser eliminadas de los siguientes sitios:

[Las medidas que deben tomar los Estados] que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia” (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, Artículo 9).

En cuanto a las personas beneficiarias de la Accesibilidad Universal, desde el denominado *Turismo Accesible*, la Organización Mundial del Turismo (OMT, 2014, p. 25) sostiene que el colectivo de la accesibilidad no son sólo las personas con discapacidad sino cualquier persona que, durante el tiempo dedicado al turismo y la recreación, encuentre algún grado de dificultad para el acceso, uso o disfrute de los espacios, “...es más, todas las personas seremos demandantes de entornos, productos y servicios accesibles, en mayor o menor medida, en algún momento de nuestras vidas...”. A continuación, se enumeran los integrantes del mencionado colectivo:

Beneficiarios de la accesibilidad en turismo (OMT, 2014, p. 37):

a- Personas con discapacidad:

a.1.- Física

a.2.- Sensorial

a.3.- Intelectual

b- Otros grupos de población:

b.1.- Ciudadanos del destino

b.2- Personas mayores

b.3.- Personas extranjeras

b.4.- Otros: personas con carritos, mujeres embarazadas, personas con discapacidad temporal, personas con lesiones, personas obesas, muy altas o muy bajas, personas que llevan bultos, niños, acompañantes de personas con discapacidad, personas con alergias y/o intolerancias, etc.

La accesibilidad, referida específicamente al entorno físico construido, abarca espacios urbanos, edificios, equipamientos interiores, transportes y el conjunto de objetos que hacen al “habitar”. El espacio se introduce como un factor activo en el desarrollo de grupos e individuos; es co-protagonista en los actos, pensamientos, deseos y decisiones. El entorno construido y el diseño de los lugares frecuentados son factores que condicionan desenvolvimiento de la persona. Una política de aplicación integral de la accesibilidad al medio físico debería incluir la adecuación del mismo a las necesidades de las personas con discapacidad y la eliminación de las limitaciones arquitectónicas y otras generadas por el entorno (Coriat, 2002). De este modo, se ve cómo el espacio puede ser un condicionante para el normal desarrollo de la vida cotidiana y también, en este sentido, puede hablarse de las inequidades en el acceso al espacio y de la falta de igualdad de oportunidades.

Desde el Turismo, en la actualidad no existe una definición consensuada y aprobada internacionalmente del término *Turismo Accesible*, debido a que es un concepto que ha experimentado una gran evolución durante los últimos diez años (OMT, 2014). Una definición que ha sido utilizada en las publicaciones académicas más recientes al respecto y comprehensiva es la siguiente (Darcy, 2009 en OMT, 2014, p. 19):

El turismo accesible es una forma de turismo que implica procesos de colaboración planificadas estratégicamente entre las partes interesadas que permite a las personas con los requisitos de acceso, incluida movilidad, visión, audición y capacidades cognitivas, funcionar de manera independiente y con equidad y dignidad a través de la prestación de los productos, servicios y entornos turísticos basados en el Diseño Universal.

En cuanto a las tendencias en la demanda de turismo accesible, la OMT (2014, p. 38) afirma que “...se está produciendo una redefinición de los criterios de calidad integral de la oferta turística entre cuyas variables estructurales más importantes se encuentra la accesibilidad...”. Ello se debe, principalmente, a tres factores: -un aumento de la población con discapacidad (a causa de una mayor probabilidad de supervivencia tras enfermedades o accidentes y del aumento de la esperanza de vida y vinculado con esto, es un hecho que, a partir de una cierta edad, se produce una relación significativa entre el

envejecimiento y la discapacidad), -en los países más desarrollados se registra una significativa participación de las personas con discapacidad en el turismo y -existen mayores requerimientos de accesibilidad en el turismo (relacionados con una mayor conciencia de los derechos como clientes y un mayor requerimiento en accesibilidad que se plasma en los ámbitos de acceso, movilidad, comunicación, nutrición, sanidad, trato, etc.) (OMT, 2014).

El Comité Mundial de Ética del Turismo (OMT, 2013, p. 3) advierte sobre el aumento de personas, a nivel mundial, que necesitarán de la accesibilidad:

En el mundo, mil millones de personas (el 15% de la población mundial) tiene alguna forma de discapacidad. Con el rápido envejecimiento de la población, para 2050 habrá 2.000 millones de personas que tendrán más de 60 años (más del 20% de la población). El número de personas con necesidades de acceso específicas no deja de crecer y el sector turístico ha de responder a ello.

Asimismo, el Comité (OMT, 2013, p. 6) apela a una fuerte presencia del Estado por medio de una adecuada planificación en turismo, para garantizar la accesibilidad a todas las personas: las administraciones nacionales “deberían promover la aplicación de normas de accesibilidad y directrices técnicas para hacer que el turismo accesible para todos sea una realidad”.

2.3.2.- Legislación

En la temática de accesibilidad, a nivel internacional, en 1963 se celebró en Suiza el “Congreso Internacional para la Supresión de Barreras Arquitectónicas”, “a partir del cual se tomó mayor conciencia sobre el concepto de accesibilidad” (Directrices de Accesibilidad, 2010, p. 18). A nivel nacional, hablando de antecedentes, la Ley Nacional N° 24.314 (1994) hace referencia a la accesibilidad de personas con movilidad reducida. A nivel constitucional, con respecto al ya aludido inciso 23 del artículo 75 (CN, 1994), los grupos que allí se mencionan -entre ellos, las personas con discapacidad- son acreedores a ser beneficiados por medidas de acción positiva, o sea, políticas específicamente dirigidas a ellos que les permitan el real ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes (Seda, 2018):

Corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (CN, 1994).

Igualmente, los derechos de las personas con discapacidad se encuentran consagrados en normas internacionales a las cuales la República Argentina ha adherido, tales como la *Convención Americana de Derechos Humanos* en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Adicional (Ley N° 24.658/1996), la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* (Ley N° 25.280/2000) y la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (2006), la que representa un cambio de paradigma en lo referido a la noción de *discapacidad* (INADI, 2016).

A partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), se hace un esfuerzo por cambiar el paradigma de la discapacidad, considerando al entorno como factor discapacitante, independientemente de las capacidades de cada persona, planteándose así una visión más positiva y orientada hacia la accesibilidad como medida para crear entornos accesibles. El anterior enfoque, el modelo médico de la discapacidad -que, sin embargo, aún persiste en algunos ámbitos-, hace hincapié en la rehabilitación y recuperación de la persona y a menudo integra una connotación negativa. De esta manera, dio pie a que las personas con discapacidad fuesen acogidas por la sociedad en términos de minusvalía o deficiencia. En cambio, desde el actual *Modelo Social*, la discapacidad no se trata de un problema individual, sino que las limitaciones que pueda tener una persona están provocadas por la sociedad, que es en donde aparecen obstáculos y situaciones de desigualdad con respecto a las personas con discapacidad (OMT, 2014).

A continuación, en la tabla, se presentan algunos derechos y principios consagrados en la Convención, los que, a su vez, directa o indirectamente, necesitan de un espacio físico y social inclusivo para ser garantizados. También, puede afirmarse que, al garantizarse los derechos en torno a la Accesibilidad Universal y a la discapacidad, se garantiza otra gran cantidad de derechos fundamentales.

Tabla 1. Algunos derechos y principios relacionados con la discapacidad, consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

Derechos y principios	Artículo
Dignidad	Preámbulo, inciso a
Igualdad de condiciones	Preámbulo, inciso e
Desarrollo sostenible	Preámbulo, inciso g
Autonomía y libertad	Preámbulo, inciso n
Oportunidad de participar en la formulación de políticas	Preámbulo, inciso o
Pleno goce de los Derechos Humanos	Preámbulo, inciso s
Accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación y a la información y las comunicaciones	Preámbulo, inciso v
Participación en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural	Preámbulo, inciso y
La no discriminación ²³	Artículo 2
Derecho a igual protección legal	Artículo 5
Acceso a la justicia	Artículo 13
Protección de la integridad personal	Artículo 17
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	Artículo 19
Movilidad personal	Artículo 20
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	Artículo 21
Derecho al trabajo y al empleo	Artículo 27
Nivel de vida adecuado y protección social. Mejora continua de las condiciones de vida	Artículo 28
Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte	Artículo 30

Fuente: Di Meglio, R., 2020, en base a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Nota: con respecto a este apartado “2.3.2.- Legislación”, en el Anexo 1 se encuentra la tabla “Principales leyes nacionales relativas a la accesibilidad y a la discapacidad”.

En cuanto a la accesibilidad específicamente en relación con el Turismo, en la Ley Nacional de Turismo (Ley N° 25.997/2005, Artículo 2) se coloca a la accesibilidad como

²³En ese artículo, la Convención habla de *discriminación por motivos de discapacidad*, noción que aquí se considera de relevancia: ésa será expuesta y ampliada en la tabla 7.

uno de los principios rectores; también existe la Ley Nacional N° 25.643 (2002) sobre Turismo Accesible. En la Ley Nacional de Turismo (2005, Artículo 2), se sostiene que la accesibilidad consiste en “Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades”. Y una de las obligaciones que impone al Estado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades (2006, Artículo 4) es “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”. Por ello, debe revisarse la calidad y la seguridad de los espacios, para prevenir riesgos de accidentes y para respetar la dignidad y la integridad física y espiritual y garantizar la inclusión de todas las personas.

En lo relativo a programas relacionados al ámbito turístico, a nivel nacional en 2010 fueron presentadas las *Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos* del Ministerio de Turismo de la Nación, en cuya elaboración participó el Ente Municipal de Turismo de Mar del Plata. Éstas son aplicables a espacios recreativos, deportivos, gastronómicos, culturales y naturales, entre otros, y trabajan sobre la arquitectura, comunicación, iluminación y señalética, seguridad y capacitación del personal.

En las *Directrices* (MTN, 2010, p. 108) se sostiene que las playas (de mar, lago, laguna o río) son las que motivan el mayor número de viajes turísticos de la Argentina; “debido a ello es importante que los destinos dispongan de balnearios que se encuentren adaptados para personas con discapacidad y/o movilidad reducida”. Se propone, por tanto, orientar la accesibilidad hacia la mejora de la calidad de los servicios turísticos, considerando el confort, el bienestar y la seguridad.²⁴

²⁴ Haciendo un paréntesis, a nivel internacional, existe un fallo (Seda, 2017) que podría considerarse un ejemplo de la obligación por parte de los Estados de garantizar la Accesibilidad Universal en todos los ámbitos, lo que incluye a los espacios de recreación, en pos de garantizar los derechos fundamentales del ciudadano. En Italia en 1998 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó un fallo contra Italia, remitido a ese órgano por la Comisión Europea de Derechos Humanos. El problema era que las instalaciones para llegar hasta la playa no eran accesibles, en una localidad del norte de Italia, lo cual violaba la legislación interna italiana vigente en ese momento. Una de las peticiones del denunciante fue que se incluyeran medidas de accesibilidad en los contratos de concesión de la explotación comercial de los balnearios, lo cual no fue llevado a cabo. A partir de la “discriminación que el denunciante sufrió su discapacidad” (Seda, 2017, p. 169), se determinó que el Estado italiano violó el derecho al pleno desarrollo de la vida privada así como omitió procurarlas medidas necesarias para resolver la petición del denunciante (construcción de rampas y cubículos con lavatorios). Simultáneamente, Seda (2017, p. 169) sostiene que “Las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida social normal, que incluye instancias de recreación en espacios públicos y privados. El Estado debe garantizar la dignidad de las personas con discapacidad, el derecho a una vida independiente y la integración en la vida social”.

2.3.3.- El *espacio excluyente*, la discapacidad y la noción de *Accesibilidad Universal* desde perspectivas geográficas

En cuanto a la ciencia geográfica, podría decirse que su carácter multiparadigmático ha llevado a un consiguiente enriquecimiento y diversificación de la temática geográfica, para dirigirse hacia las cuestiones más problemáticas y debatidas del mundo actual (Rodríguez Lestegás, 2000). En concordancia, la Geografía -después que otras ciencias- ha incorporado las temáticas relativas a la accesibilidad. Desde la segunda mitad del siglo XX, disciplinas como la Ingeniería, la Arquitectura, la Psicología y el Diseño, profundizaron en temáticas de la relación y fricción persona-entorno -EBR *Environment behaviour relations*- y de ergonomía. A partir de los años '70 y especialmente de los '90, algunos geógrafos comenzaron a tratar esta temática desde muy diferentes aspectos: unos desde la Geografía Urbana, otros desde la Geografía de la Salud, pero principalmente desde la Geografía Social y Cultural. Recientemente en Geografía irrumpen los temas sobre subpoblaciones específicas; en cuanto a las personas con discapacidad, si bien la mayoría de los geógrafos que han tratado el tema se referían a áreas urbanas y espacios verdes urbanos de uso público, actualmente el ámbito se ha ampliado a áreas suburbanas y espacios naturales de especial interés, como parques naturales o nacionales y playas turísticas (Olivera Poll, 2006).

Desde la perspectiva de la Geografía Social Urbana, la profesional española Olivera Poll (2006) pone de manifiesto la necesidad de evitación de barreras en el diseño de la ciudad, para la igualdad de oportunidades, ante los *espacios excluyentes*, caracterizados por la desigualdad y la injusticia socio-espacial. En tanto los geógrafos tienen el compromiso de entender y mejorar el espacio, la Geografía puede estudiar y trabajar las cuestiones de accesibilidad desde la planificación urbana, de los espacios naturales y de los riesgos y vulnerabilidad, desde la Geografía de la Percepción; desde la tarea docente, afirma la autora.

De la lectura del trabajo de Olivera Poll (2006), pueden extraerse las siguientes nociones o ideas en torno a problemas generados por la falta de Accesibilidad Universal:

- ✓ Impedimentos a la igualdad de oportunidades.
- ✓ Desigualdad e injusticia socio-espacial.
- ✓ Segregación.
- ✓ Discriminación
- ✓ Restricción de las actividades cotidianas.

- ✓ Barreras (urbanísticas, arquitectónicas, de transporte y de telecomunicaciones) barreras llamadas *exclusógenos* (exclusión económica, educativa, de las redes sociales, de la participación ciudadana, del ocio; por sobre todo, exclusión territorial -que causa la sociedad al vetar el uso del espacio-.
- ✓ Vulnerabilidad social.
- ✓ Debilitamiento de vínculos económicos, políticos, socioculturales y espaciales.

Por su parte, cuando Zusman (2002) propone discusiones en torno a las *geografías disidentes*, hace mención de la temática de la discapacidad. También se refiere a los textos que en Geografía han discutido la cuestión de la disidencia. La autora afirma que uno de ellos es un artículo de Noel Castree, de 2000, en el que la propuesta del autor consiste en que el término Geografía Disidente sea utilizado como sinónimo de Geografías de izquierda. Según la autora, a partir de un enriquecimiento disciplinar, pueden estudiarse las cuestiones relacionadas con la discapacidad desde nociones derivadas de los conceptos de reproducción de las relaciones sociales y de lucha de clases:

La Geografía Crítica agruparía a “las geografías antirracistas, de los discapacitados, feministas, marxistas, posmodernas, posestructuralistas, poscoloniales y que hoy constituyen la base disciplinaria de izquierda, dinámica y ampliamente extendida. Estas geografías, además de hacer de la opresión y la exclusión su objeto de investigación, también han debatido temas tales como (...) la emancipación, las praxis críticas (...) y las relaciones de poder” (Zusman, 2002, p. 28).

Asimismo, en esta tesis se plantea que la Geografía puede generar aportes en torno al tema de la discapacidad porque, como se anticipaba en la *Introducción* y como se ampliará en el capítulo IV, podría decirse que ésta tiene componentes espaciales en su definición, es decir, ésta puede estudiarse desde una perspectiva espacial. En este sentido, el eje de la discapacidad está en la idea del entorno como factor discapacitante (Convención de los Derechos sobre las Personas con Discapacidad, 2006); también, vale mencionar que, la discapacidad, además de estar conformada por los estados de salud, está compuesta por los llamados *factores ambientales* (OMS, 2001, p. 11), que explican las características del mundo físico, social y actitudinal (que crean un efecto facilitador para el desarrollo de la vida cotidiana o, por el contrario, de barrera), según la *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*.

Simultáneamente, la Accesibilidad Universal y la discapacidad pueden estudiarse desde nociones generales de la Geografía, tales como los denominados *derechos urbanos-ciudadanos* (Borja y Muxí, 2000, p. 77) y el acceso desigual al espacio y a su infraestructura, y la falta de oportunidades para acceder a ellos (Soja, 2014).

3.- El aspecto ambiental del espacio público

3.1.- La afectación al ambiente como bien colectivo

Debido a que una de las problemáticas planteadas para el espacio público bajo estudio es el aspecto socio-ambiental, es necesario hacer algunas consideraciones generales al respecto, en aspectos tales como el contexto socio-histórico que ofrece explicaciones acerca de las formas de intervención antrópica, lo jurídico-administrativo y la diferenciación entre los agentes que realizan proyectos en el espacio y aquellos que padecen los impactos de éstos, afectando el igual derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano, entre otras cuestiones.

Desde una perspectiva histórica, a nivel internacional, a partir de la década de los '70, la problemática ambiental comenzó a tener importancia mundial. Dos acontecimientos de orden internacional marcaron las directrices de las políticas públicas en cuestión de ambiente y recursos naturales durante los últimos treinta años: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 en un primer momento y dos décadas más tarde la Conferencia de Río en 1992. Asimismo, en América Latina, en los '90, en todas las Constituciones se incorporaron deberes y facultades del Estado con respecto a la protección ambiental; no obstante, en muchos casos, se evidencia una práctica discursiva muy distante de medidas ciertas que reflejen modificaciones concretas (Bocero y Natenzon, 2009).

Giarraca (2006, p. 51) sostiene que en los últimos veinte años han aparecido nuevos modos de apropiación de la naturaleza dentro de nuevos campos de valorización del capital, como un aspecto del proceso de globalización neoliberal: “predomina una idea ‘productivista’ exacerbada a la que no le interesa qué ocurra con la naturaleza ni con las poblaciones afectadas”. Con respecto a regular la protección de la naturaleza, a las condiciones de uso y de transformación del medio, Blanco (2007) destaca, particularmente, el rol de las normas. En ese sentido, específicamente para el caso de América Latina, Bocero y Natenzon (2009) sostienen que, en muchos casos, las políticas

se han caracterizado por ser reactivas, es decir, responden a las urgencias luego de ya instalado el problema; en la misma línea, Gligo (1997) afirma que, a pesar del reforzamiento de la estructura institucional del tema ambiental y la incorporación de nuevas legislaciones, la situación no ha mejorado: las políticas ambientales que predominan se relacionan con el crecimiento económico y privilegian el corto plazo.

En este sentido, Harvey (2004, p. 111 a 115) habla de “*acumulación por desposesión*”: el desarrollo del actual modelo de acumulación implica -cada vez más- la mercantilización y depredación de los bienes ambientales, sostenido por estructuras legales y gubernamentales. Esto se manifiesta en un amplio rango de procesos: la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzada de las poblaciones campesinas, la proliferación de la degradación ambiental que deriva en la transformación de la naturaleza en mercancía, la mercantilización de las formas culturales, la privatización de activos previamente públicos -como el agua-.

Gallopín (1995, p. 5) propone cuáles son los factores principales para el análisis de la cuestión ambiental -Figura 2-. La generación de efectos ecológicos en el ambiente depende de dos tipos de factores: el conjunto de acciones sociales que inciden sobre el sistema ecológico y el conjunto de respuestas ecológicas a esas acciones.

Las acciones sociales incluyen la tecnología. No obstante, qué acciones se ejercen sobre los sistemas ecológicos -y con qué modalidad- depende generalmente del funcionamiento del sistema social y de su percepción. Por otra parte, esas acciones no son ejercidas por una sociedad indiferenciada: se hace necesario tomar en cuenta quién actúa sobre el ambiente y con qué lógica o racionalidad y quién se beneficia y quién sufre el cambio de las condiciones ecológicas.

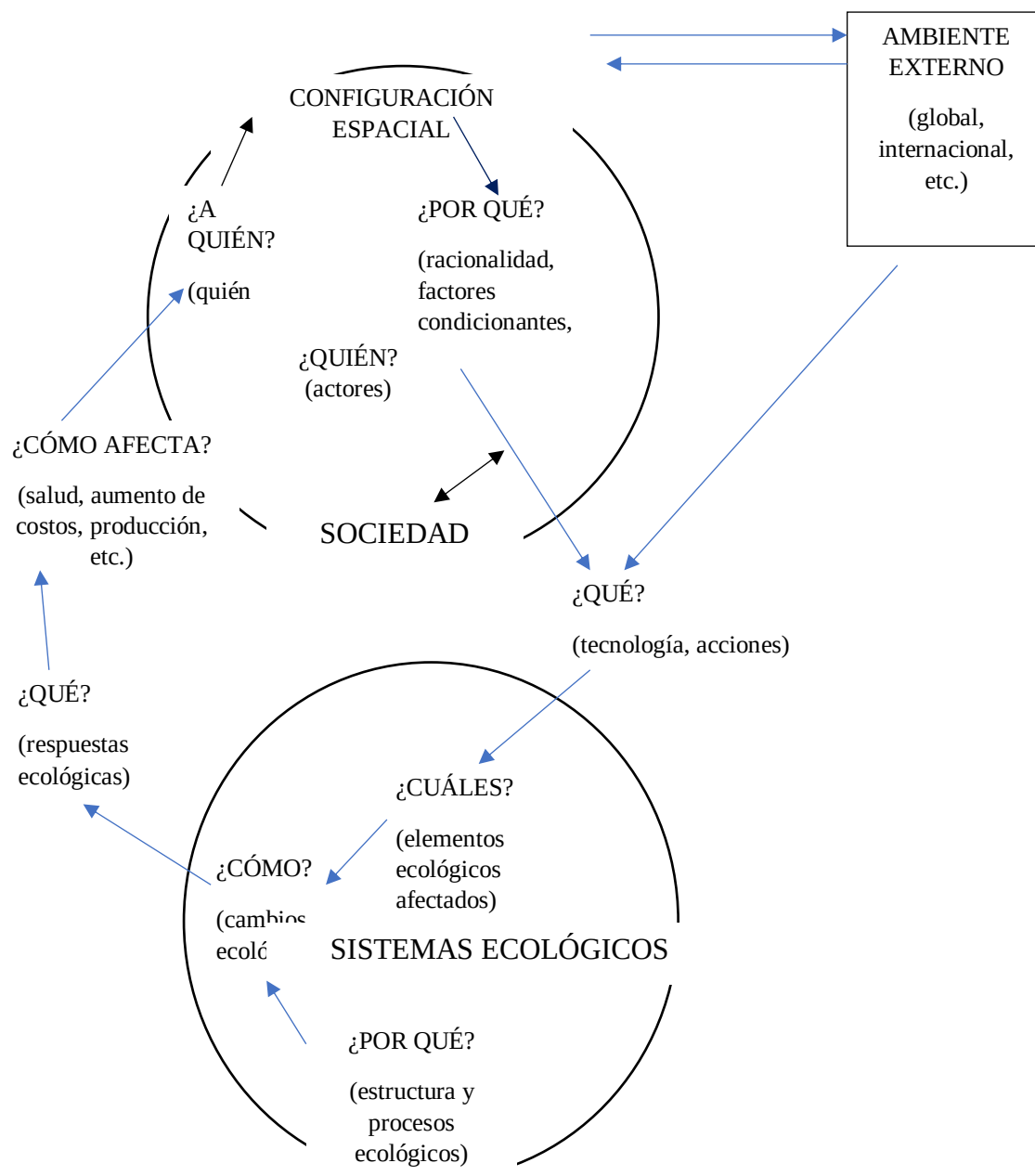


Figura 2. Factores para el análisis de la cuestión ambiental.

Fuente: Gallopín (1995).

Desde el punto de vista del sistema ecológico, se hace importante conocer qué respuestas ecológicas se producen frente a las acciones y cómo afectan al sistema social, y cuáles son los elementos ecológicos afectados y por qué se producen esas respuestas.

Las acciones humanas pueden ser definidas a distintos niveles, dependiendo de la resolución deseada y del grado de desagregación del ecosistema social considerado (local, nacional, regional, global). Incluyen propuestas legislativas, políticas, proyectos de desarrollo, procedimientos operativos, métodos de manejo, entre otros.

Desde lo jurídico, a nivel nacional se ha jerarquizado la temática ambiental. En Argentina, la reforma constitucional de 1994, incorpora, en su artículo 41, entre los “Nuevos derechos y garantías”, el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano (CN, 1994)²⁵. La Ley Provincial N° 11.723/1995 (Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Glosario) define al ambiente en sus diferentes elementos que lo constituyen y la interrelación sociedad-naturaleza: “Sistema constituido por factores naturales, culturales y sociales, interrelacionados entre sí, que condicionan la vida del hombre a la vez que constantemente son modificados y condicionados por éste”. La Ley General del Ambiente (Ley Nacional N° 25.675, 2002, Artículo 2) tiene como uno de sus objetivos “Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas”.

Por su parte, al ser el ambiente sano un bien colectivo, es de uso y goce común, indivisible, no susceptible de apropiación individual, comunitario y social, es decir, todos tenemos derecho a gozar de él. Es irremplazable, agotable y extrapatrimonial, por lo que la forma ideal de defensa es mediante la prevención y precaución, ambos principios esenciales y especiales del Derecho Ambiental; se requiere “anticipación”, ya que su menoscabo puede ser irreversible; si ya se afectó o dañó, debe haber una recomposición integral y un mejoramiento, en la medida de lo posible (Gunter, s/f).

Desde la clásica categorización de los derechos humanos, se sostiene que el derecho a un ambiente sano y equilibrado corresponde a los derechos de tercera generación, que se definen como

aquellos derechos públicos subjetivos cuyo titular es la sociedad o los sectores sociales que en su escala la integran. No se trata, en consecuencia, de una variable de los derechos individuales, sino de derechos públicos que la Constitución califica en forma expresa, de incidencia colectiva (art. 43 de la Constitución Nacional) (Rodríguez Salas, 2016, p. 19).

Vale recalcar que el ambiente, a partir del principio de equidad intergeneracional, podría decirse que es un bien colectivo intergeneracional (Ley N° 25.675/2002, Artículo 4): se extiende a lo largo de las generaciones humanas y por ello exige un deber de

²⁵ La transcripción completa del artículo 41 es la siguiente: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos” (CN, 1994).

“solidaridad” y “sustentabilidad” particularmente contemplado como tal en instrumentos internacionales, como por ejemplo en los principios 7, 10 y 27 de la Declaración de Río, entre otros. La defensa del ambiente es un derecho-deber, explicitado claramente en la Constitución en el artículo 41: “*y tienen el deber de preservarlo*” (Gunter, s/f).

Los principios de política ambiental están especificados en la Ley General del Ambiente (Ley Nacional N° 25.675, 2002, Artículo 4); algunos de ellos son:

- Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente;
- Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.
- Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.
- Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.
- Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Con respecto a este último principio, el Estado se ve compelido a adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial que tengan como finalidad el incremento gradual, constante, sostenido y sistemático del alcance y amplitud del nivel de protección ambiental. El status de progresividad del derecho ambiental como derecho humano busca la evolución sostenida de la normativa mediante medidas sucesivas y continuas cada vez más favorables y con ello asegurar las condiciones ambientales más aptas para las generaciones presentes y futuras. En definitiva, trata de asegurar que el nivel de protección alcanzado sea respetado, no disminuido, sino más bien incrementado (Peña Chacón, 2017). En definitiva, desde el aspecto legal existen cuantiosas argumentaciones y herramientas que garantizan una adecuada defensa del ambiente e, incluso, un progresivo aumento de su cuidado.

En síntesis, en este capítulo se expusieron nociones básicas desde perspectivas críticas de la Geografía, desde las cuales, luego, en los capítulos siguientes, se abordan las problemáticas centrales planteadas. Asimismo, el marco teórico fue elaborado a partir de tres de los que aquí se consideran aspectos fundamentales de la conceptualización del espacio público: el acceso desigual al espacio en tanto su falta de disponibilidad, a partir de la consideración del rol del Estado y la función que cumple la normativa, la *Accesibilidad Universal* al espacio en la playa desde el concepto de *espacio excluyente* y los problemas ambientales en la playa desde la noción del derecho colectivo al ambiente. Esas tres problemáticas aquí se consideran componentes fundamentales de la definición de espacio público, y esenciales de analizar para el estudio de caso. Simultáneamente, desde el marco teórico, la noción común a éstas es la desigualdad de oportunidades, es decir, la desigualdad de condiciones o posibilidades en el acceso al espacio (en cuanto al problema de disponibilidad de espacio y en cuanto a la *Accesibilidad Universal*) y la afectación del igual derecho de todos en el acceso a un ambiente sano (en cuanto a la problemática ambiental).

Capítulo II

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

2.1.- Localización

Mar del Plata es la ciudad cabecera del Partido de Gral. Pueyrredon. Se encuentra sobre el Mar Argentino en el sudeste de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina (Figura 3).

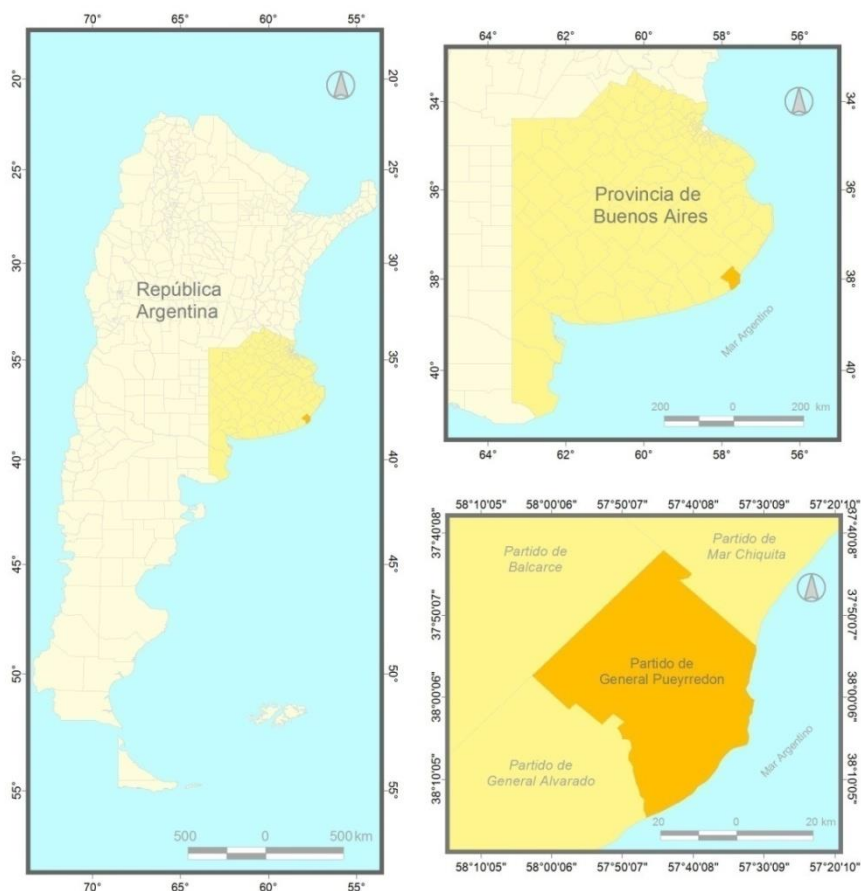


Figura 3. Localización del Partido de General Pueyrredon.
Fuente: Lucero et al (2010).

Las coordenadas de la ciudad son 38°00' Sur 57°33' Oeste. Delimita al norte con el Partido de Mar Chiquita, al noroeste con el de Balcarce, al sudoeste con el de Gral. Alvarado y al este con el Mar del Argentino/Océano Atlántico. El área de estudio comprende el complejo balneario *Playa Grande* (figura 4).

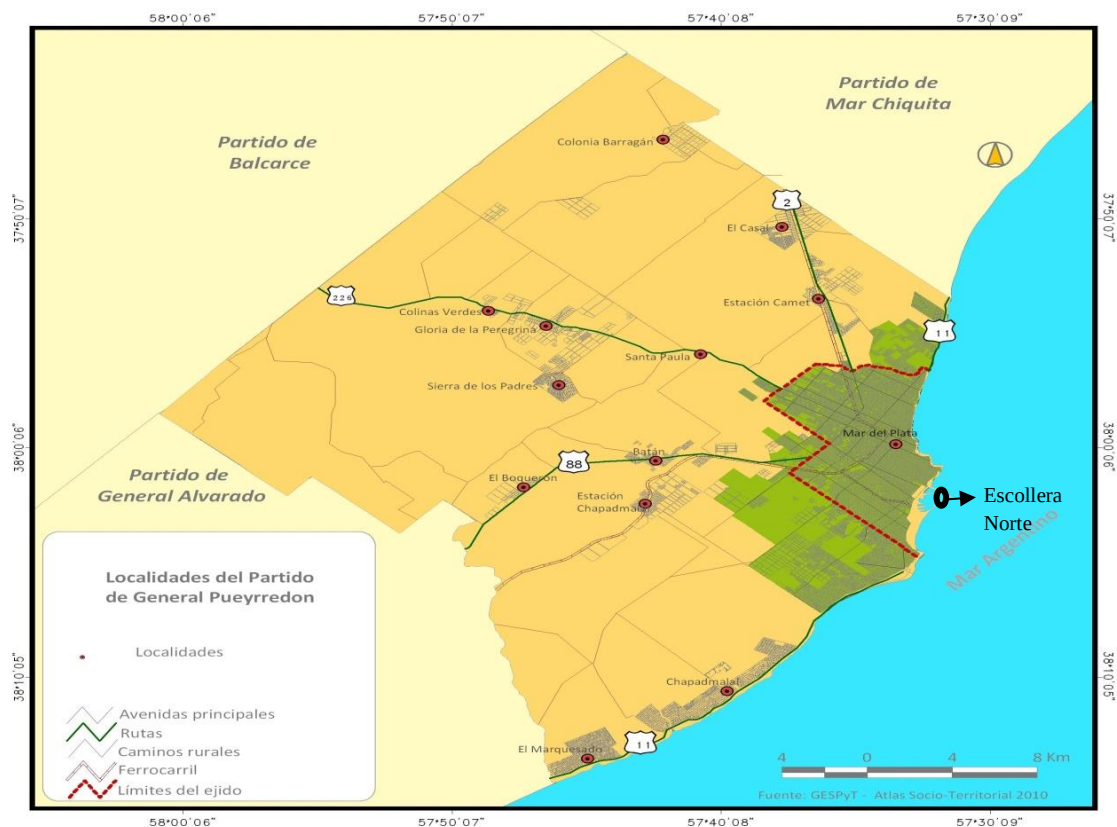


Figura 4. La ciudad de Mar del Plata, el área de estudio y la Escollera Norte como hito de referencia.

Referencias: área de estudio ○

Fuente: elaboración en base a Lucero et al (2010).

La caracterización del área de estudio se sustenta en el análisis del sistema litoral planteado por Barragán Muñoz (2003), que contempla el subsistema *físico-natural*, el *socio-económico* y el *jurídico-administrativo*, que se describen seguidamente.

2.2.-Subsistema físico-natural

2.2.1. Características físicas generales

El área de Playa Grande está comprendida en su límite sur por la Escollera Norte del Puerto de Mar del Plata y en su límite norte por un espigón -figura 5-. El frente costero presenta una longitud de 550 metros y anchos de playa variables, dependientes de procesos erosivos naturales y de intervenciones antrópicas.



Figura 5. El Complejo Playa Grande y sus límites.

Fuente: Di Meglio, 2018, en base a Google Earth Pro (imagen del 15/12/2016).

Una de las características del entorno de Playa Grande son las barrancas rocosas, que dan lugar a un sector de fuerte pendiente con escalonamiento antropizado. Los desniveles naturales propios del terreno son relictos de la cadena serrana de Tandilia, que se interna en el mar en Mar del Plata. La construcción del Complejo se adecuó al pronunciado relieve topográfico, conformando una plataforma en desniveles constituida por jardines, pabellones y circulaciones. La estrategia proyectual desarrollada se basó en el diseño de un *balneario-parque*, situado en un terreno de 78.000 m² con 25.000 m² cubiertos, a partir del cual se logró integrar tanto el barrio con la ribera como la dimensión natural con la artificial, en forma armoniosa con la barranca existente (Cacopardo, Pastoriza y Saéz, 2001).

Entre el Boulevard Marítimo y la arena se encadenan siete bandas escalonadas paralelas al mar: la primera es una superficie parqueada que arranca a un nivel +18 metros. La segunda es una vía circulatoria vehicular y peatonal a +15 m.; a ésta le sigue otra franja similar y, a continuación, a +7 m, una vía circulatoria desde la que se puede acceder a una playa de estacionamiento desarrollada en dos niveles. A continuación de la quinta banda con césped, le sigue, a nivel de la playa, una franja que contiene ocho

balnearios con locales y la rambla. Tras ésta, una tira con césped²⁶ y finalmente, los lotes de arena (Cacopardo, Pastoriza y Saéz, 2001)- Figura 6-.



Figura 6. Playa Grande y su entorno.

Fuente: Tripin Argentina, s/f.

2.2.2. Los problemas de erosión costera en el Complejo

El Complejo Playa Grande es un sector erosivo, uno de los que mayor erosión presenta en el Partido de General Pueyrredon. La línea de costa ha sufrido avances y retrocesos como respuesta a procesos naturales de erosión y sedimentación y a la intervención antrópica.

Las playas marplatenses comenzaron a mostrar signos de empobrecimiento progresivo desde la década del '20 del siglo pasado y más intensamente a partir de la década del '30, a menos de diez años de finalizada la construcción del puerto de la ciudad. Es la obra del puerto y particularmente la extensión de su escollera sur la causa de algunos de los problemas ambientales de mayor significación, porque la interferencia que produce a la dinámica de la deriva litoral provoca el embancamiento de la boca de la estación portuaria y la reducción de su calado. También provoca la deposición y retención de

²⁶ Los extensos sectores de césped de la rambla se mantuvieron hasta el último llamado a licitación, porque posteriormente fueron reemplazados por una superficie de cemento.

arenas al sur de la escollera sur y, por ello, la disminución en cantidad y calidad de las arenas en las playas al norte del puerto -como en Playa Grande- y los avances de los efectos de la erosión costera sobre las áreas continentales (García y Veneziano, 1998).

En Playa Grande, el perfil correntoso es muy variado y un tanto complejo; el oleaje es muy frontal, la granulometría de su arena puede ubicarse entre mediana y gruesa, lo que provoca que la pendiente que se forma al llegar la playa al agua sea muy pronunciada. La arena le llega escasamente, como si fuera el excedente, mermada en cantidad, de la que logra superar el banco de arena en la boca del puerto (Lagrange, 1993). Como respuesta, en algunos sectores han sido realizados rellenos sedimentarios²⁷, pero la acción del oleaje sigue su curso y la arena artificialmente colocada, lenta pero inexorablemente, se va perdiendo, porque la playa busca su antiguo perfil de equilibrio (Bértola, 2006).

En perspectiva diacrónica, en lo referido a la erosión y a los problemas en el acceso al espacio gratuito, puede mencionarse una nota periodística de un diario local, de 1994 (La Capital). En una nota no muy extensa, el autor²⁸ supo concentrar y exponer en pocas líneas el problema desde distintos puntos de vista, a partir de testimonios de distintos actores sociales y de la observación en el campo. El artículo se titula “En Playa Grande, el mar se come la costa”, y el autor menciona el “escaso margen de arena que tienen los turistas que concurren a distintos balnearios de la ciudad” [en referencia a aquellos usuarios del espacio gratuito] y se comenta el caso de Playa Grande: “(...) Allí se apreció que el mar besa las sombrillas más cercanas a la costa, impidiendo la instalación de alguna sombrilla o silla de cualquier turista que quiera asentarse en esas ‘paquetas’ playas”.

Además, en la nota fueron recolectados testimonios que hablaron sobre la evolución del ancho de playa, notándose así la característica erosiva de esta playa: “(...) Los guardavidas y carperos de la zona explicaron que ‘el problema de la arena no es de ahora, sino que desde hace mucho tiempo el mar se la está comiendo progresivamente, notándose más en los últimos años’. Uno de los guardavidas mencionó específicamente desde cuándo se había agravado el problema: “en los últimos diez años ha ido desapareciendo la arena”; también sostuvo que la municipalidad llevaba cada año los registros numéricos de cómo la cantidad de arena iba disminuyendo. Por su parte, uno de

²⁷Como el refulado o repoblamiento de arenas en el año 1998 en Playa Grande y otras de la ciudad (Varese y Bristol).

²⁸ En el diario citado, no se menciona el nombre del autor; tampoco en las citas aquí transcritas se pone el número de página ya que no está disponible en la copia obtenida.

los concesionarios afirmó que “la cantidad de carpas y sombrillas son las mismas de los últimos años”, destacando que el problema “es la acción del mar que se está llevando la arena”. A partir de estas palabras, podría decirse que se ve cuál es la visión del concesionario o, según él, la causa del problema del reducido espacio público, la cual se hallaría, exclusivamente, en el sistema físico, lo que podría afirmarse que constituye una perspectiva muy sesgada.

Posteriormente, el autor vuelve a resaltar la escasa superficie de espacio de acceso público y gratuito, y también señala una inadecuada actitud de los concesionarios hacia los turistas no clientes: “...Los turistas protestan cada vez que tienen que bajar a Playa Grande porque no tienen el lugar -que antes sí- disponible como para poner sus sombrillas, las sillas y así poder disfrutar del verano. Los concesionarios también se molestan si muchas de estas personas, que no pueden pagar una carpa, llenan el lugar de la orilla (...)”. La reflexión final que formula el autor en la nota es destacable porque remarca, con un matiz jurídico, el derecho de la totalidad de los usuarios de acceder a las playas: “Pero a no olvidarse que las playas son para que las disfruten todos los turistas y marplatenses que quieran, sin discriminar quiénes pueden ingresar a tal o cual playa”.

En la actualidad, la persistente situación de erosión fue planteada en el último llamado a licitación del Complejo Playa Grande, en el que se afirma que “[el sector] reconoce una constancia cíclica en la pérdida de superficie de arena seca desde su afectación a playas de baños y de acumulación siempre dada por la siembra y/o refulado de arena (léase intervención humana)” (MGP-HCD, 2010, Artículo 26-Cláusulas Particulares). En cuanto al perfil de playa, se caracteriza por un perfil erosivo de primavera y uno acumulativo de invierno (Bértola, 2011).

Asimismo, vale señalar que, en Playa Grande, el ancho de playa es diverso entre el sector norte y el sector sur. En un estudio cuyo objetivo es analizar los cambios morfológicos naturales y artificiales de las playas a partir de relevamientos de playa realizados desde 1983 al 2004, Bértola (2006) sostiene que, en el perfil de Playa Grande, el perfil Norte fue el que tuvo mayor variabilidad, con un 44% por sobre el Sur (10%) y el Central. En efecto, el ancho de playa en Playa Grande es diverso a lo largo de la playa: con respecto a los puntos cardinales de la ciudad, el ancho va disminuyendo de sur a norte en Playa Grande, al contrario de lo que ocurre en otros sectores costeros. Ello pudo observarse en el trabajo de campo (2012/2019) y en la revisión de las imágenes satelitales

disponibles en Google Earth Pro (a partir de 2003, hasta 2020)²⁹, como por ejemplo se señala en la Figura 7.



Figura 7. Mediciones en el ancho de playa

Referencias: la línea marcada en amarillo en el sector sur es el ancho de playa (medido con la función “regla”), tiene una longitud de 109 m; la línea de color verde, en el sector norte, 90 m.
Fuente: Di Meglio, R., 2019, en base a Google Earth Pro, con imagen con fecha del 15/01/2020.

Esa diferencia de ancho de playa entre el perfil norte y el perfil sur también es señalada por un organismo provincial, el Departamento Costa Marítima (MGP, Expediente N° 3.281, 2012/2016, p.86), para 2014. La tendencia es la misma para datos de otros años (según una tabla donde se exponen datos “previo al relleno del año 1998, “posterior al relleno del año 1998” y para el año 2012), según la misma fuente. En la Tabla 2, la numeración de los perfiles va desde el norte al sur (es decir, el 1 es el sector más al norte):

²⁹ Las fechas de las imágenes fueron mencionadas en el capítulo “Introducción”, en el apartado “Método de trabajo”.

Tabla 2. Longitudes de perfiles de playa horizontal a cota +3,00 m IGN, año 2014

N° de perfil	Metros
1	68
2	76
3	73
4	84
5	97
6	110

Fuente: MGP, Expediente N° 3.281, 2012/2.016, p. 86.

Asimismo, vale resaltar que los anchos de playa de la Figura 7 y de la tabla 2 distan de ser los estipulados en el anexo de la Ordenanza N° 19.910/2010 (MGP-HCD-Anexo X/XI, 2010) para los usos del espacio, en el que se estableció un ancho mínimo de 115 m (100 m para el espacio arancelado y un mínimo de 15 m para el espacio de acceso libre). Así, por ejemplo, en la figura 7 se marcaba, en el sector sur, en el punto más alto de marea, el ancho es de 109 m y en el sector norte de 90 m. Según los datos de la tabla 2, el ancho máximo llega a los 110 m y el mínimo de 68 m., es muy distante de los 115 metros establecidos. Es decir, de acuerdo con dicha figura y dicha tabla, en ningún sector de la playa hay 115 m de ancho. Asimismo, a partir de la revisión de las imágenes satelitales de Google Earth Pro (desde 2003 hasta 2020), puede afirmarse que en un gran sector de playa, en ninguna de las imágenes, se alcanza el ancho de 115 m. dispuesto en la ordenanza.

Asimismo, a lo anterior debe agregársele otro dato fundamental. En el cuerpo de la ordenanza se incluye un gráfico (MGP-HCD, 2010, Artículo 26- Cláusulas Particulares) -que en esta tesis es copiado en la figura n° 14- en el que se delimita la superficie de espacio público, la que es señalada, en gran parte, sobre arena mojada, porque se confió en el aumento del ancho de playa a partir del *Programa de Sembrado Anual Controlado* (“la administración municipal plantea contar con un incremento de superficie útil de arena” y esa “una nueva extensión de arena debe constituir un aporte a la playa pública evitando generar controversia con los demás usos” (Ibídem). De ese modo, el inconveniente aquí es que el espacio público fue delimitado sobre una superficie que no estaba y sin haber comprobado antes la efectividad de la obra que garantizaría ese espacio, obra que no ha tenido éxito.

Volviendo a hacer una revisión histórica, en coincidencia con los problemas planteados en párrafos anteriores, a partir de la fotografía aérea del año 1988 -Figura 8-, que fue tomada en el mes de diciembre cuando ya estaba consumado el tendido de sombra y se observan las carpas y sombrillas de los balnearios, puede afirmarse que la mayor parte de la superficie total de la playa era espacio arancelado; en el centro se observa un sector libre que sería espacio de acceso público y gratuito, y el espacio libre por delante de los balnearios se ve entre escaso y muy escaso en comparación al arancelado, ya que pareciera estar casi invadido por el mar en muchos sectores.



Figura 8. El Complejo Playa Grande y la ocupación balnearia en 1988.

Datos de la imagen (si bien aquí se seleccionó una parte de la imagen total): Zona: Mar del Plata-Corrida: 8-Rollo: 325-Fotograma: 7449-Escala de vuelo: 1: 10000-Escala de ampliación: 1:5000-Fecha de vuelo: diciembre de 1988.

Referencias: la línea de color amarillo perpendicular al mar del extremo derecho de la imagen indica un ancho de playa de 20 m, coincidente con el balneario allí; la línea extremo izquierdo de la imagen marca el sector más extenso de carpas, que mide 75 m. En un sector sobre la izquierda de la imagen hay una línea de color amarillo paralela al mar que se supone es el final de los balnearios, de acuerdo con la distribución geométrica de puntos que sería el sector de sombrillas de los balnearios.

Fuente: Dirección de Geodesia-Departamento fotogramétrico (datos de la imagen). Imagen otorgada por la División Certificados de Uso del Suelo, Municipalidad del Partido de general Pueyrredon

Por otra parte, en esa fotografía el ancho de playa calculado para el sector norte es similar al que sería posteriormente en 1996, año para el cual, en la Ordenanza N° 19.910/2010, se menciona que ese hecho constituye un problema para la actividad balnearia:

Para 1996 -momento de la [anteúltima] Licitación Pública del sector- el déficit [de arena seca] era tan pronunciado que quedó reflejado en la definición de las actividades y posibilidades de uso de las Unidades Turísticas Fiscales (UTFs), especialmente en los Balnearios 7 y 8 [los últimos dos balnearios hacia el norte de la ciudad], pues con una profundidad de lote de arena que no superaba los 25 metros aproximadamente, la utilidad de los mismos se afectó de manera considerable y consecuentemente, la calidad de prestación de los servicios” (MGP-HCD, 2010, Artículo 26-Cláusulas Particulares).

Según la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas (MGP, Expediente N° 3.282, 2012/2016), previo al refulado que se realizó en 1998, el ancho de playa en los diferentes perfiles establecidos son los presentados en la tabla 3 y se utilizó la fotografía aérea -figura 9- para ubicar los perfiles. A partir de esos datos puede decirse mencionarse que el ancho de playa es muy reducido, y siendo el sector norte es el más erosionado, éste es de sólo 20 m; esto último también es observable en la dicha fotografía.

Tabla 3. Longitudes de perfiles de playa horizontal a cota +3,00 m I.G.M., previos al relleno o refulado del año 1998

Perfil n°	Metros
1	20
2	18
3	19
4	16
5	25
6	50

Fuente: MGP-Expediente N° 3.281, 2012/2016, p. 86.

Por otra parte, en la fotografía se ve que aún no había sido construido el espigón de pedraplén de casi 200 m de longitud a la altura de la UTF *Edificio Normandie* -levantado en 1998- y que aún no se había formado una playa -Waymea-, que se apoyaría sobre el nombrado espigón y el frente rocoso y abierta al noreste (Bértola, 2006).

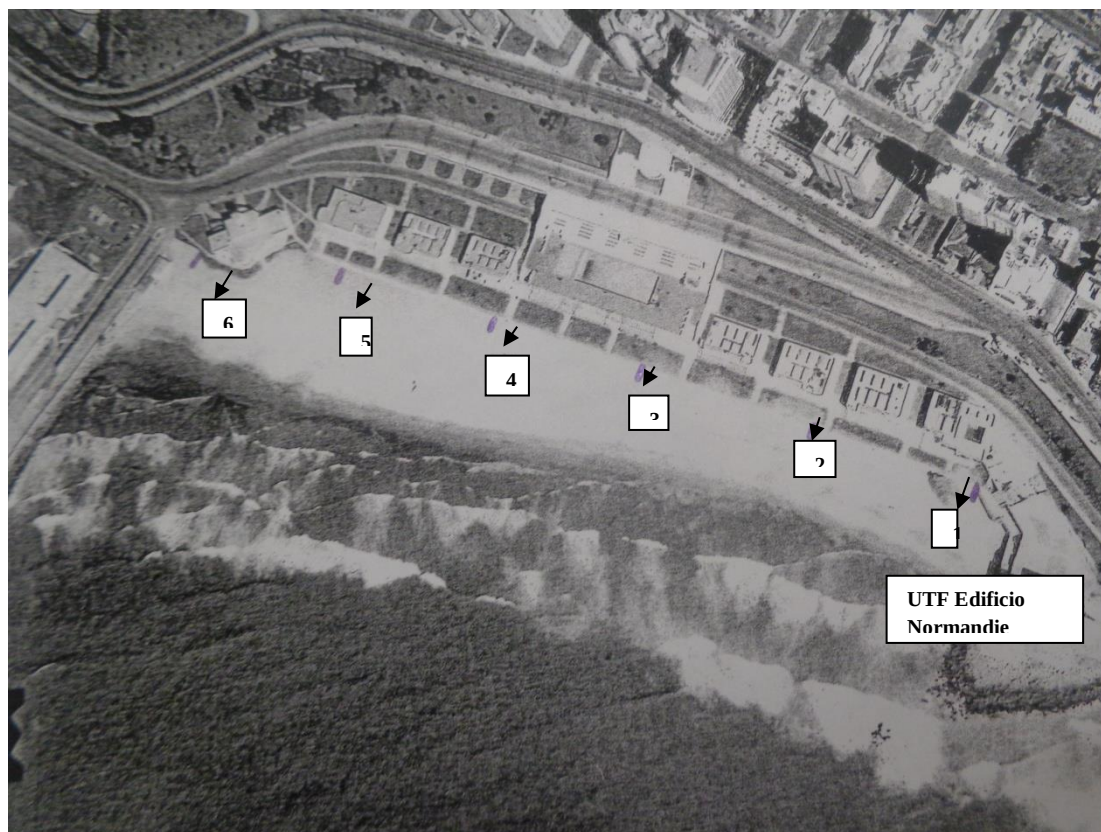


Figura 9. **Perfiles de playa de acuerdo con la figura 8, en el Complejo Playa Grande.**
 Datos de la imagen (aquí se tomó un sector de la imagen): Mar del Plata-Escala: 1:5000-fecha: 12/09/96-
 hora: 10.42 A.M.-C 02-23.

Fuente: imagen brindada por la División Certificados de Uso del Suelo, Municipalidad de General Pueyrredon

Referencias: las flechas indican los perfiles que se mencionan en la tabla.

Un cambio muy pronunciado del perfil de playa se registró en 1998, cuando el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires llevó a cabo un refulado o repoblamiento con arenas, a partir del cual “el sector en su totalidad se reconvierte favorablemente. (...) La extensión de arena generada se aproximó a los 200/250 m en promedio (...)” (MGP-HCD, 2010, Artículo 26-Cláusulas Particulares) -Figura 10-. Años después, sin obras de mantenimiento, la pronunciada pérdida de arena se hizo evidente nuevamente.

En cuanto a las intervenciones antrópicas actuales, como se hizo mención en un párrafo anterior, en la Ordenanza N° 19.910/2010 una de las obligaciones de los concesionarios es la “presentación de un *Programa de Sembrado Anual Controlado* (el que deberá estar avalado por Profesional con incumbencias y Certificación de la Dirección Provincial de Hidráulica)” (MGP-HCD, 2010, Artículo 26-Cláusulas Particulares). Asimismo, ante la falta de resultados de la obra, hasta el momento no fueron tomadas otras medidas para que se respete el espacio público.

Por otra parte, en mayo de 2018 se anunció un refulado de mayor envergadura para este sector, a partir de la arena que se obtendría del dragado del puerto. La primera plana del *Diario La Capital* anunciaba: “Ampliarán balnearios de Playa Grande con un nuevo refulado” y “Espacio duplicado. Las tareas ‘podrían duplicar el actual sector de playa pública’ de los balnearios, afirmó el presidente del Consorcio Portuario Regional” (Diario La Capital, 2018c). Posteriormente, a finales de julio, en el mismo diario se informaba la suspensión de la obra sobre Playa Grande (Diario La Capital, 2018b).

En la última ordenanza (MGP-HCD, 2010, Artículo 26-Cláusulas Particulares) se reconoce el problema de acceso al espacio público al momento de redacción de ésta: “A la fecha, [se mantiene] el sector de lote arancelado estable (donde se mantienen las prestaciones de calidad) y [se pierde] casi en su totalidad la zona de uso público”. Además, se habla de una “conflictiva relación uso público/uso arancelado” y eso es relacionado meramente con la pérdida de arena: “Como resultado de la acción natural del mar y la no ejecución de tareas de mantenimiento, se verifica el reinicio de la pérdida de arena y su efecto inmediato en la calidad de las prestaciones en el sector, cuyo extremo se evidencia en la conflictiva relación uso público/uso arancelado”.

Entonces, ante ello, podría plantearse la pregunta de por qué, en el último fragmento citado de la ordenanza, no fue incluida la zonificación del espacio entre las razones del problema del acceso al espacio gratuito; pareciera que, para el Estado, de acuerdo con lo allí manifestado, la causa del problema del escaso espacio público estaría en la erosión costera por sí misma, sin considerar otros factores como los relacionados a lo establecido en el plano de zonificación de usos del espacio, en el que se plasman las decisiones de los planificadores acerca de cuál es la superficie del espacio arancelado y cuál la del espacio de uso libre. Por otra parte, con respecto a esta área, como se vio se recalca que el problema del espacio público viene repitiéndose a lo largo del tiempo, incluso en la actual ordenanza fue planteado que los últimos años de la licitación anterior y en el momento de elaboración de esta ordenanza se está frente al problema. Por tanto, es un problema que persiste y que no ha sido solucionado hasta el momento. Esta situación actual seguirá analizándose en el capítulo III.



Figura 10. **El Complejo Playa Grande en 1999, luego del refulado.**

Fuente: Diario Urgente24, 2016.

2.3. Subsistema socio-económico

De acuerdo con Dosso (2001), el corredor litoral marplatense -que presenta un grado de antropización acentuado que conserva muy poco de sus condiciones físico-naturales de origen- puede dividirse en dos grandes sectores separados por el nodo portuario-industrial, inflexión que marca significativas diferencias, producto de las implicancias impactantes de la construcción portuaria y sus consecuencias ambientales. En este sentido, el corredor costero se presenta dos grandes ejes: al sur³⁰ y al norte del Puerto local:

- Al norte (sector en el que se encuentra el área de estudio y en el que se hará hincapié), la presencia de la infraestructura portuaria, con fuerte avance sobre el mar a propósito de

³⁰ El autor hace referencias al eje sur con respecto al Puerto local, con playas de más extensión y amplitud y que conservan los recursos naturales medanosos/acantilados con menor antropización relativa. El frente costero se caracteriza por una mayor linealidad donde se destacan dos grandes puntas que se sumergen progresivamente en el mar -Punta Canteras y Punta Mogotes (Faro)-, con menor grado de urbanización que el resto de la costa, y prevalece una mayor presencia del entorno natural sobre el construido (Dosso, 2001).

constituir el reciente multimodal naviero-industrial, inflexiona la continuidad natural modificando las condiciones de sostenibilidad geomorfológica ambiental y propiciando la alteración de la compleja dinámica de deriva sedimentaria. Esto llevó a la modificación de los aportes de arena y, por ende, intensificó la erosión por la presencia de sucesivas barreras -escolleras y espigones-. Esta incorporación, sumada a la sucesión natural de cabos y puntas, ha generado un perfil planimétrico y altimétrico sustancialmente diferente al del sector sur.

Así, el frente costero norte, donde se inserta Playa Grande, se caracteriza por la presencia de verdaderas bahías costeras antropizadas que confieren morfología de recintos a los núcleos balnearios. Se trata de un sector comparativamente más fuertemente urbanizado tanto en su borde costero directo como en el borde continental edificado (Dosso, 2001). En esta área, a partir de 2003, gran parte de los principales complejos balnearios han sido renovados o están en proceso; son proyectos de mucha mayor magnitud que los de las licitaciones anteriores (proponen un uso anual que trasciende el meramente balneario e implican intervenciones sobre sectores de arena donde aún no había construcciones). En cuanto al sector urbano-costero, el auge de la construcción que comenzó en 2004 en otras zonas de la ciudad se fue extendiendo a lo largo de todo este sector en los últimos años. Ello es muy notorio en el entorno inmediato a Playa Grande, particularmente desde el año 2016.

2.3.1. La historia del Complejo Playa Grande. Los usos y las actividades

Desde el punto de vista de su evolución geohistórica, Playa Grande fue, desde los primeros años del siglo XX, un área donde confluían los propietarios de quintas con apellidos pertenecientes a las altas clases sociales veraneantes y locales; no obstante, poseía un escaso desarrollo residencial. El primer emprendimiento inmobiliario tendiente a la promoción del barrio data de la primera década del siglo, pero por entonces no prosperó. Como las restantes playas, Playa Grande inició modestamente sus actividades turísticas; su sector ribereño poseía un denso *barrio chino*: construcciones privadas que se erigieron para brindar comodidades, que generalmente eran de madera, no muy suntuosas-más bien, precarias- y desarrollaban actividades diversas, en especial las relacionadas con las específicas de balnearios y casas de comida (Erviti, 2011).

El punto de inflexión se produciría en los años '20: la construcción de la sede del Mar del Plata *Golf Club*, la radicación de balnearios exclusivos como el *Ocean Club* y la presencia del *Yacht Club* serán hitos de la valorización del sector. Además, el comienzo de la marcha ascendente de Playa Grande se dio cuando el entonces Presidente de la Nación, el Dr. Marcelo T. de Alvear, la adoptó como sitio para su esparcimiento (Erviti, 2011).

A partir de la década de los '30, las altas clases sociales comenzaron a frecuentar este espacio litoral de Mar del Plata, ante el arribo de otros veraneantes favorecidos por iniciativas políticas de apertura del balneario a nuevos estratos sociales. En 1936 fue aprobada la Ley Provincial N° 4.404 “Embellecimiento de Playa Grande”; este proyecto tenía por objetivo central revalorizar los atributos naturales del paisaje ribereño -la playa, las barrancas rocosas, las áreas verdes, la vista al mar-, afectados, negativamente, durante décadas, por el desorden de los *barrios chinos* (Erviti, 2011).

También el proyecto de “Embellecimiento de Playa Grande” implicaba las siguientes cuestiones: -redefinir el área ribereña en términos de ámbitos “públicos”, anulando el carácter de ocupación “privada” y de “muralla” entre la ciudad y el mar, que los *barrios chinos* representaban; -dar cabida a un programa centrado en las actividades balnearias, entendidos como *servicios al bañista*; en algunos casos, las unidades balnearias debían completar la oferta de exclusivos ámbitos de socialización presentes en el sector, como el *Ocean Club*, el *Golf Club* y el *Yacht Club* (clubes que aún hoy allí mantienen sus balnearios), -dar respuesta a la creciente participación del automóvil en el sector, que venía registrándose desde la década anterior en relación con las actividades balnearias y turísticas y que se agudizaría ante la inminente apertura de la Ruta Nacional N° 2; -dar una respuesta tecnológica y expresiva a la precariedad material que había caracterizado la ocupación de las riberas marplatenses, en términos técnico-constructivos y de sobriedad.

En 1939, se inauguró el *Complejo Playa Grande*. Éste se enmarcó en el proyecto conservador que pretendió la triangulación de “caminos”, “urbanización de ciudades” y “urbanización de playas y costas” (Cacopardo, Pastoriza y Saéz, 2001). En cuanto a lo socio-espacial, las distancias sociales se marcarían temprana y claramente en el espacio:

Playa Grande se presenta históricamente como la extensión, hacia el sector litoral sur, del balneario aristocrático cuyo espacio principal estaba localizado en el sitio donde la ciudad tuvo origen] (...) La localización de Playa Grande funciona entonces como una marca de distinción de la elite (...)” (Cacopardo, 2001, Pastoriza y Saéz, p. 129 y 149); la idea global

(...) fue la de moldear una ciudad balnearia en la que todos hallaran su puerta de entrada (...), pero en la que las distinciones y las fronteras sociales permanecieran precisadas y delimitadas (Pastoriza, 2011, p. 126 y 127).

Hasta la actualidad, el Complejo continúa con su uso balneario, y es concurrido por usuarios de todos los estratos sociales. Por otra parte, en términos similares a lo expuesto en el párrafo anterior, podría afirmarse que, del siguiente artículo de la Ordenanza N° 19.910/2010 (MGP-HCD, 2010, Introducción-Encuadre conceptual), puede extraerse el público para el que hoy estaría destinado mayormente el Complejo - desde la planificación estatal-: a un público de un sector económico pudiente:

La concepción original del Complejo suponía el asentamiento de una estructura semi-urbana destinada a un estrato social alto con una posibilidad económica específica en un área poco urbanizada. Los cambios sufridos por el entorno exigen el aggiornamiento del Complejo sin perder de vista esos parámetros que le dieron origen más la actualización de usos y costumbres.

El citado artículo de la ordenanza podría considerarse discriminatorio en términos jurídicos, según entrevista a abogado³¹. Por el contrario a lo expresado en la ordenanza, el acceso a la playa debe ser abarcador, inclusivo y comprensivo de todos, desde el hecho de que es un sitio público y particularmente se trata de la playa que es un lugar de importancia para los ciudadanos y turistas -se debe remarcar que, no obstante el sitio está concesionado, no es de propiedad privada, y se compone de un espacio de acceso libre-.

Por otra parte, para enumerar las actividades que se desarrollan en el Complejo, a la balnearia se han adicionado otras nuevas: en la Ordenanza N° 19.910/2010 se afirma que “se torna imprescindible desarrollar el concepto de Complejo urbano por ser mucho más abarcativo y comprehensivo que el de balneario urbano tradicional” (MGP-HCD, 2010, Introducción-Encuadre conceptual). En este sentido, cada edificio que contiene los servicios balnearios tiene “la capacidad de absorber usos alternativos, que exceden largamente los usos tradicionales de un balneario” (Ibíd); se propuso -lo que efectivamente se concretó- el “desarrollo de un polo gastronómico, comercial, recreativo y de servicios de calidad” (Ibíd), con un uso anual, diurno y nocturno; en definitiva, la propuesta consiste en convertir a Playa Grande en “el núcleo de la Mar del Plata 12 meses” (p. 27), en el marco de proyectos de desestacionalización.

³¹ Entrevista realizada el 11 de septiembre de 2018 a abogado y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

En relación con lo anterior, en el límite sur del Complejo, en la Escollera Norte, además de los usos y actividades que tradicionalmente se han localizado allí (la Base Naval de Mar del Plata, el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero -el INIDEP- y las actividades productivas relativas a la carga, descarga y mantenimiento y suministro de barcos), en 2012 se inauguró la terminal de cruceros (aunque la misma no ha sido puesta en funcionamiento) y se proyectó un paseo recreativo y la relocalización de un ex corredor nocturno localizado en el barrio.

Por su parte, en el extremo sur del Complejo, se creó una nueva *Unidad Turística Fiscal* (UTF)³², que es la UTF 0, donde anteriormente era espacio de arena, de acceso público y gratuito; en febrero de 2013 se inauguró el edificio de dos pisos, que, en su mayor parte, está destinado a la explotación comercial -un restaurant que de noche funciona como local nocturno-³³. También, en otras UTFs del Complejo, se inauguraron locales nocturnos que, durante las últimas dos temporadas estivales, también funcionan de día como restaurantes. Por otra parte, en el extremo norte del Complejo, se localiza la UTF *Edificio Normandie*³⁴ que, luego de años de deterioro, después de que el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) se trasladara a la Escollera Norte, se reinauguró en 2007. Primeramente predominaba un uso cultural y de restaurants; actualmente, predomina la localización de locales nocturnos que en verano comienzan a funcionar al atardecer.

Aquí vale hacer una observación sobre incompatibilidades entre uso y actividades, en los que se entremezclan cuestiones de salubridad pública. El espacio de acceso libre de la UTF *Normandie*, desde hace cinco años aproximadamente, comenzó a convertirse en lo que se denomina *boliche a cielo abierto*, con un aumento gradual de la cantidad de usuarios y con una capacidad de carga sobrepasada, ya que es tal la cantidad de gente al punto de dificultarse la circulación; además, allí se registra un consumo elevado de alcohol que las últimas temporadas comienza desde las 15 hs.

En relación con lo anterior, en 2015, en entrevista a integrante de la Comisión de Turismo del Concejo Deliberante local y ante esa preocupante observación durante el trabajo de campo, se le mencionó lo observado sobre el consumo de alcohol -que en ese

³² La Unidad Turística Fiscal Balneario se define como aquel sitio que “cuenta con sectores construidos de uso público y uso restringido, sectores de arena públicos y arancelados, paseos y circulaciones de uso público y propios de la concesión (...)” (MGP-HCD, 2010, p. 28). Podría decirse que, lo que comúnmente se llama *balneario*, en el lenguaje específico se denomina *UTF*.

³³ El edificio está localizado en la figura n° 11 del capítulo siguiente: es una de las referencias de color amarillo, aquella del extremo sur del Complejo.

³⁴ La UTF Normandie está localizada en la figura n° 9.

momento, incluso, no era aún de la magnitud que tiene en la actualidad-, pero la entrevistada no dio ninguna respuesta concreta. Durante el verano de 2020, hubo algunos medios de comunicación que abordaron el problema pero aún no hay una solución al respecto. En definitiva, la incompatibilidad entre el uso balneario y la actividad de *boliche a cielo abierto* deriva en la interrupción del normal desenvolvimiento de la recreación, poniendo en jaque, además, aspectos como la salubridad y la seguridad en la vía pública.

Por otra parte, se subraya que, en esta tesis, la incompatibilidad que será desarrollada (que será el tema central del capítulo III) es entre la actividad balnearia y el uso del espacio de acceso público y gratuito. En este sentido, podría decirse que la convivencia o relación entre éstos es disfuncional por el hecho de que en la playa, la mayor parte de la superficie sea espacio arancelado afecta la disponibilidad de espacio de acceso libre, que resulta insuficiente de acuerdo con la cantidad de usuarios, que son tanto los usuarios no clientes así como los clientes de los balnearios.

2.4. Subsistema jurídico-administrativo

2.4.1. Normativas relativas a las playas

La estructura jurídica (leyes y normas) aporta las reglas y los mecanismos administrativos con los que se desenvuelve la planificación y la gestión. Muchos de los problemas y conflictos que se observan en el litoral pueden atribuirse a fallos en el subsistema jurídico-administrativo: en los procedimientos, la planificación, las políticas y las instituciones (Barragán Muñoz, 2003). De esta manera, a continuación (tabla 4) se presenta el detalle de las principales normativas concernientes a las playas, para el Partido de General Pueyrredon.

En el Partido de General Pueyrredon, existe un sector de playas de propiedad privada, y la mayoría de las playas son bienes pertenecientes al dominio público. En cuanto al concepto de éstos, Balbín (2015) afirma que son “... el conjunto de bienes -trátese de cosas muebles o inmuebles- de propiedad del Estado destinados a la utilidad o interés común. (...) Son aquellos que tienen una utilidad pública, trátese del uso común y directo de las personas o cualquier carácter colectivo (...)” (p. 229). Simultáneamente, es importante distinguir que, en la legislación argentina, el derecho administrativo prevé la existencia de dos usos distintos de los bienes del dominio público: el uso común y el

especial. El primero es general: es el uso que puede realizar cualquier persona por su sola condición de tal).

Tabla 4. Normativas relativas a las playas según jurisdicciones

JURISDICCION	NORMATIVA	DETALLE
Nacional	Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994/2015)	Las playas marítimas son bienes pertenecientes al dominio público (art. 235, inciso b); “Las personas tienen su uso y goce, sujeto a las disposiciones generales y locales” (art. 237).
	Balbín (2015), desde el Derecho Administrativo	Los bienes del dominio público pueden tener un uso común o un uso exclusivo, privativo, especial o excluyente.
Provincial	Decreto provincial N° 4.916/1976	Transferencia de la administración y del uso de las playas de la provincia al municipio.
Municipal	Ordenanza N° 4.568/1979	Reglamento de Categorización de Unidades de Balneario.
	Ordenanzas de llamado a licitación que contienen el <i>Pliego de Bases y Condiciones</i> (por ejemplo, la Ordenanza N°19.910/2010, del Complejo Playa Grande)	-Ordenanzas para las UTFs en las que se divide el sector costero marplatense. La Ordenanza N° 19.910/2010 tiene, por un lado, las <i>Cláusulas Generales</i> y en desagregación, para cada UTF, las <i>Cláusulas Particulares</i> ³⁵ ; en otros casos, como el del Complejo La Perla, existe una ordenanza para cada UTF ³⁶ . -Surgido del llamado del Estado municipal o de Iniciativa Privada (Ordenanza N°8.366/1.991). -Determinación de la zonificación (superficie de espacio arancelado y superficie de espacio de acceso público y gratuito)

Fuente: Di Meglio, R., 2016, en base a Código Civil y Comercial de la Nación (2015), Balbín (2015), Decreto provincial N° 4.916/1976, MGP-HCD, 1979 y MGP-HCD, 2010.

³⁵ Por otra parte, una de las UTFs que constituye el Complejo (y que tiene sector de arena), la *UTF Normandie*, tiene una ordenanza específica que es la N°15705/2003, que luego fue en parte modificada por otras ordenanzas y por resoluciones emitidas por la dirección que regula las UTFs (la Dirección de Unidades Turísticas Fiscales).

³⁶ El Complejo está compuesto por cinco UTFs: para la UTF 1 rige la Ordenanza N° 22348 (MGP-HCD, 2015e), para la UTF N° 2, la Ordenanza N° 22349 (MGP-HCD, 2015d), para la UTF 3, la Ordenanza N° 22347 (MGP-HCD, 2015f), la Ordenanza N° 22350, para la UTF 4 (MGP-HCD, 2015c) y la Ordenanza N° 22.351, para la UTF 5 (MGP-HCD, 2015b).

En cambio, el uso especial es exclusivo: supone el disfrute o explotación de carácter privativo -excluyente de otros- (p. 233); para ello es necesario un permiso especial del Estado. A este uso es posible acceder, por ejemplo, a través de la concesión, que “en la utilización de una porción de un bien del dominio público por parte de un usuario jurídicamente individualizado, como consecuencia de un título jurídico particular que lo habilita a ello” (Durand, s/f, p. 15). Éste es el caso de la mayoría de las playas en Mar del Plata: la mayoría está concesionada. A partir de esto, el espacio se divide en dos: un sector arancelado y un sector de acceso público y gratuito.

Aquí se consideró importante aclarar que existen esos dos usos diversos de los bienes de dominio público, porque tanto algunos ciudadanos como también un catedrático español que se especializa en las áreas litorales han planteado la pregunta de por qué, si de acuerdo con el Código Civil y Comercial argentino, las playas son bienes pertenecientes al dominio público, una parte del espacio puede ser de uso restringido (para los clientes de los balnearios), no abierto a la comunidad en general. Por ello, se creyó necesario recalcar que existe un uso privativo más allá de la utilidad general, a los fines de explicar cómo pueden ser los usos y las actividades de los bienes concesionados. Es decir, si bien en la bibliografía sobre espacios litorales se reitera que las playas son de carácter y uso público, en el caso de Argentina debe aclararse que las playas son bienes concesionados, con un espacio arancelado.

En cuanto a la explotación de las playas, por el Decreto Provincial N° 4.916 del año 1976, la provincia transfirió al Municipio la administración, uso y goce de las Unidades Turísticas Fiscales (a excepción de algunos casos), quien las otorga en concesión. El proceso concesional surge a partir de la licitación pública.

En otro orden de cosas, a nivel municipal, la Ordenanza N°4.568 del año 1979 aprueba el reglamento de Categorización de Balnearios, a partir del cual cada balneario es catalogado de acuerdo con jerarquías que van de la denominada “Balneario 5 Soles” a la “Balneario 1 Sol”, en función de sus servicios y su equipamiento. También se establece el tipo de materiales y las técnicas constructivas que deben utilizarse como umbral mínimo de calidad para cada categoría de balneario. Por su parte, vale mencionar esta norma ha quedado obsoleta en sus conceptos porque en los últimos años se registran nuevas modalidades del uso de la playa, por las cuales se han incorporado nuevas actividades y nuevas infraestructuras (piscinas en los balnearios, restaurantes y locales de nocturnidad). La obsolescencia de la ordenanza también podría señalarse con respecto a la sección dedicada a las tipologías y materiales de construcción.

En cuanto a la situación normativa, a excepción de un sector del litoral marítimo ubicado en el sur del Partido que está incorporado al Código de Ordenamiento Territorial, el resto no está encuadrado en una normativa general. La planificación del uso del espacio y las intervenciones en el patrimonio natural y cultural de los complejos balnearios se basa en la elaboración de ordenanzas municipales puntuales para cada Unidad Turística Fiscal (Roma, 2006), los denominados llamados a licitación que contienen el *Pliego de Bases y Condiciones*, con los derechos y obligaciones de los concesionarios y con la zonificación del espacio. En el caso del Complejo Playa Grande rige la Ordenanza N°19.910/2010, con, por un lado, las *Cláusulas Generales* y, en desagregación, para cada UTF, las *Cláusulas Particulares*; en otros casos, como el del Complejo La Perla, existe una ordenanza para cada UTF. Por otro lado, vale aclarar que, además de las ordenanzas, hay algunas decisiones que se materializan a través de resoluciones y disposiciones emitidas por la correspondiente Dirección del ente descentralizado (la Dirección de Unidades Turísticas Fiscales, dependiente del Ente Municipal de Turismo).

El proceso concesional surge a partir de la licitación pública. Ésta se origina en llamados por parte del Estado local o en iniciativas privadas, es decir, en el primer caso se da por la convocatoria por parte de la administración municipal y en el segundo caso se origina a partir de la presentación de proyectos de agentes privados. Por tanto, la planificación de usos de los espacios litorales puede ser producto tanto de las decisiones del sector público como puede surgir de la acción de los privados. Desde la década del '90, se ha evidenciado una relevante tendencia a presentar propuestas por particulares (Roma, 2006), lo que se verifica los últimos años, ya que varios de los sectores más tradicionales de la ciudad están siendo remodelados a partir de iniciativas privadas.

Con respecto a esa modalidad, en 1991, en base al sistema previsto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en 1980, se sancionó la Ordenanza N° 8.366/1991 de Iniciativas Privadas para el Partido de General Pueyrredon, abrogada luego por la Ordenanza N° 19203/09. Este régimen prevé la posibilidad de que los particulares presenten proyectos de infraestructura, obras y/o servicios públicos, sin mediar expreso llamado de la comuna. Luego de ser evaluado por la autoridad de aplicación, si el proyecto es aceptado, uno de los modos de selección del contratista es el procedimiento de licitación pública. En cuanto a la elección del proyecto, se habla de la *preferencia del autor*, por la cual “se considerará que en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa” (Ordenanza N° 8.366/1991, Artículo 13).

En última instancia, en la tabla se mencionó que en las ordenanzas se establece la zonificación de usos del espacio, es decir, la superficie de espacio arancelado y la superficie de espacio de acceso público y gratuito. Ello son decisiones llevadas a cabo durante el proceso de elaboración de la ordenanza, sin la referencia de una ley marco. Asimismo, en el caso de Playa Grande, la superficie de cada espacio ha cambiado de un proceso licitatorio a otro. Esto será ampliado en el capítulo III.

En suma, en este capítulo se analizaron los tres subsistemas del litoral para el caso de Playa Grande: el área se caracteriza por una persistente erosión desde la década de los '20, y las más recientes intervenciones antrópicas (la construcción en cemento sobre la arena) contribuyen negativamente al problema, afectando la superficie de playa (subsistema físico-natural); se trata de un sector fuertemente antropizado en su borde costero directo, y en el que a la actividad balnearia -arancelada- es a la que se le destina la mayor superficie de playa, lo que entra en conflicto con el uso del espacio público (subsistema socioeconómico). Esa predominancia del espacio con servicios pagos se da a partir de la planificación de usos del espacio en la playa establecida en la normativa local, lo que podría decirse que deriva en la generación de desigualdades en el acceso entre quien es cliente y quien no lo es, a partir de una ordenanza que privilegia el espacio arancelado por sobre el público (subsistema jurídico-administrativo). Este último aspecto es el que se profundizará en el siguiente capítulo.

Capítulo III

EL ACCESO DESIGUAL AL ESPACIO EN LA PLAYA

Como lo anticipa el título, en este capítulo se presenta lo que puede formularse como el acceso desigual al espacio en la playa; también, el problema se plantea como la convergencia conflictiva y disfuncional de usos y actividades (Barragán Muñoz, 2003), porque la excesiva superficie de playa destinada a la actividad balnearia -en comparación a la superficie total de playa- afecta el uso del espacio libre. Poniendo énfasis en el aspecto jurídico-administrativo, se realizó una recopilación de normativa relativa al espacio público y, especialmente, se llevó a cabo el análisis del problema a partir de lo planteado en la Ordenanza N° 19.910/2010, lo que se complementa con el registro fotográfico y el análisis de imágenes satelitales, para tener en cuenta la real superficie de playa disponible. A partir de todo ello, se plantean las que aquí se consideran las principales causas del acceso inequitativo a la playa.

3.1. La definición de la problemática en torno al acceso desigual al espacio en la playa

Como se anticipó en la introducción, la falta de disponibilidad de espacio de acceso público y gratuito podría denominarse, en términos de la Teoría de la Justicia Espacial, como el acceso desigual al espacio en la playa o, podría hablarse también de una distribución inequitativa del espacio, sus recursos y las oportunidades para acceder a esos (el espacio arancelado se privilegia por sobre el espacio libre). Porque muchas veces los servicios urbanos benefician de manera desigual a la población, privilegiando a los grupos dominantes, como, por ejemplo, en el caso de la privatización del espacio público (Toscana Aparicio, 2017). El acceso inequitativo implica injusticias espaciales, lo que deriva en un avasallamiento de derechos ciudadanos, al no otorgarse la igualdad de oportunidades en el acceso al espacio. En este sentido, no todos los ciudadanos tienen la posibilidad de ejercer un derecho, en relación con el espacio, en igualdad de condiciones, como debería ser según el principio de igualdad-no discriminación (CMDIC, 2013).

Aquí se plantea que, desde el análisis de lo jurídico-administrativo (la planificación y la gestión), pueden establecerse las principales causas de la problemática. El Estado, en muchos casos, funciona como garante de los proyectos de las clases dominantes, y la planificación del espacio es, en mayor medida, en función de esos actores hegemónicos;

así, prevalecen las leyes del mercado y la mercantilización progresiva del espacio (Lefebvre, 1978, Zárate Martín, 1991, Cicalese, 1998, Blanco, 2007, Harvey, 2007, Svarzman, 2007), en el marco de una creciente separación entre clases sociales, espacios y usos (Betancur, 2009). En este estudio de caso, podría afirmarse que existe una jerarquización de un espacio por sobre otro (lo que significa privilegiar a unos grupos por sobre otros), expuesta en la redacción de la normativa.

3.2. Problemáticas en la convergencia de usos y actividades

Según Barragán Muñoz (2003), un problema litoral puede definirse como cualquier disfunción de uno o más subsistemas que implique un desarrollo no sostenible. Las posibles manifestaciones pueden ser de muy distinta naturaleza: ecológica, cultural, económica, social, política, jurídica y administrativa. Usualmente, convergen de forma conflictiva y disfuncional un elevado número de usos y actividades; muchas veces, una actividad tiene un impacto negativo sobre otras o sobre otros usos.

En concordancia, el análisis de los usos y las actividades debe tener un planteamiento doble: por un lado, la perspectiva del propio uso o actividad y por el otro, desde su relación con otros usos y actividades y con otros subsistemas, en tanto habrá aspectos complementarios y otros incompatibles. Cuando se entrevistó a un docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata³⁷ acerca de cuáles considera que son los principales problemas socio-ambientales en las playas de Mar del Plata, el entrevistado respondió que uno es “el privilegiar el uso de las playas por las explotaciones privadas, en detrimento del uso público, que debería ser prioritario y excluyente”³⁸.

En este estudio de caso, la convergencia de los usos y de las actividades deriva, en algunos casos, en la afectación del uso público del espacio en la playa: el problema es que la progresiva y creciente localización de actividades económicas genera incompatibilidades con el uso libre del espacio. Esto significa una mercantilización del espacio como, también, en algunos casos, la impermeabilización de la arena a partir de la construcción de infraestructura para explotación comercial. Concretamente, en este caso

³⁷ Entrevista realizada el 19 de septiembre de 2019.

³⁸ El otro problema mencionado fue “la contaminación de las aguas (por efluentes pluviales que en muchos casos reciben conexiones cloacales clandestinas)”.

esa mercantilización se da por decisiones de los planificadores de que ese espacio público sea mayormente arancelado de uso restringido y, en menor medida, de acceso gratuito³⁹.

En términos generales, puede afirmarse que el ejercicio de un derecho no puede afectar el normal desenvolvimiento del derecho de otras personas: el desarrollo de actividades lucrativas debería desarrollarse sin afectar el acceso al espacio gratuito, es decir, se debería desenvolver garantizando el acceso equitativo. La igualdad real de oportunidades en el acceso al disfrute de un espacio natural (MGP-DDHH, 2015) significa garantizar distintos principios y derechos de la Constitución Nacional y de otras legislaciones. Podría decirse que la planificación de usos del espacio significa el reconocimiento de derechos fundamentales, no sólo el relacionado con el disfrute del espacio público sino también con otros derechos inherentes a éste, como la igualdad de oportunidades (o desde la Geografía, la equidad socio-espacial), el ejercicio pleno de la ciudadanía, una mejor calidad de vida o una mejora continua de las condiciones de existencia, y los derechos relacionados con la Accesibilidad Universal.

Para explicitar la situación del Complejo Playa Grande, se presenta la figura 11, en la cual se señala que el sector de arena, en una gran superficie, es espacio arancelado, por lo que el espacio de acceso público y gratuito es de una superficie mucho menor. Como se mencionara, podría hablarse de la siguiente incompatibilidad: debido a que se destina una cuantiosa superficie a las actividades comerciales a partir de la ocupación balnearia, se afecta la disponibilidad de espacio libre, en consecuencia, se afecta el acceso en condiciones de igualdad a la playa. En grandes extensiones de Playa Grande y en reiterados momentos, el uso del espacio de acceso público y gratuito se ve dificultado o incluso, impedido, debido a su reducción o directamente su desaparición mayormente durante la pleamar (y en mayor medida, aquella que se produce a la mañana y al mediodía, más que la del atardecer), pero eso sucede también con marea más baja. Incluso, en el sector norte de la playa, aunque no sea el momento de la pleamar, el espacio es muy reducido (también puede decirse que es insuficiente teniendo en cuenta la cantidad de usuarios, a partir del trabajo de campo). Allí, el ancho de playa que se midió en la imagen satelital y que dio como resultado 88 m, dista de lo establecido en la ordenanza en cuanto

³⁹ Como se mencionó en el apartado referido al método de trabajo, en esta tesis no se desarrolla el rol de los movimientos sociales, de los que, es necesario destacar, en Mar del Plata desde hace años luchan por la consecución de derechos en relación con el espacio público y han logrado diversos avances en ese sentido. Por otra parte, vale mencionar que Cruz (2019) analiza, en el campo de la investigación del turismo, las perspectivas teóricas existentes para el abordaje de los movimientos sociales, trabajo que representa un aporte en dos sentidos: en cuanto a la amplia presentación de los instrumentos analíticos disponibles como en cuanto a las discusiones y los debates que propone el autor en este campo de conocimiento.

a la zonificación del espacio (con otros ejemplos, esta idea ya se había planteado en el capítulo anterior y será ampliada en éste). Además, en la figura se señalan espacios mercantilizados que antes eran espacio libre, en los que se avanzó con la artificialización del sector arena y otro espacio destinado para el uso de una marca comercial.



Figura 11. **El espacio de acceso público y gratuito en el Complejo Playa Grande.**

Fuente: Di Meglio, R. (2018) en base a Google Earth Pro (imagen del 15/12/2016).

Referencias: *en rojo*: el sector de arena de espacio arancelado (por fuera del recuadro rojo, es el espacio de acceso público y gratuito);

en amarillo: los sectores que eran espacios de arena de acceso libre,

posteriormente cercados y sobre los cuales se construyó infraestructura en cemento;

en verde: el espacio ocupado por una empresa internacional, con fines publicitarios⁴⁰,

la marca de posición 1 junto a la línea naranja es una medición realizada con la función “Regla”, teniendo en cuenta la más alta marca visible de arena mojada: es el punto más alto donde ha llegado la marea ese día, que ha ingresado al balneario; si se mide desde el comienzo del lote de arena hasta ese punto, la distancia es de 88 metros.

⁴⁰ Si bien el espacio es de acceso libre, el lugar es ocupado con infraestructura de la empresa, restando espacio disponible.

Dentro del caso de los sectores que eran espacios de arena de acceso libre y posteriormente fueron cercados y sobre los cuales se construyó infraestructura en cemento, específicamente aquí se realizarán algunas consideraciones con respecto al rectángulo en amarillo señalado en el extremo izquierdo de la imagen. Ése constituye un edificio levantado sobre la arena, que es parte de una nueva UTF creada en el último llamado a licitación. Anteriormente, ese espacio era de acceso público y gratuito, sin construcciones; eso contrasta con el hecho de que esa estructura fija en altura es destinada mayormente a fines comerciales (de uso anual, diurno y nocturno). Esto disminuye, considerablemente, uno de los pocos espacios de acceso libre del Complejo.

Ante esto, podrían plantearse dos cuestiones. Una es el hecho de que no están especificados los criterios por los cuales un espacio de acceso público y gratuito se convierte en una nueva UTF, lo cual debería estar explicitado en la ordenanza, en concordancia con la cualidad de transparencia que debe tener la planificación estatal (Gudiño, 2010). Por otra parte, podría ponerse un interrogante acerca de, en base al *Reglamento de Categorización de Unidades de Balneario* (MGP-HCD, 1979), cómo fue categorizada esta UTF para su creación, en tanto las actividades que se están desarrollando excederían la definición de esa categoría -en cuanto a los servicios que provee-.

De la lectura de la conceptualización de la categoría -“Playa pública equipada”-, puede decirse que ésta define como el sector en el que no se instalan unidades de sombra ni predomina el uso comercial, sino que se ofrece una variedad de usos como la prestación de sanitarios de uso público, de servicio de guardavidas y de servicios gastronómicos⁴¹; por ello, aquí se plantea la discordancia de dicha categoría con la cual fue clasificada la UTF con respecto a la actividad lucrativa para la cual fue mayormente fue autorizada.

Simultáneamente, atendiendo a que en la Ordenanza N° 19.910/2010 (MGP-HCD, 2010) y en las cláusulas particulares de esta UTF (MGP-HCD-UTF0, 2010, Artículo 1) se habla de “potenciar el uso de espacios a favor de las actividades comunitarias” y particularmente, en la definición de este proyecto arquitectónico se

⁴¹ “Aquella extensión de costa de fácil acceso, que presente una superficie de playa de libre uso, continuas o interrumpidas por el propietario del terreno, acantilado, o por obras físicas espigones, con comunicación entre ellas. Estas unidades serán equipadas con una batería sanitaria de uso público y bar, de dimensiones proporcionales a la cantidad de usuarios y equivalente a la exigencia que para ese servicio rige en balnearios de categoría. Esta unidad estará asimismo equipada con servicio de guardavidas y seguridad en playas, mediante un helicóptero, así como los de responsabilidad directa de la comuna sobre limpieza, higiene y mantenimiento de accesos” (MGP-HCD, 1979, p. 8)

enuncia que “[debe recuperarse] el sector para el uso público” (MGP-HCD-UTF0, 2010, Artículo 31), debería haberse mantenido para este sector, la predominancia del uso colectivo del lote de arena -es decir, haberse continuado con su acceso libre-, para que efectivamente se garantizara el uso comunitario como uno de los ejes que propone la última licitación, lo que podría decirse va en contra de su uso concreto. Esto se pone de relevancia, también, debido a que autoridades municipales han hablado de la creación de otras UTFs, en el Partido de General Pueyrredon, categorizadas como “Playa pública equipada” (quedigital, 2018); por ello, sería importante dilucidar si se mantiene el espíritu original de la definición o se encubren intereses comerciales que avanzan con la mercantilización del espacio.

En definitiva, con la privatización del espacio público a partir de la determinación de que el espacio sea mayormente arancelado y de que otros espacios de arena de acceso libre, ulteriormente, fueran cerrados y construidos sobre ellos en cemento para destinarlos a la actividad comercial, podría afirmarse que se da lo que plantean distintos autores, como Zárate Martín (1991): el mecanismo esencial de producción de los espacios está constituido por el funcionamiento de los principios económicos del capitalismo, que convierten al suelo en una mercancía; las transformaciones en el paisaje son resultado de la tendencia del capital hacia la acumulación del máximo beneficio.

El dominio del espacio privatizado por sobre el público es un indicador de una sociedad marcadamente clasista y desigual, que acrecienta las exclusiones sociales (Borja y Muxí, 2000). Para el estudio de caso podría aplicarse el término *neoeclusivismo* que utiliza Hernández (2011), porque se da, por un lado, la creación de espacios de playa exclusivos y la privatización del espacio litoral y, por otro, el deterioro del espacio público. Ello es explicado por un contexto socio-histórico específico, definido por la polarización social, a partir de la etapa de globalización neoliberal, con una profundización de las distancias socio-espaciales, lo que también se reproduce en los espacios públicos.

Por tanto, es de resaltar que esa mayor oferta de un lugar de acceso exclusivo para quien pueda pagarlo va en contra de las características que definen al espacio público (su uso colectivo en igualdad de condiciones, a través del cual se expresa la igualdad cívica). De no ser garantizado ese espacio, se va contra del usufructo equitativo de las ciudades, como uno de los principios esenciales del Derecho a la Ciudad (CMDC, 2013) y se

producen efectos socio-espaciales regresivos y discriminatorios (utilizando los términos de Soja, 2014)⁴².

3.3. La percepción de los funcionarios, profesionales y ciudadanos acerca de la problemática. Consideraciones al respecto

En este apartado, se presentan los resultados de las entrevistas, por un lado, a *funcionarios, empleados municipales y profesionales* y, por el otro, a *ciudadanos* y, posteriormente, se elaboran consideraciones al respecto. En términos generales, en cuanto al primer grupo, puede afirmarse que:

- Existe un desconocimiento de la normativa para el Complejo Playa Grande.
- Existe un desconocimiento de la situación concreta sobre la disponibilidad real de espacio público.
- Para muchos funcionarios y empleados municipales, el reducido o inexistente espacio de acceso público y gratuito no constituiría un problema.
- Que, salvo en el caso puntual de algún proyecto o pedido de informe presentado por algún concejal y, a excepción de cuando los movimientos sociales presentan una nota al municipio, el problema sobre el espacio público no está en la agenda de trabajo.
- También podría afirmarse que hay discrepancias entre, por un lado, la idea que tienen distintos profesionales sobre cómo se determina la superficie de espacio público y por otro, quienes están involucrados en ese proceso: mientras que hay profesionales que afirman que existe una normativa general a nivel nacional que indicaría la cantidad de metros de espacio gratuito que debe haber en la playas del dominio público, hay actores que participaron de la elaboración de las correspondientes ordenanzas que afirman que esa superficie se decide y se determina en cada proceso de elaboración del *Pliego de Bases y Condiciones* del llamado a licitación pública, porque sostienen que no existe una ley marco que estipule la superficie de espacio de uso libre para las playas pertenecientes al dominio público⁴³.

⁴² Debido a que para las perspectivas críticas -como se expuso en el marco teórico-conceptual- es menester el análisis de los actores sociales en las problemáticas, ése ha sido planteado en la tesis de Licenciatura en Geografía (Di Meglio, 2018), por ello en el anexo 2 se presenta un resumen de ello.

⁴³ Entrevista realizada el 31 de agosto de 2016.

En cuanto a los *ciudadanos*, se observó un desconocimiento de:

- La normativa para las playas pertenecientes al dominio público (acerca de que son las ordenanzas municipales la regulación relativa a las intervenciones en los espacios costeros destinados al uso balneario y más específicamente, qué se establece en cuanto al espacio de acceso libre (cuál es la superficie y cómo está distribuida).
- Cómo acceder a la normativa.
- Los procesos por los cuales se establece o determina la superficie de espacio de acceso público y gratuito (es decir, que la superficie de ese espacio es resultado de decisiones de los planificadores que elaboran las ordenanzas, y que, por tanto, no está determinada de antemano por una normativa general).
- En muchos casos, no saben a qué dirección municipal dirigirse en caso de querer formular algún reclamo.
- Con respecto a la superficie del espacio arancelado, a los ciudadanos a quienes personalmente comenté que la ordenanza del Complejo Playa Grande y de otras playas del Partido es la que establece una mucho mayor superficie de ese espacio que de espacio de acceso libre, expresaron su disconformidad y también asombro, ante el hecho de que la ordenanza establezca esa gran diferencia de superficie; también manifestaron la injusticia de la normativa (en los diálogos, los ciudadanos expresan sus quejas acerca de la gran superficie que ocupan los balnearios, afirmando ellos que, dicho problema, se debería a que los concesionarios colocan una cantidad de carpas mayor a la que tendrían permitido).
- Hay ciudadanos que denominan *espacio privado* al espacio arancelado, para el caso de las playas pertenecientes al dominio público, lo que es incorrecto porque el espacio ocupado por los balnearios no es propiedad privada (no hubo una compra del espacio sino una concesión sobre él). Con respecto a estas cuestiones, en principio referidas a la terminología pero que más en profundidad hacen referencia a aspectos semánticos, sería necesario que fueran aclaradas a los ciudadanos, especialmente aquella que tiene que ver con el hecho de que la totalidad del espacio de la playa es público; eso con el objetivo de concientizar de que el espacio es de todos y no es propiedad de ninguna persona o empresa en particular.

En suma, podría decirse que, en algunos funcionarios, empleados municipales, profesionales y en los ciudadanos existe un desconocimiento en lo referido a cuál es la

normativa relativa a la planificación de las playas y, específicamente, a las cuestiones normativas del espacio de acceso público y gratuito. Por otra parte, en cuanto a la producción académica, puede decirse no hay bibliografía que aporte sobre la situación normativa del espacio de acceso público en las playas pertenecientes al dominio público. Por ello, se plantea la necesidad de estudios en ese sentido, para generar un puntapié para posibles discusiones y debates en torno a la normativa del espacio público.

Por eso aquí se plantea la necesidad de generar producción académica con abordajes desde lo jurídico-administrativo, para que haya una base de información fácilmente disponible para el ciudadano y para que exista información sobre la cual, si en algún momento se quisiera, debatir cómo son los procesos de elaboración de la normativa y acerca de lo establecido en la zonificación del espacio. Porque, para tener un panorama bastante completo de la situación, debe hacerse un trabajo de recolección y sistematización de la normativa.

Así, por ejemplo, la Ordenanza N° 19.910/2010 (MGP-HCD, 2010) está disponible en la página web municipal pero no lo está el plano de zonificación de uso del espacio, que constituye uno de los anexos de la ordenanza (MGP-HCD-Anexo X/XI, 2010) y es donde se explicitan las superficies en metros -y no en el texto de la ordenanza, en el que se habla de porcentajes-; ése debe solicitarse en la correspondiente dependencia municipal. Esa falta de disponibilidad de acceso fácil a la información constituye un obstáculo para los ciudadanos, además de que desconocen dónde solicitar la información en caso de desearlo.

También, puede mencionarse otro caso de difícil acceso a la regulación sobre las decisiones en torno al espacio público. Para el caso del sector norte de la playa (la mayor parte está señalada en verde en la figura 11 -un espacio utilizado por una empresa-): ese espacio está reglado por la ordenanza correspondiente a la UTF *Normandie* y sus modificatorias, y este uso por una empresa se establece cada temporada, por medio de una Resolución de la correspondiente Dirección, la cual no está disponible en la página web. Por todo ello, se reitera la necesidad de una recopilación de lo relativo a la legislación, para conocer certeramente la situación normativa del espacio de uso libre.

3.4. La determinación del espacio público en la normativa municipal

Como se ha mencionado, en el caso de la zonificación del espacio, es decir, la delimitación del espacio arancelado y del espacio de acceso público y gratuito, son decisiones que se toman en cada proceso de elaboración de los *Pliegos de Bases y Condiciones*. La superficie y la distribución de cada uno de esos espacios son diversas para cada complejo balneario y no siempre es igual para cada una de las UTFs que componen los complejos balnearios.

La figura 12 se denomina “La zonificación de la UTF en el Complejo Playa Grande”; en ella, se marca uno de los lotes de arena que constituye una UTF: allí se remarca que, en su totalidad, la UTF es un espacio público. Éste se divide en dos sectores: uno arancelado, en este caso, de notables dimensiones y, el otro, más reducido, el de acceso público y gratuito. La superficie de cada uno de estos dos espacios se estipula al momento de confección de la ordenanza; por ello sería necesario que fuesen explicitados los criterios por los cuales se estableció esa zonificación y no otra más equitativa.

Por su parte, vale recalcar que en Playa Grande, el porcentaje de superficie de espacio público, de un proceso licitatorio a otro, fue reducido a la mitad. En el anterior llamado a licitación del Complejo Playa Grande del año 1996, según reconstrucción de fuentes⁴⁴, había sido establecida una superficie de espacio público de un 60%(MGP-HCD, 1996, Artículo 22), a diferencia del 30% establecido en 2010. Esa significativa disminución del espacio público debería haber sido justificada, de forma explícita, en la ordenanza, en pos de que el Estado provea, a los ciudadanos, información clara y precisa en cuanto a decisiones sobre un espacio que pertenece a la comunidad.

Ante esa sustancial reducción en el porcentaje de espacio público y gratuito, podría plantearse el interrogante de si eso podría considerarse un retroceso que atenta contra el avance de la realización de acciones que aseguren una satisfacción cada vez mayor de derechos. En este sentido, el Estado debería tender a ampliar la protección y no a reducirla, más en tiempos en los que se aspira a la inclusión y a la consideración especial

⁴⁴ Estos porcentajes están en la ordenanza de llamado a licitación para el balneario 3 del Complejo Playa Grande. No se localizó ni en internet ni en la Dirección municipal correspondiente a la ordenanza general para el Complejo, con el fin de saber si los porcentajes eran los mismos para la totalidad de los balnearios. Por ello, se solicitó, entonces, la consulta del correspondiente expediente y la respuesta fue que ése fue extraviado. Por tanto, se preguntó al respecto y la respuesta fue que el porcentaje de espacio arancelado y de espacio público era igual para todos los balnearios del Complejo (según entrevista realizada el 15 de septiembre de 2017).

de los grupos sociales más vulnerados en sus derechos, en este caso, aquellos con menor capacidad económica.

Por otra parte, también podría proponerse, para futuras decisiones en torno a los espacios públicos, el establecer mecanismos efectivos de participación ciudadana -que es otra cualidad esencial de la planificación urbana (Fernández Güell, 1997)-, a fin de que los ciudadanos sean partícipes proactivos y responsables, mediante opinión informada y fundada, en todas las etapas del proceso de planificación (Gudiño, 2010), como así lo menciona el Plan Estratégico del Partido de General Pueyrredon (MGP, 2014). Sobre todo en este caso que se trata, de un espacio de uso común.

Asimismo, las acciones del Estado deben estar dirigidas a buscar una organización del uso del espacio tendiente a la equidad socio-espacial. Ante la actual y creciente complejidad del funcionamiento del espacio, con un aumento de la desigualdad, desde la planificación debe trabajarse en forma sistémica y con *problemas* como punto de partida, en lugar de trabajar, como se hace generalmente, casi exclusivamente con *sectores* definidos por códigos de normas urbanísticas, escindidos de las necesidades concretas (Gudiño, 2010). Es decir, la planificación no debería plantearse como una distribución abstracta de usos del espacio, escindida de contenido social, esto es, sin tomar en cuenta las necesidades de ciudadanos y también de turistas que hacen uso del espacio libre. En definitiva, la planificación debería tener en cuenta, particularmente, el problema del espacio público: es decir, ésta debería estipular un espacio público de calidad, con una superficie adecuada de acuerdo con la cantidad de usuarios.

Por su parte, a este punto, podría mencionarse que, en las últimas décadas, la mercantilización del suelo se ha profundizado y especialmente, la privatización de lo público es una característica de los procesos de urbanización latinoamericana en el patrón neoliberal, en una sociedad jerarquizada (Pradilla, 2014). La estructura social figura en los espacios (Lefebvre, 1978): en concordancia, en las últimas décadas, con una estructura social más jerárquica y un modelo que cada vez menos se basa en la mezcla y la heterogeneidad social, cultural y residencial, se acentúan las desigualdades espaciales (Svampa, 2008), lo que en este caso se ve en el avance de procesos de mercantilización, con el consecuente acceso desigual y restrictivo al espacio público.

Para el caso de Mar del Plata, se vuelve necesario que haya un espacio público a disposición, ya que existen, además de lo explicado precedentemente, otras razones por las cuales debería reverse desde el Estado la situación y los problemas en torno al espacio público, por tres datos estadísticos que se exponen a continuación, generados, incluso, desde uno de los entes del Estado municipal. Según el EMTUR (EMTUR-MGP, 2018), para la temporada 2017/2018 el comportamiento y las características de los turistas de todo el municipio fueron los siguientes:

- la gran mayoría no alquiló ni una carpa ni una sombrilla (figura 31 del Anexo 3); también esa tendencia se registró en las anteriores ocho temporadas, según datos disponibles (EMTUR- MGP, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018);
- dentro de los gastos, el alquiler de una unidad de sombra representa el de menor porcentaje en comparación con los otros ocho rubros, siendo un porcentaje muy bajo (figura 32 del Anexo 3);
- en cuanto al *Nivel Socioeconómico*⁴⁵⁴⁶, predominó el nivel medio, con un 77,5%, que se desagrega en el bajo C3, con un 53,2%, es decir, ése representa la mitad de los turistas, y un 24,3% del medio C2. Le sigue el D1, con un 13,3%; posteriormente está el ABC1 con un valor del 8,7%, y, en última instancia, está el D2E, con un 0,4% (figura 33 del Anexo 3)⁴⁷.

⁴⁵ De acuerdo con la metodología utilizada por la Asociación Argentina de Marketing (Ente Municipal de Turismo- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, 2018), basada en la ocupación principal y en la educación del principal sostén del hogar (PSH).

⁴⁶ El *Nivel Socioeconómico* está compuesto por los siguientes segmentos: AB, C1, C2 y C3, D1 y D2 y E (EMTUR-MGP, 2016); en cuanto a los niveles medio C, Mantero, Laffan y Lefrou (2011) los mencionan como alto (C1), medio (C2) y bajo (C3).

⁴⁷ A nivel general, también podrían tenerse en cuenta las características socioeconómicas de la población referidas a la pobreza e indigencia en Argentina y en Mar del Plata, indicadores que han empeorado su condición (Anexo 4), para exponer como otra de las razones de la necesidad de la disponibilidad de espacio de acceso público y gratuito.

Para cerrar, retomando a Lefebvre (1978), se destaca la necesidad de que el Estado no descuide al factor humano en la planificación, y de que no se haga un análisis fragmentario de la realidad considerada, el que se focaliza sólo en algunos intereses particulares. En este sentido, garantizar la disponibilidad de espacio público, es decir, garantizar el acceso en condiciones de igualdad a la playa, significa la integración ciudadana en lo relativo al uso de los espacios (Borja y Muxí, 2000).

3.5. La definición de espacio público en la normativa municipal

Como parte del trabajo de campo, se buscó, en las ordenanzas municipales, la definición de espacio público en la playa; además, se localizó un dictamen emitido por la Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (MGP-DDHH, 2015). En la Ordenanza que constituye el *Reglamento de Categorización de Unidades de Balneario* (MGP-HCD, 1979) están descriptos los distintos tipos de balnearios según su jerarquía, y la *playa pública equipada*, pero no aparece el espacio público. Tampoco hay una definición específica en la Ordenanza N° 19.910/2010. La definición explícita aparece en posteriores ordenanzas, en el año 2015, correspondientes a los llamados de licitación de otros dos sectores costeros de la ciudad. Por su parte, la definición más abarcativa, detallada y extensa, que destaca los derechos en torno al espacio, aparece en el mencionado dictamen (MGP-DDHH, 2015), tanto desde una postura jurídica como con alusiones al aporte teórico de geógrafos y sociólogos, entre otros. En la tabla n° 5, se muestra el resultado:

Tabla 5. La definición de espacio público en la normativa municipal

Normativa	Definición
Ordenanza N° 4.568/1979	No hay
Ordenanza N° 19.910/2010	No hay
Pliegos de Bases y Condiciones de 2015 (MGP-HCD, 2015a, Encuadre conceptual de la licitación),(MGP-HCD, 2015b, Marco conceptual de las Cláusulas Particulares), (MGP-HCD, 2015c, Artículo 4 de las Cláusulas Generales), (MGP-HCD, 2015d, Artículo 4 de las	“Espacio de uso colectivo donde se formaliza el paseo y el encuentro, supone dominio público, uso social colectivo y multifuncionalidad. Se caracteriza físicamente por su accesibilidad, lo que lo convierte en un factor de centralidad. La calidad del espacio público se evalúa sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su fuerza mezcladora de grupos y comportamientos; por su capacidad de estimular la capacidad simbólica, la expresión y la

Cláusulas Generales), (MGP-HCD, 2015e, Artículo 4 de las Cláusulas Generales), (MGP-HCD, 2015f, Artículo 4 de las Cláusulas Generales)	integración cultural. Por ello es conveniente que el espacio público tenga algunas cualidades formales como la continuidad en el espacio urbano y la facultad ordenadora del mismo, la generosidad de sus formas, de su diseño y de sus materiales y la adaptabilidad a usos diversos a través del tiempo”. ⁴⁸
Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos- Municipalidad de General Pueyrredon. Año 2015 - Expediente 537/3. Dictamen (MGP-DDHH, 2015, p. 6):	Igualdad real de oportunidades: igualdad en el libre acceso al disfrute de un espacio natural. “Todos/as tenemos derechos al uso y goce del espacio público”. Derecho de uso: la equidad distributiva y el uso pleno de los espacios urbanos, prevaleciendo el interés colectivo; Derecho a la participación: el derecho de los habitantes a jugar un rol central en los procesos de toma de decisiones relacionados con la producción y gestión democrática del espacio urbano (Lefebvre, 1976).

Fuente: Di Meglio, R., 2018, en base a MGP-HCD, 1979, MGP-HCD, 2010, MGP-HCD, 2015a, b, c, d, e y f, MGP-DDHH, 2015.

Podría decirse que, en las dos fuentes en las que aparece la definición de espacio público (los *Pliegos de Bases y Condiciones* de 2015 y en el mencionado dictamen), el eje vertebrador es la consideración del disfrute del espacio público como un derecho ciudadano fundamental, que debe garantizarse en términos de igualdad para todos los colectivos. Estas fundamentaciones acerca de la importancia del uso equitativo podrían ser útiles como antecedentes para que, de aquí en más, en la normativa municipal se pusiera de relevancia y se ampliara la definición de espacio público y fuese pilar para la determinación de la zonificación del uso del espacio en la playa. Cuando se habla de igualdad/no discriminación, se hace mención a la igualdad real de oportunidades, lo que implica la obligación de los Estados de garantizar los derechos ciudadanos de acceso al disfrute de ese espacio (MGP-DDHH, 2015), lo que se traduciría en lograr mayores niveles de equidad socio-espacial.

En cuanto al origen del dictamen, el mismo nació a partir del hecho de que un empleado de un balneario expulsó a quienes querían instalarse en el espacio de acceso público de una playa privada en el sur de la ciudad, en enero de 2015. Luego, el juez de faltas municipal, ante la presunción de un caso de discriminación, remitió el hecho a la

⁴⁸ En las ordenanzas, la referencia bibliográfica es la siguiente: Borja, J. (2003) *El Espacio Público: ciudad y ciudadanía*. Barcelona. Editorial Electra.

Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁴⁹. Si bien en ese caso sucedió una falta en particular, del dictamen pueden extraerse nociones importantes sobre la relevancia del acceso al espacio público y sobre su conceptualización.

En el dictamen se subraya el principio de igualdad en contraposición al de *discriminación*, consagrado en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional. Y se afirma que, “cuando hablamos de igualdad estamos hablando de igualdad real de oportunidades y en este caso, igualdad en el libre acceso al disfrute de un espacio natural. Todos/as tenemos derechos al uso y goce del espacio público”. Y, más aún, se destaca que, específicamente para Mar del Plata, “resulta necesario tener en cuenta que estamos hablando de un espacio público que resulta un ícono en nuestra ciudad como es la playa” (MGP-DDHH, 2015, p. 3). Es decir, para que se garantice la esencia de la definición de espacio público -que es su uso colectivo-, el Estado debe garantizar la igualdad de condiciones o posibilidades en su acceso, para todos los ciudadanos, lo que podría ser un aspecto fundamental para establecer una superficie adecuada en la ordenanza. Cada uno de los usuarios debería tener garantizado el derecho de uso de ese espacio, para avalar, así, el ejercicio pleno de la ciudadanía en torno a los espacios.

Aparte de la comprehensiva y detallada conceptualización de espacio público aportada por el dictamen, y realizada desde una perspectiva crítica (MGP-DDHH, 2015), puede decirse que existen pocas -y recientes- fuentes en las que aparezca una definición de espacio público en el marco legal local. Ante ello, podría afirmarse que sería necesario que la noción de este espacio apareciera como eje rector en todos los procesos de planificación.

⁴⁹ El hecho adquirió importancia y también tomó estado público gracias a la acción de los movimientos sociales: “Días después de la Sombrilleada, el balneario fue clausurado” (Gorricho, Roura y Pastorino, 2015). Efectivamente, la Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos determinó que “el hecho se encuadra en los términos del artículo 1° de la Ley N° 23.592 [sobre actos discriminatorios] en cuanto se percibe la existencia de una conducta discriminatoria basada en prejuicios socioeconómicos (...) en razón de considerar que quienes gozan de una situación socioeconómica más acomodada merecen un sector exclusivo y sin invasión de aquellos/as que no comparten el status (...), [lo que] atenta contra el *Derecho a la Ciudad*” (MGP-DDHH, 2015, p. 6 y 7). Éste es otro caso de problemas en torno al espacio público que se ha dado en reiteradas ocasiones en las playas del sur de la ciudad, y del cual, a partir de lo establecido en el dictamen -en torno a cuestiones discriminatorias- puede verse la gravedad de la situación y de los problemas en torno al espacio público.

3.6. El acceso desigual en la normativa en el caso del Complejo Playa Grande: la zonificación del espacio. Análisis de la Ordenanza N° 19.910/2010

Para la ciencia geográfica, el conjunto de regulaciones es un factor esencial en la explicación de la organización del espacio y las prácticas sociales (Cordero y Svarzman, 2007; Blanco, 2007). Desde una postura crítica en cuanto al rol del Estado, Harvey (2007) afirma que, mientras que el Estado mantiene una defensa ideológica y jurídica de la igualdad, a su vez protege fuertemente los derechos de propiedad. Por ello, a lo largo de este capítulo, se realiza un análisis de la normativa y se ponen interrogantes acerca de en qué aspectos ésta, para el estudio de caso, no contendría, en su espíritu, la equidad socio-espacial como eje rector.

En esta tesis se amplían algunas cuestiones que habían sido planteadas inicialmente en la tesina de Licenciatura de Geografía (Di Meglio, 2018). La hipótesis que guió dicha tesina y que finalmente fue comprobada, sostenía que las problemáticas en el acceso al espacio público se relacionarían con la elaboración de la normativa, particularmente y también con su interpretación, aplicación y control; es decir, con la planificación y la gestión del área. En suma, el acceso desigual se vincularía con una zonificación que privilegia el espacio arancelado y ello impacta negativamente en la disponibilidad de espacio de uso libre (y los problemas no se focalizarían o no serían exclusivamente atribuidos, como sostienen algunos actores, a los aspectos físico-naturales -la erosión costera).

La planificación no es un acto neutral, por el contrario, es ideológico, a través del cual se reproducen las desigualdades sociales en el espacio (Betancur, 2009). Partiendo de esta idea, se considera que, desde el análisis de lo jurídico-administrativo, pueden encontrarse varias de las causas fundamentales de las problemáticas socio-espaciales. En este estudio de caso, podría afirmarse que se estaría frente a una zonificación del espacio que excluiría a los ciudadanos que no pueden o no desean pagar por un espacio en la playa; de ese modo, la planificación estatal, al privilegiar el espacio arancelado, se focalizaría en un grupo social, en lugar de que la normativa sea formulada en función del conjunto de los ciudadanos. Entonces, en la elaboración de la ordenanza relativa a una playa, se habría decidido que el espacio estaría mayormente planificado o destinado a un sector económico pudiente por sobre el resto de los usuarios que es de los más variados estratos sociales.

En la siguiente Tabla 6 se presentan algunos aspectos de la Ordenanza N° 19.910/2010 relativos a la zonificación del espacio y su análisis (varios de los aspectos habían sido presentados en el Capítulo II, en el análisis de los subsistemas):

Tabla 6. Aspectos relativos al espacio público en el Complejo Playa Grande, de acuerdo con la Ordenanza N° 19.910/2010

Texto de la ordenanza	Análisis
a-Definición de UTF: “cuenta con sectores contruidos de uso público y uso restringido, sectores de arena públicos y arancelados” (MGP-HCD, 2010, Artículo 31-Cláusulas Generales).	Según la definición, cada UTF está constituida tanto por sectores de arena de acceso libre como por sectores arancelados. También, eso está marcado en el plano de zonificación (MGP-HCD-Anexo X/XI, 2010) -figura 13-.
b-Eschema con la demarcación del espacio de acceso público y gratuito (figura 14) (MGP-HCD, 2010, Artículo 26).	Gran parte del espacio de acceso público y gratuito fue delimitado sobre arena mojada.
c-Plano de zonificación de espacios (figura 13) establecido en 2010 (MGP-HCD-Anexo X/XI, 2010). Ancho del espacio arancelado: 100 m.	Extenso espacio arancelado en comparación con el ancho total de playa. Está especificado ese espacio mientras que el total de espacio de acceso público y gratuito no está establecido en metros. Por su ubicación, el espacio de acceso libre es el mayormente afectado ante la acción del mar. No se especifican los datos de las mareas.
d-70% promedio de espacio arancelado y 30% promedio de espacio de acceso público y gratuito; 15 m mínimo de espacio público por delante de los balnearios (MGP-HCD, 2010, Artículos 26 y 44).	Predominancia del espacio arancelado primero por sobre el de acceso público y gratuito. Reducido ancho mínimo del espacio de acceso libre. En la anterior licitación (1996), el porcentaje de espacio de acceso público y gratuito era mayor (del 60%) (MGP-HCD, 1996).
e-Presentación anual de un plano de mensura con el esquema de distribución de lotes de arena arancelada y la superficie destinada a uso público, a fin de respetar los porcentajes estipulados: “se deberá respetar la relación 70/30 %” (MGP-HCD, 2010, Artículo 44).	La extensión de espacio arancelado de 100 m establecida al momento de la licitación (2010) no sería un parámetro inamovible, sino que, para cada temporada, deberían estar previstos posibles reacomodamientos en la relación espacio arancelado/espacio público de modo de garantizar este último.

f-Programa de Sembrado de Arena Anual Controlado(MGP-HCD, 2010, Artículo 26-Cláusulas Particulares), para garantizar el ancho de playa propuesto para cada espacio.	No está funcionando a los fines propuestos.
g-“Marco conceptual Complejo Playa Grande”: “La Concepción original del Complejo suponía el asentamiento de una estructura semi-urbana destinada a un estrato social alto con una posibilidad económica específica en un área poco urbanizada. Los cambios sufridos por el entorno exigen el aggiornamento del Complejo sin perder de vista esos parámetros que le dieron origen más la actualización de usos y costumbres”(MGP-HCD, 2010, Introducción-Encuadre conceptual).	Pareciera que la ordenanza afirmase que el Complejo está destinado mayormente a un público de sectores económicos pudientes.

Fuente: Di Meglio, R., 2018, en base a Ordenanza N° 19.910/2010 (MGP-HCD, 2010).

Seguidamente, se amplían algunas cuestiones de la tabla 6:

- a- Por definición, cada UTF debe poseer un espacio de acceso público y gratuito (MGP-HCD, 2010), así como también puede observarse en el siguiente plano de zonificación (MGP-HCD-Anexo X/XI, 2010). La figura 13 constituye uno de los anexos de la Ordenanza, en la que se establece la zonificación del uso del espacio: el espacio arancelado está marcado en color rosado, para el que se estipula un ancho de 100 metros, y, en color claro, está señalado el espacio de acceso público y gratuito, para el cual se indica un ancho mínimo de 15 m.
- b- Hay que recalcar una cuestión subyacente al actual problema del espacio público en esta playa: la figura N° 14 se encuentra en el texto de la Ordenanza N° 19.910/2010 (MGP-HCD, 2010, Artículo 26-Cláusulas Particulares), el que está constituido por dos imágenes: del lado izquierdo, el que allí se denomina “Esquema 2 - 2009” en el que se señala la superficie de espacio público en 2009 (al momento de redacción de la entonces nueva ordenanza) y, a la derecha, está el allí llamado “Esquema 3 - Propuesta”, en el que propone y delimita la superficie de espacio público para la actual ordenanza, a partir de la futura obra de relleno de arena. Podría deducirse que, para el presente llamado a licitación, el espacio de acceso libre fue delimitado sobre un espacio que no estaba: si se ponen en relación los dos esquemas de la figura, gran parte del espacio público se marcó sobre la arena mojada, porque se argumentó que sería adicionada una nueva superficie

(“la Administración municipal plantea contar con un incremento de superficie útil de arena” (Ibídem)), a partir de la propuesta de relleno de arena que se comenzaría a realizar desde la adjudicación de la concesión, es decir, una obra que comenzó a realizarse posteriormente al diseño del plano de zonificación.

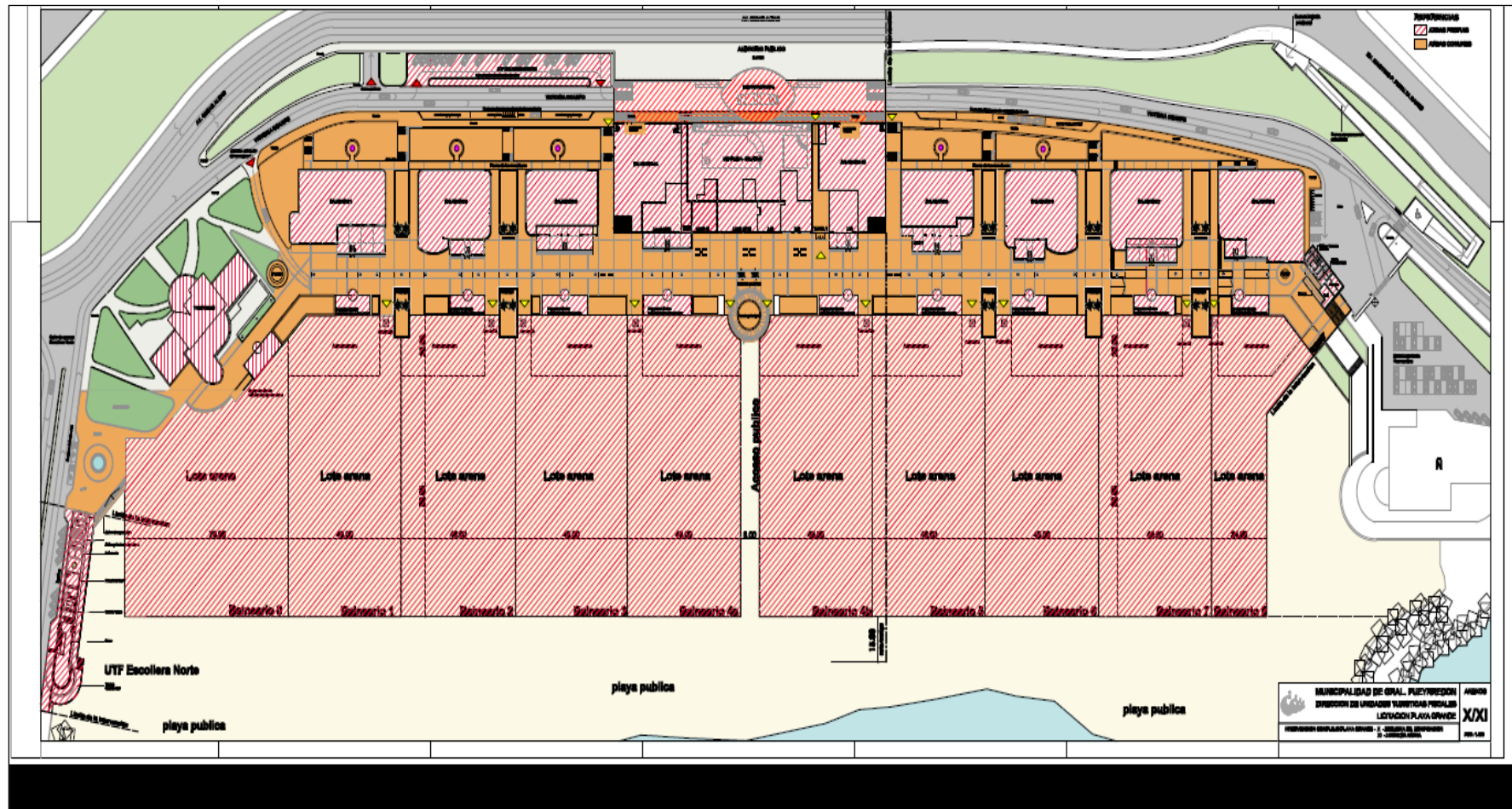


Figura 13. El plano de zonificación de uso del espacio en el Complejo Playa Grande.

Fuente: MGP-HCD-Anexo X/XI, 2010.

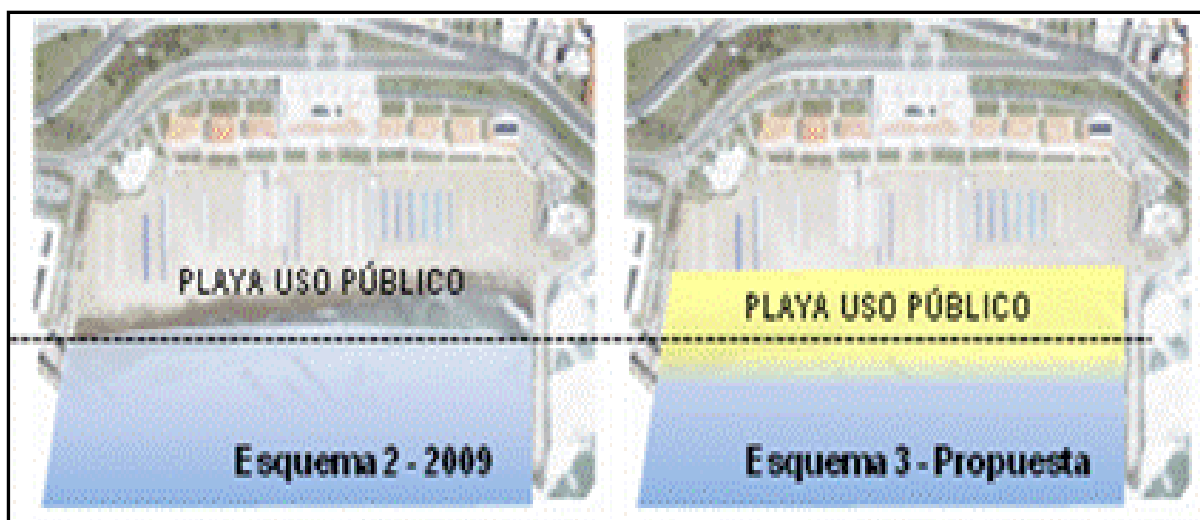


Figura 14. El sector de playa de uso público en 2009 y el proyectado en el llamado a licitación de 2010 (sin título en el original).

Fuente: MGP-HCD, 2010, p. 39.

c- El ancho de playa del espacio arancelado de 100 m establecida en 2010 haría que tal extensión, en un sector de la playa, no se garantice la disponibilidad de espacio de acceso público y gratuito durante la pleamar de la mañana y/o mediodía, y que sea reducido o insuficiente durante la pleamar de la tarde, en un gran sector de playa. Esto puede afirmarse a partir de mediciones en las imágenes de Google Earth Pro que van de 2003 a 2020⁵⁰, así como se indicó en la figura 7 del anterior capítulo (con la imagen del año 2020), en la figura 11 de este capítulo (con la imagen de 2016) y en tabla N° 2 en la que se referenciaron las mediciones de los perfiles de playa para 2014 realizada por el Departamento Costa Marítima de la Provincia de Buenos Aires (MGP-Expediente N° 3.281, 2012/2016). A esto debe sumarse el hecho de que, así como se analizó en el capítulo II, históricamente, Playa Grande es un sector erosivo. Este aspecto, si bien es mencionado en la Ordenanza 19.910/2010, podría afirmarse que no es suficientemente considerado en la determinación de las superficies de cada espacio; también, es de subrayar que, en el plano de zonificación, no se especifica la tabla con las mareas.

d- Por otra parte, en el plano de zonificación (MGP-HCD-Anexo X/XI, 2.010), mientras que está especificada en metros la extensión del espacio arancelado, no es así para el espacio de acceso libre; para éste se estipula un ancho mínimo pero no se indica

⁵⁰ La fecha de las imágenes está mencionada en el capítulo anterior.

la totalidad de cuál debe ser su superficie. Simultáneamente, se estipula una escasa cantidad mínima de espacio público (15 m), por lo cual, aunque se respeta la ordenanza cuando dicho espacio público está disponible, es criticable esa medida, ya que no es razonable que haya sólo 15 m de espacio público; incluso, en el sector norte de esta playa -que es el más erosionado-, en reiterados momentos no se cumple esa superficie mínima de espacio público. Además, puede destacarse que, a partir del trabajo de campo, se ha visto la insuficiencia de espacio de acceso público y gratuito por la cantidad de gente que lo utiliza, incluyendo a los clientes, que se ubican allí gran parte de la jornada.

Simultáneamente, en porcentajes, hay una predominancia en gran medida del espacio arancelado por sobre el de acceso gratuito e, inclusive, debe remarcarse que, ese último, por su ubicación, está mayormente sujeto al dinamismo del sistema litoral (a los procesos erosivos y a las variaciones diarias de marea). Por otra parte, con respecto a la anterior ordenanza del año 1996, en la actual se ve una notable reducción del porcentaje del espacio de acceso público y gratuito: en 1996 era el 60% y, en la vigente ordenanza, es del 30%.

- e- Como se menciona en el cuadro, cada año, antes del tendido de sombra, los concesionarios deben presentar un plano con la distribución de los espacios de la UTF en concesión, de modo que se respeten los porcentajes establecidos de espacio de acceso público y gratuito y del arancelado; así es explicitado en la ordenanza. En tanto es obligatorio mantener el espacio público, la extensión del espacio arancelado no sería un parámetro inamovible sino un espacio a ajustar de modo de garantizar el espacio libre, por lo que, cada año, por normativa, el espacio ocupado por los balnearios no debería afectar la disponibilidad de espacio público. En este caso, por una cuestión lógica, la zonificación debe revisarse ante el dinamismo del sistema litoral y, en concordancia con ello, por el hecho de que el período de concesión es extenso (20 años)⁵¹. Por ello, la planificación y la gestión deberían ser flexibles en concordancia con los cambios en la disponibilidad de la superficie de playa, ante la amplia duración del contrato de concesión que fue estipulada en la ordenanza. En simultáneo, en consulta con el Dr. Marcer⁵², ante el problema de la falta de espacio público, éste manifestó que el Estado tiene la capacidad

⁵¹ Para otros de los sectores balnearios más tradicionales de la ciudad -la UTF *Torreón del Monje* y las UTFs que constituyen el Complejo La Perla-, en el último llamado a licitación en 2015, el período de la concesión es aún mayor: de 30 años (MGP-HCD, 2015a, b, c, d, e, f y g).

⁵² Consulta realizada el 4 de julio de 2017.

de ordenar que el espacio arancelado ocupe una menor extensión en pos de garantizar el espacio de acceso libre.

- f- Al momento actual, con el relleno de arena no se logró un incremento tal de la superficie disponible como había sido planteada en el plano de zonificación.
- g- De la lectura del mencionado fragmento de la ordenanza, se infiere que el Complejo está planificado mayormente para sectores económicos pudientes, lo que es contrario a una planificación con equidad socio-espacial y en términos democráticos. Como se había adelantado en el capítulo II, desde lo jurídico, ese artículo podría considerarse discriminatorio, lo que, desde una perspectiva geográfica, podría mencionarse como prácticas socio-espaciales discriminatorias.

En las figuras 15, 16 y 17 se visualiza el sector más afectado por la erosión en esta playa (el sector norte), en momentos en los que el espacio de acceso público y gratuito se ha reducido hasta prácticamente ser inexistente o ha desaparecido por completo.



Figura 15. El casi inexistente espacio público en el sector norte del Complejo Playa Grande.

Fuente: Di Meglio, R., 22/01/2014, 12.03 hs. (archivo personal).



Figura 16. El inexistente espacio público en el sector norte del Complejo Playa Grande; incluso, el mar ha ingresado al sector balneario.

Fuente: Di Meglio, R., 19/12/2016-11 hs. aprox. (archivo personal).

Como cierre de este apartado, podría afirmarse que quien paga tiene asegurado su espacio en la playa mientras que aquel que no es cliente no siempre tiene un espacio disponible: de ese modo, existirían prácticas socio-espaciales excluyentes y discriminatorias, porque se prioriza el hecho de que tengan lugar aquellas personas que tienen capacidad económica para solventar el alquiler de una carpa o sombrilla. Esos términos de discriminación y exclusión en torno al espacio también se verán en el capítulo siguiente, agravados por los problemas en la Accesibilidad Universal.

A partir de la planificación, no se garantizaría el acceso a la playa a todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades. Este tipo de planificación anularía el reconocimiento de otros derechos fundamentales, no sólo el relacionado con el acceso al disfrute del espacio público sino también con otros derechos inherentes a éste. Se trataría de una zonificación del espacio que jerarquiza un espacio por sobre otro y eso derivaría en el hecho de que no todos los ciudadanos tengan la posibilidad de ejercer un derecho en igualdad de condiciones. Es lo que Lefebvre (1978) denomina *segregación programada*, la segregación que se desarrolla a través de los planes de ordenamiento, que privilegian el uso de los espacios para determinados grupos sociales.



Figura 17. El inexistente espacio público.

Nota: derivado de ello, la falta de condiciones de accesibilidad y seguridad para transitar por la playa, en este caso, para una mujer con sus dos niños.

Fuente: Di Meglio, R., 4/01/2018, 9.02 hs. (archivo personal).

Habría una marcada diferencia entre el ciudadano que paga y aquel que no paga para el acceso al ocio, para disfrutar de la playa. La diferencia, en realidad, debería estar en el ofrecimiento de ciertos servicios y no en la disponibilidad del espacio y en el acondicionamiento adecuado de los servicios públicos que se deben garantizar. La planificación, en América Latina, en Argentina y en particular, en Mar del Plata, no puede soslayar la marcada desigualdad que caracteriza a la región y que va en aumento; la disponibilidad de espacios de acceso gratuito es importante en ese sentido. Además, hay que subrayar que aquí se está hablando de un espacio que, por definición, es de uso colectivo, y que constituye un derecho ciudadano fundamental (Borja y Muxí, 2000), garantizado, a través de distintos principios, por la Constitución (López Roa, 2012). Así, si los ciudadanos no pueden hacer uso de un espacio que es suyo, se estaría frente a una contradicción, porque es un espacio que le pertenece a la entera comunidad.

En este caso, en la planificación es necesario tomar en consideración tanto el funcionamiento particular del sistema litoral, como el derecho al espacio público y, también, el uso real del espacio en la playa, que es utilizado por gran cantidad de personas (tanto por el público no cliente como por aquellos que alquilan una unidad de sombra). En concordancia, uno de los principios del Derecho a la Ciudad afirma que “en la formulación e implementación de las políticas urbanas debe prevalecer el interés social y cultural por sobre el derecho individual de propiedad” (CMDC, 2013, p. 2).

En suma, en este capítulo se plantearon los aspectos que explican el acceso desigual al espacio, desde una perspectiva jurídico-administrativa, a partir de los cuales se privilegia el espacio arancelado por sobre el público: distintos artículos de la normativa relativos a la zonificación del espacio (y la ausencia de explicitación de los datos de las mareas), la falta de consideración -en su dimensión adecuada- del histórico problema de erosión en la planificación y, además, una poca -y reciente- presencia de una definición de espacio público en el marco legal local. Simultáneamente, existe, en general, una ausencia de conocimiento de la sociedad en lo relativo a la normativa del espacio público y sobre cómo son los procesos de toma de decisiones relativos a la zonificación.

El vacío de conocimiento con respecto a la normativa en las playas pertenecientes al dominio público se mencionó para resaltar la necesidad de un trabajo de recopilación de ésta, de un análisis de la ordenanza y de sobre cómo son los procesos de toma de decisiones. También se pusieron de manifiesto los procesos por los cuales se establece la zonificación en la playa. Por otra parte, en este caso, ante la falta de un espacio público de calidad, puede afirmarse que la igualdad de oportunidades en el acceso a los espacios no está garantizada por el Estado y, por ello, podría hablarse de prácticas socio-espaciales discriminatorias.

Capítulo IV

LA DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA PLAYA

En este capítulo, se presenta otra de las problemáticas en torno al espacio público, la *Accesibilidad Universal*, que representa el eje de la definición del espacio público, para que pueda garantizarse su característica principal: el uso colectivo. Se exponen los aspectos que aquí se consideran que forman parte de la desigualdad de oportunidades en el uso de los espacios, con respecto a la accesibilidad en la playa. La temática se aborda, particularmente, desde la idea de la vulneración de derechos ciudadanos en torno al espacio. En este caso, ello sucede particularmente en torno a ciertos grupos sociales, que son aquellos que utilizan el espacio de acceso público y gratuito -que no posee una accesibilidad integral- y el transporte público -que no es accesible-. Así, la falta de entornos accesibles constituye un acto discriminatorio: puede hablarse, de ese modo, de discriminación por motivos de discapacidad (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, Artículo 2).

Aquí, se propone el análisis de los conceptos de Accesibilidad Universal y de discapacidad, para plantear cómo pueden estudiarse desde una perspectiva geográfica, a partir de, principalmente, fuentes del Derecho y de la medicina -que son las que mayormente tratan esas nociones-, cuyas definiciones se basan en las ideas del entorno como el factor discapacitante y el contexto social como la limitante en la integración de las personas en la vida social (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006; OMS, 2001). Asimismo, es importante poner de relevancia -a los fines de concientización (ya que en general, existe un desconocimiento por parte de la sociedad)- que las mencionadas conceptualizaciones de la discapacidad distan, en gran medida, de la otorgada por el anterior paradigma, que era negativa y estigmatizante: el modelo actual afirma que la discapacidad no gira en torno a un atributo de la persona sino que está definida por las desigualdades que generan las barreras de entornos sociales e ideológicos inaccesibles, por la falta de consideración de la diversidad como cualidad inherente de la condición humana y por el impedimento a la igualdad de oportunidades.

Relacionado con dicho análisis, se presentan figuras de elaboración personal: una propuesta de cómo podría ser el análisis de la Accesibilidad Universal desde perspectivas críticas de la Geografía, una propuesta de estudio de la Accesibilidad Universal en

relación con el acceso a la playa; asimismo se propone la definición del *espacio litoral* y *el espacio urbano como sistemas accesibles* (necesarios, ambos, para garantizar el acceso a la playa), un esquema con los componentes de accesibilidad en la vía pública y un esquema con los componentes de accesibilidad en la playa.

Con respecto a los dos esquemas con los componentes de la accesibilidad, se elaboraron en función de poner de manifiesto cuáles son los derechos en relación con el espacio geográfico, ante el desconocimiento de ello por parte de muchos ciudadanos. Por otra parte, estos conceptos se aplican para el caso del Complejo Playa Grande, para el cual se analiza la situación de quien utiliza el espacio de acceso público y gratuito. En paralelo a la situación de la playa, indefectiblemente se mencionan algunas cuestiones de la situación de accesibilidad en la ciudad de Mar del Plata, al ser la accesibilidad un sistema en el que los elementos son interdependientes y cada uno imprescindible para garantizar la accesibilidad -en base a la *cadena de accesibilidad* (OMT, 2015), formada esta “cadena no solo por el espacio público per se, sino por los distintos eslabones que le permiten a la persona desplazarse -con condiciones de seguridad- desde el punto de origen hasta el espacio público, por ejemplo, la calidad de la infraestructura urbana, los distintos componentes de accesibilidad en la vía pública, la calidad del sistema de transporte público de pasajeros, etc.-.

4.1. La Accesibilidad Universal como problemática de fundamental importancia en la sociedad actual

La Accesibilidad Universal es una problemática que ha ido cobrando mayor importancia en los últimos años, tanto desde las organizaciones sociales como desde lo gubernamental y organismos internacionales. También, desde los aspectos tecnológicos-particularmente, cuestiones relacionadas con la discapacidad-, se están desarrollando, de manera continua, las denominadas *aplicaciones*, que están contribuyendo a solucionar o mitigar distintos problemas.

En este contexto, una de las razones de la importancia del estudio de la accesibilidad se relaciona con algunas de las principales misiones de la ciencia y de la Geografía, que son tanto la consideración de los actores sociales más vulnerados en sus derechos como la problematización de los fenómenos sociales y la concientización acerca de ellos; así, uno de los principales desafíos es articular la Geografía y su lectura espacial con la perspectiva de los Derechos Humanos y la discapacidad.

En este último aspecto, la necesidad y la importancia de su estudio y difusión podría plantearse desde el hecho de que, el mayor obstáculo para el avance en la temática es la falta de conciencia y un desconocimiento por parte de la sociedad, según han manifestado distintos profesionales en cursos y conferencias. Eso también figura en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵³ (2006, Preámbulo, incisos g y p) cuando “[se destaca] la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible” y “[la preocupación] por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad, que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación”.

Desde una perspectiva geográfica, la relevancia de su estudio y de su tratamiento gira en torno a tres cuestiones:

- A que en la noción de Accesibilidad Universal se vislumbran varios conceptos geográficos, a partir de las nociones de un espacio geográfico accesible y, en caso de no ser accesible, un *espacio excluyente* (Olivera Poll, 2006, p. 326); también, de la concepción de la igualdad de oportunidades en el acceso a los espacios (Soja, 2014) y de los *derechos urbanos-ciudadanos* en torno al espacio (Borja y Muxí, 2000, p. 77). En concordancia con lo anterior, en dos de las principales fuentes relativas a las nociones de Accesibilidad Universal y de discapacidad (una proveniente del Derecho y, la otra, del campo de la medicina), podría afirmarse que, los principales componentes de las definiciones giran en torno al concepto de *espacio geográfico*:

- Con respecto a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), se considera que la definición de discapacidad tiene como eje la idea de que entorno es el factor discapacitante; además, a partir de su lectura, podría afirmarse que, para que sean garantizados los derechos allí contenidos, es necesario un entorno físico y social inclusivo;
- Con respecto a la definición de discapacidad dada por la Organización Mundial de la Salud (2001), también el espacio es el eje de la definición, al afirmar que es el

⁵³ En cuanto a la terminología, “la manera correcta es ‘persona con discapacidad’ y no ‘discapacitado’: este último término tiene una connotación negativa o inadecuada, ya que da un sentido de totalidad a algo que es solamente una característica o cualidad; en cambio, ‘persona con discapacidad’ permite cuidar la individualidad del sujeto y ubicar a la discapacidad en su rol de cualidad, que no agota ni define todo lo que un sujeto es o pueda llegar a ser. Es necesario que la terminología utilizada comunique que las personas con discapacidad son, ante todo, personas que viven, sueñan, estudian, piensan, trabajan, tienen familia y son parte de un todo” (INADI, 2016, p. 31).

ambiente físico, social y actitudinal uno de los factores que constituyen el concepto de discapacidad;

- No es una temática ampliamente difundida y tratada desde la Geografía, al menos en habla hispana.

- Acerca de la situación de la accesibilidad en el espacio público en las playas de Mar del Plata, no existe prácticamente información y tampoco hay estudios académicos.

4.2. Análisis de cómo los conceptos de *Accesibilidad Universal* y de *discapacidad* pueden ser abordados desde la Geografía: el entorno como factor discapacitante y la desigualdad de oportunidades para los grupos más vulnerados en sus derechos

A continuación, se presenta la Tabla 7 que muestra una recopilación de fuentes que tratan aspectos del concepto de discapacidad. Éstas giran en torno al *Modelo Social de la Discapacidad*, que considera a la discapacidad como un problema de origen social y no un atributo de la persona (punto 4.2.1). A partir de ello, posteriormente se plantea cómo desde la Geografía se puede estudiar la Accesibilidad Universal y la discapacidad (punto 4.2.2) y cómo puede estudiarse la Accesibilidad Universal para el caso del espacio público de la playa, desde la perspectiva geográfica (punto 4.2.3).

4.2.1. Análisis del concepto de discapacidad desde fuentes no geográficas

A continuación, se amplía lo expuesto en la siguiente Tabla 7. Para todas las fuentes normativas y de la salud, podría afirmarse que el principio común, cuando se habla de discapacidad, es la igualdad de oportunidades, el cual se menciona explícitamente en la Constitución Nacional, así como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de rango constitucional (entre ellos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)), por el que todas las personas deben tener las mismas posibilidades de acceder al bienestar social.

Una definición de igualdad de oportunidades está dada en las *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* (ONU, 1993, s/p), la que se relaciona con la garantía de entornos inclusivos, que se traduce en garantizar la participación plena y efectiva de todos los ciudadanos en la sociedad, con opciones iguales a las de los demás, y una protección legal igual y efectiva:

Por logro de la igualdad de oportunidades se entiende el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad. El principio de la igualdad de derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, que esas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades y que todos los recursos han de emplearse de manera de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.

Tabla 7. Fuentes legales, de la salud y estadísticas relativas al concepto de discapacidad (*Modelo Social de la Discapacidad*): la igualdad de oportunidades

Fuente	Descripción
Constitución Nacional (1994) , artículo 75, inciso 23	La igualdad real de oportunidades y el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante medidas de acción positiva.
Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) , artículos 1 y 2	El propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad (...)”. El entorno como factor discapacitante. Discriminación por motivos de discapacidad.
Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (ONU, 1993)	El logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.
Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (OMS, 2001)	La discapacidad como interacción entre los estados de salud y los denominados factores contextuales. El entorno o contexto social define el grado de participación de las personas en la vida social, relacionado con la igualdad de condiciones.
Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2010 (INDEC, 2014, p. 91). <i>Población con dificultad o limitación permanente</i> ⁵⁴⁵⁵	La relación bidireccional discapacidad-pobreza: “en la población con dificultad o limitación permanente, las condiciones habitacionales

⁵⁴ Población con dificultad o limitación permanente: personas que declaran tener limitación en las actividades diarias y restricciones en la participación, que se originan en una deficiencia (por ejemplo, para ver, oír, caminar, agarrar objetos, entender, aprender, etcétera) y que las afectan en forma permanente para desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social (por ejemplo, en la educación, en la recreación, en el trabajo, etcétera). La captación de la limitación o dificultad de las personas para el Censo incluye a aquellas que cuentan con certificado de discapacidad y aquellas que no lo poseen pero declaran tener alguna/s dificultad/es o limitación/es permanente/s para ver, oír, moverse, entender o aprender (INDEC, 2014, p.10).

⁵⁵ En Argentina, el 12,9% de la población tiene una dificultad o limitación permanente para realizar una o más actividades de la vida cotidiana, lo que contabiliza un total de 5.114.190 personas (INDEC, 2014, p. 14).

	son más precarias que en el total de la población” ⁵⁶ .
--	--

Fuente: Di Meglio, R., 2018, en base a CN (1994), Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), ONU (1993), OMS (2001) e INDEC (2014).

Con respecto al citado artículo de la Constitución Nacional (1994), en ciertas circunstancias resulta necesario favorecer a determinadas personas o grupos sociales en mayor proporción que a otros (entre ellos, vale resaltar que, el de la discapacidad, ha sido un colectivo históricamente vulnerado). Esto, si mediante ello se procura equilibrar la desigualdad de hecho. Lo que se intenta, entonces, con las medidas de acción positiva, es conectar la igualdad jurídica con la igualdad real. Las acciones positivas significan prestaciones de dar y de hacer a favor de la igualdad. No es suficiente con reconocer que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos que el resto de la sociedad; en los casos concretos en que el acceso al goce de alguno de esos derechos se ve impedido o limitado, el Estado debe eliminar las barreras, y, para hacerlo, puede tomar medidas diferenciadas en ventaja del sector vulnerable (Palacios, 2000).

Por su parte, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) representa un cambio de paradigma al cuestionar la anterior perspectiva asistencialista, que reproducía una visión parcial y estigmatizante. La Convención da lugar al *Modelo Social de la Discapacidad*, que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y al contexto social como factor clave para determinar el grado de participación del colectivo en la sociedad (INADI, 2016). En este sentido, la Convención (2006, Preámbulo, inciso e) afirma que “la discapacidad es un concepto que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Las personas con discapacidad atraviesan una situación de desigualdad que puede modificarse a través de acciones tendientes a la remoción de barreras que impiden su total integración (INADI, 2016).

También, en la Convención (2006, art. 2), una noción que en alguno de sus aspectos se relaciona con entornos inaccesibles, es la de *discriminación por motivos de discapacidad*, lo que entiende como

⁵⁶ En cuanto a las condiciones de vida, se analizaron dos indicadores: la calidad de materiales de las viviendas y la presencia de NBI en sus hogares (INDEC, 2014).

...cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables⁵⁷.

En ese sentido, para este estudio de caso podría hablarse de *discriminación por motivos de discapacidad*, debido a la exclusión que genera un entorno sin accesibilidad, lo que obstaculiza el ejercicio, en igualdad de posibilidades, de todos los derechos humanos. La existencia de espacios inaccesibles constituye un acto discriminatorio, desde lo jurídico.

Las restricciones más conocidas son las de infraestructura, pero también se encuentran las barreras de tipo ideológico -las actitudinales-, que se relacionan con creencias y actitudes, y, también, con un desconocimiento; entre las barreras, una es la discriminación, entendida generalmente como una actitud de rechazo por parte de un sujeto, institución o de la sociedad hacia quien posee una discapacidad específica (Victoriano Villouta, 2017). Así, como afirma Joly (2002, s/p), “la discapacidad va más allá de la presencia o ausencia de un condicionamiento biológico o de lo que suele denominarse una deficiencia”, sino que, en el desenvolvimiento personal, juega un rol fundamental el contexto social.

La *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* (OMS, 2001, p. 11), que incorpora las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ONU, 1993), sostiene que, “el funcionamiento y la discapacidad de una persona se conciben como una interacción dinámica entre los estados de salud (enfermedades, trastornos, traumas, lesiones, etc.) y los denominados factores contextuales”⁵⁸. En cuanto a estos últimos, se especifican a continuación:

- Los *Factores Contextuales* son una lista de *Factores Ambientales*; éstos constituyen el ambiente físico, social y actitudinal en el que las personas viven y conducen su vida; esos factores son externos a los individuos y pueden tener una influencia negativa o positiva en el desempeño/realización del individuo como miembro de la sociedad, en la

⁵⁷ Los *ajustes razonables* son las modificaciones necesarias cuando se requieran en un caso en particular, que no impongan una carga desproporcionada.

⁵⁸ Los otros componentes son los de *Funcionamiento y Discapacidad*, relacionados con las funciones fisiológicas -incluyendo las psicológicas- de los sistemas corporales, y el componente *Actividad* -que es la realización de una tarea o acción por parte de un individuo- y la *Participación* -que es el acto de involucrarse en una situación vital- (OMS, 2001, p. 8).

capacidad del individuo o en sus estructuras y funciones corporales. Por lo que el mundo físico, social y actitudinal funciona como efecto facilitador o de barrera. Los factores ambientales están organizados en dos niveles:

-*Individual*: es el contexto/entorno inmediato de la persona, que incluye espacios tales como el hogar, el lugar de trabajo o la escuela;

-*Social*: son las estructuras formales e informales, servicios o sistemas globales existentes en la comunidad o la cultura, que tienen un efecto en el individuo. Este nivel incluye organizaciones y servicios relacionados con el entorno laboral, actividades comunitarias, agencias gubernamentales, servicios de comunicación y transporte, redes sociales informales y también leyes, regulaciones, reglas formales e informales, actitudes e ideología (OMS, 2001).

Por tanto, en la discapacidad, los factores externos desarrollan un rol fundamental -positivo o negativo- en el desempeño y la realización del individuo como miembro de la sociedad. De ese modo, para el diseño de entornos accesibles, la consideración de la diversidad como cualidad inherente a la condición humana significa garantizar la igualdad de oportunidades.

Por otra parte, a partir de la fuente estadística mencionada en la tabla 6 -el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2010- (INDEC, 2014, p. 91), se pone de manifiesto una arista importante de la discapacidad: la interdependencia entre la pobreza y la discapacidad (Coriat, 2011)⁵⁹: “en la población con dificultad o limitación permanente, las condiciones habitacionales son más precarias que en el total de la población”. Coriat (2011, p. 176) afirma que “La idea de que la discapacidad no diferencia clases sociales es falsa. La pobreza discapacita. La discapacidad empobrece. Y con discapacidad, las diferencias se extreman”⁶⁰. En la Convención (2006, Preámbulo, inciso t), “[se destaca] el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza”.

De ese modo, desde una discapacidad interpretada a partir de la interacción con entornos urbanos altamente carenciados, se verifican restringidas oportunidades de

⁵⁹ También Pantano (2015) plantea que la relación bidireccional pobreza-discapacidad es reconocida en todo el mundo.

⁶⁰ La autora menciona, como ejemplos, el hecho de que, para un adulto con discapacidad, acceder a un empleo es una tarea muy difícil, y de lograrlo, la ausencia de la adecuación del transporte público y las condiciones físicas en el trabajo torna imposible sostenerlo; a su vez, una porción importante del presupuesto del hogar debe ser invertido en tratamientos, elementos de ayuda y de asistencia cotidiana, por ello, “en un hogar pobre, la discapacidad empobrece aún más” (p. 177). Asimismo, la autora menciona las deficientes condiciones de habitabilidad en los barrios carenciados (por ejemplo, los problemas de inundabilidad y la falta de veredas y de pavimento) para reafirmar una doble exclusión (pobreza y discapacidad): en este caso, la falta de accesibilidad en un hábitat marginal.

participación (acceso, uso y permanencia), en distintas esferas sociales (cívicas, sanitarias, educativas, recreativas, laborales, políticas, etc.) y en organizaciones (públicas y privadas) para quienes viven en asentamientos precarios y con un dificultoso acceso a bienes y servicios (Pantano, 2015). En consonancia, Joly (2002, s/p) afirma que “La discapacidad tiene mucho más que ver con la clase social a la cual se pertenece. Hay determinadas discapacidades que son más prevalentes en clases sociales más bajas y su evolución e implicancias son aún más serias en estos niveles socioeconómicos”.

Es decir, muchas de las personas con discapacidad soportan situaciones de pobreza, exclusión y condiciones de vida deficitarias, por lo que encuentran distintas barreras para participar en condiciones de igualdad en la vida social, lo que vulnera fuertemente sus derechos fundamentales.

En síntesis, con lo expresado anteriormente puede concluirse que, las fuentes mencionadas consideran a la discapacidad como un problema de origen social, fundamentalmente, en el que las disfuncionalidades se derivan de la falta de igualdad de oportunidades, de acuerdo con el *Modelo Social de la Discapacidad*. Eso se relaciona con entornos físicos y sociales que no garantizan la accesibilidad y, por tanto, obstaculizan las posibilidades de participación plena de todas las personas en la sociedad. Así, la discapacidad no es un atributo de la persona sino un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno social. Por lo tanto, el manejo del problema requiere de la actuación social, y es responsabilidad colectiva hacer las modificaciones ambientales necesarias para el desenvolvimiento pleno de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social. Es decir, el problema es más ideológico o de actitud, y requiere la introducción de cambios sociales (OMS, 2001).

La esencia de la definición de la discapacidad, entonces, está constituida por las limitaciones impuestas por el entramado social: esos obstáculos sociales que impiden un incremento gradual y constante en la obtención de derechos. Sucede lo que describe Ferrante (2014, p. 15): “El mundo social, diseñado de acuerdo con los parámetros del cuerpo legítimo, construye múltiples obstáculos arquitectónicos y simbólicos que recluyen a las personas con discapacidad a los confines de un espacio privado”⁶¹. Los espacios, en general, están diseñados en función de un modelo de cuerpo específico, a lo que la autora agrega que el cuerpo “normal” no constituye algo “natural” sino que es el resultado de construcciones sociales que varían históricamente.

⁶¹ La definición de cuerpo legítimo fue explicitada en el capítulo I “El marco teórico-conceptual”.

Todas las ideas anteriores pueden resumirse en la definición de un *entorno físico y social inclusivo* aportada por la Fundación Rumbos (s/f, s/p), que significa “entender al ser humano que lo habita con la complejidad que implica su amplia diversidad física y funcional, manifiesta entre diferentes personas, y también en una misma persona, a lo largo de los años” (Fundación Rumbos, s/f, s/p). En concordancia, la idea de la generación de situaciones discapacitantes por parte de la sociedad es expresada en la definición de discapacidad aportada por Joly (2002, s/p), quien habla de la discapacidad como una construcción social resultado de las interacciones sociales y de la forma en que se construyen los entornos, y habla de una *realidad discapacitante*:

Cuando digo que la discapacidad es una construcción social, quiero decir que es algo que se construye a diario en las relaciones sociales entre las personas, entre los grupos sociales, en el tejido social. Se construye en las decisiones que tomamos, en las actitudes que asumimos, en la manera que construimos y estructuramos el entorno físico, social, cultural e ideológico en el que nos desenvolvemos.

Estos factores políticos, sociales y económicos van configurando una realidad discapacitante más allá de que se hagan o no presentes condicionamientos netamente biológicos. En este sentido, la discapacidad también se hereda. No como herencia biológica, sino como herencia social.

4.2.2. El planteamiento del estudio de la Accesibilidad Universal y la discapacidad desde la Geografía

Toda la anterior selección y análisis de fuentes ha sido realizada con el fin de plantear cuál podría ser el rol de la Geografía en estas temáticas y cuáles son los aspectos a tener en cuenta para el análisis de este estudio de caso. En base a la noción del entorno como factor discapacitante en sus vertientes físicas e ideológicas y del contexto social o las estructuras sociales como elemento limitante a la integración de las personas, la Geografía puede llevar a cabo contribuciones al respecto. El espacio podría plantearse como articulador o desarticulador de la igualdad de oportunidades en el acceso a ése o de la equidad socio-espacial: si sus componentes funcionan como efecto facilitador o barrera para la totalidad de los ciudadanos, si ése ofrece igualdad de condiciones o de opciones para el conjunto de la ciudadanía. También, derivado de esto -y como se mencionó en líneas anteriores- podría decirse que el acceso desigual al espacio implica la vulneración de derechos ciudadanos en torno al espacio.

En cuanto al papel de las barreras en la Accesibilidad Universal, Olivera Poll (2006, p. 325) destaca los impedimentos al reconocimiento de la diversidad, que generan

barreras; en ese sentido, habla de la necesidad de “evitación de barreras en el diseño de la ciudad, para remediar los espacios excluyentes y propiciar entornos accesibles e integradores, en los que desaparezca la desigualdad socio-espacial”. Dichas barreras son exclusógenos que “van acentuando la exclusión social y van en contra del ejercicio de la ciudadanía plena y de la igualdad de oportunidades” (Olivera Poll, 2006, p. 332).

Soja (2014, p. 141, 129 y 130), en base a la idea de desigualdad de oportunidades, destaca las “distribuciones desiguales e injustas de los recursos sociales a lo ancho del espacio de la ciudad” y afirma que, en general, “los aspectos del desarrollo urbano tienen efectos socio-espaciales regresivos y discriminatorios”, con una distribución inequitativa del espacio, sus recursos y las oportunidades para acceder a éstos (Toscana Aparicio, 2017). Por ello, aquí se plantea que es pertinente abordar estas problemáticas desde esos conceptos relativos a una mayor igualdad de oportunidades, y, especialmente, que los grupos desfavorecidos y vulnerados en sus derechos tengan opciones iguales a los demás, eliminando toda barrera discriminatoria y garantizándoles los derechos iguales e inalienables de toda persona, en relación con el acceso a los espacios.

Borja y Muxí (2000, p. 77), a partir de los *derechos urbanos ciudadanos*, afirman que todas las personas deben ser iguales en derechos, en concordancia con el ejercicio pleno de la ciudadanía y con el principio de igualdad-no discriminación⁶², a partir del cual se afirma la protección especial de grupos y personas en situación vulnerable y la necesidad de adopción de medidas de desarrollo urbano para promover una ciudad integrada y equitativa (CMDC, 2013); simultáneamente, vale resaltar que todos esos derechos involucran la garantía de la Accesibilidad Universal.

Es decir, en relación con lo anterior, podría decirse que existen diversos derechos ciudadanos en relación con el espacio; a su vez, al garantizar esos derechos, es garantizada la Accesibilidad Universal y viceversa, al garantizar la accesibilidad, son garantizados esos derechos fundamentales (éstos ya fueron explicitados en la tabla 1): la dignidad, la igualdad de oportunidades, el desarrollo sostenible, la autonomía, la libertad y la independencia, la accesibilidad al entorno físico y social, la participación plena en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, la no discriminación, la protección de la integridad personal, un nivel de vida adecuado y la mejora continua de las condiciones de vida, la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el

⁶² Este principio afirma que los derechos ciudadanos deben ser garantizados a todas las personas sin ninguna discriminación de edad, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión, origen étnico, social, nivel de renta, nacionalidad o situación migratoria (CMDC, 2013).

esparcimiento y el deporte, entre otros (Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006). En definitiva, un espacio geográfico accesible constituye una cuestión de derechos: garantizar un espacio físico y social inclusivo es garantizar los derechos más elementales.

En suma, la Accesibilidad Universal y la discapacidad podrían estar entre las temáticas -recurrentes- abordadas por la Geografía, en tanto ésta estudia el espacio geográfico en sus componentes políticos, culturales-ideológicos, económicos y sociales, definido por sus injusticias espaciales, originadas en una desigualdad de oportunidades. Ello tiene puntos de contacto con la accesibilidad y la discapacidad, que son definidas por las características de un contexto social limitante o por la premisa de que el entorno social es el factor discapacitante, lo que, por su parte, son disruptivos al momento de hablar de la igualdad de posibilidades.

A continuación, se presenta un resumen de lo antedicho:

Factores ambientales de la discapacidad y la relación con la Geografía

Definición (dada por OMS, 2001):

- ✓ Constituyen el ambiente físico, social y actitudinal.
- ✓ Son efecto facilitador o de barrera en la igualdad de oportunidades.
- ✓ Son las estructuras sociales (organizaciones y servicios relacionados con el entorno laboral, actividades comunitarias, agencias gubernamentales, servicios de comunicación y transporte, lazos sociales, leyes, regulaciones, actitudes e ideología).
- ✓ En específico para este estudio de caso se mencionan: servicios, sistemas y políticas de planificación de los espacios abiertos para la planificación, diseño, desarrollo y mantenimiento de terrenos públicos (líneas de costa).
- ✓ *Modelo social de la discapacidad*: el contexto social es un factor clave en el grado de participación en la sociedad.

El entorno como factor discapacitante.

La diversidad como condición inherente a la condición humana

En este estudio de caso:

El espacio como desarticulador de la igualdad de oportunidades en el acceso a éste o como desarticulador de la equidad socio-espacial

- Acceso desigual al espacio y, en consonancia, obstaculización de los derechos en torno al espacio:
 - ✓ Dignidad
 - ✓ Igualdad de oportunidades
 - ✓ Desarrollo sostenible
 - ✓ Autonomía, libertad e independencia
 - ✓ Accesibilidad al entorno físico y social
 - ✓ Participación en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural
 - ✓ La no discriminación
 - ✓ La protección de la integridad personal
 - ✓ Nivel de vida adecuado y mejora continua de las condiciones de vida.
 - ✓ Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Figura 18. Factores ambientales en la discapacidad y la relación con la Geografía.

Fuente: Di Meglio, R., 2019, en base a Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), OMS (2001), Soja (2014).

4.2.3. Cómo puede estudiarse la Accesibilidad Universal para el caso del espacio público de la playa desde la Geografía

Específicamente hablando del espacio público, resulta fundamental que en él estén garantizadas las condiciones necesarias para que la totalidad de los ciudadanos acceda a su disfrute. Al trabajar la definición de espacio público, aquí se subraya que la Accesibilidad Universal es inherente a su conceptualización, porque el espacio público, por definición, es de uso común e implica el acceso indiscriminado de todos los ciudadanos en condiciones seguras y cómodas. Por ello, aquí se plantea que, si no se hace referencia fundamental a la accesibilidad, la definición de espacio público está incompleta, porque de ese modo no se garantizaría el uso colectivo, que es su esencia. En el mismo orden de cosas, otra de sus características es la calidad de sus infraestructuras y su equipamiento: la calidad en el acceso y permanencia al entorno físico es una de las cualidades principales del espacio público y de allí también la relación con la Accesibilidad Universal. Un espacio físico y social inclusivo es aquel en el que la accesibilidad sea garantizada.

Para completar la idea de accesibilidad al espacio público en la playa, es menester hablar -como ya se hizo mención- de la *cadena de accesibilidad* (OMT, 2015). Como se dijo, esta “cadena” no solo está formada por el espacio público per se, sino por los distintos eslabones que le permiten a la persona desplazarse -con condiciones de seguridad- desde el punto de origen hasta el espacio público, por ejemplo, la calidad de la infraestructura urbana, los distintos componentes de accesibilidad en la vía pública, la calidad del sistema de transporte público de pasajeros, etc.

Por su parte, en relación con los grupos sociales, puede decirse que aquellos más perjudicados son los actores doblemente vulnerados en sus derechos: aquellas personas con discapacidad y con una menor capacidad económica. En este sentido, dentro del colectivo de la discapacidad, si bien en cuestión de garantía de derechos todo el colectivo de la discapacidad se ve en desventaja con respecto a las personas sin discapacidad, puede decirse que dentro de dicho colectivo se ven mayormente afectadas aquellas personas con menores recursos económicos, convirtiéndose en doblemente vulnerables. De allí surge la urgente necesidad de garantizar los derechos en torno a la accesibilidad a la playa, para todos los grupos sociales.

Para reforzar esta idea de los derechos en la accesibilidad en los ámbitos y servicios públicos, también podrían mencionarse, en líneas generales, otros aspectos del contexto

socio-histórico, específicamente, algunas características de la población. En este sentido, en Argentina y en los últimos años, una gran parte de la población ha visto empeorar sus condiciones económicas, y existe una marcada desigualdad (Salvia, 2017); por otra parte, Mar del Plata se caracteriza por tener una gran cantidad de adultos mayores, y, dentro de ellos, un gran porcentaje posee una situación económica deficiente (La Capital, 2017). Por otro lado, como se hacía mención en el capítulo anterior, la mayoría de los turistas no alquiló ni una carpa ni una sombrilla y los gastos en unidades de sombra no son significativos en comparación con otros gastos durante la estadía (en la temporada 2017/2018, según EMTUR, 2018). A partir de todos estos datos, se resalta la necesidad de garantizar espacios públicos recreativos accesibles y de todos los componentes a lo largo de la cadena de accesibilidad.

Por todo ello, aquí se propone el análisis de lo relativo al acceso del espacio de uso libre en la playa; desde perspectivas críticas de la Geografía, esos problemas se originarían en la falta de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, lo que genera prácticas socio-espaciales discriminatorias, definidas por la capacidad económica. En la Figura 19 se representa lo antedicho.

4.3. El espacio urbano y el espacio litoral como sistemas accesibles

En concordancia con los derechos ciudadanos y con la equidad socio-espacial, podría formularse la necesidad (y el deber de parte del Estado) de garantizar *un espacio urbano y un espacio litoral como sistemas accesibles*. Con esto se quiere plantear que los distintos componentes físicos y sociales de la ciudad y del litoral deben posibilitar que todas las personas con discapacidad desarrollen sus actividades cotidianas en igualdad de condiciones, en términos de seguridad, autonomía, comodidad y dignidad; cada parte debe funcionar en sí misma y también en interdependencia con el conjunto, dando como resultado sistemas que garanticen la accesibilidad plena.

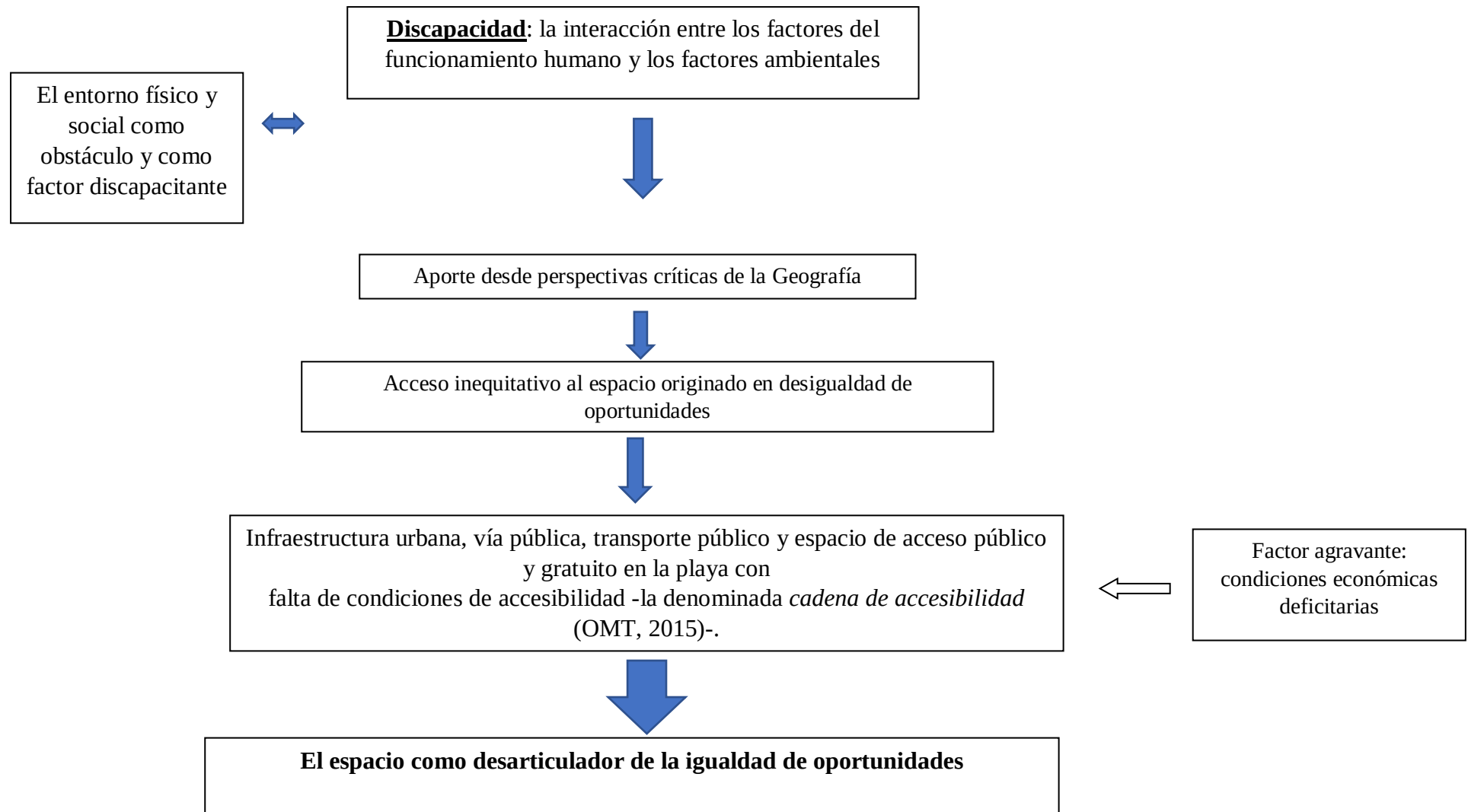


Figura 19. La *Accesibilidad Universal* en la playa desde perspectivas críticas de la Geografía.
Fuente: Di Meglio, R., 2018, en base a Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), OMS (2001) y Soja (2014).

En este punto se pueden mencionar dos conceptos fundamentales de la accesibilidad en cuanto al diseño de los distintos elementos de la ciudad, que son los de *diseño universal* y de *ajustes razonables*. El primero se define como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 2, 2006).

El segundo concepto, los denominados *ajustes razonables*, se define como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso en particular” (2008, Artículo 2). En definitiva, los elementos del entorno urbano y rural, de la vía pública y de los espacios públicos deben poseer la característica de usabilidad para todos los ciudadanos.

En relación con ello, debe resaltarse que los obstáculos no son sólo del medio físico. En cuanto a las *barreras arquitectónicas* y *barreras sociales o culturales*, en una entrevista al profesional Carlos Mattos -bibliotecario jubilado de la Biblioteca Parlante de la ciudad de Mar del Plata-⁶³, él ha manifestado que las barreras arquitectónicas son la expresión concreta de las barreras sociales, resultado de una falta de concientización en torno a la diversidad humana:

Las barreras arquitectónicas no dejan de ser una manifestación de una barrera cultural previa. La barrera arquitectónica es la cara visible de una barrera cultural subyacente, es la manifestación concreta. Entonces, la barrera empieza justamente en lo invisible y se hace visible en lo arquitectónico, en la falta de comprensión de la diversidad de la ciudadanía.

Aquí también es pertinente recurrir, nuevamente, debido a la visión sistémica que desarrolla de la accesibilidad, a la *cadena de accesibilidad del turismo* (OMT, 2015), que, como se vio, también es aplicable a la vida cotidiana además del campo del turismo. Así, todas las actividades que se desarrollan en la experiencia turística son elementos entendidos como una cadena compuesta por muchos eslabones. La accesibilidad debe entenderse de manera global: es necesario cuidar todos los eslabones por separado y es imprescindible que se aprecie la relación entre unos y otros; por ejemplo, no sirve hacer accesibles escalones aislados si no existe una continuidad con el resto de la cadena porque, en definitiva, no podrá concretarse la accesibilidad (OMT, 2015). Otro ejemplo

⁶³ Entrevista realizada el 18 de septiembre de 2019. El entrevistado ha escrito artículos y tiene vasta experiencia y trayectoria en la lucha por los derechos de las personas con discapacidad.

es que, sin la existencia de transporte público accesible y de accesos y paradas peatonales accesibles, no podrían utilizarse otros eslabones que cumplan con las condiciones de accesibilidad (edificios públicos y privados, espacios públicos, etc.).

En ese sentido, podrían mencionarse distintos componentes del medio físico y social que requieren de características de accesibilidad: la infraestructura urbana, la vía pública, el transporte público (teniendo en cuenta que eso incluye el desplazamiento o itinerario peatonal por el espacio urbano hasta llegar a la estación de acceso al transporte público, el acceso al vehículo y el desplazamiento a bordo -condiciones de transporte en el interior del vehículo- y el descenso del vehículo); el desplazamiento en las estaciones y paradas del transporte público hasta acceder al espacio público y a un destino final; el entorno urbano, rural y natural; los entornos históricos y patrimoniales; los alojamientos; las zonas de estacionamiento para vehículos particulares, entre otros (Figura 20):



Figura 20. El espacio urbano y el espacio litoral como sistemas accesibles.

Fuente: Di Meglio, R., 2019, en base a OMT (2015) y Soja (2014).

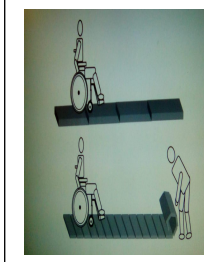
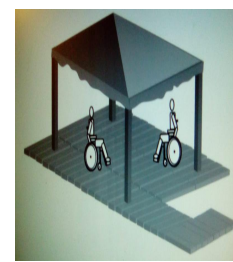
En la figura 21, se presenta un plano de elaboración propia, denominado “La Accesibilidad Universal en la vía pública”, en el que se han localizado los principales componentes que debiera tener la vía pública en pos del respeto de los derechos

relacionados con la Accesibilidad Universal⁶⁴. Por su parte, en la Figura 22, se presenta un esquema con los componentes principales que debería tener el espacio de acceso público y gratuito para cumplir con las condiciones de accesibilidad.

⁶⁴ Otro componente que podría ser adicionado al esquema, para las personas con autismo, es la señalización de pasos peatonales mediante pictogramas (Confederación Autismo España, 2019).

Figura 22. LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL ESPACIO DE ACCESO PÚBLICO Y GRATUITO

Factores culturales e ideológicos o barreras sociales: concientización de la sociedad y políticas públicas y su efectiva gestión



Referencias

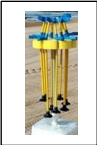
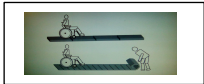
                 	Espacio de acceso público y gratuito Espacio arancelado Personal de apoyo, con silla anfibia y muletas anfibias Acceso de personas con perros guía Pasarela accesible Gacebo de descanso Pasarela enrollable accesible al mar Boyas que indican áreas permitidas de baño Administración (con mapa táctil, material accesible y página web accesible -y con el grado de accesibilidad de los servicios) Sala de primeros auxilios Baño accesible Parada de colectivo con accesibilidad Transporte público accesible Balneario accesible Señalización Estacionamiento para bicicletas Estacionamiento accesible
--	--

Figura 22. **Los componentes de Accesibilidad Universal en la playa.**

Fuente: Di Meglio, R., 2019, en base a MTN (2010) y Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

4.4. Algunas referencias a la normativa en cuanto a la accesibilidad para el Complejo Playa Grande

Para el caso del Complejo Playa Grande, en el texto de la Ordenanza N° 19.910/2010, en las *Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos y Guía de Autoevaluación* (MT, 2010), así como en la Ordenanza N°22.233/2015, se tratan cuestiones referidas a la Accesibilidad Universal, algunas de las cuales se plasman en la Tabla 8.

Tabla 8. **La normativa en Accesibilidad Universal para el caso del Complejo Playa Grande**

Normativa	Pautas
Ordenanza N° 19.910/2010 (MGP-HCD, 2010, Artículo 32):“Accesibilidad” (referencia a Ordenanza N° 13.007/99 y concordantes: normas de accesibilidad física para usuarios con movilidad y/o comunicación reducida)	“Se deberán respetar las pautas dimensionales y funcionales allí establecidas en referencia a accesos, senderos, sanitarios públicos y sectores de esparcimiento”.
Ordenanza N° 19.910/2010 (MGP-HCD, 2010, Artículo 49):“Obligaciones del concesionario”)	“Asegurar la franqueabilidad y accesibilidad a la totalidad de las instalaciones de uso público”.
Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos y Guía de Autoevaluación (MT, 2010, p. 22 y 23)	Son recomendaciones y especificaciones técnicas, cuyos objetivos son “sensibilizar a los prestadores de Servicios Turísticos sobre aspectos que deberían contemplar su gestión” ⁶⁵ y “buscar la inclusión de todos los usuarios”.
Ordenanza N° 22.233/2015 (MGP-HCD, 2015g, Anexo I-Marco conceptual) (comprende todas las UTFs del Partido de General Pueyrredon)	“Lograr la Accesibilidad plena en las Unidades Turísticas Fiscales”.

Fuente: Di Meglio, R., 2018, en base a MGP-HCD (2010 y 2015) y MT (2010).

⁶⁵ Los sitios destinatarios de las *Directrices* son: -espacios recreativos o deportivos (parques temáticos, termas, balnearios, predios deportivos y/o recreativos, centros invernales y de ski, casas rurales y estancias, spa/solárium, plazas integradoras), -espacios gastronómicos (áreas gastronómicas, restaurantes), -espacios culturales (teatros, auditorios, cines, museos, bibliotecas/salas de lectura), -espacios naturales (áreas naturales, observatorios de fauna, plantas de campamento educativo), -espacios turísticos (circuitos turísticos, oficinas/centros de información turística, centros de interpretación/visitantes) (MT, 2010).

Como se menciona en la tabla, en el artículo 32.5 de la Ordenanza N°19.910/2010, en concordancia con los derechos establecidos en las diversas leyes de rango superior y en correlación con el principio de igualdad de oportunidades, se explicita que la accesibilidad a todas las instalaciones de uso público constituye una de las bases del Pliego de Llamado a Licitación. Ésa es una de las obligaciones por parte del concesionario, así como el artículo 31, que menciona que “el concesionario estará obligado a respetar y mantener en óptimas condiciones de uso los sectores públicos comprendidos por caminos, circulaciones, áreas para discapacitados, arena de uso público y baños públicos de acceso libre y gratuito” (MGP-HCD, 2010). Asimismo, la Ordenanza N° 22.233/2015 (MGP-HCD, 2015g, Anexo I, Encuadre conceptual) plantea como objetivo “Lograr la accesibilidad plena en las UTFs” en el Partido de General Pueyrredon.

Con respecto a las *Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos y Guía de Autoevaluación* desarrolladas por el Ministerio de Turismo de la Nación (MT, 2010), los objetivos, básicamente, son “proveer un marco de referencia para la optimización de la prestación de los servicios destinados a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida”, para lograr la participación de todos los usuarios en la totalidad de las actividades (MT, 2010, p. 11).

Sólo para exponer aquí exclusivamente los requerimientos de la accesibilidad en el sector de arena de acceso público y gratuito, las *Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos* (MT, 2010, p 112) establecen (como lo muestra la siguiente Figura 23 y se había expuesto en la Figura 22):

- a- [Los concesionarios deben] Prever al menos un espacio destinado para sombra (tipo gacebo) o con posibilidades de instalar sombrillas de uso de descanso personal reservado para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
- b- El espacio deberá tener un solado firme, antideslizante (preferentemente madera, goma eva u otro material) y estar comunicado con los restantes sectores del balneario (administración, sanitarios y vestuarios accesibles, sector prioritario para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, servidumbre de paso), mediante un sendero de solado firme y antideslizante de un ancho mínimo de 1,20 m.
- c- Garantizar el desplazamiento de una persona con discapacidad motriz en el espacio destinado a sombra mediante circulaciones interiores de un ancho mínimo de 0,80 m y sectores de giro de obstáculos de 1,50 m de diámetro.

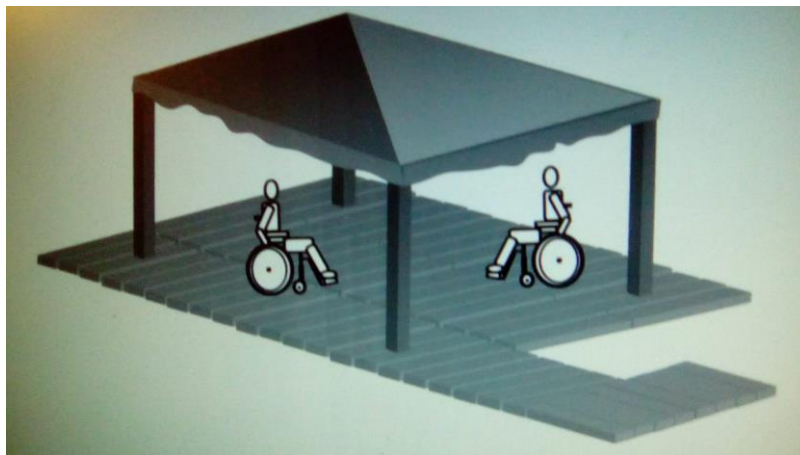


Figura 23. **Espacio destinado a sombra para el espacio de acceso público y gratuito** propuesto en las *Directrices de Accesibilidad en servicios turísticos*.

Fuente: MT (2010, p. 112).

En relación con la zona de baño, la Dirección debería contar con el servicio de sillas anfibia (Figura 24), para permitir que las personas con discapacidad motriz se internen en el cuerpo de agua. Se trata de una silla de material resistente con ruedas de PVC o similar. El servicio de sillas anfibia incluye la silla y la asistencia calificada brindada por el balneario para ayudar a internarse en el cuerpo de agua, y la provisión del chaleco salvavidas correspondiente. Se debe contemplar que el espacio destinado a brindar la silla anfibia se encuentre cerca del área de sombra accesible del sector de uso público (MT, 2010).



Figura 24. **Silla anfibia.**

Fuente: MT (2010, p. 113).

En relación con los senderos, la Dirección debería (Figura 25):

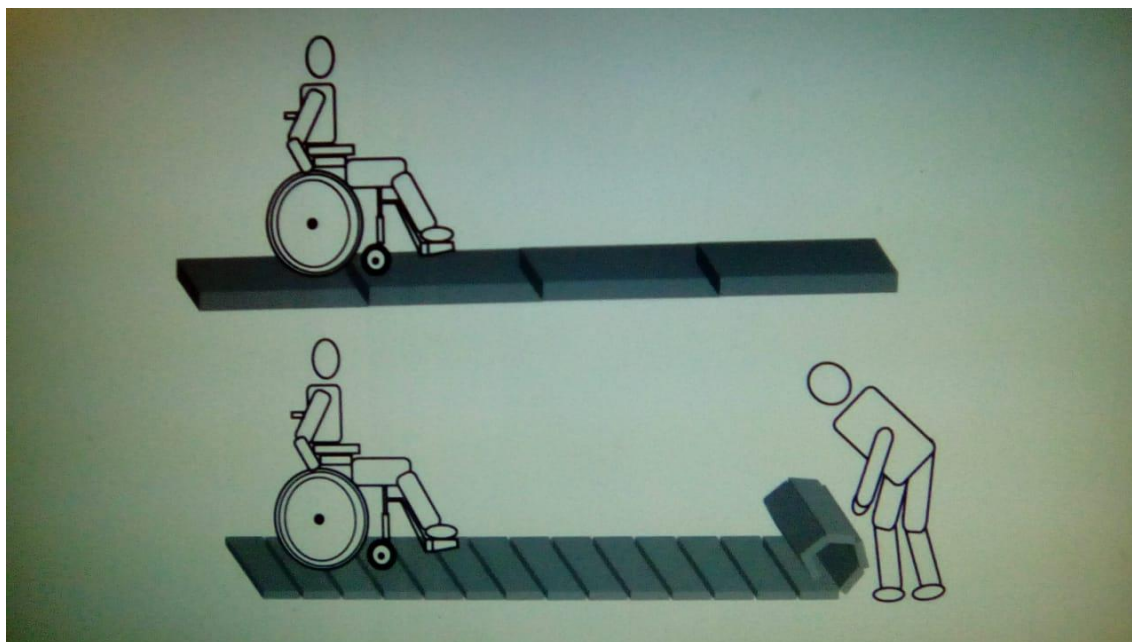


Figura 25. Pasillos enrollables para la Accesibilidad Universal en el espacio de arena de uso público, para el desplazamiento y la llegada al mar, propuestos en las *Directrices de Accesibilidad en servicios turísticos*.

Fuente: MT (2010, P. 116).

- a- Contemplar que todas las circulaciones en las áreas de arena seca, grava o similar sean accesibles, mediante la instalación de senderos de madera u otro material firme y antideslizante, con un ancho mínimo de 1,20 m.
- b- Garantizar que la servidumbre de paso sea accesible.
- c- En caso de senderos de madera con separaciones, prever que los mismos no tengan separaciones superiores a 0,02 m.
- d- Disponer, cada 10 m como mínimo, de espacios en los que se pueda permitir el giro de una silla de ruedas, es decir, de un diámetro no inferior a 1,50 m para facilitar el cambio de sentido de marcha.
- e- Prever que todos los senderos se mantengan libres de arenas y grava para facilitar la circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
- f- En las áreas de arena húmeda, contemplar la instalación de senderos móviles de madera con modalidad enrollable o alternativas de otro material, para facilitar la circulación desde el área seca hasta el cuerpo de agua.

Con respecto a estos equipamientos relativos a la accesibilidad en el espacio de uso libre, podría afirmarse que, para la instalación del espacio de sombra, de pasarelas para el desplazamiento por la playa y de pasillos enrollables para la llegada al mar, se necesita de un espacio público disponible, de una adecuada superficie. En ese caso, la falta de éste interrumpe la posibilidad de garantizar los mencionados componentes de accesibilidad, o limita su localización solo a determinados sectores de la playa.

4.5. Descripción de la situación de la accesibilidad en Mar del Plata y en el Complejo Playa Grande

En este apartado, se presentan algunos fragmentos seleccionados de las entrevistas realizadas en torno a la noción de Accesibilidad Universal y, por otro lado, más específicamente, a las condiciones de accesibilidad en Mar del Plata y al acceso a sus playas (en una visión holística, teniendo en cuenta la idea de *cadena de accesibilidad*). Posteriormente, se realizan consideraciones en relación con la accesibilidad al espacio de acceso público y gratuito en el Complejo Playa Grande.

En esa línea, en la entrevista realizada a una persona integrante del Instituto de Derecho de la Discapacidad del Colegio de Abogados de Mar del Plata⁶⁶, se le preguntó cuáles considera que son las principales causas de los impedimentos hacia una ciudad accesible en Mar del Plata (causas de índole política, social, jurídico-administrativa o cultural-ideológica, etc.), a lo que ella respondió:

Creo que existe una trama compleja de motivos que involucra todas las variables mencionadas [en la pregunta]. En primer lugar, al no existir una sociedad concientizada acerca de la importancia de la accesibilidad en ésta o en cualquier ciudad, que todos podemos en cualquier tiempo de nuestras vidas experimentar desventajas físicas, sensoriales, mentales, psicosociales de forma permanente o transitoria, es difícil tener un conjunto social que bregue por este requisito. Sin este conjunto social concientizado, la clase política no siente que sea un problema de urgente o de mediana solución, con lo cual resultan escasas las políticas públicas en la materia. En relación con las causas jurídicas, muchas veces la sobre-reglamentación de estos temas representa más una barrera que una solución.

La persona entrevistada destacó la falta de conciencia de la sociedad en torno a la temática, lo que constituye un importante obstáculo que profundiza la invisibilización en ese sentido. Por otra parte, de allí podría afirmarse la importancia de ubicar a la Accesibilidad Universal como una de las problemáticas que con recurrencia estudie la Geografía. Continuando con la entrevista, se le solicitó que mencionara algunos de los principales problemas en torno a la Accesibilidad Universal en la vía pública en Mar del Plata, entre los que nombró -entre muchos otros- la falta de un transporte público accesible:

No existen circuitos accesibles. Vale decir, en la mayoría de las esquinas no nos encontramos con cuatro rampas, muchas rampas no son funcionales, existen obstáculos fijos y móviles que obstaculizan el libre tránsito por las veredas, no contamos con transporte público accesible. No existe baldosas podotáctiles. La gran mayoría de edificios públicos y privados no son accesibles o tiene adaptaciones desafortunadas.

⁶⁶ Entrevista realizada el 17 de octubre de 2019.

También se le solicitó la mención de alguno de los principales problemas en relación con la Accesibilidad Universal a las playas de Mar del Plata:

Creo que muchas playas no tienen entradas accesibles y seguras, no tienen recorrido para que una persona usuaria de silla de ruedas acceda a la costa o pueda disfrutar de algún espacio de sombra. Tampoco existe información del circuito accesible de la playa ni personal idóneo para tratar con personas con distintas discapacidades.

Siguiendo con la situación de las playas, en la entrevista al profesional Carlos Mattos, cuando se le preguntó sobre las barreras para el acceso a las playas, mencionó una importante acepción de la accesibilidad que él mismo formuló: el término implicaría la posibilidad de acceso a la playa en tanto disponibilidad de espacio de acceso público, lo que fue tratado en el capítulo III de esta tesis. En ese sentido, mencionó que, en la actualidad, está obstaculizada la accesibilidad universal en relación con la menor superficie de espacio de acceso público y gratuito:

Hay un montón de barreras para acceder a las playas pero además de eso se ha perdido el espacio público. Antes, allá por la década de los '80, realmente, a lo mejor, alguno podía acceder por algún balneario y podía circular: había mucho más espacio público que ahora. Entonces no hay una accesibilidad por ese lado. Estamos hablando de accesibilidad universal, y accesibilidad universal no es únicamente la rampa para acceder a la playa, es universal, valga la repetición.

Y, a continuación, el entrevistado mencionó otros obstáculos relativos a la accesibilidad en playas: la ausencia de una visión sistémica de la ciudad, relacionada con la noción de *cadena de accesibilidad*. En simultáneo, hizo referencia a la falta de diversos componentes de la accesibilidad en el sistema de transporte público de Mar del Plata (en cuanto a los recorridos y a elementos de accesibilidad en las unidades):

Y la principal dificultad en temas de accesibilidad es que no se concibe a la ciudad como una serie de sistemas: no hay una visión sistémica. Entonces nos encontramos con que puede haber balnearios con elementos de accesibilidad, pero no hay colectivos que te lleven a ese balneario. Y si hay colectivos que te lleven a ese balneario, los colectivos no son accesibles.

Analizando específicamente el caso del acceso al espacio de acceso público y gratuito en Playa Grande, a lo largo del Complejo existen algunos elementos de accesibilidad. No obstante, debido a la falta de la presencia de todos los elementos (incluido el transporte público sin las condiciones de accesibilidad), no puede hablarse de una accesibilidad integral al espacio de acceso libre.

En primer lugar, como se adelantaba en párrafos anteriores a partir de los fragmentos de las entrevistas, puede mencionarse que la llegada al Complejo (y a las demás playas) no cumple con las condiciones de accesibilidad porque en la ciudad no hay transporte público accesible (existen diversos problemas en cuanto a frecuencias, recorridos, estado de las paradas, conductas incorrectas de los choferes en relación con la seguridad vial, dificultades o impedimentos para el ascenso y descenso de los pasajeros de las unidades, entre otros). Para profundizar este último aspecto, puede señalarse que, si bien hace unos pocos años se incorporaron algunas rampas a los colectivos -en algunas de las unidades-, éstas han funcionado sólo en algunas ocasiones, y los usuarios debían esperar la unidad que la poseía, sin prácticamente información fácilmente disponible del horario. Pero, como se mencionaba, las rampas en general no funcionaban, por tanto, las personas no podían utilizar el transporte público luego de haberlo esperado.

En relación con lo anterior, es necesario subrayar que, desde el Consejo Municipal de Discapacidad del Partido de General Pueyrredon, lo que se solicita al Estado local es el piso bajo para los colectivos (La Capital, 2018a), lo que sería beneficioso para la totalidad de los usuarios; no obstante, aún no hay respuestas concretas por parte del municipio. Del mismo modo, para reforzar esta idea, a nivel nacional, puede mencionarse que la falta de garantía del piso bajo se encuentra entre las denuncias por discriminación a personas con discapacidad registradas por el I.N.A.D.I., en base a lo estipulado en el Decreto 467/98 (I.N.A.D.I., s/f) (ver Tabla 11 para conocer, en forma sucinta, este aspecto de la legislación).

Con respecto a otro componente de la accesibilidad, como podría considerarse la bicisenda, su trayectoria es sólo por algunos contados sectores de la ciudad, lo que no incluye el Complejo. Este tema, así como el del transporte, son ejes fundamentales esbozados en la planificación para un desarrollo sustentable, tanto en el Plan Estratégico del Partido de General Pueyrredon (MGP, 2014) como en la *Iniciativa Ciudades Emergentes y Sostenibles* -programa del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) (MGP-BID, 2013)-. No obstante la importancia esencial de estas cuestiones, los avances, como se señalaba, han sido escasos.

En cuanto al tránsito, podría decirse que hay un componente primordial, relacionado con el aspecto cultural-ideológico: la falta de seguridad vial. En la ciudad, existe una mala conducta –generalizada– en los conductores, ya sea de vehículos privados como de públicos, con inadecuadas formas de manejo y con infracciones recurrentes.

En referencia específicamente al desplazamiento por el sector de arena del espacio de acceso público y gratuito en el Complejo y al equipamiento, pueden mencionarse varios problemas. Existen sólo tres ingresos públicos, los que pueden considerarse insuficientes por la extensión del Complejo (de casi de 600 metros). Esos pocos sectores de ingreso (y muy reducido el del sector central -de 7 metros de ancho-), incluso, son escasos para el hipotético caso de que, ante una eventualidad, la gente debiera salir inmediatamente de la playa. Por otra parte, los accesos son un pasillo de cemento y dos de madera, los que están rotos en varios tramos o en malas condiciones o incompletos en a lo largo de su extensión.

En cuanto a los sanitarios públicos, existen dos únicamente, ubicados uno en cada extremo del Complejo, los que quedan extremadamente distantes para quien se ubica en el sector medio de la playa. Además, cada baño de damas posee sólo 3 retretes, muy insuficientes para la cantidad de usuarias, lo que genera, en algunos momentos del día, una extensa fila de personas y gran cantidad de tiempo de espera para su utilización. Asimismo, hubo reiteradas ocasiones en las que las instalaciones tuvieron muy baja provisión de agua -lo que, por supuesto, ha generado graves situaciones de falta de higiene- e, incluso, los sanitarios se quedaron sin suministro de agua, por lo que fueron cerrados.

De otro lado, la salita de primeros auxilios del Complejo no fue instalada en las dos últimas temporadas. Es un hecho que puede considerarse particularmente grave por el incumplimiento de una obligación básica relacionada con la seguridad de quienes concurren a la playa.

Por otra parte, la mayoría de los balnearios posee sillas anfibia -que, es de destacar, fueron creadas sin fines de lucro por instituciones educativas secundarias y por otras instituciones de la ciudad-, pero no existe información de fácil acceso para poner en conocimiento de ello al público no cliente.

A partir de todo lo anterior, podría decirse que las desventajas aparecen mayormente para el público no cliente de la playa: las condiciones de accesibilidad (lo que incluye la seguridad) en lo referido a la llegada, al acceso, a la permanencia y al desplazamiento en la playa no están garantizadas en su debida calidad. Esto cobra suma relevancia y, hasta podría decirse, gravedad y urgencia en la resolución, ya que, en algunos casos, se estaría hablando de la prevención de cualquier accidente o lesión que podría ocasionarse ante la falta de calidad en la infraestructura y el equipamiento, lo que debería ser una cuestión indiscutible e ineludible.

En ese sentido, la seguridad⁶⁷ en el entorno construido es, por supuesto, una consideración fundamental en cualquier lineamiento de planificación y gestión de recursos, productos y destinos turísticos. La idea central de estas definiciones aparece explicitada en la Ordenanza 19.910, 2010, Artículo 73-Cláusulas Particulares): “el servicio de mantenimiento comprende todas las tareas destinadas a conservar la Unidad objeto de licitación en perfectas condiciones de uso y conservación durante todo el año”.

No obstante los problemas mencionados, vale realizar una mención sobre la valiosa labor que llevan a cabo distintas personas o instituciones, en diversas áreas o ámbitos, distintas instituciones, distintos profesionales, ONGs y desde el municipio (el Ente Municipal de Turismo; también se desarrolla el *Plan Municipal de Accesibilidad* -PLAMAC-, del cual participan personas de los distintas esferas sociales); a partir de ellos, se han generado destacables avances en lo relativo a la accesibilidad. Por otra parte, es de destacar un evento deportivo que se llevó a cabo en Playa Grande: en 2018 y en 2019 se realizaron el Primer y Segundo Campeonato Sudamericano de Surf Adaptado, con la participación de deportistas nacionales e internacionales.

En última instancia, concretamente en lo referido al rol que está desarrollando el Estado -en sus distintos niveles- en la temática de Accesibilidad Universal, en una entrevista realizada a un referente en Derechos Humanos, el Dr. en Derecho Juan Carlos Wlasic, manifestó la importancia insoslayable del Estado en la garantía del cumplimiento de los derechos, y afirmó que aquello que resta por hacer es aún mucho; también afirma que el desafío principal es que la accesibilidad se convierta en un asunto de la cotidianeidad⁶⁸:

El rol del Estado, tanto nacional, provincial como municipal, es primordial en el cumplimiento de las obligaciones convencionales. Es claro que ese rol se cumple muy parcialmente. Tanto en la adecuación de los espacios ya existentes y que no han contemplado dicha accesibilidad en su origen, como en las actuales construcciones, donde se advierte un control de gestión que no contempla, o que lo hace muy parcialmente, en relación con la Accesibilidad Universal, tanto en obras públicas como privadas. Y considera aún mucho más crítica la situación en lo referente a la accesibilidad a la información (por ejemplo, sistema educativo y obligatorio que favorezca la integración de las personas con discapacidad). La tarea por delante es muy ardua. La implementación de políticas de Estado destinadas a favorecer, exigir y controlar la Accesibilidad Universal es fundamental. Incorporar la cultura de la

⁶⁷ El concepto de *seguridad turística* (Grünwald, 2010, p. 19, 20 y 27) es definido como “la protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los habitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras [de turistas]”, e involucra una serie de aspectos entre los que se encuentra la denominada *seguridad de los servicios turísticos*, que es “el sistema que permita la protección del turista durante el desplazamiento por los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos del destino turístico”.

⁶⁸ Entrevista realizada el 12 de octubre de 2019.

Accesibilidad Universal en la vida cotidiana es, a mi entender, el gran desafío hacia el futuro.

En definitiva, en Mar del Plata sería importante superar o reducir las barreras ideológicas y culturales, relacionadas con la falta de conocimiento de parte de los ciudadanos en torno a la problemática. Por otro lado, es de señalar que los obstáculos en el acceso a la playa no afectarían a todos los ciudadanos por igual sino que quienes se ven mayormente perjudicados y vulnerados en sus derechos son aquellos que utilizan el espacio de acceso público y gratuito y el transporte público. De este modo, puede hablarse de desigualdad de oportunidades en el acceso a un espacio y a su infraestructura, en este caso, a la playa.

Por el contrario, vale destacar que constituyen derechos ciudadanos fundamentales la existencia de un espacio de acceso libre acondicionado y de un transporte público accesible -ambos están amparados por la normativa en los distintos niveles del Estado-. En este sentido, todo ello sería fundamental para que la espacialidad tenga el potencial de producir geografías no opresivas, excluyentes o discriminatorias sino liberadoras, en palabras de Toscana Aparicio (2017), en su análisis de Soja (2014).

En términos generales, cuando no se garantiza la igualdad de posibilidades en el acceso a la playa o a cualquier otro espacio, por lo que puede hablarse de un espacio *excluyente* y de barreras llamadas *exclusógenos*, a partir de la exclusión territorial que restringe las actividades cotidianas y genera desigualdades e injusticias socio-espaciales -en palabras de Olivera Poll (2006, p. 326 y 332)-, para determinados grupos sociales. Es decir, debido a la exclusión, restricción o distinción que genera un entorno sin accesibilidad, se obstaculiza o se deja sin efecto, para ciertas personas, el ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Así, el contexto social funciona como barrera al pleno desarrollo de todos los ciudadanos, ignorando la diversidad humana en el diseño de los espacios y, de este modo, puede verse cómo los factores ambientales definen un entorno discapacitante.

En resumen, en este capítulo fueron analizados algunos de los componentes de la Accesibilidad Universal y de la definición de discapacidad, a partir de diversas fuentes, con el fin de encontrar en ellos las nociones que tienen puntos de contacto con la Geografía, para así plantear y poner de relevancia cómo esta disciplina es capaz de

abordar ambas nociones; también fueron recopilados algunos conceptos de las perspectivas críticas de la ciencia geográfica para ser aplicados en esas temáticas. Por otra parte, luego de esbozar los principales componentes de la accesibilidad en la vía pública y en la playa, se destacó la necesidad de un transporte público accesible y de un espacio de acceso público y gratuito con la totalidad de las condiciones de accesibilidad, en pos de que, particularmente los actores sociales más vulnerados en sus derechos, no tengan que enfrentarse a un *espacio excluyente*, que les niega la igualdad de oportunidades como un derecho ciudadano fundamental.

Capítulo V

LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUAL ACCESO DE TODOS A UN AMBIENTE SANO

[Los expertos en medio ambiente] fabrican el brumoso lenguaje de las exhortaciones al “sacrificio de todos” en las declaraciones de los gobiernos y en los solemnes acuerdos internacionales que nadie cumple. (...) El lenguaje oficial ahoga la realidad para otorgar impunidad a la sociedad de consumo, a quienes la imponen por modelo en nombre del desarrollo y a las grandes empresas que le sacan el jugo. Pero las estadísticas confiesan. Los datos ocultos bajo el palabrerío revelan que el veinte por ciento de la humanidad comete el ochenta por ciento de las agresiones contra la naturaleza, crimen que los asesinos llaman suicidio, y es la humanidad entera quien paga las consecuencias de la degradación de la tierra (...).
Eduardo Galeano (2013, p. 9 y 10).

En este capítulo, se plantea otro componente de la definición de espacio público: la cuestión ambiental. Se analizan las intervenciones antrópicas en el Complejo Playa Grande, desde el aspecto jurídico-administrativo y desde la concepción del ambiente como bien colectivo. En el marco de una crisis ambiental generalizada y a partir de la idea de que, si bien en las últimas dos décadas hubo un reforzamiento de la estructura institucional pública en lo relacionado con la legislación, programas y compromisos ambientales, podría afirmarse que no hay una gestión concreta que responda a ello. Se destaca, así, que las intervenciones en este sector del litoral marplatense son de impacto negativo; constituyen proyectos con fines meramente lucrativos, los que, en su mayoría, reducen, aún más, los pocos espacios de arena de uso público.

La afectación al ambiente va contra el derecho de cada ciudadano al acceso a un ambiente sano y digno, como está consagrado en la ley de máxima jerarquía -la Constitución Nacional (1994, Artículo 41)- y, en concordancia, se garantiza en todo el bloque de legalidad. En el estudio de caso, la manera de intervención en el ambiente no es consecuente con lo planteado en la normativa y en los programas, en los que se plasman principios de política ambiental y tipos de proyectos más amigables con el medio.

5.1. La afectación al ambiente en el Complejo Playa Grande

En lo referido a las intervenciones en el ambiente en el Complejo, a partir de mitad de la década del 2000 y hasta el año 2020, se registra la construcción en cemento sobre la arena para el uso comercial y, en algunos casos, ello significó una disminución del espacio de acceso público y gratuito. Además, ese tipo de intervención implica un impacto sobre el medio que retroalimenta la erosión. A partir del trabajo de campo en el período 2012/2020, se señalan las intervenciones sobre el ambiente, que se incluyen en la Figura 26⁶⁹.

Desde la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (Dadon, 2005, p. 29), en las Directrices referidas a la gestión turística y ambiental en las playas, se desalienta la construcción en cemento sobre la arena, cuando se habla específicamente de la infraestructura edilicia, y se recomienda que ésta sea más amigable con el ambiente en distintos aspectos:

[en donde se prevean futuras intervenciones], la Dirección debería valorar el grado de apropiación física del recurso natural -superficie cubierta de ocupación, esquema tipológico adoptado, permeabilidad visual y nivel de desarrollo vertical- (...), la modificación del suelo natural para fijación de estructuras (...), la calidad de la materialidad de las construcciones (utilización de materiales de naturaleza orgánica, no contaminante y reciclable).

Por otra parte y, como se mencionaba, en Playa Grande, en la mayoría de los casos, los proyectos han reducido el espacio de acceso libre, como la estructura en cemento marcada en color amarillo en la figura 26, cuyo caso fue mencionado en el capítulo III. Asimismo, las intervenciones marcadas en color turquesa han significado un paulatino avance de la mercantilización e impacto negativo sobre el medio: en distintas etapas, a partir del último llamado a licitación (en 2003; esos sectores de arena pertenecen a la *UTF Normandie*), superficies extensas de espacio de arena que eran de acceso libre, paulatinamente, fueron cerrándose y fueron cubiertas de una capa de cemento, destinadas

⁶⁹ En la figura, no fue señalado un gimnasio que se empezó a construir sobre la arena, dentro del espacio arancelado de una de las UTFs, porque finalmente se ordenó su demolición. Ante el levantamiento de esa estructura en cemento, ONGs, vecinos y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires manifestaron su descontento (Ahora Mar del Plata, 2018). En la página web de la ONG *En defensa de las playas públicas* (6-8-2018) estuvo disponible un petitorio para juntar firmas con el fin de solicitar la inmediata demolición, y en el que se manifestaba, entre otras cuestiones, que “Dicha infraestructura desvirtúa totalmente el complejo, su paseo peatonal, las visuales al mar y los principios patrimoniales con que el mismo municipio legisla sobre él, declarándolo de Interés Patrimonial por Ordenanza 10.075 y 15.728”. En este caso, además de la afectación al ambiente, también se ven perjudicados aspectos patrimoniales. También afirmarse que, durante un excesivo tiempo, el municipio ha omitido respuestas o no ha mostrado una postura clara al respecto.

a la explotación comercial. Además, la construcción de la bajada de cemento para el ingreso de camiones para los ts de arena -señalada en color violeta- produjo tanto una notable artificialización de ese sitio como una reducción del espacio libre disponible. También, a partir del último llamado a licitación de Playa Grande, en algunos balnearios se construyeron piscinas en la arena -señalados en color verde-.

- Referencias:**
- El espacio arancelado.
 - Edificio de cemento.
 - Bajada de camiones e hilera de rocas.
 - Piscinas.
 - Cerramiento y construcciones en cemento.



Figura 26. **Recientes intervenciones antrópicas en cemento sobre la arena (2003/2020).**

Fuente: Di Meglio, R., 2018, en base a Google Earth Pro (imagen del 15/12/2016)

Como afirma Gligo (1997) para Latinoamérica, en este estudio de caso, si bien existen leyes y programas de protección ambiental, eso no se ha traducido en una mayor eficacia con respecto a un cuidado efectivo. Pareciera que el modo de llevar a cabo los emprendimientos en la playa no obedece a criterios ambientales, sino a presiones por la especulación del suelo. Por ello, aquí se reitera la necesidad de incorporar, de manera firme, la dimensión ambiental en las políticas relacionadas con los proyectos en el litoral, como está previsto en la legislación de los distintos niveles.

En ese sentido, para la preservación del ambiente y del recurso arena debería pensarse en medidas de largo plazo, especialmente debido a la fragilidad del sistema litoral y a que Playa Grande es un sector caracterizado por la erosión. Por ello, se afirma la necesidad de aplicación de políticas no puntuales en el tiempo ni reactivas, sino que tengan un impacto positivo continuado en el tiempo. Además, desde lo jurídico, debido al deber de preservación del ambiente como bien colectivo (CN, 1994, Artículo 41; Ley General del Ambiente, 2002, Artículo 1), las intervenciones deberían ser especialmente cuidadosas, porque el daño ambiental es padecido por toda la sociedad.

5.2. La cuestión ambiental en el caso del Complejo Playa Grande

Como resumen de lo hasta aquí planteado, en la siguiente Figura 28 se esbozó la cuestión ambiental a partir de las mencionadas intervenciones antrópicas en el ambiente en Playa Grande (la construcción en cemento sobre la arena y los movimientos de arena). A partir de lo esquematizado en dicha figura, las acciones de la sociedad producen efectos ecológicos en el ambiente y, por tanto, hay respuestas ecológicas a esas acciones. Éstas incluyen un determinado tipo de tecnología, que podría ser definida como el conjunto de herramientas, materiales, conocimientos y habilidades empleadas para establecer las interacciones con el ambiente.

El tipo de acciones llevadas a cabo depende del funcionamiento del sistema social y de su percepción. En este caso, debería enfatizarse la necesidad de considerar al espacio litoral en términos ambientalmente diferenciados, conducente a una relación armónica entre los usos y la conservación de medios frágiles (Barragán Muñoz, 2003), lo que no está suficientemente considerado en la normativa del Complejo Playa Grande al haber planteado intervenciones que afectan el particular funcionamiento del sistema litoral.

En cuanto a los actores sociales, no todos los agentes tienen el mismo poder de actuación sobre la apropiación y la gestión del ambiente (Santos, 1990), por tanto, es necesario diferenciar quiénes actúan sobre ése y quiénes padecen los impactos negativos. Asimismo, es importante distinguir la razón de esas intervenciones, es decir, cuál es fin último de esas acciones, que, en este caso, como ya se ha reiterado, es la explotación comercial. Aquí, lo que se quiere destacar es que los perjuicios derivados de las acciones de un reducido grupo de agentes privados -avaladas por el Estado- recaen sobre el ambiente, que es un bien colectivo, que le pertenece a toda la sociedad, en el que, incluso, la ley involucra no sólo a las generaciones presentes sino también a las futuras (Ley General del Ambiente, 2002, Artículo 4). En definitiva, los proyectos de unos pocos actores privados perjudican a un bien que pertenece a toda la comunidad.

En relación con lo anterior, vale resaltar que el ambiente es de uso y goce común, indivisible, no susceptible de apropiación individual, comunitario y social. Todos tienen derecho a gozar de él; es irremplazable, agotable y extrapatrimonial, por lo que la forma ideal de defensa es mediante la prevención y precaución, ambos principios esenciales y especiales del Derecho Ambiental (Gunter, s/f).

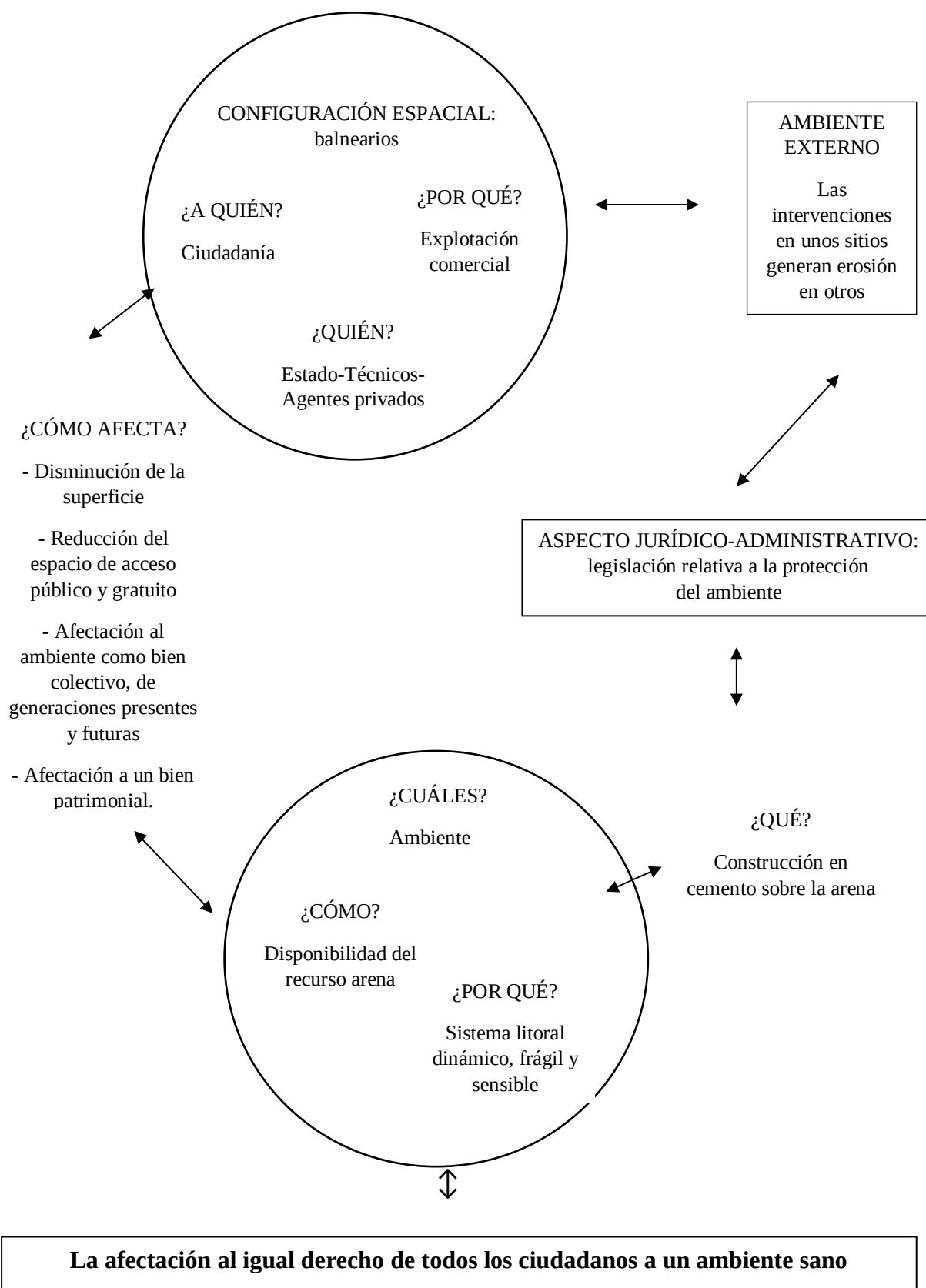


Figura 27. **La cuestión ambiental en el Complejo Playa Grande.**
Fuente: Di Meglio, R., 2018, en base a Gallopín (1997).

Desde el punto de vista del sistema ecológico, es importante conocer cuáles son las respuestas frente a esas acciones y cómo afectan al sistema social y cuáles son los elementos ecológicos afectados. Estas acciones afectan al recurso arena: este tipo de acciones retroalimentan la erosión y generan modificaciones en la pendiente de playa, lo que afecta la disponibilidad de espacio, y, particularmente, perjudican al espacio de uso libre, por la ubicación que se le dio a éste en la zonificación de usos del espacio establecida en la ordenanza (MGP-HCD-Anexo X/XI, 2010).

Los sistemas ecológicos reaccionan a las acciones de la sociedad de acuerdo con la naturaleza de la acción y con su propia dinámica interna. El nexo entre la sociedad y el ambiente es de fundamental importancia, es decir, la interrelación entre las características internas del sistema societal y del sistema ecológico. La técnica es el elemento fundamental que interviene en ese nexo (Santos, 1990), por ello los modos de intervención deberían ir acordes con la protección del ambiente, lo que no sucede en Playa Grande, debido a los efectos que acarrearán la construcción en cemento sobre la arena y los movimientos de arena realizados allí.

Contrariamente a lo llevado a cabo en Playa Grande, aquí se plantea que las técnicas de intervención en el ambiente deben ser congruentes con el principio de progresividad consagrado en la Ley General del Ambiente (2002, Artículo 4), por el que el Estado se ve compelido a adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial que tengan como finalidad el incremento gradual, constante, sostenido y sistemático del alcance y amplitud del nivel de protección ambiental. El status de progresividad del derecho ambiental como derecho humano busca la evolución sostenida de la normativa mediante medidas sucesivas y continuas, cada vez más favorables, e intenta con ello asegurar las condiciones ambientales más aptas para las generaciones presentes y futuras. En definitiva, trata de asegurar que el nivel de protección alcanzado sea respetado, no disminuido, sino más bien incrementado (Peña Chacón, 2017).

Con respecto al aspecto normativo, en la Figura 28 fue agregado el aspecto jurídico-administrativo, porque se considera que es uno de los pilares fundamentales en el análisis de las intervenciones antrópicas en el ambiente. En este sentido, el ambiente como bien jurídico se encuentra resguardado, a través de distintos principios y herramientas jurídicas, en todo el bloque de legalidad; no obstante, para el caso de Playa Grande, podría afirmarse que el tipo de intervención y las características de los emprendimientos no se condicen con la debida protección consagrada en la legislación. En concordancia con lo anterior, en términos de gestión, se necesitaría de una *gestión prospectiva* -de prevención-

, orientada a evitar los impactos negativos de las intervenciones, a diferencia de una *gestión compensatoria* -de mitigación-, relacionada con la reducción de éstos una vez consumados, sobre el ambiente biofísico y socioeconómico en riesgo, tanto en el presente como hacia el futuro (Lavell, Argüello, 2003)⁷⁰, que es la que se está llevando a cabo en Playa Grande.

En definitiva, para explicar este caso, podría traerse a colación la noción de *acumulación por desposesión*: el desarrollo del actual modelo de acumulación implica -cada vez más- la mercantilización y la depredación de los bienes ambientales, proceso sostenido por estructuras legales y gubernamentales (Harvey, 2004, p. 111). Así, es la esfera social la que conduce el desenvolvimiento del ambiente, especialmente a partir de la política y la gestión; el origen de los problemas denominados *ambientales* se encuentra en las intervenciones antrópicas que afectan las relaciones ecosistémicas (Bocero y Natenzon, 2009).

De ese modo, el ambiente se visualiza como una categoría social (y no biológica), con una racionalidad social específica, configurada por un sistema de valores, saberes y comportamientos. Los problemas ambientales que surgen por el modo de producción actual muestran que las razones de éstos deben buscarse más en los intereses de los sujetos sociales involucrados y la naturaleza de la propia dinámica social que en el funcionamiento de la propia naturaleza. E, entonces, en el campo de la política y la gestión pública donde se debe indagar para entender las causas -no ambientales- de la problemática ambiental (Bocero y Natenzon, 2009).

5.3. El concepto de sustentabilidad en la Ordenanza N° 19.910

El concepto de sustentabilidad ha sido definido⁷¹ ampliamente y discutido por muchos autores. Podría decirse que, en la Ordenanza N° 19.910/2010, el término está desarrollado en tres aspectos (Tabla 9):

⁷⁰ Los términos de *gestión prospectiva* y *gestión compensatoria* pertenecen a la *Geografía de los riesgos*, enfoque para el cual un aspecto relevante para el análisis de cualquier escenario de riesgo son las acciones que los actores sociales concretan para enfrentar su situación (Monti y Álvarez, 2009).

⁷¹ De acuerdo con Guimarães (2002), los componentes básicos de la sustentabilidad como nuevo paradigma de desarrollo son los siguientes: -la sustentabilidad eco-ambiental del desarrollo, el que hace referencia a la base física del proceso de crecimiento y a la capacidad de la naturaleza para responder ante las intervenciones antrópicas; -los fundamentos sociales de la sustentabilidad, lo que significa que la política pública se encamine hacia la justicia redistributiva para el caso de los bienes y servicios y hacia la universalización de la cobertura en cuanto a educación, salud, vivienda y seguridad social, especialmente en los países periféricos, que padecen de graves problemas de pobreza, desigualdad y exclusión; -la socio-

- su definición;
- la definición de *gestión municipal sustentable*;
- los denominados *sistemas endógenos ambientales*.

Tabla 9. El concepto de sustentabilidad en la Ordenanza N° 19.910/2010

Item	Concepto
Definición del concepto de sustentabilidad	“Se funda en el reconocimiento de los límites y potenciales de la naturaleza, así como la complejidad ambiental, inspirando una nueva comprensión del mundo para enfrentar los desafíos de la humanidad en el tercer milenio. Promueve una alianza naturaleza-cultura fundando una nueva economía, reorientando los potenciales de la ciencia y la tecnología, y construyendo una nueva cultura política fundada en una ética de la <i>sustentabilidad</i> -en valores, creencias, sentimientos y saberes- que renuevan los sentidos existenciales, los mundos de vida y las formas de habitar el planeta Tierra.” ⁷²
Premisa fundamental: la <i>gestión municipal sustentable</i>	“Es la ejecución de una intervención institucional que parte de dos ideas centrales: la equidad en la distribución de los costos/beneficios, donde la interacción público/privado y el bien común sean los ejes de referencia, y el uso apropiado de los sistemas ambientales endógenos promoviendo sus potenciales y ajustando sus restricciones”.
Sistemas ambientales endógenos	-Acciones de concientización; -tratamiento de Residuos Sólidos urbanos. Limpieza, higiene y mantenimiento de la arena; -tratamiento de aguas; -manejo sustentable de las energías.

Fuente: Di Meglio, R., 2018, en base a Ordenanza N° 19.910 (MGP-HCD, 2010).

Con respecto al concepto de *sustentabilidad* planteado en la ordenanza analizada, si además se consulta el *Manifiesto* del cual fue extraído (Simposio sobre Ética y

diversidad, es decir, la preservación del sistema de valores, prácticas y símbolos de identidad, lo cual incluye, de manera obvia, la promoción de los derechos constitucionales de las minorías y la incorporación de éstas en políticas concretas; además se proclama la sustentabilidad cultural de los sistemas de producción agrícola de pequeños productores; -el fundamento político de la sustentabilidad, que se basa en la profundización de la democracia y la construcción de la ciudadanía, a partir del fortalecimiento de las organizaciones sociales, la redistribución de activos y de información hacia los sectores subordinados, la capacitación para la toma de decisiones, la apertura del aparato estatal al control ciudadano y la incorporación del concepto de responsabilidad política en la actividad pública, entre otras cuestiones.

⁷² Definición extraída de *Manifiesto por la vida. Por una ética para la sustentabilidad* (punto 4 del Manifiesto). La idea de elaborar este documento surgió del Simposio sobre Ética y Desarrollo Sustentable, celebrado en Bogotá, Colombia, los días 2-4 de mayo de 2002 (Simposio sobre Ética y Desarrollo Sustentable, 2002).

Desarrollo Sustentable, 2002, p. 1), puede decirse que la definición hace referencia al hecho de que las crisis ambientales representan la crisis de un modelo económico, tecnológico y cultural: “no es una crisis ecológica sino que es social, que ha depredado a la naturaleza y negado a las culturas alternas”. En concordancia, en el texto se afirma que las políticas deben orientar la construcción de una nueva racionalidad económica y productiva, “una ética como un cuerpo de normas de conducta que reoriente los procesos económicos y políticos hacia una nueva racionalidad social y hacia formas sustentables de producción y de vida” (Ibídem, p. 1). Por ello, es fundamental hacer hincapié en el tipo de políticas y los modos de intervención que se plantean en las ordenanzas: la noción de sustentabilidad incluida en la ordenanza debería ser transversal a la racionalidad de cada una de las decisiones, de modo de evitar todo efecto degradante sobre el ambiente.

Respecto del segundo eje referido a la *gestión municipal sustentable*, la primera idea que se menciona es la de equidad y el bien común: eso significaría estilos de vida ecológicamente sostenibles y socialmente justos, cuyo fin último es lograr cambios en esta “civilización hegemónica, homogeneizante, jerárquica, despilfarradora, sojuzgadora y excluyente” (Simposio sobre ética y desarrollo sustentable, 2002, p. 1). Por lo que se reitera lo dicho en párrafos anteriores: desde la planificación, una de las cuestiones a revisar sería una relación más equilibrada entre la explotación comercial de la playa y el cuidado ambiental. Esto también derivaría en una mayor superficie destinada al uso irrestricto del espacio y al disfrute comunitario, al dejar mayor superficie libre de construcciones. En este sentido, autores como Díaz Núñez y Pérez Bourzac (2009) destacan la importancia de lograr ciudades sostenibles⁷³ a partir de -como una de las variables principales- una efectiva gestión del espacio público, en tanto destacan la importancia de ese sitio como elemento dinamizador, estructurador e integrador de la vida ciudadana.

En cuanto al tercer eje constituyente de la sustentabilidad, a la enumeración de aspectos tratados dentro de “*sistemas ambientales endógenos*”, podría agregarse el cuidado de la arena, la que, asimismo, fue declarada como Recurso Turístico Fundamental por el Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD, 2009). Desde el aspecto geomorfológico y teniendo en cuenta los distintos ambientes, la playa es uno de los

⁷³ Más allá de la diferencia entre sustentabilidad y sostenibilidad planteada por algunos autores y por el Manifiesto, entre tanto otros utilizan esas palabras como sinónimos.

elementos del modelado que más cambia: de allí la necesidad de considerar el particular funcionamiento de este sistema.

En concordancia con lo anterior, ha de subrayarse la concepción del medio físico como sistema abierto, dinámico, en el que existe un aporte constante de energía y materia desde el exterior, los cuales fluyen y se transforman a través del sistema. Estos sistemas pueden padecer interacciones positivas: esto significa que cuando una variable afecta a otra segunda, ésta a su vez provoca un cambio en la primera, sin que se retome el estadio anterior, sino que, por el contrario, todo ello conduce a la autogeneración de cambios. Debido a esto, sería fundamental la consideración específica del recurso arena en estos términos en las correspondientes ordenanzas, cuestión que aún no ha sido incluida ni de forma explícita ni implícitamente.

Vale tener en cuenta que, desde un análisis diacrónico de la costa marplatense, Rigonat (2012) señala que, desde los orígenes de la ciudad como centro balneario hacia finales del siglo XIX, en las distintas etapas ha habido una predominancia del rol del Estado como aliado del capital privado. Específicamente hablando de los '90, el modelo socio-económico y político dominante a nivel nacional, asociado al neoliberalismo, ha posibilitado una marcada apropiación del valor por parte del capital privado, a partir de la mercantilización del paisaje natural costero y la impermeabilización de áreas de playa, sostiene la autora. A partir de lo analizado en este estudio de caso podría afirmarse que, los últimos años, esa tendencia continúa e, incluso, se ha acentuado. Ante ello, se resalta la idea de que el concepto de sustentabilidad se transforme en el eje transversal para todas las decisiones de la planificación.

5.4. La igualdad de oportunidades en el acceso al derecho a un ambiente sano

En definitiva, en la problemática ambiental puede hablarse de la afectación al ambiente como bien colectivo: la afectación al derecho de igual acceso de todos a un ambiente sano. En el estudio de caso, hay unos agentes que son quienes generan el perjuicio al ambiente, mientras que el resto de los ciudadanos es quien padece los impactos negativos de esas acciones; los proyectos conllevan un fuerte rédito económico que opaca el cuidado del bien común. Ello va en contra de la idea de la pertenencia colectiva del ambiente, consagrada en la Constitución Nacional, con su respectiva protección jurídica. En este sentido,

Los derechos de incidencia colectiva son los que tienen por objeto bienes colectivos, es decir, bienes no susceptibles de apropiación, ya que el individuo no puede identificar su parte, porque no le pertenece; son indivisibles y pueden ser usados por todos los individuos por lo que ninguno puede ser excluido (...)” (Tolosa, 2016, p. 234).

Con esto se quiere plantear la necesidad de una planificación que fomente y garantice efectivamente la igualdad de condiciones en el acceso a un ambiente digno. En este sentido, en el artículo 41 de la Constitución Nacional (1994) se insta a las autoridades estatales que sea garantizada la protección del derecho a un ambiente sano para todos los habitantes. En base a estas nociones, podría proponerse la incorporación, en las ordenanzas, de forma explícita, de las siguientes cuestiones (Tabla 10), en pos de planificar intervenciones amigables con el ambiente, o disminuir la cantidad de construcciones:

Tabla 10. Propuestas de nociones referidas al ambiente, a incorporar en las ordenanzas relativas a las playas

- El ambiente es un bien colectivo; es considerado un derecho de incidencia colectiva porque protege un bien colectivo. De acuerdo con el principio intergeneracional, los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras (Ley General del Ambiente, 2002, Artículo 4). El igual status de ciudadanía en lo relativo a los derechos urbanos-ciudadanos (Borja y Muxí, 2000) podría traducirse como el acceso al ambiente sano por parte de todos los ciudadanos.
- La playa es un bien del dominio público (no es un bien de propiedad privada) y la arena fue declarada <i>Recurso Turístico Fundamental</i> (MGP-HCD, 2009).
- Hay un deber de preservación del ambiente: ése es un bien jurídico y, por tanto, existe una tutela ambiental (y el correspondiente acceso a la justicia por parte de los ciudadanos en caso de daño ambiental).
- Existen principios de política ambiental que rigen las intervenciones antrópicas en el ambiente (Ley General del Ambiente, 2002, Artículo 4): precautorio, de prevención, de congruencia, de responsabilidad, de sustentabilidad, de progresividad, etc., en concordancia con una <i>gestión prospectiva del riesgo</i> (Lavell, Argüello, 2003).

- La consideración del funcionamiento particular del ambiente litoral, del alto dinamismo del ambiente de playa y del perfil de playa (Barragán Muñoz, 2003), al tiempo de tener en cuenta que Playa Grande es un sector caracterizado por la erosión, desde una perspectiva diacrónica.

Fuente: Di Meglio, R., 2019, en base a Constitución Nacional (1994), Borja y Muxí (2000), Ley General del Ambiente (2002) y Barragán Muñoz (2003).

En suma, en este capítulo se señaló que los principios de política ambiental consagrados en la legislación no se ven reflejados en el modo de intervención a nivel local en Playa Grande. Además, ello afecta, en mayor medida, al espacio de acceso libre, cuya superficie va progresivamente disminuyendo. La construcción en cemento sobre la arena aumenta el problema de erosión, y esto va en desmedro de la concepción del ambiente como bien colectivo, lo que significa que no se está garantizando un derecho fundamental en torno al espacio. Se concluye, como es el título del capítulo, que no se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a un ambiente sano, afectando tanto a las generaciones presentes como a las futuras. Debido a ello, se propusieron lineamientos rectores de las intervenciones antrópicas tanto para su incorporación en futuros llamados a licitación de playas como para las posteriores decisiones sobre modificaciones en el medio que son tomadas luego de consumadas las licitaciones.

Capítulo VI

PROPUESTAS DE LINEAS DE ACCIÓN

En base al análisis realizado en esta tesis, aquí se plantean algunas posibles recomendaciones:

- En su labor, la Geografía debe asumir el compromiso social de generar contribuciones en relación con los problemas más urgentes, aquellos relativos a los grupos más vulnerados en sus derechos, ciudadanos que no tienen garantizado el acceso al espacio en igualdad de posibilidades. Se trata de un rol que debe estar sumamente atento a la realidad actual, para avanzar en el diseño del espacio, su desarrollo y planificación en términos de equidad socio-espacial y de igualdad de oportunidades, en relación con uso del espacio y de su infraestructura.
- En concordancia con lo anterior, pensar en un espacio como un articulador (o desarticulador) de la igualdad de oportunidades en relación con el acceso a ese, o en otras palabras, como articulador o desarticulador de la equidad socio-espacial.
- Pensar, también, como uno de los ejes regentes de la planificación la idea de que el espacio no constituye meramente el medio físico sino que es una construcción social, definido por complejos procesos sociales. En ese sentido, la planificación de usos del espacio debería no escindirse de las características sociales. Así, para el estudio de caso, podría proponerse que, en la planificación relativa a las playas, tendrían que plantearse las siguientes cuestiones:
 - La igualdad de oportunidades en el acceso al espacio o la equidad socio-espacial como nociones rectoras de toda normativa,
 - La planificación en función de las características socioeconómicas del residente y del turista y de los usos efectivos que se le da al espacio, vale decir, tanto el usuario cliente como el no cliente utilizan el espacio público; asimismo, para el caso de Mar del Plata, según las estadísticas (EMTUR, 2018), el turista mayormente utiliza el espacio de acceso libre),
 - Poner en relevancia, en la planificación, la Accesibilidad Universal como eje central de la noción de espacio público.
 - En cuanto al concepto de *espacio público*, considerar un desarrollo más detallado y extenso para ser incorporado en los *Pliegos de Bases y Condiciones*, de modo

que su definición sea transversal a los distintos aspectos desarrollados en las ordenanzas. Ello, con la finalidad de que, siendo la equidad socio-espacial una de las características rectoras del espacio público, ésta sea el eje central en la determinación de la zonificación, en el diseño del espacio en concordancia con los parámetros de la accesibilidad y en las intervenciones antrópicas en el ambiente.

- Para Playa Grande, se debe garantizar el respeto de la normativa y realizarse controles sobre el espacio público, en los horarios de las distintas mareas. Pero, como una de las cuestiones principales en la problemática del espacio público es aquello establecido en la normativa, no sólo se necesitaría que ésta se respetara, sino que, también, las ordenanzas aseguraran la igualdad de condiciones en el acceso al espacio, en pos de avanzar en la consolidación del derecho al espacio público (a partir del establecimiento de un porcentaje importante de espacio de uso libre -en este sentido, también, evitando, como sucedió con el caso de Playa Grande, que en el último proceso licitatorio se estableció un mucho menor porcentaje de espacio público con respecto a la ordenanza anterior -es decir, que la protección del espacio público sea incrementada y no disminuida-).
- En concordancia con lo anterior, es importante la explicitación de los criterios por los cuales se deciden los porcentajes de espacio arancelado y de espacio público, para asegurar el criterio de transparencia en los procesos de planificación pública.
- En el plano de zonificación de usos del espacio, no fueron explicitados los datos de la marea. En primer lugar, deberían haberse tenido en cuenta los datos de la marea alta, de modo de garantizar la disponibilidad de espacio público. Además de ello, es necesario considerar el dinamismo del sistema litoral, y que ésta es una playa que se caracteriza por problemas de erosión. Por ello, y en pos de garantizar el derecho al espacio público, se torna imprescindible una efectiva revisión de la zonificación cada año, como lo prevé la ordenanza.
- Evitar las incompatibilidades entre las actividades: en este sentido, que el uso arancelado del espacio no afecte el uso público, en pos de evitar su mercantilización.
- En la ordenanza de *Categorización de Unidades de Balneario* (MGP-HCD, 1979), se clasifica a los balnearios y a la playa pública equipada, pero no se hace mención del sector de espacio público. Debido a que la ordenanza no fue actualizada desde

su redacción (en 1979) y que ha habido cambios tanto en las características del uso balneario (nuevas infraestructuras y la incorporación de nuevos servicios para el usuario cliente) como en los materiales de construcción, resulta razonable la revisión de la ordenanza, por un lado, y la incorporación del tratamiento del espacio público, por otro.

- Se propone que, en los procesos de elaboración de las ordenanzas, sean incorporados los actores de los distintos ámbitos de la sociedad civil, en pos de garantizar la participación ciudadana, como una de las características principales de la planificación urbana (Fernández Güell, 1997). Asimismo, es fundamental garantizar la participación en la temática ambiental ante intervenciones antrópicas, como está previsto en la Ley General del Ambiente (2002).
- Se señala, asimismo, la importancia de la difusión de los derechos en torno a la accesibilidad al espacio público, por ejemplo, a partir de la elaboración de material didáctico para los distintos niveles educativos; también, a partir de material de difusión vía redes sociales o del desarrollo de una *aplicación* con material y con las figuras 21 y 22 propuestas en el capítulo IV (“Los componentes de Accesibilidad Universal en la vía pública” y “Los componentes de Accesibilidad Universal en el espacio de acceso público y gratuito en la playa”). En este último sentido:

Aportes desde el análisis de la Geografía ---> diseño de *aplicación* (app)

- En tanto para el caso latinoamericano Pradilla (2014) enuncia características particulares o problemáticas propias de los procesos la urbanización en América Latina (mediante conceptualizaciones específicas que no podrían explicar la urbanización en el mundo desarrollado), podría proponerse a la Accesibilidad Universal -con los problemas de desigualdad que se expusieron aquí- como una de temáticas principales a estudiar dentro los procesos de urbanización en la región. Ello debido a que las problemáticas presentan un desarrollo diferente en función del contexto socio-histórico en el que se las analice, y, en Latinoamérica, están atravesadas, particularmente, por crecientes y acentuadas desigualdades socio-espaciales.
- Continuar los estudios sobre Accesibilidad Universal desde la perspectiva geográfica, desde los conceptos de

- Igualdad de oportunidades en el acceso al espacio o equidad socio-espacial.
- Espacios no excluyentes,*
- Desde los factores ambientales de la discapacidad.

- Se propone la realización de futuros trabajos desde la corriente de la Geografía de la Percepción en las cuestiones de Accesibilidad. Su importancia radica en el hecho de incluir la perspectiva de los actores a partir de entrevistas y de encuestas. La premisa fundamental de esta óptica es la experiencia espacial: “el espacio sólo deviene en objeto de estudio por los significados y valores que le son atribuidos” (Gumuchian, 1991, citado por Lindón, Hiernaux y Aguilar, 2006, p. 12). El espacio debe ser estudiado a través de los sentidos y significados que las personas le otorgan, para lo cual es necesario estudiar el espacio de la vida cotidiana, en tanto espacio de vida y espacio vivido (Di Meo, 1991 y 2000, citado por Lindón, Hiernaux y Aguilar, 2006, p. 12). Es clave, de este modo, comprender el espacio a partir de la experiencia de las personas y de la carga de sentido que esa experiencia conlleva.
- Se ha presentado la propuesta de seguir trabajando y profundizar en la problemática de la *Accesibilidad Universal* para el próximo proyecto de investigación del Grupo de Estudios de Ordenación Territorial (GEOT), perteneciente a la Facultad de Humanidades, cuyo tema es: *La Accesibilidad Universal en el espacio público: la igualdad de oportunidades o equidad socio-espacial. Estudio de caso entre el Complejo Playa y Playa Varese, Mar del Plata*, que tiene como objetivo general analizar el estado de la Accesibilidad Universal en playas de Mar del Plata y su entorno, desde la perspectiva de la *Geografía Crítica*, la teoría de la *Justicia Espacial*, el *Derecho a la Ciudad* y la *Geografía de la Percepción*, con vistas de proponer lineamientos de acción. El área de estudio es aquella localizada entre el Complejo Playa y Playa Varese, Mar del Plata.
- Otra de las propuestas es la inclusión de la temática de Accesibilidad Universal, desde la mirada geográfica, en los distintos niveles educativos. También se propone el desarrollo de un proyecto interdisciplinario desde la Geografía y desde las Letras, cuyo objetivo será el análisis discursivo de cómo fue cambiando el

concepto de discapacidad a lo largo del tiempo, en el marco de contextos socio-históricos específicos.

- En cuanto a la temática socio-ambiental, es posible incluir, en el desarrollo de las ordenanzas, la explicación de cómo es el funcionamiento específico del sistema litoral. Posteriormente, en base a ello, planificar el diseño de las posibles intervenciones antrópicas o la decisión de reducir la cantidad de intervenciones. Por ejemplo, en lo que tiene que ver con el manejo del recurso arena y en lo referido a proyectos sobre la arena.
- En tanto el ambiente es un bien social y cada uno de los ciudadanos tiene el igual derecho de acceder a él en condiciones dignas -así como las generaciones futuras-, debería prevalecer en la planificación la idea del igual derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano. En concordancia, como ejes de las intervenciones antrópicas, en las ordenanzas deberían prevalecer los principios de política ambiental de prevención y de precaución, para prevenir e impedir daños, y el principio de progresividad, en pos de garantizar un cada vez mayor nivel de protección del ambiente (y nunca disminuirlo, lo que anularía ese principio y atendería así contra lo establecido en la propia legislación).
- Ello también va en concordancia con la mencionada *gestión prospectiva del riesgo* (Lavell, Argüello, 2003). Por el contrario, las más recientes intervenciones, relacionadas con la actividad comercial, han afectado un bien colectivo. De este modo, debería dejar de construirse en cemento sobre la arena, como también así está especificado en el documento gubernamental sobre la gestión turística y ambiental (Dadon, 2005), lo que, también, contribuiría a conservar una mayor superficie de espacio de uso libre. Por otra parte, es importante incrementar la participación ciudadana en los procesos relacionados a intervenciones en el ambiente.
- En última instancia, se presenta un *sendero de interpretación* para el Complejo Playa Grande y su entorno inmediato, que puede integrarse como salida de campo para la asignatura Geografía del nivel educativo medio (Anexo 6).

CONCLUSIONES

Como en todo trabajo de investigación, lo hasta aquí planteado constituye una formulación y un análisis de las temáticas que van a continuar problematizándose, en una revisión constante. El proceso de investigación ha llevado a nuevas miradas, nuevos interrogantes, nuevas aristas, que quedan formuladas para trabajarlas en un futuro.

La Geografía, a lo largo de su historia, ha experimentado un enriquecimiento de las temáticas y de los problemas abordados y ha establecido ricos intercambios con otras ciencias, tanto es así que brinda diversidad de modelos explicativos e interpretativos para aproximarse a la realidad. También, el tratamiento de un contenido académico o la formulación de una problemática de investigación y el modo de abordarla dependen de la creatividad de cada docente o de cada investigador, quien cuenta con una amplia gama de posibilidades al respecto.

Asimismo, la Geografía ofrece la posibilidad de problematizar la realidad. Provee conceptualizaciones a partir de las cuales el espacio geográfico puede analizarse como un espacio no abstracto o neutral sino, por el contrario, con un contenido social específico, con actores sociales con intereses diversos, y, por tanto, con una compleja dinámica social. Por ello, es necesario que los estudios se aborden desde las variables naturales, sociales, político-institucionales, jurídico-administrativas, económicas y culturales en interacción, y atravesado por conflictos derivados de las relaciones de poder. Así, el espacio, a partir de relaciones sociales asimétricas, debe ser analizado como el lugar de las contradicciones, las desigualdades y los conflictos socio-espaciales.

Además, en su labor, la Geografía debe asumir el compromiso de contribuir con la elaboración de lineamientos de acción en relación con los problemas más urgentes, aquellos relativos a los grupos más vulnerables; más aún en América Latina, región caracterizada por el aumento de los conflictos socio-espaciales y por el acrecentamiento de la brecha entre los sectores de mayores ingresos y los de menores ingresos.

Por su parte, el estudio del espacio público está cobrando mayor tratamiento y visibilidad en las esferas de gobierno, en el ámbito académico y en la sociedad. El acceso equitativo al espacio público de calidad debe suponer que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a él en igualdad de oportunidades, con condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad y también con parámetros ambientales adecuados.

Asegurar ese espacio significa garantizar la equidad socio-espacial como uno de los ejes básicos de las perspectivas críticas de la Geografía y, por otra parte, significa garantizar diversos derechos y principios consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en todo el marco legal argentino.

Asimismo, en esta tesis, el haber propuesto el estudio del espacio público en la playa con el ejemplo de Playa Grande resulta de importancia debido a dos razones: por un lado, porque el estudio de las áreas litorales va adquiriendo cada vez más repercusión y, por otro, porque, ante una progresiva mercantilización de esos espacios, de su descuido y deterioro, se ve necesario vislumbrar los mecanismos a través de los cuales se llevan a cabo esos procesos.

Simultáneamente, se vio ineludible plantear el abordaje de este espacio a partir de los que aquí se consideran componentes fundamentales de su definición: la Accesibilidad Universal y el aspecto ambiental. Más aún, los problemas en torno a esas temáticas (en cuanto a la accesibilidad, la gravedad de la falta de seguridad en algunos sitios y, en lo ambiental, el avance vertiginoso de la construcción en cemento los últimos años en el Complejo) no están suficientemente considerados por el Estado ni están ampliamente abordados desde la producción académica. Por su parte, en lo referido a la escala local, como estas situaciones también se dan en otras playas de la ciudad, éste puede ser un ejemplo para abordar el problema en otros sitios. Y, a nivel más general, como el estudio del espacio público se está planteando en documentos latinoamericanos y europeos, también puede contribuir en la comprensión de otros espacios, con otras realidades.

Del análisis realizado se puede afirmar que, para Playa Grande, existe un acceso desigual al espacio, a sus recursos y a su infraestructura, en tanto no existe una igualdad de oportunidades para todas las personas o grupos sociales, porque no existe, para la totalidad de los ciudadanos, la posibilidad de ejercer un derecho en igualdad de condiciones. Ello, debido a la falta de disponibilidad de espacio de acceso público y gratuito en contraposición a un espacio arancelado que ocupa la mayor parte de la superficie de playa, y debido a la falta de condiciones de Accesibilidad Universal para el público que utiliza el espacio de uso libre, en tanto en éste no hay una accesibilidad integral, ni existe transporte público accesible. Esto genera prácticas socio-espaciales discriminatorias y regresivas. Por otra parte, en lo ambiental, se afecta el igual derecho de todos a un ambiente sano, en tanto las intervenciones antrópicas a partir de formas no

sostenibles -destinadas a la explotación comercial- afectan al ambiente como bien colectivo (unos pocos afectan negativamente el ambiente que pertenece a la entera comunidad).

Primeramente, en el capítulo I, se planteó el marco teórico-conceptual, a partir del cual explicar las tres problemáticas que se formularon para este espacio público en particular. Se partió de perspectivas críticas de la Geografía, que plantean un rol del Estado que se desarrolla, mayormente, en favor de las clases dominantes, lo que se plasma en algunos aspectos de la normativa. En concordancia, se recurrió a la *Teoría de la Justicia Espacial*, que sostiene que existe un acceso desigual al espacio originado en una desigualdad de oportunidades, especialmente para los grupos más vulnerables. En este sentido, dos de las nociones expuestas fueron la de Accesibilidad Universal y la de discapacidad. Asimismo, fueron plasmadas las principales características del ambiente como bien colectivo, en el marco de crecientes procesos de mercantilización. La noción de espacio público fue definida en función de autores que lo consideran un derecho ciudadano fundamental, por lo que su acceso debería ser equitativo, pero ello es fuertemente afectado por mecanismos de privatización, en el marco social de una creciente separación de espacios, usos y clases, las últimas décadas.

Al inicio de esta investigación, uno de los objetivos planteados fue “clasificar y jerarquizar las relaciones identificadas entre subsistemas (físico-natural, socio-económico y jurídico-administrativo), para revelar las transformaciones espaciales actuales y sus impactos asociados en el frente litoral estudiado”. Al respecto, en el capítulo II, con el fin de caracterizar al área, fueron descriptos los tres subsistemas de análisis del sistema litoral en interacción. En ese sentido, Playa Grande es un sector acentuadamente antropizado en su borde costero directo; aparte de que la erosión se da por causas naturales, el sitio, históricamente, ha sufrido y, actualmente, sigue sufriendo intensos procesos de erosión de origen antrópico, todo lo cual ha afectado fuertemente la superficie total de la playa. Es un área caracterizada por la actividad turística -es una de las playas más tradicionales de la ciudad-, en la que predomina la explotación comercial a través de los balnearios. Según las distintas fuentes citadas, el problema de la falta de disponibilidad de espacio de acceso público y gratuito viene repitiéndose por décadas; en la actualidad puede afirmarse que ése encuentra sus causas más en lo establecido por el Estado municipal en la normativa, que en los procesos erosivos.

Con respecto al objetivo “explicar la problemática de acceso desigual al espacio de acceso público y gratuito, poniendo énfasis en el estudio de la normativa”, en el capítulo III, dicho acceso inequitativo se planteó desde el aspecto jurídico-administrativo y desde el análisis del estilo de regulación administrativo y legal. De ese modo, podría afirmarse que el Estado perpetuaría las desigualdades sociales en el espacio a través de la planificación y la gestión, a partir de decisiones gubernamentales y de la elaboración de normativas que determinan un uso específico de los espacios que privilegia a unos grupos sociales por sobre otros. Por ello, aquí se señala que, desde una perspectiva espacial, resulta pertinente poner el énfasis en el análisis de lo jurídico-administrativo, porque allí pueden encontrarse algunas de las causas de las problemáticas socio-espaciales (relacionadas con el diseño de una planificación que obstaculiza mecanismos de desarrollo urbano tendientes a la generación de mayores condiciones equitativas en el uso de la ciudad, es decir, una planificación que, en el uso del espacio, prioriza a unos actores sociales por sobre otros en lugar de considerar a la totalidad de los habitantes). Esto deriva en un acceso desigual a la playa, relacionado con la falta de igualdad de condiciones.

Entre los resultados, entonces, se afirma que existe un acceso desigual al espacio público, relacionado con una distribución inequitativa de los usos del espacio, de lo que resulta que, en los casos en los que no hay disponibilidad de espacio suficiente, no todos los ciudadanos tienen la posibilidad de ejercer un derecho en igualdad de condiciones -el derecho al disfrute del espacio público-. Para este aspecto, se planteó el estudio de la normativa (Di Meglio, 2012, 2017), en base a lo planteado por Cicalese (1998) y Barragán Muñoz (2003). Así, la revisión del aspecto legal tuvo como finalidad poner en debate si, en el establecimiento de la zonificación de los usos del espacio, existe una jerarquización de un espacio por sobre otro originada en la normativa (Di Meglio, 2012). Por otra parte, se expuso la necesidad de disponibilidad de una base de información de fácil acceso sobre la regulación de usos del espacio, en concordancia con el principio de transparencia en la planificación, y ante el hecho de las dificultades que podrían presentársele al ciudadano en el caso de llevar a cabo la recolección de la normativa (Di Meglio, 2017, 2018).

Esa la falta de igualdad de condiciones en el acceso al espacio en la playa, originada en el aspecto jurídico-administrativo, se planteó por las siguientes razones: la jerarquización del espacio arancelado por sobre el público en distintos artículos de la normativa relativos a la zonificación del espacio; también, por una insuficiente consideración del histórico problema de erosión al momento de determinar la

zonificación de los usos del espacio y por la ausencia de precisión del aspecto geomorfológico referido a las mareas; al mismo tiempo, debe destacarse que el período de concesión es extenso, por lo que la planificación y la gestión debieran ser lo suficientemente flexibles para responder a los cambios del sistema litoral, que afectan la superficie de playa disponible; además, existen pocas fuentes -y recientes- en las que aparezca una definición de espacio público en el marco legal local.

Por todo ello, puede afirmarse que el espacio público es aquel de uso colectivo, en el que el Estado debe garantizar el acceso equitativo, lo que, desde la *Justicia Espacial*, supone que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de acceso en igualdad de oportunidades, en pos de garantizar el derecho al espacio público. En concordancia, en el caso de zonificación de usos del espacio, es importante que se establezca una distribución equitativa de los espacios. En referencia a aquellos espacios públicos que constituyen bienes del dominio público concesionados -por tanto, con un uso privativo, exclusivo o restringido-, “sobresale la exigencia de que tales derechos especiales sean compatibles con el destino de uso público” (de la Riva, 2010). Sumado a esto último, la disponibilidad permanente de espacio en la playa está garantizada en la legislación más allá de los cambios diarios de mareas y de los problemas de erosión. No obstante esta ya garantía del espacio, sería pertinente que, en el plano de zonificación de usos del espacio, se expliciten los datos de las mareas a partir de los cuales ese plano se confecciona, y también es fundamental que en esa determinación de espacios sean considerados los procesos erosivos en su dimensión adecuada. Juntamente, la definición de espacio público debiera tener tanto un tratamiento ampliado en la normativa, así como también el uso colectivo debiera tener primacía al momento de establecer las cláusulas relacionadas con la distribución de los usos del espacio.

Por otra parte, una ausencia de conocimiento de la sociedad en cuanto a la normativa del espacio público, sumado a la dispersión normativa, motivaron el armado de base de datos de la legislación correspondiente. Simultáneamente, el desconocimiento sobre cómo son los procesos de toma de decisiones en cuanto a la zonificación del espacio podría ser un factor de perpetuación del problema de la falta de espacio de acceso libre (en el sentido de que se cree corrientemente que la zonificación está establecida por una normativa general, mientras que en realidad son decisiones que se llevan a cabo en los procesos de confección de las ordenanzas), debido a que aquí se afirmó que es en esas determinaciones en donde se halla una de las causas principales del problema, lo que es

desconocido por los ciudadanos. Por su parte, se afirma que esas decisiones deberían acompañarse de la explicitación de criterios, en pos de promover la transparencia en los procesos gubernamentales; incluso, resulta importante la participación ciudadana en las resoluciones concernientes al espacio público.

Asimismo, es importante destacar que la zonificación es determinada y modificada por decisiones específicas de cada proceso licitatorio (y los porcentajes de cada espacio no son un parámetro que permanece igual por una ley general), quizá, a través de ese mecanismo, se registra un considerable aumento de la mercantilización del espacio en Playa Grande en pocos años, lo que se consolidó, según lo redactado en la última ordenanza: en este sentido, en pocos años ha aumentado considerablemente el porcentaje de espacio arancelado por lo decidido en el último proceso licitatorio -de la actual ordenanza en vigencia de 2010 en comparación con la anterior, de 1996-.

Ante la afirmación de diversos actores sociales que hacen foco en que el problema del poco o inexistente espacio público se halla en la erosión costera o en una actitud de los concesionarios de ocupar, con unidades de sombra, un mayor espacio del que les es permitido por el municipio, aquí se quiso remarcar otra visión del problema, referida a que las causas de ese acceso inequitativo se hallan, concretamente, en diversos artículos de la ordenanza del Complejo Playa Grande, que jerarquizan el espacio arancelado por sobre el de acceso público y gratuito: en lo referido a porcentaje; en la superficie en metros establecida para el espacio arancelado, la que, teniendo en cuenta el ancho de playa disponible, no permite garantizar el espacio público; en cuanto a que no está estipulada la superficie total de espacio público que tendría que garantizarse -a diferencia del espacio de los balnearios-. Asimismo, puede decirse que el ancho mínimo de espacio de acceso libre es deficitario -15 m-, sumado al hecho de que ese espacio fue delimitado mayormente sobre arena mojada, confiando en la obra de relleno de arena que sería realizada posteriormente a la definición de la zonificación; a su vez, la ordenanza dice explícitamente que el Complejo está destinado a un estrato social con determinadas posibilidades económicas.

No obstante ello, en la ordenanza se menciona explícitamente que debe respetarse la relación 70/30 en cuanto a los porcentajes de los espacios; en ese sentido, una de las obligaciones de los concesionarios es la presentación anual de un plano de mensura con el esquema de distribución de lotes de arena arancelada y la superficie destinada a uso público, por lo que la superficie de espacio arancelado no resulta inamovible durante todo

el contrato de concesión. Eso al contrario de lo que expresan algunos funcionarios que afirman que, en ningún caso, se les puede exigir a los concesionarios que reduzcan la superficie de espacio arancelado que inicialmente se planteó.

Además, debe tenerse en cuenta que la superficie disponible de playa es afectada tanto por el dinamismo del sistema litoral como por intervenciones antrópicas inadecuadas, a lo que se suma, como ya se mencionó, el hecho de que el espacio público está demarcado sobre arena mojada. Ante ello, debe recalcar que, por definición de UTF, cada una de esas debe poseer un sector de espacio de acceso libre. Igualmente, vale destacar que, aun cuando se respetan los 15 m mínimos o el 30%, es decir, cuando se respeta lo estipulado en la ordenanza, el espacio público no es suficiente de acuerdo con la cantidad de usuarios, que también incluye a los clientes de los balnearios, que gran parte de la jornada utilizan ese espacio.

Por todo ello, aquí se plantea que no sólo el problema gira en torno a la aplicación de la ordenanza, sino, primeramente, en torno a revisar lo estipulado en la ordenanza. Esa mayor oferta de lugares de acceso exclusivo para quien pueda pagarlos, motivado por la normativa, va en contra de las características que definen al espacio público (de uso colectivo en igualdad de condiciones, a través del cual se expresa la igualdad cívica). De no ser garantizado ese espacio, se va contra el usufructo equitativo del mismo y se frustra la garantía de derechos en torno al espacio.

El capítulo IV responde al objetivo específico “Analizar los problemas en torno a la desigualdad de oportunidades en relación con la Accesibilidad Universal en la playa”. La accesibilidad es una temática digna de ser convertida en una de las problemáticas de mayor recurrencia para esta ciencia, por su relevancia social; también, debido a la necesidad de visibilización de los correspondientes derechos, el tratamiento del tema es una manera de contribuir a la concientización. Simultáneamente, resulta importante la difusión de la más reciente conceptualización de la *discapacidad*, referida a una situación de desigualdad generada por espacios excluyentes, porque en general esta definición es desconocida por la sociedad. Su importancia radica en el hecho de que, este nuevo paradigma, cambia la visión en torno a la discapacidad y da cuenta de que el anterior modelo, en ese sentido, era erróneo y estigmatizante.

Asimismo, se destacó que la relevancia de la accesibilidad se relaciona con el hecho de que, al garantizarla, se garantizan muchos otros derechos fundamentales, como la dignidad e integridad personal, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, un

nivel de vida adecuado, entre otros. En paralelo, la falta de entornos accesibles se traduce en un acto discriminatorio: así, se habla de *discriminación por motivos de discapacidad*.

Desde la crítica de la Geografía, se parte de estudios que establecen una diferenciación de los actores sociales y se focalizan en los grupos más perjudicados, los que constituyen aportes fundamentales. En consonancia, a partir de dichos postulados, en las cuestiones de accesibilidad, puede determinarse que hay un grupo más vulnerable: el de la discapacidad, y si, dentro de ese grupo, se tiene en cuenta que es frecuente la relación bidireccional discapacidad-pobreza, puede decirse que se trata de un grupo doblemente vulnerable (aquellas personas con discapacidad con condiciones económicas deficientes o consideradas pobres o indigentes).

La accesibilidad no es una temática ampliamente difundida y tratada desde la Geografía, al menos, en habla hispana. Aquí se propuso su estudio desde una perspectiva geográfica a partir de los aportes específicos del tema relacionados con la noción de *espacio excluyente*, y, por otra parte, aportes más generales de la Geografía, como el de acceso inequitativo a los espacios y el de *derechos urbanos ciudadanos*. Asimismo, como resultado de análisis de fuentes de la legislación y de la salud, se encontró que el eje de la definición de accesibilidad y de discapacidad se relaciona directamente con nociones relativas a una perspectiva espacial -el entorno y el contexto social (como factores limitantes)-. Porque la discapacidad no tiene que ver con un atributo de la persona o con aspectos biológicos sino con aspectos socioculturales: la barreras arquitectónicas, que son expresión de barreras culturales, y esas barreras ideológicas perpetúan la vulnerabilidad (la estigmatización, el desconocimiento, la invisibilización de los derechos o su falta de consideración en la planificación y el diseño de los espacios desarrollados en base a un modelo estándar de cuerpo, lo que genera discriminación en términos socio-espaciales). Por ello, la Geografía, a partir del análisis holístico del medio físico en interdependencia con los componentes sociales del espacio, puede contribuir con valiosos aportes para la concientización y difusión de derechos y, como se planteara, debería colocar a la Accesibilidad Universal en la agenda de temas frecuentes.

Por otra parte, se diseñó un esquema de la Accesibilidad desde una visión geográfica crítica, planteando *al espacio urbano y al espacio litoral como sistemas accesibles*, para garantizar así la cadena de accesibilidad. Asimismo, también fueron elaborados dos esquemas en los que se detallan los componentes físicos e ideológicos que debería tener una playa y la ciudad para lograr la accesibilidad integral.

Se concluye, entonces, que existe una desigualdad de oportunidades en el acceso a la playa, y quienes se ven afectados son particularmente los grupos tradicionalmente más vulnerados en sus derechos, aquellos con menor capacidad económica. Por ello se propuso que, el espacio, en sus componentes físicos y sociales, puede funcionar como un desarticulador de la igualdad de oportunidades, es decir, el espacio obstaculizaría el acceso pleno. Fue luego del trabajo de campo cuando se vio la necesidad de incorporar la temática de la Accesibilidad Universal y, dentro de ella, la discapacidad, como problemáticas fundamentales e indisolubles del espacio público. Al respecto, se elaboró un esquema que resume esas nociones, es decir, cómo puede ser el análisis de la accesibilidad a la playa desde perspectivas críticas.

En definitiva, la accesibilidad es una característica imprescindible de la conceptualización del espacio público, y necesaria para garantizar la equidad socio-espacial. Si bien el acceso equitativo a los espacios públicos recreativos está garantizado, a través de distintos derechos y principios, en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de rango constitucional como en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, entre otros, existe una gran cantidad de barreras -arquitectónicas, en conjunción con culturales e ideológicas- que impiden el uso de los espacios en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos. En este sentido, podría hablarse de *espacio excluyente* o exclusión socio-espacial. Esto, en el estudio de caso, sucede al no estar asegurada, para todos los ciudadanos, la *cadena de accesibilidad*, en pos de garantizar una accesibilidad integral.

Por otra parte, en cuanto al objetivo “Identificar las intervenciones antrópicas en el ambiente como bien colectivo”, la construcción en cemento sobre la arena contribuye a aumentar el problema de erosión. Además, en la mayoría de los casos, ello fue realizado sobre el espacio público. Por todo ello, se habló de mercantilización de la naturaleza y de *acumulación por desposesión*. La concepción del ambiente como bien colectivo manifestada a nivel teórico y en la normativa, no se respeta: las obras comerciales fueron realizadas con modos de intervención antrópica inadecuados; los principios de política ambiental consagrados en la legislación no se ven reflejados a nivel local en Playa Grande.

En síntesis, en este estudio de caso no se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a un ambiente sano. En consonancia, se ve la necesidad de que, en los futuros llamados a licitación de playas, haya una incorporación explícita de lineamientos rectores

de las intervenciones antrópicas en concordancia con los principios de política ambiental y la explicación de cómo es el funcionamiento del litoral (incluyendo los impactos antrópicos), a partir de lo cual planificar intervenciones lo más amigables posible con el ambiente.

Así, las intervenciones deberían ir en paralelo con el principio de política ambiental de progresividad y de una *gestión prospectiva del riesgo*, así como en la ordenanza se habla de sustentabilidad en los distintos aspectos sociales y naturales, en lo que el rol del Estado se propone, como una de sus tareas, una interacción armoniosa entre lo público y lo privado, en pos del bien común. Teniendo en cuenta al ambiente como un sistema abierto y dinámico, de interacciones positivas, debería considerarse muy particularmente el tratamiento del recurso arena, lo que ha sido un aspecto descuidado. Debe resaltarse que un espacio público ambientalmente saludable se considera una manera de sustentabilidad.

Por otro lado, en el contexto de América Latina, la progresiva mercantilización del espacio público es una de las características de la urbanización en las últimas décadas. Se registra una agudización de las desigualdades socio-espaciales: en el marco de la globalización neoliberal, existe una separación de clases, espacios y usos creciente, más pronunciada que en épocas anteriores. La histórica desigualdad en la distribución del ingreso en la región se ha acentuado y ha habido un aumento de los conflictos socio-espaciales. En correspondencia, el espacio público también se vio afectado por procesos de mercantilización y privatización y un acceso restrictivo o diferencial, destinado a quien puede abonar por su uso.

A lo largo de esta tesis, ha sido cumplimentado el objetivo “realizar un diagnóstico integral del área de estudio”. Asimismo, puede afirmarse que se confirman las hipótesis planteadas al inicio de la investigación: a) La intensidad de uso y la complejidad espacial están de acuerdo con la búsqueda de la máxima rentabilidad en el aprovechamiento del suelo y con un acceso inequitativo al espacio, sus recursos y sus infraestructuras; b) Algunos de los problemas socio-ambientales que afectan el área son la pérdida de áridos en las playas, la ocupación de la playa, la mercantilización de un espacio público y el consecuente acceso inequitativo al espacio, la desigualdad de oportunidades en cuanto a la Accesibilidad Universal y la afectación al ambiente como bien colectivo.

En este contexto, la Geografía puede realizar importantes aportes. Desde perspectivas críticas, podría afirmarse que las desigualdades socio-espaciales se originan

en una desigualdad de oportunidades en el uso, el acceso, la apropiación y la funcionalización de los espacios. Ello debido a que existen actores dominantes por sobre otros con menor poder de actuación, que, con el respaldo del Estado, imponen sus proyectos espaciales, destinados mayormente o específicamente a grupos de alto poder adquisitivo.

Aquí se planteó que el Estado debería garantizar el derecho a un espacio público con sus características -interdependientes- de calidad, de Accesibilidad Universal y de un ambiente sano, en igualdad de oportunidades. Es imperiosa la necesidad de remediar las situaciones de desigualdad socio-espacial y el reconocimiento de la igualdad de derechos en torno al espacio. De este modo, la definición del espacio geográfico podría vincularse, indefectiblemente, con los derechos ciudadanos fundamentales, expresados en la legislación.

En áreas referidas a la tecnología, la Geografía podría realizar aportes para la creación de las denominadas *aplicaciones* o productos elaborados con impresoras 3D, ya que, para su diseño, éstas necesitan de un acertado diagnóstico de las problemáticas sociales.

En cuanto a la importancia de lo investigado como insumo para la toma de decisiones en el ámbito público, las contribuciones podrían ser tenidas en cuenta en la planificación de los espacios litorales: para la elaboración de futuras ordenanzas de llamado a licitación, en las que la definición de un espacio público de calidad debiera ser transversal a todos los artículos de la ordenanza, estableciendo así una superficie acorde con la cantidad de usuarios, así como con el debido equipamiento e infraestructura, los parámetros de seguridad adecuados y con un tipo de intervenciones antrópicas (o la ausencia de ellas) relacionadas con la noción de un ambiente sano. También, debido a que, en general, en los funcionarios existe un desconocimiento de la situación concreta de cómo es el problema de la falta de disponibilidad de espacio, lo aquí planteado puede servir de insumo para aportar una perspectiva sobre el análisis de los problemas y como base para la discusión o el debate, así como también lo señalado para los problemas en la accesibilidad y aquellos relacionados con el ambiente.

La investigación aporta al conocimiento sobre normativa en el espacio público para las playas pertenecientes al dominio público de la ciudad de Mar del Plata, partiendo desde la perspectiva jurídica, y los aportes aquí pueden servir para la discusión inicial.

En cuanto a la accesibilidad, debido a que en la bibliografía de distintas disciplinas en general no aparece la idea que hay actores sociales más afectados, más vulnerados en sus derechos, este estudio intentó aportar sobre la situación de los sectores más perjudicados en lo relativo al uso y al acceso de los espacios.

En relación al ambiente, el análisis de los modos de intervención antrópica se abordó desde una perspectiva de derechos, que no es tan frecuente en algunas disciplinas, en las que se pone el acento casi meramente en el aspecto físico: se focalizó en la idea de que, afectando al ambiente, se vulnera tanto el derecho colectivo a un ambiente sano como el igual derecho de todos a un bien básico, que en este caso es el ambiente. Por ello se intentó remarcar que las modificaciones del ambiente involucran la vulneración de derechos colectivos.

Asimismo, se propone continuar con el estudio del uso del espacio público y de la Accesibilidad Universal a partir del impacto del Covid 19, en pos de establecer cambios y continuidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ✓ Adamovsky, E. (2009) “La clase media bajo el signo del neoliberalismo. 1975-1999”. En: Adamovsky, E. *Historia de la clase media argentina. Apogeo y decadencia de una ilusión, 1919-2003*. Buenos Aires: Planeta.
- ✓ Alonso, L. (2015) “La crisis pesquera de la flota de lanchas amarillas del puerto de Mar del Plata: una mirada hacia las instituciones”. En: *Cuadernos de Antropología*, N° 13: 49-64, enero-junio.
- ✓ Althusser, L. (1988) *Ideología y aparatos ideológicos del Estado. Freud y Lacan*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- ✓ Anguera, M. T. (1995) *Método de investigación en Psicología*. Madrid: Editorial Síntesis.
- ✓ Balbín, C. (2015) *Manual de derecho administrativo*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley [en línea] <https://drive.google.com/file/d/1B9fNG2LcnibQmn9tYQXoY6Xx0e0RkWwK/view>
- ✓ Barragán Muñoz, J. (2003) *Medio ambiente y desarrollo en áreas litorales. Introducción a la planificación y gestión integradas*. España: Universidad de Cádiz.
- ✓ Belalcázar Eraso, E. (2011) *Defensa constitucional del derecho al espacio público* (Tesis de Maestría en Derecho). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de Derecho [en línea] <http://www.bdigital.unal.edu.co/6467/1/695341.2011.pdf>
- ✓ Benedetti, A. (2009) “Los usos de la categoría *región* en el pensamiento geográfico argentino”. En: *Scripta Nova-Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona, Vol. XIII, N° 286, 15 de marzo [en línea] <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-286.htm>
- ✓ Bértola, G. (2011) “Dinámica litoral y ambientes costeros”. En: Mantobani, J. - ed.- *Habitando del Partido de General Pueyrredon. Territorio, población, localidad y desarrollo local: desafíos para el siglo XXI: provincia de Buenos Aires, Argentina*. Mar del Plata: Suárez.
- ✓ Bértola, G. (2006) “Morfodinámica de playas del sudeste de la provincia de Buenos Aires (1983 a 2004)”. En: *Latin American Journal of sedimentology and basin analysis*. Vol. 13 (1), p- 31-57 [en línea]

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-49792006000100002

- ✓ Betancur, J. (2009) “El segundo saqueo de América Latina: implicaciones para la planificación urbana”. En: Brand, P. (ed.), *La ciudad latinoamericana en el siglo XXI. Globalización, neoliberalismo, planeación*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia-Escuela de Planeación Urbano-Regional.
- ✓ Blanco, J. (2007) “Espacio y territorio: elementos teórico-conceptuales implicados en el análisis geográfico”. En: Fernández Caso, M., Gurevich, R. -ed.- *Geografía: nuevos temas, nuevas preguntas. Un temario para su enseñanza*. Buenos Aires: Biblos.
- ✓ Bocero, S., Natenzon, C. (2009) “La dimensión ambiental del territorio en América Latina: aportes para su discusión”. En: Fernández Caso, M., Gurevich, R. -coord.- *Geografía. Nuevos temas, nuevas preguntas. Un temario para su enseñanza*. Buenos Aires: editorial Biblos.
- ✓ Borja, J., Muxí, Z. (2000) *El espacio público, ciudad y ciudadanía*. Barcelona [en línea] http://www.esdi-online.com/repositori/public/dossiers/DIDAC_wdw7ydy1.pdf
- ✓ Borja, J. (1998) Ciudadanía y espacio público [en línea] <http://urban.cccb.org/urbanLibrary/htmlDbDocs/A011-B.html>
- ✓ Cacopardo, F., Pastoriza, E., Sáez, J. (2001) “Playa Grande: artefactos costeros, arquitectura política y sociedad entre 1930 y 1940”. En: Cacopardo, F. (ed.) *¿Qué hacer con la extensión? Mar del Plata, ciudad y territorio*. Buenos Aires: Alianza.
- ✓ Carreras, C., García Ballesteros, A. (2006) “La Geografía Urbana”. En: Lindon Villoria, A., Hiernaux, D. -coord.- *Tratado de Geografía Humana*. España: Anthropos.
- ✓ Cicalese, G. (2012) “Playas privadas al sur de Mar del Plata: pérdida de sentido público en un paisaje de invención estatal”. En: *Diario La Capital*. 23 de diciembre, p. 12 [en línea] <http://nulan.mdp.edu.ar/1698/1/01388.pdf>
- ✓ Cicalese, G. (1998) “Una propuesta de abordaje para el análisis de las intervenciones sociales aplicadas a espacios litorales”. En: *FACES*. Mar del Plata: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Nacional de Mar del Plata. N° 4, año 6, p. 75-92 [en línea] http://nulan.mdp.edu.ar/34/1/FACES_n6_75-92.pdf

- ✓ Cicalese, G. (1997) “Playas privadas: la pérdida del espacio público. El turismo emergente en los '90 en la ciudad de Mar del Plata”. En: *Nexos*. N° 8, año 4, p. 10-13, diciembre. Universidad Nacional de Mar del Plata: Secretaría de Investigación y Desarrollo Tecnológico [en línea] <http://nulan.mdp.edu.ar/1441/1/01263.pdf>
- ✓ Coastal Resources Multi-Complex Building (2005) *Manual de Interpretación Ambiental en Áreas Protegidas de la Región del Sistema Arrecifal Mesoamericano*. Proyecto para la conservación y uso sostenible del Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM). Belice-Guatemala-Honduras-México.
- ✓ Cordero, S, Svarzman, J. (2007) “El trabajo a partir de principios”. En: Svarzman, J., *Hacer geografía en la escuela: reflexiones y aportes para el trabajo en el aula*. Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.
- ✓ Coriat, S. (2002) *Lo Urbano y lo Humano. Hábitat y discapacidad*. España: Fundación Rumbos - Universidad de Palermo [en línea] <http://www.rumbos.org.ar/sites/default/files/LO%20URBANO%20Y%20LO%20HUMANO-low.pdf>
- ✓ Cruz, G. (2019) “Perspectivas teóricas para el abordaje de los movimientos sociales y su incorporación en el campo de investigación en turismo”. En: *Turismo y sociedad*. Vol. XXV, p. 195-216 [en línea] <https://revistas.uexnado.edu.co/index.php/tursoc/article/view/6003/7736>
- ✓ de la Riva, I. M. (2010) "La concesión de uso de bienes del dominio público". En: *Jurisprudencia Argentina*, número especial dedicado al Dominio Público (III, fascículo n. 13), 29 de septiembre, págs. 55-66.
- ✓ del Cueto, C., Luzzi, M. (2008) *Rompecabezas: transformaciones en la estructura social argentina: 1983-2008*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento. Buenos Aires: Biblioteca Nacional.
- ✓ Díaz Núñez, V., Pérez Bourzac, M. (2009) “El desarrollo sostenible como premisa fundamental para la creación y recuperación del espacio público en ciudades turísticas. El caso de Puerto Vallarta”. En: *Topofilia: Revista de Arquitectura, Urbanismo y Ciencias Sociales*. Centro de Estudios de América del Norte, El Colegio de Sonora. Volumen I, N° 3, abril [en línea] www.topofilia.net/coloquio09diaz-perez.html

- ✓ Di Meglio, R. (2018) Problemáticas asociadas al uso del espacio de acceso público y gratuito en el Complejo Playa Grande, durante el último lustro (Tesina de Licenciatura en Geografía). Mar del Plata: Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- ✓ Di Meglio, R. (2017) “Reflexiones en torno al concepto de espacio público en la playa a partir del caso del Complejo Playa Grande, Mar del Plata, Argentina”. En: *II Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Teoría Social/Teoría Política. Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 al 4 de agosto. Grupo de estudios sobre Estructuralismo y Postestructuralismo - Instituto de Investigaciones Gino Germani - Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires [en línea] <http://diferencias.com.ar/congreso/ICLTS2015/wp/index.php/mesas-y-ponencias-2017/>
- ✓ Di Meglio, R. (2012) *La gestión privada de las playas públicas en Mar del Plata: situación y contexto reciente, implicancias socio-territoriales. El caso particular de Playa Grande*. Propuesta de plan de trabajo para la postulación a la convocatoria *Becas de Investigación 2013* de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Resolución de Rectorado N° 3.708.
- ✓ Dosso, R. (2001) “Unidades ambientales urbano-turísticas de Mar del Plata: apuntes para su identificación y caracterización”. En: *Aportes y Transferencias. Tiempo libre, Turismo y Recreación*. Mar del Plata: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales - Universidad Nacional de Mar del Plata. Año 5, vol. II [en línea] <http://nulan.mdp.edu.ar/250/1/Apo2001a5v2pp55-78.pdf>
- ✓ Durand, J (s/f) *Breve glosario de términos usuales en materia de dominio público* [en línea] http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Glosario_de_los_terminos_del_dominio_publico._.pdf
- ✓ Erviti, C. (2011) “Verde, amarillo, azul marino: la *Urbanización de Playa Grande*”. En: *Primeras Jornadas de Historia y Cultura de la Arquitectura y la Ciudad: “Historia, Estética y Teorías de la Arquitectura: Grandes Obras de la arquitectura en la Argentina (1910-1980)”*. Universidad Torcuato Di Tella, Escuela de Arquitectura y Estudios Urbanos, Maestría en Historia y Cultura de la Arquitectura y la Ciudad. 12 al 14 de octubre.

- ✓ Fernández Caso, M. (2007) “Discursos y prácticas en la construcción de un temario escolar en geografía”. En: Fernández Caso, M., Gurevich, R. Geografía: nuevos temas, nuevas preguntas. Un temario para su enseñanza. Buenos Aires: Biblos.
- ✓ Fernández Güell, José Miguel (1997) Planificación estratégica de ciudades. Barcelona: ed. Gustavo Gil.
- ✓ Ferrante, C. (2014) *Renguear el estigma. Cuerpo, deporte y discapacidad motriz (Buenos Aires, 1950-2010)*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Biblos.
- ✓ Fundación Rumbos [en línea] <http://www.rumbos.org.ar/vision>
- ✓ Galeano, E. (1994) “Cinco frases que hacen crecer la nariz de Pinocho”. En: *Úselo y tírelo. El mundo visto desde una ecología latinoamericana*. Buenos Aires: Grupo Editorial Planeta.
- ✓ Gallopín, G. (1995) “Tecnología y sistemas ecológicos”. En: Boletín de medio ambiente y urbanización. CLACSO. Año 3, N° 12.
- ✓ García, M., Veneziano, M. (1998) “Transformaciones naturales y antrópicas de la costa marplatense (segunda parte)”. En: *Contribuciones Científicas LIXº Congreso Nacional de Geografía Sociedad Argentina de Estudios Geográficos*. Buenos Aires, septiembre.
- ✓ García Vázquez, M. (s/f) Espacio público [en línea] <http://www.ub.edu/multigen/donapla/espacio1.pdf>
- ✓ Giarraca, N. (2006) “Territorios en disputa: los bienes naturales en el centro de la escena”. En: Realidad económica. N° 217, 1 de enero/15 de febrero. P. 51-68.
- ✓ Gligo, N. (1997) “Institucionalidad pública y políticas ambientales explícitas e implícitas”. En: Revista de la Cepal. N° 53. P. 51-63.
- ✓ González Mazziotti, J. (2018) “La Constitución Nacional y la apertura no positivista de su artículo 33 (1)”. En: *JUSNOTICIAS. Noticias del Poder judicial de Chubut* [en línea] <http://jusnoticias.juschubut.gov.ar/index.php/actualidad/80-la-constitucion-nacional-y-la-apertura-no-positivista-de-su-art-33>
- ✓ Grünewald, L. (2010) “La seguridad en la actividad turística. La percepción desde la óptica de la demanda”. En: Grünewald, L. -comp.- *Municipio, Turismo y Seguridad*. Universidad Nacional de Quilmes-OEA (Organización de Estados Americanos).

- ✓ Gudiño, M. (2010) “Del urbanismo reglamentario a las nuevas concepciones de ordenamiento territorial”. En: *Scripta Nova, Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona: vol. XIV, N° 331 (25) [en línea] <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-331/sn-331-25.htm>
- ✓ Guerrero Palma, P. (2018) “¿Cómo medir la accesibilidad turística? Importancia de los sistemas de indicadores para validar destinos turísticos accesibles. En: *Tierra infinita*. Vol. 4, N° 1, Facultad de Industrias Agropecuarias y Ciencias Ambientales - UPEC [en línea] <http://revistasdigitales.upec.edu.ec/index.php/tierrainfinita/article/view/785>
- ✓ Guillén Lanzarote, A. (2011) “El derecho a la ciudad, un derecho humano emergente”. En: *El Derecho a la Ciudad (Serie Derechos Humanos Emergentes 7)*. Barcelona: Gràfiques Masanes.
- ✓ Guimarães, R. (2002) “La ética de la sustentabilidad y la formulación de políticas de desarrollo”. En: *Ecología política. Naturaleza, sociedad y utopías*. Buenos Aires: CLACSO -Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales- [en línea] www.biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/ecologia/guimaraes.pdf (fecha de consulta: octubre de 2014).
- ✓ Gunter, V. (s/f) “Derecho a un ambiente sano como derecho colectivo”. En: *DPI Diario* [en línea] <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/07/Doctrina1459.pdf>
- ✓ Harvey, D. (2014) “El derecho a la ciudad”. En: *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Buenos Aires: Ediciones Akal.
- ✓ Harvey, D. (2007) “La teoría marxiana del Estado”. En: *Espacios del capital. Hacia una geografía crítica*. Madrid: Akal.
- ✓ Harvey, D. (2004) *El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión*. España: editorial Akal.
- ✓ Harvey, D. (1977) *Urbanismo y desigualdad social*. España: Siglo XXI.
- ✓ Hernández, F. (2011) “Problemáticas socioterritoriales de las urbanizaciones turísticas costeras de la provincia de Buenos Aires”. En: Dadon, J. *Ciudad, paisaje, turismo: frentes urbanos costeros*. Buenos Aires: Nobuko.
- ✓ Hernández Sampieri, R. (2014) *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

- ✓ INADI (Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo) (2016) *Discapacidad y no discriminación*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ✓ INADI (Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo) (s/f) *Curso virtual: Discriminación hacia las personas con discapacidad. Unidad 1: Discapacidad-Marco normativo*.
- ✓ Joly, E. (2002) “La discapacidad como construcción social”. En: *Seminario interdisciplinario “Capacidades y diferencias”*. Universidad Nacional de La Plata. 24 de octubre [en línea] <http://www.rumbos.org.ar/capacidades-y-diferencias-la-discapacidad-como-construccion-social>
- ✓ Lagrange, A. (1993) *Mar, playas y puerto. Desde Mar del Plata, una visión diferente*. Mar del Plata: Ediciones Fundación Bolsa de Comercio de Mar del Plata.
- ✓ Lavell, A., Argüello, M. (2003) *Gestión de riesgos: un enfoque prospectivo*. Colección Cuadernos de Prospectiva 3. PNUD.
- ✓ Layard, A. (2016) What is Legal Geography? University of Bristol Law School Blog [en línea] <https://legalresearch.blogs.bris.ac.uk/2016/04/what-is-legal-geography/>
- ✓ Lefebvre, H. (1978) “El análisis espectral”. En: *El Derecho a la Ciudad*. Barcelona: ediciones Península.
- ✓ Liberali, A., Gejo, O. (2011, II semestre) “Impacto social de las políticas latinoamericanas”. En: *Revista Geográfica de América Central* [en línea] <http://file:///C:/Users/usuario/Downloads/1750-4236-1-SM.pdf>
- ✓ Lindón, A., Hiernaux, D., Aguilar, M. (2006). De la espacialidad, el lugar y los imaginarios urbanos: a modo de introducción. En: Lindón, A., Aguilar, M., Hiernaux, D. -ed.-, *Lugares e imaginarios en las metrópolis* (pp. 9-25). Barcelona, España: Editorial Anthropos.
- ✓ López Roa, J. C. (2012) “El derecho al espacio público”. En: *Provincia*. Número 27, enero-junio. Universidad de Los Andes, Venezuela [en línea] <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/37061/1/articulo4.pdf>
- ✓ Lucero, P., Rivière, I., Sagua, M., Mikkelsen, C., Aveni, S., Celemín, J., Sabuda, F. (2010) *Atlas Socio-territorial de Mar del plata y del Partido de General Pueyrredon*. Mar del Plata: Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata [en línea] www.gespyt.blogspot.com.ar/

- ✓ Mantero, J, Laffan, L., Lefrou, D. (2011) “Turismo residenciado-turismo serviciado. Implicancias y alcances en Mar del Plata. En: *Encuentro Internacional de Turismo*. Mar del Plata, 21-23 de septiembre [en línea] <http://nulan.mdp.edu.ar/1503/>
- ✓ Martínez, E. (s/f) *Efectos del lugar* [en línea] <http://espai214.org/emiliomartinez/textos/Efectos%20de%20lugar.pdf>
- ✓ Mattson, K. (1978). “Una introducción a la Geografía Radical”. *Geocrítica*. Enero [en línea] <http://www.ub.edu/geocrit/geo13.htm>
- ✓ Monti, A., Álvarez, T. (2009) “Gestión de riesgos con perspectiva temporal en pequeñas comunidades costeras patagónicas: el caso de Caleta Córdova (Chubut, Argentina)”. En: 12° Encuentro de geógrafos de América Latina. 3 al 7 de abril. Montevideo: Universidad de la República.
- ✓ Moreno Castillo, I. 2007, *Manejo costero integrado. Por una costa más ecológica, productiva y sostenible*. Palma Illes Balears: Universitat de les Illes Balears, Col·lecció Cooperació al Desenvolupament i Solidaritat, Vol. 3.
- ✓ Olcina Cantos, J., Baños Castiñeira, C. (2004) “Los fines de la Geografía”. En: *Investigaciones geográficas*. N° 33, p. 39-62. Instituto Universitario de Geografía - Universidad de Alicante [en línea] <file:///C:/Users/DELL/Downloads/los-fines-de-la-geografa-0.pdf>
- ✓ Olivera Poll, A. (2006) “Discapacidad, accesibilidad y espacio excluyente. Una perspectiva desde la Geografía Social Urbana”. En: *Treball de la Societat Catalana de Geografia*, 61-62, p. 326-343 [en línea] <https://www.raco.cat/index.php/TreballsSCGeografia/article/viewFile/256623/343613>
- ✓ Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2015) *Objetivos de Desarrollo Sostenible* [en línea] <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>
- ✓ Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1993) *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* [en línea] <https://www.un.org/esa/socdev/enable/dissres1.htm>
- ✓ Organización Mundial del Turismo (OMT) (2015) Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas. Módulo II: Cadena de Accesibilidad y recomendaciones. España [en línea] <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284416509>

- ✓ Organización Mundial del Turismo (OMT) (2014) “Demanda del turismo accesible”. En: *Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas-Módulo I: Turismo Accesible-definición y contexto*. Madrid [en línea] <http://www.chilesustentable.travel/wp-content/uploads/2014/12/Manual-Turismo-Accesible.compressed-1.pdf>
- ✓ Organización Mundial del Turismo (OMT) (2013) *Actividades del Comité Mundial de Ética del Turismo. Parte II* [en línea] <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/unwtogad.2013.3.g2221768x37u46rv>
- ✓ Palacios, A. (2000) “Derecho a la igualdad y medidas de acción positiva”. En: *Revista Quorum (Revista del Colegio de Abogados de Mar del Plata)*, diciembre [en línea] <http://www.saij.gob.ar/agustina-palacios-derecho-igualdad-medidasaccion-positiva-dacfg010005-2000-12/123456789-0abc-defg5000-10fcanirtcod>
- ✓ Pantano, L. (2015) Discapacidad y pobreza en las villas de la Ciudad de Buenos Aires. Reflexiones a partir de algunos datos cuantitativos. En: *Rev. Fac. Med.* Vol. 63, Supl. 1, p. 51-60 [en línea] <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v63s1/v63s1a07.pdf>
- ✓ Pastoriza, E. (2011) “Mar del Plata: armonías y tensiones en torno a la ‘democratización’ del tiempo libre”. En: *La conquista de las vacaciones: breve historia del turismo en la Argentina*. Buenos Aires: Edhasa.
- ✓ Peña Chacón, M. (2017) “Los derechos humanos ambientales en el estado de derecho ambiental”. En: *Diario DPI-Diario Ambiental*. N° 191, 22 de marzo [en línea] <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/03/Pe%C3%B1a-Chac%C3%B3n-Ambiental-22.3.pdf>
- ✓ Pradilla, E. (2014, junio). “La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina”. En: *Cadernos metropole* [en línea] <http://revistas.pucsp.br/index.php/metropole/article/view/19892/14799>
- ✓ Prado, A., Kiss, V. (2017) “Urbanización e igualdad: dos dimensiones clave para el desarrollo sostenible en América Latina”. En: Rico, M., S., O. -ed.- *¿Quién cuida en la ciudad? Aportes para políticas urbanas de igualdad*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) [en línea] https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42424/6/S1700617_es.pdf

- ✓ Raimondo, A. M. (2004) *Aportes de la Educación Ambiental a la reducción de la vulnerabilidad educativa del barrio Stella Maris (Chubut, Argentina). Diseño, desarrollo y evaluación de un programa estratégico mediante investigación-acción participativa* (tesis doctoral). Facultad de Ciencias de la Educación-Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales-Programa Interuniversitario de Educación Ambiental [en línea] <https://hera.ugr.es/tesisugr/23991185.pdf>
- ✓ Rigonat, C. (2012) “Urbanizaciones turísticas y concentración espacial del deterioro ambiental. El caso de la costa marplatense, Argentina”. En: *Revista Geográfica Venezolana*. Vol. 53 (1), p. 129-146 [en línea] <https://www.redalyc.org/pdf/3477/347730388008.pdf>
- ✓ Rodríguez Lestegás, F. (2000) “Viejas y nuevas geografías, viejas y nuevas propuestas didácticas. El fin de los exclusivismos”. En: *Boletín de la A.G.E.* (Asociación de Geógrafos Españoles) [en línea] [http://file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ViejasYNuevasGeografiasViejasYNuevasPropuestasDida-1318671%20\(1\).pdf](http://file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ViejasYNuevasGeografiasViejasYNuevasPropuestasDida-1318671%20(1).pdf)
- ✓ Rodríguez Salas, A. (2016) “Estructura del derecho ambiental”. En: *El derecho ambiental y la Ley General del Ambiente en Mendoza. Ley N° 5.961*. Mendoza: Ediciones Universidad de Congreso [en línea] http://www.ucongreso.edu.ar/wp-content/uploads/2015/09/Libro_Salas_180x255_V8.pdf
- ✓ Roma, S. (2006) *Una visión patrimonial de los espacios litorales: reconocimiento, valoración y manejo*. Mar del Plata: Suárez.
- ✓ Salvia, A. -coord.- (2017) *Pobreza y desigualdad por ingresos en la Argentina urbana 2010-2017*. Universidad Católica Argentina: Observatorio de la Deuda Social Argentina-Barómetro de la Deuda Social Argentina [en línea] <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/investigacion/pobreza-desigualdad-ingresos-diciembre-2017.pdf>
- ✓ Santos, M., (1990) *Por una geografía nueva*. Madrid: Editorial Espasa Calpe.
- ✓ Santos, M. (1986) *Espacio y método* [en línea] <http://www.ub.edu/geocrit/geo65.htm>
- ✓ Seco Martín, E. (2014) *Problematización en Foucault* [en línea] <http://sociologianecesaria.blogspot.com/2014/06/problematizacion-foucault.html>

- ✓ Seda, J. (2018) “La discapacidad como concepto”. En: *Discapacidad y universidad*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.
- ✓ Seda, J. (2017) “Pronunciamientos internacionales”. En: *Discapacidad y derechos: Impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire.
- ✓ Soja, E. (2014) “Construcción de una teoría espacial de la justicia”. En: *En busca de la Justicia Espacial*. P. 107-157. España: editorial Tirant Humanidades.
- ✓ Svampa, M. (2008) *Los que ganaron: la vida en los countries y barrios privados*. Buenos Aires: Biblos.
- ✓ Tolosa, N. (2016) “La regulación de los derechos de incidencia colectiva en materia ambiental en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”. En: *Lecciones y Ensayos*, n° 96, p. 227-240 [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/96/la-regulacion-de-los-derechos-de-incidencia-colectiva-en-materia-ambiental-en-el-nuevo-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion.pdf>
- ✓ Toscana Aparicio, A. (2017) “En busca de la justicia espacial”. En: *Política y cultura*. N° 48, p. 209-213 [en línea] <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n48/0188-7742-polcul-48-00209.pdf>
- ✓ Universidad Católica Argentina (UCA) - Observatorio de la Deuda Social (ODSA) (2019) *Avance del informe de deudas sociales y desigualdades estructurales en Argentina 2010-2019. Aportes para una Agenda Sustentable de Desarrollo Humano Integral* [en línea] <http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Presentaciones/2019/2019-OBSERVATORIO-PRESENTACION-5D.pdf>
- ✓ Vasilachis de Gialdino, I. -coord.- (2006) *Estrategias de investigación cualitativa*. España: Editorial Gedisa.
- ✓ Victoriano Villouta, E. (2017) “Facilitadores y barreras del proceso de inclusión en educación superior: la percepción de los tutores del programa Plane-UC”. En: *Estudios pedagógicos*. Vol. 43, N° 1 [en línea] https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052017000100020
- ✓ Wlasic, J. (2011) “Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos”. En: *Manual crítico de Derechos Humanos*. Buenos Aires: La Ley.

- ✓ Zárate, M. (2011) “El derecho a la ciudad: luchas urbanas por el buen vivir”. En: *El Derecho a la Ciudad* (Serie Derechos Humanos Emergentes 7). Barcelona: Gràfiques Masanes.
- ✓ Zárate Martín, A. (1991) “Producción y ordenación del espacio urbano”. En: *El espacio interior de la ciudad*. Madrid: Síntesis.
- ✓ Zusman, P. (2002a) “Geografías disidentes. Caminos y controversias”. En: *Documents d’Anàlisi Geogràfica*. N° 40 [en línea] <https://ddd.uab.cat/pub/dag/02121573n40/02121573n40p23.pdf>
- ✓ Zusman, P. (2002b) “Milton Santos. Su legado teórico y existencial (1926-2001)”. En: *Documents d’Anàlisi Geogràfica*. N° 40 [en línea] <https://ddd.uab.cat/pub/dag/02121573n40/02121573n40p205.pdf>

Fuentes

- ✓ *Ahora Mar del Plata* (2018) “Un edificio en la playa: polémica por el gimnasio de un balneario en Playa Grande”. 7 de agosto [en línea] <https://ahoramardelplata.com.ar/videos/un-edificio-la-playa-polemica-el-gimnasio-un-balneario-playa-grande-6074670>
- ✓ “Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad” (CMDCC) En: *Cuadernos Geográficos*, N° 52, 2013, pp. 368-380. España: Universidad de Granada [en línea] <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17128112016>
- ✓ *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Ley N° 26.994/2015. Leyes Complementarias (CCC)*(2016). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones del País.
- ✓ Confederación Autismo España (2019) *Iniciativas de accesibilidad para las personas con autismo: positivas pero con necesidades de estudio y generalización* [en línea] <http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/iniciativas-de-accesibilidad-para-las-personas-con-autismo-positivas-pero-con>
- ✓ C.O.N.I.C.E.T. - Comité de Ética (2006) *CONICET: Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades*. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología-Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

Productiva-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas). 11 de diciembre.

- ✓ *Constitución de la Nación Argentina [CN] 1994 (Argentina).*
- ✓ *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1996 [en línea]*
<http://www.cedom.gov.ar/constCABA.aspx>
- ✓ *Constitución Política de Colombia [Const.] 1991 (Colombia) [en línea]*
<https://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- ✓ *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2006 [en línea]*
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>
- ✓ Dadon, J. -ed.- (2005) *Playas y balnearios de calidad: gestión turística y ambiental. Directrices y guía de autoevaluación.* Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación [en línea]
<http://www.concejalesradicales.com.ar/digesto/directrices.pdf>
- ✓ Decreto provincial N° 4.916/1976. La Plata, Pcia. de Buenos Aires [en línea]
<https://normas.gba.gob.ar/documentos/VWWmnYsG.html>
- ✓ Diario 0223 (2014) “Perla Norte, otro balneario accesible”. 28 de enero [en línea]
<https://www.0223.com.ar/nota/2014-1-28-perla-norte-otro-balneario-accesible>
- ✓ Diario 0223 (2010) “Se demora el llamado a licitación para los balnearios de Playa Grande”. 17 de abril [en línea] <https://www.0223.com.ar/nota/2010-4-17-se-demora-el-llamado-a-licitacion-para-los-balnearios-de-playa-grande>
- ✓ Diario La Capital (2018a) “Experimentan el uso de micros de piso bajo en el servicio de transporte público”. 3 de octubre [en línea]
<https://www.lacapitalmdp.com/experimentan-el-uso-de-micros-de-piso-bajo-en-el-servicio-de-transporte-publico/>
- ✓ Diario La Capital (2018b) “Suspenden la obra de refulado de arena sobre Playa Grande”. 27 de julio [en línea] <https://www.lacapitalmdp.com/suspenden-la-obra-de-refulado-de-arena-sobre-playa-grande/>
- ✓ Diario La Capital (2018c) “Ampliarán balnearios de Playa Grande con un nuevo refulado”. 30 de mayo.
- ✓ Diario La Capital (2017) “Mar del Plata envejece: el 25,8% de los habitantes tiene más de 60 años”. 26 de diciembre [en línea] <https://www.lacapitalmdp.com/mar-del-plata-envejece-el-258-de-los-habitantes-tiene-mas-de-60-anos/>

- ✓ Diario La Capital (1994) *En Playa Grande, el mar se come la costa*. 8 de febrero.
- ✓ Dicionário Priberam da Língua Portuguesa (DPLP) (s/f) [en línea] <https://dicionario.priberam.org/socio-espacial>
- ✓ Diario Urgente24 (2016) “Mar del Plata jamás volverá a ser ‘La feliz’: sus muros la condenan”. 14 de diciembre [en línea] <https://archivo.urgente24.com/259677-mar-del-plata-jamas-volvera-a-ser-la-feliz-sus-muros-la-condenan>
- ✓ En defensa de las playas públicas (6-8-2018) [en línea] <https://www.facebook.com/EnDefensaDeLasPlayasPublicas/>
- ✓ Ente Municipal de Turismo Mar del Plata -EMTUR- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon -MGP- (2018) *Informe Estadístico. Indicadores de Turismo. Anuario 2017*. Departamento de Investigación y Desarrollo.
- ✓ Ente Municipal de Turismo Mar del Plata -EMTUR- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon -MGP- (2017) *Informe Estadístico. Indicadores de Turismo. Anuario 2016*. Departamento de Investigación y Desarrollo.
- ✓ Ente Municipal de Turismo Mar del Plata -EMTUR- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon -MGP- (2016) *Informe Estadístico. Indicadores de Turismo. Anuario 2015*. Departamento de Investigación y Desarrollo.
- ✓ Ente Municipal de Turismo Mar del Plata -EMTUR- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon -MGP- (2015) *Informe Estadístico. Indicadores de Turismo. Anuario 2014*. Departamento de Investigación y Desarrollo.
- ✓ Ente Municipal de Turismo Mar del Plata -EMTUR- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon -MGP- (2014) *Informe Estadístico. Indicadores de Turismo. Anuario 2015*. Departamento de Investigación y Desarrollo.
- ✓ Ente Municipal de Turismo Mar del Plata -EMTUR- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon -MGP- (2013) *Informe Estadístico. Indicadores de Turismo. Anuario 2012*. Departamento de Investigación y Desarrollo.
- ✓ Ente Municipal de Turismo Mar del Plata -EMTUR- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon -MGP- (2012) *Informe Estadístico. Indicadores de Turismo. Anuario 2011*. Departamento de Investigación y Desarrollo.
- ✓ Ente Municipal de Turismo Mar del Plata -EMTUR- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon -MGP- (2011) *Informe Estadístico. Indicadores de Turismo. Anuario 2010*. Departamento de Investigación y Desarrollo.

- ✓ Ente Municipal de Turismo Mar del Plata -EMTUR- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon -MGP- (2010) *Informe Estadístico. Indicadores de Turismo. Anuario 2009*. Departamento de Investigación y Desarrollo.
- ✓ Fundación Rumbos [en línea] <http://www.rumbos.org.ar/vision>
- ✓ Garzonio, O. et al. *Plan de Acción Mar del Plata sostenible*. Mar del Plata: Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) - Municipalidad de General Pueyrredon. Marzo de 2013 [en línea] www.mardelplata.gob.ar/documentos/gobierno/plan%20de%20accion%20mdp-bid.pdf
- ✓ Gorricho, L., Roura, S., Pastorino, G. (2015) Sombrilleada X Las Playas Públicas/Televisión Pueblerina MdP. Televisión Pueblerina Tele Pue. Enero [en línea] <https://www.youtube.com/watch?v=JwGm9DDKYrs&list=UUF0Bja8UAUKna sTR7Bm9-Zg&index=134>
- ✓ INIDEP (Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero) [en línea] <https://www.inidep.edu.ar/lainstitucion/mision-y-funcion.html>
- ✓ Institut de Drets Humans de Catalunya (s/f) *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes* [en línea] <https://dhpedia.wikispaces.com/file/view/Declaraci%C3%B3n+universal+de+de rechos+humanos+emergentes.pdf>
- ✓ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (2019) *Incidencia de la pobreza y de la indigencia en 31 aglomerados urbanos. Primer semestre 2019*. Informes Técnicos: vol. 3, n° 182-Condiciones de vida, vol. 3, n° 13. Ministerio de Hacienda-Presidencia de la Nación, Buenos Aires, República Argentina [en línea] https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_01_19422F5FC20A.pdf
- ✓ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.) (2014) Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010. Censo del Bicentenario. Serie C. Población con dificultad o limitación permanente. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1° edición [en línea] https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/PDLP_10_14.pdf

- ✓ Ley Nacional N° 27.351/2017 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274737/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 27.053/2014 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/240650/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 26.858/2013 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216286/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 26.689/2011 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185077/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 26.657/2010 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 26.653/2010 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175694/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 26.522/2009 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 25.997/2005 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102724/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 25.675/2002 [en línea]
<http://www.opds.gba.gov.ar/sites/default/files/LEY%2025675.pdf>
- ✓ Ley Nacional N° 25.643/2002 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77719/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 25.504/2001 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70726/norma.htm>

- ✓ Ley Nacional N° 24.901/1997 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47677/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 24.314/94 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/713/norma.htm>
- ✓ Ley Nacional N° 23.592/1988 [en línea]
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/norma.htm>
- ✓ Ley Provincial N° 11.723/1995 [en línea]
<http://www.opds.gba.gov.ar/sites/default/files/Ley%20%2011723.pdf>
- ✓ Ministerio de Turismo de la Nación Argentina (MT) -Servicio Nacional de Rehabilitación (2010) *Directrices de Accesibilidad en servicios turísticos y Guía de Autoevaluación*[en línea] https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/02-18_directrices-accesibilidad-servicios-turisticos.pdf
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos -MGP-DDHH- 2015. Dictamen por motivos socioeconómicos. La Rocca, N. 9 de febrero [en línea] https://www.mardelplata.gob.ar/documentos/derechos_humanos/dictamen%20personal%20beach.pdf
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2015a Ordenanza N° 22.352 [en línea] <http://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o22352.htm>
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2015b. Ordenanza N° 22.351 [en línea] <http://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o22351.htm>
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2015c. Ordenanza N° 22.350 [en línea] <http://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o22350.htm>
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2015d. Ordenanza N° 22.349 [en línea] <http://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o22349.htm>

- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2015e. Ordenanza N° 22.348 [en línea] <http://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o22348.htm>
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2015f. Ordenanza N° 22.347 [en línea] <http://www.concejo.mdp.gob.ar/biblioteca/docs/o22347.html>
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2015g. Ordenanza N° 22.233 [en línea] <http://www.concejo.mdp.gob.ar/biblioteca/docs/o22233.html>
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon (MGP) Expediente N° 3.281, Dig. N° 3, Cuerpo N° 1. 2012/2016.
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2010. Ordenanza N° 19.910 [en línea] <http://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o19910.htm>
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2010. Anexo X/XI-Ordenanza N° 19.910.
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2010. UTF 0-Ordenanza N° 19.910.
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2009. Resolución N° 2.623.
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 2003. Ordenanza N° 15705 [en línea] <http://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o15705.htm>
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD). 1996. Ordenanza N° 10.821.
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 1995. Ordenanza N° 10.075 [en línea] <http://www.concejo.mdp.gob.ar/biblioteca/docs/o10075.html>
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 1991. Ordenanza N° 8.366.
- ✓ Municipalidad del Partido de General Pueyrredon-Honorable Concejo Deliberante (MGP-HCD) 1979. Ordenanza N° 4.568 [en línea] <http://www.concejo.mdp.gob.ar/biblioteca/docs/o4568.html>

- ✓ Municipalidad de General Pueyrredon -MGP- (2014) *Plan Estratégico Mar del Plata 2013-2030. Del diagnóstico hacia la acción. Para una ciudad inclusiva y sustentable. Anticipo de conclusiones*. [El documento no posee explícitamente una fecha de edición. Las conclusiones del Plan Estratégico fueron presentadas a la comunidad el 10 de febrero de 2014] [en línea] <https://www.dropbox.com/s/7t4oyurwa9srul7/PlanEstrategicoMDP.pdf>
- ✓ MGP-BID (Municipalidad de general Pueyrredon-Banco Interamericano de Desarrollo) (2013) Plan de acción. Mar del Plata sostenible. Mar del Plata.
- ✓ O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas) (2015) *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* [en línea] https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf
- ✓ O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas) (1993) *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*[en línea] <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>
- ✓ Organización Mundial de la Salud -OMS- (2001) *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF*. España: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad-Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) [en línea] https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf?sequence=1
- ✓ Quédigital (2018) *Cómo son los nuevos balnearios que busca crear Arroyo*. 25 de abril [en línea] <https://quedigital.com.ar/sociedad/playas-como-son-los-nuevos-balnearios-que-busca-crear-arroyo/>
- ✓ Simposio sobre Ética y Desarrollo Sustentable (2002) *Manifiesto por la vida. Por una ética para la sustentabilidad* [en línea] http://www.ucongreso.edu.ar/grado/carreras/lga/2007/eco_antrop/MANIFIESTO_POR_LA_VIDA_FINAL.doc
- ✓ Tripin Argentina (s/f) [en línea] <https://tripin.travel/mar-del-plata/>

ANEXO

Anexo 1. PRINCIPALES LEYES NACIONALES RELATIVAS A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y A LA DISCAPACIDAD.

Tabla 11. Principales leyes nacionales relativas a la Accesibilidad Universal y a la discapacidad

Normativa	Aspectos
Ley N° 23.592/1988. Actos discriminatorios	Particularmente los actos u omisiones discriminatorios por motivo de discapacidad se encuentran en el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (“(...) cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”).
Ley N° 24.314/1994. Accesibilidad de personas con movilidad reducida. Modificación de la Ley N°22.431/1981. Decreto reglamentario N° 914/97.	Los criterios que se deben cumplir para suprimir las barreras físicas urbanas en las vías y espacios libres públicos, las barreras arquitectónicas existentes en los edificios de uso público -sea su propiedad pública o privada- en los edificios de vivienda, las barreras en los transportes -en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia- y aquellas que dificultan el uso de medios propios de transporte por las personas con discapacidad.
Ley N° 25.997/2005. Ley Nacional de Turismo	Uno de los principios rectores es la accesibilidad (“Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando a la equiparación de oportunidades” -artículo 2°-).
Ley N° 25.643/2002. Turismo. Sistema de protección integral de las personas con discapacidad	En su artículo 1, define al <i>turismo accesible</i> como “(...) el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena

	integración -desde la óptica funcional y psicológica- de las personas con movilidad reducida y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida”.
Decreto 467/1998. Transporte automotor público colectivo de pasajeros	Uno de los requerimientos es el piso bajo y espacio suficiente que permita la ubicación interior (en vehículos urbanos y suburbanos de corta y media distancia). Las empresas de transporte deberán incorporar en forma progresiva estos requerimientos hasta llegar a la renovación total de la flota.
Ley N° 26.653/2010. Accesibilidad de la información en las páginas web	El Estado nacional, entiéndanse los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información.

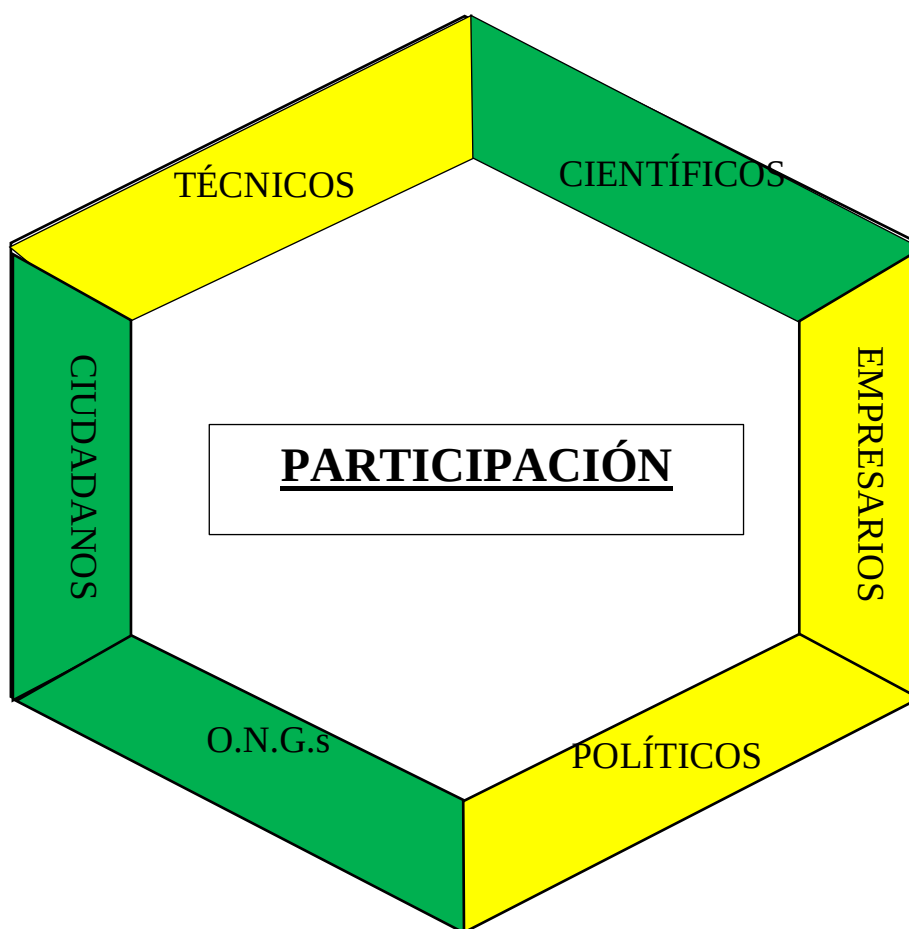
Ley N° 26.858/2013. Personas con discapacidad acompañadas por perro guía o de asistencia	El derecho de acceso, de ambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público, y a los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad.
Ley N° 26.522/2009. Servicios de Comunicación Audiovisual	Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas de suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), Lengua de Señas y audio descripción.
Ley N° 26.653/2010. Accesibilidad de la información en las páginas web	El Estado nacional, entiéndanse los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información.
Ley N° 24.901/1997. Sistema de prestaciones básicas en habilitación y	Contempla acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de

rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad	brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.
Ley N° 25.504/2001. Certificado Único de Discapacidad (CUD)	El certificado acreditará la discapacidad en todo el territorio nacional.
Ley N° 27.053/2014. Día Nacional de Concienciación sobre el Autismo	Instituye el día 2 de abril como Día Nacional de Concienciación sobre el Autismo, en coincidencia con el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.
Ley N° 26.657/2010. Derecho a la Protección de la Salud Mental	Tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de sus derechos humanos.
Ley N° 26.689/2011. Cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes (EPF)	Promueve el acceso al cuidado de la salud de las personas con EPF, incluyendo las acciones destinadas a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación, en el marco del efectivo acceso al derecho a la salud para todas las personas.
Ley N° 27.351/2017. Electro dependientes	Establece la gratuidad del servicio eléctrico para los usuarios electro dependientes.

Fuente: Di Meglio, R., 2020, en base a INADI (s/f).

Anexo 2. LOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS. LA PARTICIPACIÓN REAL Y POTENCIAL DE CADA ACTOR

Barragán Muñoz (2003) propone un esquema referido a la participación en la planificación y gestión integrada de áreas litorales: en la figura 30 se establece quiénes son los actores sociales intervinientes en el litoral y sostiene que se debe facilitar la participación de todos los agentes. Partiendo de esta base, aquí se estableció la diferencia entre los actores con mayor participación y aquellos con una menor participación (real y potencial), en relación con el estudio de caso:



REFERENCIAS

- Mayor participación
- Menor participación (real y potencial)

Figura 28. Los actores sociales involucrados. La participación real y potencial de cada actor.

Fuente: Di Meglio, R., 2018, en base a Barragán Muñoz (2003).

En la construcción de la ciudad, existe un enfrentamiento entre intereses contrapuestos o incompatibilidades en torno a la apropiación y funcionalización de los espacios. El mecanismo principal de producción de la ciudad está regido por los principios económicos del capitalismo, que convierten al suelo en un bien de cambio, resultado de la tendencia del capital hacia la acumulación del máximo beneficio (Zárate Martín, 1991). Para el estudio de caso, se estableció que en el grupo de mayor participación se ubican los políticos, los empresarios y los técnicos y, en el segundo, el de menor participación (real y potencial), se encuentran los ciudadanos, los científicos y las ONGs.

Debido a que el Estado interviene en la ciudad a partir de un papel fundamental a través de las decisiones en torno a los usos del espacio y la legislación, y representa la soberanía popular, debería ser mediador entre los distintos agentes, con criterios de razonabilidad, garantizando el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio cultural y natural. Por el contrario, para el caso de Playa Grande se mencionó que la planificación sería pensada, en gran medida, para un grupo reducido, el de mayores posibilidades económicas. En cuanto a los técnicos, éstos colaboran en las tareas técnicas y logísticas, de distintas áreas municipales; por lo general son los funcionarios más vinculados al proceso de elaboración de los proyectos; luego llevan adelante medidas de control o de policía (Barragán Muñoz, 2003).

En cuanto a los agentes privados, de ellos surgió, por ejemplo, el proyecto de planificación de usos de la UTF *Edificio Normandie* del Complejo Playa Grande, a partir de la Iniciativa privada. Por otra parte, y en otro sentido de cosas, en el caso de Playa Grande se dio la oportunidad a los concesionarios de dar su opinión sobre lo que se estaba estableciendo en el *Pliego de Bases y Condiciones*, durante su redacción⁷⁴. En definitiva, por las razones aquí expuestas, se afirma que los tres actores mencionados (el Estado, los técnicos y los concesionarios) son los de mayor participación.

En el segundo grupo -los actores con menor participación real y potencial- se encuentran muchos ciudadanos que no conocen cuáles son los mecanismos a través de los cuales efectuar un reclamo, y otros parecieran estar habituados a los problemas en el

⁷⁴Al respecto, el intendente de entonces afirmó: "Ahora iniciamos un proceso que está en manos de los concesionarios que es la revisión de las cláusulas generales de los pliegos (...)". El presidente de la Cámara de Empresarios de Balnearios y Afines (CEBRA) señaló "[El municipio] ya trabajó en la parte de las cláusulas generales del pliego y ahora está terminando de elaborar las cláusulas particulares, sobre las cuales nosotros dimos alguna opinión (...)". A su vez, admitió que "hasta ahora estamos conformes con lo que se está haciendo porque vemos que se ha cumplido lo que veníamos hablando que era tener derecho a opinión sobre cómo se iría trabajando" (Diario 0223, 2010).

espacio público y, por tanto, desinteresados. Tampoco conocen en profundidad lo relativo a cómo se lleva adelante la administración del litoral, lo que les genera inseguridad y dificultades al momento de elaborar una opinión fundamentada, para luego encontrar alguna vía de recepción como forma de participación. También hay reclamos que no han recibido una respuesta concreta de mitigación o solución del problema, lo que desalienta la participación. Por otra parte, otro hecho que obstaculizaría la posibilidad de algún tipo de participación efectiva de los ciudadanos y de que no se abran canales o mecanismos para ello sería el hecho de que funcionarios y técnicos mostraron desinterés y desconocimiento cuando fueron consultados en referencia al problema del espacio público, tema que no está en la agenda de trabajo. En referencia a los científicos, tampoco son de los actores que prevalecen en la planificación del litoral.

Otros actores son las ONGs, que llevan a cabo una importante labor, como *En defensa de las playas públicas*, *Verde Mundo* y otras que trabajan, durante todo el año, en pos de la defensa de los espacios públicos costeros; desarrollan diversas acciones como marchas, festivales de arte y cultura y *sombrilleadas*, conferencias a cargo de especialistas, presentación de solicitudes al municipio. Todo ello en pos de la visibilización del derecho de acceso al espacio público, como por ejemplo cuando, en enero de 2015, el personal de un balneario expulsó a quienes querían instalarse en el sector de playa pública en la zona sur de la ciudad, y “días después de la *Sombrilleada*, el balneario fue clausurado” (Gorricho, 2015). A pesar de que en general existe una falta de lugar, por parte del Estado, a una efectiva participación de las organizaciones sociales, las ONGs han obtenido significativos logros, y ante gobiernos que, en reiteradas ocasiones, no han accionado a favor de la defensa de los espacios públicos, se torna imprescindible su acción.

En definitiva, aquí se planteó cuáles son los actores sociales en el litoral, cada uno con sus intencionales y sus intereses. A partir de la diferenciación entre actores con mayor y menor participación real y potencial puede verse claramente quiénes tienen un mayor poder de actuación sobre el litoral y, en consecuencia, qué tipo de proyectos se concretan en dicho espacio (los relacionados con las actividades económicas más que los relativos a un uso libre). En ello, el rol del Estado es fundamental, que, en este caso, privilegia las actividades de unos actores sobre el uso que otros desean darle al espacio, lo que violenta el usufructo equitativo de los espacios en las ciudades.

**Anexo 3. EL COMPORTAMIENTO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS
TURISTAS EN MAR DEL PLATA, PARA LA TEMPORADA 2017/2018.**

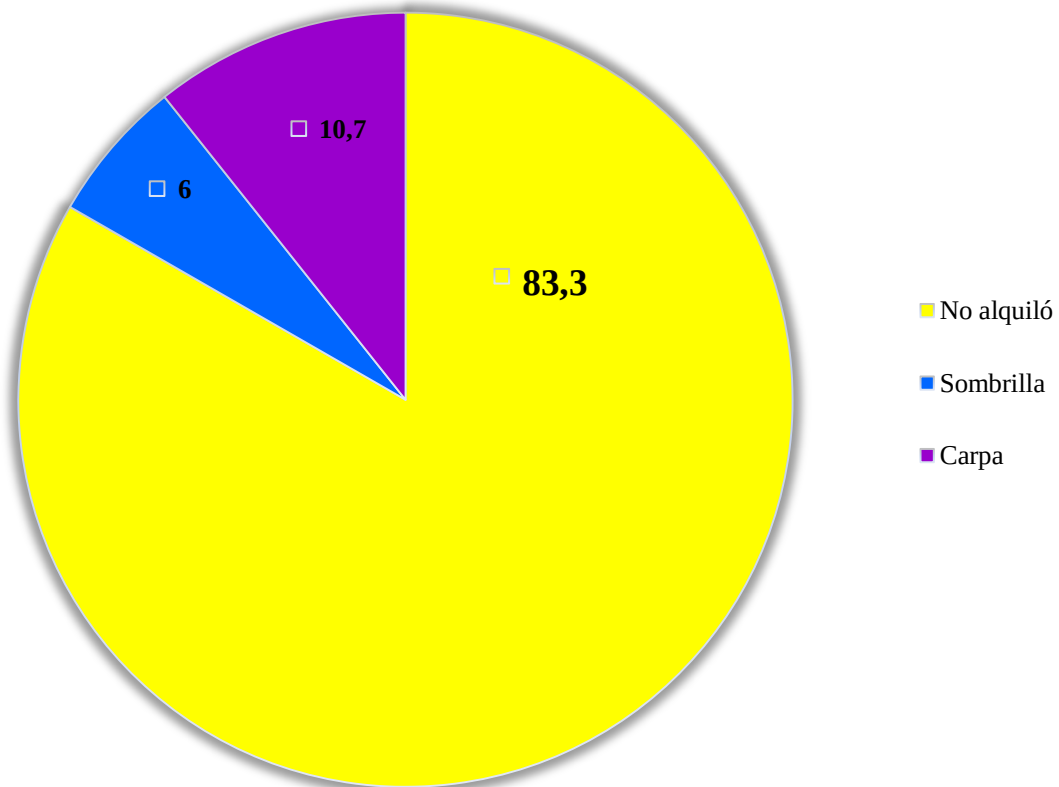


Figura 29. **Alquiler del servicio de sombra en Municipio de Gral Pueyrredon por parte del turista durante la temporada estival 2017-2018.**

Fuente: Di Meglio, R., 2019, en base a Ente Municipal de Turismo- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon (2018).

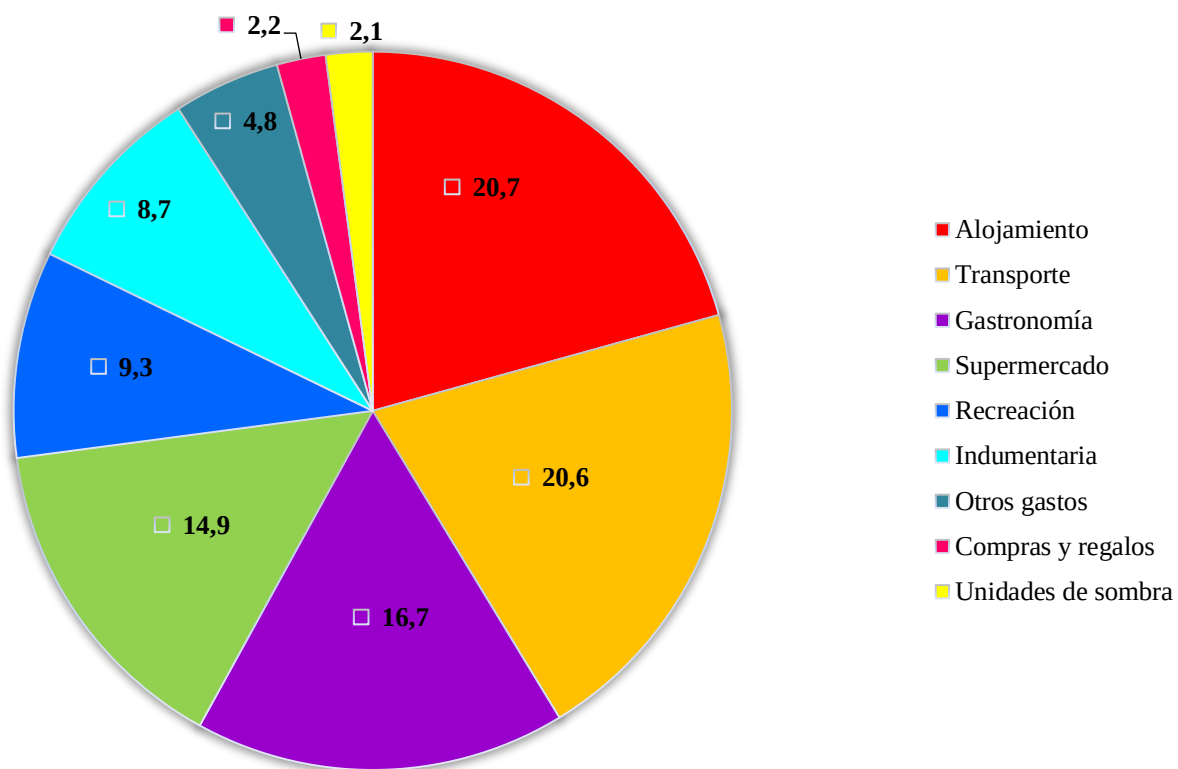


Figura 30. **Distribución del gasto del turista en Municipio de Gral Pueyrredon en nueve rubros, durante la temporada estival 2017-2018.**

Fuente: Di Meglio, R., 2019, en base a Ente Municipal de Turismo- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon (2018).

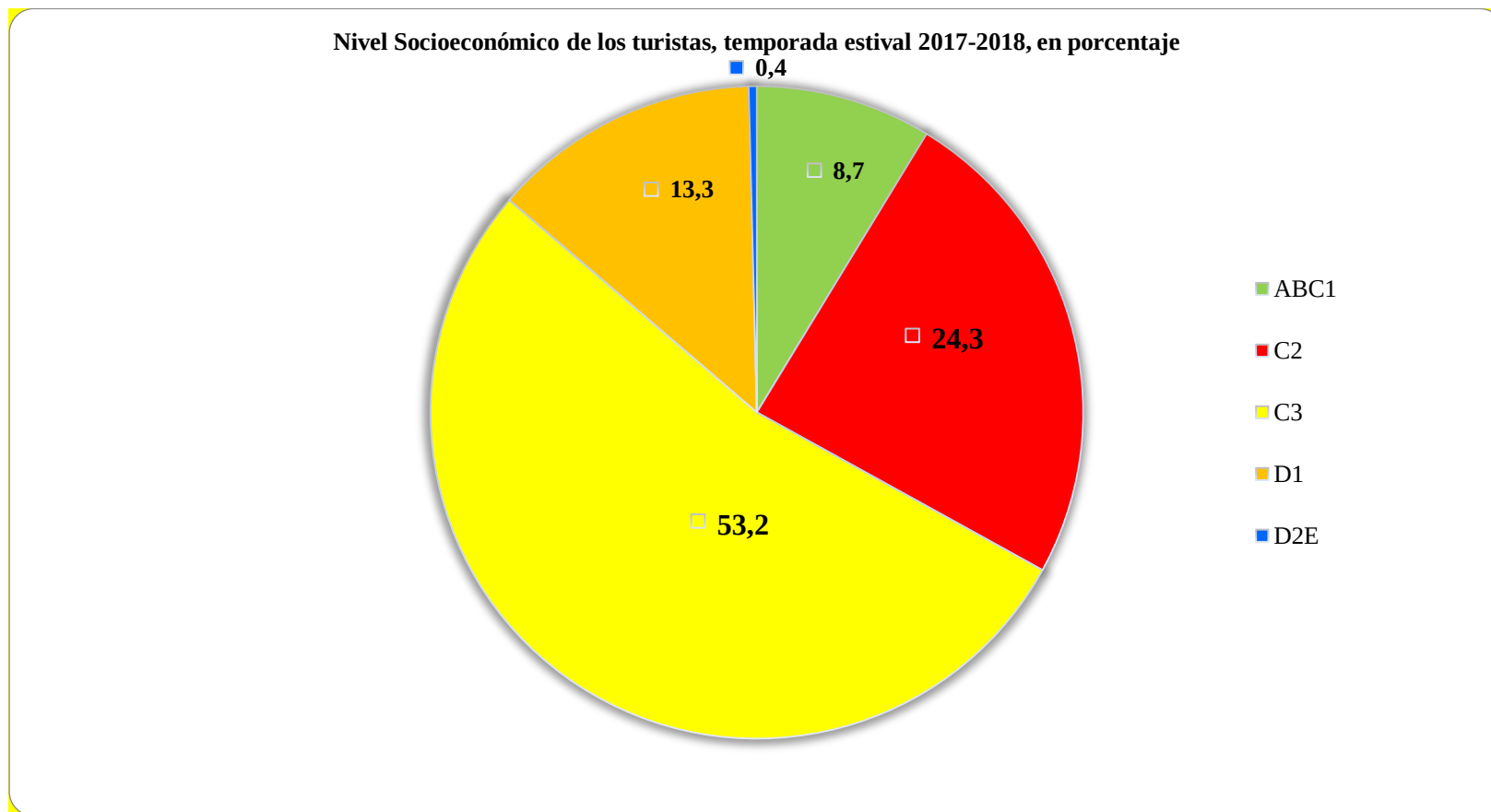


Figura 31. *Nivel Socioeconómico de los turistas en Municipio de Gral Pueyrredon durante la temporada estival 2017-2018.*
Fuente: Di Meglio, R., 2019, en base a Ente Municipal de Turismo- Municipalidad del Partido de General Pueyrredon (2018).

Referencias⁷⁵:

<u>Segmento</u>	<u>Ocupación Principal del PSH</u>		<u>Educación PSH</u>
	<u>Calificación</u>	<u>Descripción</u>	
AB	Profesional	.Socio/dueño de empresas medianas o grandes .Directivos de grandes empresas .Rentista	.Univ. completa .Posgrado
C1	Profesional	.Directivos de pymes .Directivos de 2da. línea de gran empresa .Socio/dueño de empresas pequeñas .Profesionales independientes con ocupación plena .Profesional dependiente .Rentista	.Univ. completa .Posgrado
C2	Técnico Profesional	.Profesional dependiente .Profesionales independientes sin ocupación plena .Jefes en empresas medianas y grandes .Docente universitario ocupado pleno	.Univers. incompleta .Terc. completa
C3	Técnico	.Empleado .Jefes de empresas chicas y medianas .Cuentapropista ocupado pleno .Docente primario/secundario ocupado pleno .Jubilados/pensionados c/ educación terciaria completa	.Secundaria completa .Terciaria incompleta .Univ. incompleta
D1	Operario Sin calificación	.Empleado .Cuentapropista de calificación operario .Jubilados/pensionados con educación secundaria completa	.Secundaria incompleta .Primaria completa

⁷⁵ Las referencias corresponden al informe de 2016 debido a que en el informe 2018 -de donde fueron obtenidos los datos para la realización del gráfico- no aparecían.

Anexo 4. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN: ESTADÍSTICAS REFERIDAS A LA POBREZA E INDIGENCIA EN ARGENTINA Y EN MAR DEL PLATA

En cuanto a datos sociales, en Mar del Plata, según el I.N.D.E.C. (2019), para el primer semestre de 2019, el 20,5% de los hogares es pobre y el 29,5% de las personas; en lo relativo a indigencia, el 3,5% de los hogares y el 6,3% de las personas. Asimismo, en la ciudad la desocupación es un problema estructural: por años, ha encabezado la lista de ciudades con mayor desempleo del país. En lo relativo a pobreza e indigencia en Argentina, para el tercer trimestre de 2019, según la Universidad Católica Argentina (U.C.A., 2019), ambas tasas registran los valores más altos de la década (para la primera, los valores son del 6,5% de los hogares y del 8,9% de las personas, y, para la segunda, el 32,1% de los hogares y el 40,8% de las personas). En concordancia, en el país existen “elevados niveles de desigualdad en la distribución de los ingresos” (Salvia, 2017, p. 5).

Anexo 5. UN SENDERO DE INTERPRETACIÓN PARA EL COMPLEJO PLAYA GRANDE Y SU ENTORNO INMEDIATO

Aquí se propone, desde la Educación Ambiental, un *sendero de interpretación* para el Complejo Playa Grande y su entorno inmediato. Éste podría proponerse como una actividad para desarrollarse en algún curso de la Escuela Media.

En lo referido a la educación ambiental, existen variadas definiciones del concepto; una de éstas es la que la define como "un proceso continuo, tanto individual como colectivo, en el cual los individuos y su colectividad toman conciencia de su medio y es desde esa toma de conciencia que adquieren las aptitudes, las actitudes, los valores y la voluntad que los hace capaces de actuar individual y colectivamente para resolver los problemas ambientales del medio en que se desenvuelven, tanto los actuales como los de proyección futura" (Carta de Belgrado, Seminario Internacional de Educación Ambiental de Belgrado, 1975, citado por Raimondo, A. M., 2004, p. 75).

Durante las últimas décadas, el paradigma de la complejidad ha sido adoptado en diferentes ámbitos y, sobretudo, en aquellos relacionados con la educación ambiental (García, J. E., 1994, citado por Bonil, Sanmartí, 2004), y en especial, en países latinoamericanos, en el contexto de desigualdad e injusticia social y de insostenibilidad ecológica. Simultáneamente, el constructivismo es una corriente para ser tomada como base pedagógica de la educación ambiental.

En cuanto a la interpretación ambiental, una de las definiciones es aportada por *Coastal Resources Multi-Complex Building* (2005), que la define como "una actividad educativa ambiental que examina y revela, de manera atractiva, las características de un área y sus relaciones biofísicas y culturales, a través de experiencias directas que generen en las personas disfrute, sensibilidad, conocimiento y compromiso con los valores interpretados"(Coastal Resources Multi-Complex Building, 2005, p. i -prólogo-). La interpretación ambiental se realiza generalmente en espacios o rutas que facilitan el conocimiento de la naturaleza y de las relaciones sociedad-naturaleza en una localidad o región determinadas. Chaverri (1988, citado por Coastal Resources Multi-Complex Building, 2005, p. 3) señala: "la Interpretación Ambiental es un medio de comunicación humana, y a la vez un arte que trata de traducir y explicar al hombre las características del ambiente". Se tiene en cuenta que no sólo trata las características naturales, sino también las de tipo histórico, arqueológico, cultural, entre otras (Coastal Resources Multi-Complex Building, 2005).

Entre los principios de interpretación ambiental, una cuestión importante es el hecho de que las actividades interpretativas deben estar relacionadas con algo de la personalidad o experiencia del visitante. Una manera de conseguirlo es explicar los procesos naturales mediante sus relaciones con la historia humana. Asimismo, más que instruir, la interpretación debe estimular, despertar curiosidad y revelar lo que en apariencia es insignificante. La interpretación, a su vez, debe ser una presentación del todo en su conjunto, más que de las partes separadamente (Coastal Resources Multi-Complex Building, 2005).

Características generales del sendero interpretativo: “El Complejo Playa Grande y su entorno inmediato”

El circuito será guiado: los participantes serán conducidos por un guía, y se seguirá una ruta definida. El sendero está destinado a todo público, teniendo en cuenta la siguiente consideración. Una gran parte del recorrido será en transporte; en las paradas, los participantes descienden del vehículo. El recorrido a pie es aquel destinado a conocer el Complejo, a través del camino peatonal (cuya extensión es de 600 metros); en el caso de ser factible, en lugar de aquel, se hace un recorrido por la arena.

Lo óptimo sería caminar por la arena para disfrutar del medio y para realizar, a una distancia próxima, observaciones sobre la intervención antrópica, pero esto no podría llevarse a cabo en dos casos:

- en el caso de que estuviera el tendido de sombra y el mar, en ese momento, estuviera invadiendo el espacio de acceso público y gratuito, el desplazamiento desde un extremo hasta el otro de la playa se vería imposibilitado (figuras 36 y 37);
- en el caso de que hubiera alguna persona con movilidad reducida, debido a que en el sector de arena de acceso público no existen caminos adecuados para el desplazamiento.



Figura 32. Las dificultades en el acceso, libre tránsito y permanencia en la playa para una mujer con sus dos niños.

Fuente: Di Meglio, R., 4/01/2018-9.02 hs. (archivo personal).



Figura 33. Las dificultades en la circulación por la playa para un hombre mayor.
Fuente: Di Meglio, R., 4/01/2018-9.25 hs. (archivo personal).

Por otra parte, lo ideal sería realizar este recorrido entre los meses de diciembre y marzo por dos razones: la estación del año, con un tiempo más benigno; la dinámica de uso del espacio de la playa, porque es cuando ya están armados el equipamiento y la infraestructura de los balnearios, de modo de reflexionar sobre la relación del espacio de acceso público y gratuito frente al espacio arancelado. De realizarse fuera de dicha época, el guía puede aportar fotografías e imágenes de Google Earth y realizar algunas indicaciones sobre el terreno.

Las paradas del sendero

Primera parada: El puerto local y la Base Naval Mar del Plata

La ciudad de Mar del Plata nació como un puerto saladeril, con la exportación de carne a Brasil; el primer puerto se ubicaba en un sitio distinto al actual, más al norte de la ciudad. Posteriormente, en 1913 fue inaugurado el actual puerto, cuya localización es entre la Esollera Norte (que es uno de los límites del Complejo Playa Grande -su límite sur-) y la Esollera Sur. Hoy es el principal puerto pesquero del país y principal exportador de pescado

congelado, moluscos y crustáceos (Puerto de Mar del Plata-Consortio Portuario Regional, s/f). Debe mencionarse que existen graves problemas en la actividad pesquera de las denominadas lanchas amarillas: éstas se caracterizan por ser una explotación pesquera costera, de tipo familiar, y utilizar estrategias y artes de pesca artesanales; comenzaron con la actividad en las costas marplatenses a fines del siglo XIX.; desde hace alrededor de quince años la actividad de esta flota se halla en claro retroceso (Alonso, 2015).

Por otra parte, en cuanto a los problemas ambientales, Playa Grande es una playa erosiva: la construcción del puerto perturbó el equilibrio natural; de este modo "con su interferencia a la dinámica de la deriva litoral provoca el embancamiento de la boca de la estación portuaria y la reducción de su calado como así también la deposición y retención de arenas al sur de la escollera Sur, la disminución en cantidad y calidad de las arenas en las playas al norte del puerto [una de ellas es Playa Grande] y los avances de los efectos de la erosión costera sobre las áreas continentales..." (García y Veneziano, 1998).



Figura 34. Sendero interpretativo: “El Complejo Playa Grande y su entorno inmediato”.

Fuente: Di Meglio, R., 2017, en base a Google Earth Pro (imagen del 7/01/2017).

Referencias:

Las marcas de posición en amarillo indican las paradas; a su lado poseen el número que indica el orden de las paradas.

- Recorrido en micro,
- recorrido a pie por el paseo peatonal,
- recorrido a pie por la arena.

El diseño del recorrido tuvo en cuenta que la llegada a nivel de playa tuviese el acceso adecuado, en este caso, una rampa.

En cuanto a la *Base Naval Mar del Plata*, durante la última dictadura en Argentina, allí funcionó un Centro Clandestino de Detención. Posteriormente se inauguró una señalización compuesta por tres pilares de tres metros y medio de altura que representan la Memoria, la Verdad y la Justicia.



Figura 35. **El puerto local y la Base Naval Mar del Plata.**

Fuente: Di Meglio, R., 12/02/2017-12.17 hs. (archivo personal).

Segunda parada: Vista panorámica desde la Plazoleta Arquitecto Mariani

Éste es el sitio desde el cual se obtiene una visión panorámica de la mayor parte de los que, en este sendero, han sido establecidos como hitos a observar.

En este lugar, se encuentran las primeras modificaciones del paisaje natural de este barrio, que se registran a finales del siglo XIX. Una de ellas es el edificio del *Mar*

del Plata Golf Club, cuya construcción data de 1910, y su sede definitiva se inauguró en 1926.

Tercera parada: Arquitectura, patrimonio histórico y reciente auge de la construcción

Cuarta parada:

a-Medio natural, antropizado

El Partido de General Pueyrredon se encuentra emplazado en las últimas estribaciones del sistema de Tandilia. Una de las características del sector de Playa Grande son las barrancas rocosas, sector de fuerte pendiente con escalonamiento antropizado (Dosso, 2001). La construcción del Complejo se adecuó al pronunciado relieve topográfico, conformando una plataforma escalonada constituida por jardines, pabellones y circulaciones (Cacopardo, Pastoriza y Saéz, 2001).



Figura 36. El Parque San Martín y la antropización del medio.

Fuente: Di Meglio, R., 12/02/2018-12.30 hs. (archivo personal).



Figura 37. Las barrancas y la intervención antrópica.

Fuente: Di Meglio, R., 12/02/2017-12.31 hs. (archivo personal).

b-Uso del espacio en la playa: espacio de acceso público y gratuito/espacio arancelado

Durante el recorrido, el guía llevará un plano del Complejo Playa Grande y unos breves fragmentos de la ordenanza, claves para ir vislumbrando las injusticias socioespaciales y difundir los derechos ciudadanos en torno al espacio público, cuyo conocimiento es fundamental para su defensa. También, se comentará el rol que los movimientos sociales están desempeñando.

Se eligió como cuarta parada del sendero este sitio (señalado en la imagen 38) porque personalmente se considera que el más idóneo para poder observar las cuestiones antes descriptas (imágenes 42 y 43).

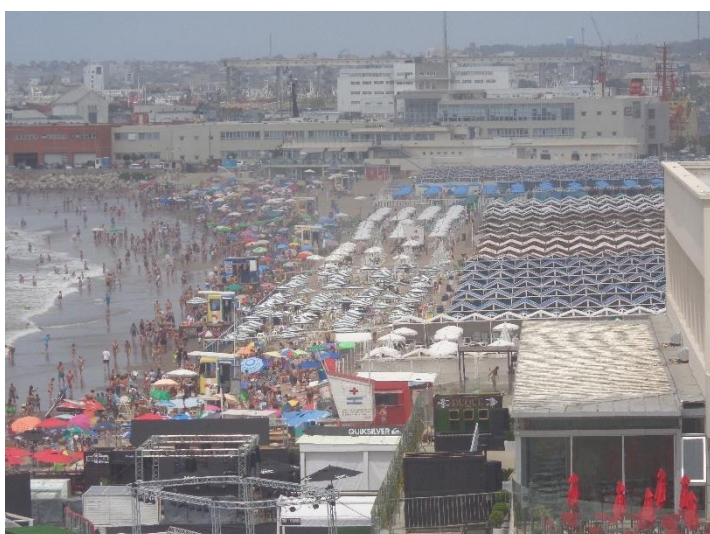


Figura 38. La inexistente o reducida superficie de espacio de acceso público y gratuito, especialmente en el sector que está más cercano a la vista en esta fotografía.

Fuente: Di Meglio, R., 23/01/2018-12.14 hs. (archivo personal).



Figura 39. El uso del espacio en la playa: espacio arancelado frente a espacio de acceso público y gratuito.

Fuente: Di Meglio, R., 25/01/2015-16.24 hs. (archivo personal).

Quinta parada: En el Complejo

a-Historia del Complejo.

b- Interacción sociedad-ambiente: modificaciones recientes en el paisaje (referidas a la construcción en cemento sobre la arena).

Sexta parada: El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP)

En cuanto a la función del INIDEP, éste "asesora a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación (SSPyA), al Consejo Federal Pesquero (CFP) y a la Cancillería Argentina en el uso racional de los recursos sostenibles con el objetivo de preservar el ecosistema marino para las generaciones futuras. Las misiones y funciones son formular, ejecutar y controlar los proyectos de investigación en prospección, evaluación y desarrollo de pesquerías, de tecnologías de acuicultura, de artes de pesca, de procesos

tecnológicos y en economía pesquera (...) "(INIDEP., s/f).



Figura 40. **El INIDEP.**

Fuente: Di Meglio, R., 12/02/2018-12.13 hs. (archivo personal).